

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz, Los Cabos y Mulegé .....

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios de Acuña, Frontera, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Pedro y Torreón .....

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Hidalgo y los municipios de Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo .....

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Morelos y los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tlaltizapán de Zapata, Xochitepec y Yautepec .....

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Culiacán, El Fuerte, Guasave, Mazatlán, Navolato y Salvador Alvarado .....

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Sonora y los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia y nevada severas ocurridas los días 11 y 12 de marzo de 2015, en 19 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Cristo Rey, Juchitán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Acapulco, A.R. ...

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Covadonga para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Acapulco, A.R. ....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Celebrando al Rey, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Apostólico y Profético Betesda, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Grano de Mostaza, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Manantial de Vida D12 México, para constituirse en asociación religiosa .....

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio 500-05-2015-7905 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación .....

Oficio mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Zurich Vida, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, derivado del aumento del capital social .....

#### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-710-COFOCALEC-2014, NMX-F-713-COFOCALEC-2014, NMX-F-715-COFOCALEC-2014, NMX-F-716-COFOCALEC-2014, NMX-F-720-COFOCALEC-2014, NMX-F-747-COFOCALEC-2014, NMX-F-748-COFOCALEC-2014 y NMX-F-749-COFOCALEC-2014 .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2014 .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-13830-SCFI-2014 .....

#### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila de Zaragoza .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora .....

Reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación .....

**PODER JUDICIAL****TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Acuerdo General para la desincorporación de toda clase de bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .....

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Acuerdo por el que se modifican las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Delicias, Chihuahua .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Estación Naval Dzilam de Bravo, con una superficie aproximada de 04-48-96.628 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Xkambul, con una superficie aproximada de 183-24-28.456 hectáreas, Municipio de Yaxcaba, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Banderas, con una superficie aproximada de 2500-00-00 hectáreas, Municipio de Tekax, Yuc. ....

---

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015 .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz, Los Cabos y Mulegé.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, EN LO SUCESIVO “SUBSEMUN”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EL C. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIAM Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ISIDRO JORDAN MOYRON Y LOS MUNICIPIOS DE COMONDÚ, LA PAZ, LOS CABOS Y MULEGÉ, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. UBALDO FLORES VERGARA, FAUSTO RENÉ ÁLVAREZ GÁMEZ, JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO Y LUZ DEL ROCÍO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **MARCO LEGAL**

“LOS PARTICIPANTES” protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo sexto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la regla Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales”, vigentes para el presente ejercicio fiscal, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1** Asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a partir del 05 de abril de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos del artículo 67 y 79, fracción XXIX de su Constitución; 2, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 13, fracción V, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.
- II.2** Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
- II.4** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública que señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

**III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, incisos a), b), c) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1 de la Ley de Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
- III.2** El C. José Antonio Agúndez Montaña Presidente Municipal de Los Cabos, asumió el cargo el 27 de abril de 2011, el C. Ubaldo Flores Vergara, asumió el cargo de Presidente Municipal Interino de Comondú el 28 de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; el C. Fausto René Álvarez Gámez, Encargado del despacho de la Presidencia Municipal de La Paz, asumió el cargo el 17 de enero de 2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 189, fracción III del Reglamento Interior del H Ayuntamiento de la Paz y la C. Luz del Rocío Sánchez Martínez, asumió el cargo de Presidenta Suplente de Mulegé, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, dichos funcionarios cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 148, fracción IX, inciso c), 150 y 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4 y 53, fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

| <b>MUNICIPIO:</b> | <b>DOMICILIO:</b>                                                                                                                                     |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comondú           | Blvd. Agustín Olachea Avilés entre Álvaro Obregón y Mariano Matamoros, Colonia Centro, código postal 23600, Ciudad Constitución, Baja California Sur. |
| La Paz            | Blvd. Luis Donald Colosio s/n entre calle deportista y Carabineros, Col. Donceles, código postal 23078, La Paz, Baja California Sur.                  |
| Los Cabos         | Blvd. Antonio Mijares No. 1413, Col. Centro, código postal 23400, San José del Cabo, Baja California Sur                                              |
| Mulegé            | Palacio Municipal, Avenida Carranza y Calle Plaza s/n, Colonia Centro, Santa Rosalía, C.P 23920, Baja California Sur.                                 |

**IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

**IV.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y los Programas con Prioridad Nacional.

Los recursos transferidos del “SUBSEMUN” son no regularizables, parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

**SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “SUBSEMUN”.** De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, el Acuerdo de Elegibilidad y “LAS REGLAS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “SUBSEMUN”:

| <b>MUNICIPIO:</b> | <b>MONTO FEDERAL:</b> |
|-------------------|-----------------------|
| Comondú           | \$10,000,000.00       |
| La Paz            | \$13,396,038.00       |
| Los Cabos         | \$12,179,504.00       |
| Mulegé            | \$10,000,000.00       |

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO”, “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

| <b>MUNICIPIO:</b> | <b>APORTACIÓN MUNICIPAL:</b> |
|-------------------|------------------------------|
| Comondú           | \$2,500,000.00               |
| La Paz            | \$3,349,009.50               |
| Los Cabos         | \$3,044,876.00               |
| Mulegé            | \$2,500,000.00               |

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LOS BENEFICIARIOS”.** Además de las señaladas en “LAS REGLAS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “LEY GENERAL” y demás disposiciones aplicables;
- B.** Realizar la adquisición del equipamiento y la contratación de la infraestructura y servicios, así como la profesionalización para el cumplimiento del objeto del “SUBSEMUN”, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "SUBSEMUN" que le sean transferidos, y los de aportación municipal o coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- D. Ejercer los recursos del "SUBSEMUN" para el objeto del presente "CONVENIO";
- E. Registrar los recursos que por el "SUBSEMUN" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- F. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- G. Reportar trimestralmente, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
  - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN";
  - b. Las disponibilidades financieras del "SUBSEMUN" con las que cuenten en su momento, y
  - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- H. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSEMUN", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y
- K. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".** Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "SUBSEMUN", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "SUBSEMUN", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del "SUBSEMUN" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y
- D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

**QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos de la regla Vigésima Cuarta de "LAS REGLAS", la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido previo cumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS" a lo dispuesto por la regla Vigésima Cuarta, fracción II de dichas Reglas, en las siguientes cantidades

| MUNICIPIO: | MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN FEDERAL: |
|------------|-------------------------------------|
| Comondú    | \$5,000,000.00                      |
| La Paz     | \$6,698,019.00                      |
| Los Cabos  | \$6,089,752.00                      |
| Mulegé     | \$5,000,000.00                      |

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración en términos de la regla Vigésima Quinta, la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido y asciende a las siguientes cantidades:

| MUNICIPIO: | MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN FEDERAL: |
|------------|-------------------------------------|
| Comondú    | \$5,000,000.00                      |
| La Paz     | \$6,698,019.00                      |
| Los Cabos  | \$6,089,752.00                      |
| Mulegé     | \$5,000,000.00                      |

**SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN”.

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por el Capítulo V de “LAS REGLAS”.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2015, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales de este Subsidio, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LOS BENEFICIARIOS” harán públicos el presente instrumento y Anexos Técnicos respectivos, conforme a “LAS REGLAS” y la normatividad aplicable.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.** “LOS PARTICIPANTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LAS REGLAS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LOS PARTICIPANTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de “LOS PARTICIPANTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 10 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Titular, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Luis Andrés Córdova Urrutia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Isidro Jordan Moyron**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, **Ubaldo Flores Vergara**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, **José Antonio Agúndez Montaño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Paz, Baja California Sur, **Fausto René Álvarez Gámez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Mulegé, Baja California Sur, **Luz del Rocío Sánchez Martínez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios de Acuña, Frontera, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Pedro y Torreón.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, EN LO SUCESIVO “SUBSEMUN”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE ALBERTO TORRES GARCÍA Y LOS MUNICIPIOS DE ACUÑA, FRONTERA, MATAMOROS, MONCLOVA, MÚZQUIZ, PIEDRAS NEGRAS, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SALTILLO, SAN PEDRO Y TORREÓN, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA, AMADOR MORENO LÓPEZ, RAÚL ONOFRE CONTRERAS, GERARDO GARCÍA CASTILLO, LUIS FERNANDO SANTOS FLORES, FERNANDO PURÓN JOHNSTON, RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIÉRREZ, IGNACIO LENIN FLORES LUCIO, ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **MARCO LEGAL**

“LOS PARTICIPANTES” protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo sexto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la regla Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales”, vigentes para el presente ejercicio fiscal, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.

- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, con domicilio en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1** Asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a partir del 1 de diciembre de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 75 y 82, fracción V de su Constitución; 1, 2, 5 y 9 apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.
- II.2** Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 4 y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Hidalgo y Juárez sin número, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II.4** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con domicilio en: Periférico Luis Echeverría Álvarez número 5402 interior 1, Centro Metropolitano, Saltillo, Coahuila Zaragoza.

**III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-A, 158-B, y 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.2** Los CC. Los C.C. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Amador Moreno López, Raúl Onofre Contreras, Gerardo García Castillo, Luis Fernando Santos Flores, Fernando Purón Johnston, Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, Ignacio Lenin Flores Lucio, Isidro López Villarreal, Juan Francisco González González, y Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidentes Municipales de Acuña, Frontera, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Pedro y Torreón, respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir 1 de enero de 2014 cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 158-K, 158-N, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 5 y 104 fracción XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

| MUNICIPIO:       | DOMICILIO:                                                                                            |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acuña</b>     | Libramiento Emilio Mendoza Cisneros, #1690 Colona Aeropuerto, Acuña, Coahuila de Zaragoza, C.P. 26260 |
| <b>Frontera</b>  | Progreso y Cuauhtémoc S/N, Zona Centro, Frontera, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25600                    |
| <b>Matamoros</b> | Calle Pabellón entre Hidalgo e Independencia, Col. Centro C.P. 27440 Matamoros, Coahuila de Zaragoza. |

|                       |                                                                                                               |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Monclova</b>       | Zaragoza y Venustiano Carranza 232, Zona Centro, C.P. 25700 Monclova, Coahuila de Zaragoza.                   |
| <b>Múzquiz</b>        | Calle Hidalgo 205 Norte, Zona Centro, Múzquiz, Coahuila de Zaragoza. C.P. 26340.                              |
| <b>Piedras Negras</b> | Av. 16 de Septiembre S/N esq. con Monterrey Col. Las Fuentes C.P. 26010 Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. |
| <b>Ramos Arizpe</b>   | Allende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25900                                      |
| <b>Sabinas</b>        | Independencia 105, Colonia Centro, Sabinas, Coahuila de Zaragoza, C.P. 26700                                  |
| <b>Saltillo</b>       | Blvd. Francisco Coss S/N Zona Centro, C.P. 25000 Saltillo, Coahuila de Zaragoza                               |
| <b>San Pedro</b>      | Francisco I. Madero S/N y Av. Juárez, San Pedro, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27800                             |
| <b>Torreón</b>        | Allende #333, Zona Centro, Torreón Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000                                           |

#### IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

**IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

**IV.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y los Programas con Prioridad Nacional.

Los recursos transferidos del “SUBSEMUN” son no regularizables, parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

**SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “SUBSEMUN”.** De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, el Acuerdo de Elegibilidad y “LAS REGLAS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “SUBSEMUN”:

| <b>MUNICIPIO:</b> | <b>MONTO FEDERAL:</b> |
|-------------------|-----------------------|
| Acuña             | \$11,336,074.00       |
| Frontera          | \$10,000,000.00       |
| Matamoros         | \$10,000,000.00       |
| Monclova          | \$12,257,783.00       |
| Múzquiz           | \$10,000,000.00       |
| Piedras Negras    | \$11,710,676.00       |
| Ramos Arizpe      | \$10,000,000.00       |
| Sabinas           | \$10,000,000.00       |
| Saltillo          | \$49,017,484.00       |
| San Pedro         | \$10,000,000.00       |
| Torreón           | \$36,443,071.00       |

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

| MUNICIPIO:     | APORTACIÓN MUNICIPAL: |
|----------------|-----------------------|
| Acuña          | \$2,834,018.50        |
| Frontera       | \$2,500,000.00        |
| Matamoros      | \$2,500,000.00        |
| Monclova       | \$3,064,445.75        |
| Múzquiz        | \$2,500,000.00        |
| Piedras Negras | \$2,927,669.00        |
| Ramos Arizpe   | \$2,500,000.00        |
| Sabinas        | \$2,500,000.00        |
| Saltillo       | \$12,254,371.00       |
| San Pedro      | \$2,500,000.00        |
| Torreón        | \$9,110,767.75        |

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS".** Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL" y demás disposiciones aplicables;
- B. Realizar la adquisición del equipamiento y la contratación de la infraestructura y servicios, así como la profesionalización para el cumplimiento del objeto del "SUBSEMUN", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "SUBSEMUN" que le sean transferidos, y los de aportación municipal o coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- D. Ejercer los recursos del "SUBSEMUN" para el objeto del presente "CONVENIO";
- E. Registrar los recursos que por el "SUBSEMUN" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- F. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- G. Reportar trimestralmente, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
  - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN";
  - b. Las disponibilidades financieras del "SUBSEMUN" con las que cuenten en su momento, y
  - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- H. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSEMUN", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

- K.** Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LOS BENEFICIARIOS” publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

**CUARTA.-** OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LAS REGLAS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “SUBSEMUN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B.** Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “SUBSEMUN”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C.** Registrar los recursos del “SUBSEMUN” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y
- D.** Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

**QUINTA.-** TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración en términos de la regla Vigésima Cuarta de “LAS REGLAS”, la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido previo cumplimiento de “LOS BENEFICIARIOS” a lo dispuesto por la regla Vigésima Cuarta, fracción II de dichas Reglas, en las siguientes cantidades

| <b>MUNICIPIO:</b> | <b>MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN FEDERAL:</b> |
|-------------------|--------------------------------------------|
| Acuña             | \$5,668,037.00                             |
| Frontera          | \$5,000,000.00                             |
| Matamoros         | \$5,000,000.00                             |
| Monclova          | \$6,128,891.50                             |
| Múzquiz           | \$5,000,000.00                             |
| Piedras Negras    | \$5,855,338.00                             |
| Ramos Arizpe      | \$5,000,000.00                             |
| Sabinas           | \$5,000,000.00                             |
| Saltillo          | \$24,508,742.00                            |
| San Pedro         | \$5,000,000.00                             |
| Torreón           | \$18,221,535.50                            |

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración en términos de la regla Vigésima Quinta, la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido y asciende a las siguientes cantidades:

| <b>MUNICIPIO:</b> | <b>MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN FEDERAL:</b> |
|-------------------|--------------------------------------------|
| Acuña             | \$5,668,037.00                             |
| Frontera          | \$5,000,000.00                             |
| Matamoros         | \$5,000,000.00                             |
| Monclova          | \$6,128,891.50                             |
| Múzquiz           | \$5,000,000.00                             |
| Piedras Negras    | \$5,855,338.00                             |
| Ramos Arizpe      | \$5,000,000.00                             |
| Sabinas           | \$5,000,000.00                             |

|           |                 |
|-----------|-----------------|
| Saltillo  | \$24,508,742.00 |
| San Pedro | \$5,000,000.00  |
| Torreón   | \$18,221,535.50 |

**SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por el Capítulo V de "LAS REGLAS".

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales de este Subsidio, "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LOS BENEFICIARIOS" harán públicos el presente instrumento y Anexos Técnicos respectivos, conforme a "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.** "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LAS REGLAS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 16 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Titular, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Manuel Zamora Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Jorge Alberto Torres García**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, **Evaristo Lenin Pérez Rivera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Frontera, Coahuila de Zaragoza, **Amador Moreno López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, **Raúl Onofre Contreras**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, **Gerardo García Castillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, **Luis Fernando Santos Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, **Fernando Purón Johnston**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, **Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, **Ignacio Lenin Flores Lucio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, **Isidro López Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, **Juan Francisco González González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Hidalgo y los municipios de Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, EN LO SUCESIVO “SUBSEMUN”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR, EL LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL M. D. NICOLÁS RAMÍREZ GÓMEZ Y LOS MUNICIPIOS DE HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, MINERAL DE LA REFORMA, PACHUCA DE SOTO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, TIZAYUCA, TULA DE ALLENDE Y TULANCINGO DE BRAVO, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL, M.C CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, LIC. FERNANDO MIRANDA TORRES, C. JUAN NÚÑEZ PEREA, LIC. JAIME JACOBO ALLENDE GONZÁLEZ Y ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **MARCO LEGAL**

“LOS PARTICIPANTES” protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo sexto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la regla Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales”, vigentes para el presente ejercicio fiscal, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.

- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1** Asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a partir del 1 de abril de 2011; cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio; en términos de los artículos 61 y 71, fracción IX y LIV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.
- II.2** Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno sito Plaza Juárez s/n, 4o. piso, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- II.4** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública sito en: Calle la Joya No. 102, Edificio Ángeles Colonia Unión, Mineral de la Reforma. C.P. 42186.

**III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- III.2** Los CC. José Alfredo San Román Duval, M.C. Cipriano Charrez Pedraza, Ing. Filiberto Hernández Monzalvo, Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, Lic. Fernando Miranda Torres, C. Juan Núñez Perea, Lic. Jaime Jacobo Allende González y Arq. Julio César Soto Márquez, Presidentes Municipales de Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo, respectivamente quienes asumieron sus cargos a partir del 16 de enero de 2012 cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 143 y 144 fracciones XIII de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 59, 60, fracción I, inciso ff) y 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Hidalgo; 10, inciso e) del Reglamento Interior de la Administración Pública de Pachuca de Soto; y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

| MUNICIPIO:        | DOMICILIO:                                                                                       |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Huejutla de Reyes | Palacio Municipal Plaza de la Revolución s/n, Colonia Centro Huejutla, de Reyes Hgo., C.P. 43000 |
| Ixmiquilpan       | Palacio Municipal, Plaza Juárez n s/n Colonia Centro, Ixmiquilpan, Hgo., C.P. 43000              |

|                          |                                                                                                       |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mineral de la Reforma    | Avenida Hidalgo No. 32, Colonia Centro Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180.       |
| Tepeji del Río de Ocampo | Palacio Municipal S/N, colonia Centro, Tepeji del Río de Ocampo C., C.P. 42850                        |
| Pachuca de Soto          | Plaza General Pedro María Anaya. No. 1, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo          |
| Tizayuca                 | Palacio Municipal S/N, Municipio de Tizayuca, Tizayuca Hidalgo, C C.P. 43800                          |
| Tula de Allende          | Presidencia Municipal, Colonia Centro, Plaza Nacionalismo S/N, Tula de Allende, Hgo., C.P. 42800      |
| Tulancingo de Bravo      | Palacio Municipal, Blvd. Plaza Setun S/N, colonia San Nicolás, C.P. 43640 Tulancingo de Bravo Hidalgo |

#### IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

**IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

**IV.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y los Programas con Prioridad Nacional.

Los recursos transferidos del “SUBSEMUN” son no regularizables, parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

**SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “SUBSEMUN”.** De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, el Acuerdo de Elegibilidad y “LAS REGLAS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “SUBSEMUN”:

| MUNICIPIO:               | MONTO FEDERAL:  |
|--------------------------|-----------------|
| Huejutla de Reyes        | \$10,133,845.00 |
| Ixmiquilpan              | \$10,000,000.00 |
| Mineral de la Reforma    | \$11,094,933.00 |
| Pachuca de Soto          | \$12,764,419.00 |
| Tepeji del Río de Ocampo | \$10,000,000.00 |
| Tizayuca                 | \$10,431,601.00 |
| Tula de Allende          | \$10,118,652.00 |
| Tulancingo de Bravo      | \$10,370,621.00 |

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

| Municipio:               | APORTACIÓN MUNICIPAL: |
|--------------------------|-----------------------|
| Huejutla de Reyes        | \$2,533,461.25        |
| Ixmiquilpan              | \$2,500,000.00        |
| Mineral de la Reforma    | \$2,773,733.25        |
| Pachuca de Soto          | \$3,191,104.75        |
| Tepeji del Río de Ocampo | \$2,500,000.00        |
| Tizayuca                 | \$2,607,900.25        |
| Tula de Allende          | \$2,529,663.00        |
| Tulancingo de Bravo      | \$2,592,655.25        |

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS".** Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL" y demás disposiciones aplicables;
- B.** Realizar la adquisición del equipamiento y la contratación de la infraestructura y servicios, así como la profesionalización para el cumplimiento del objeto del "SUBSEMUN", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- C.** Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "SUBSEMUN" que le sean transferidos, y los de aportación municipal o coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- D.** Ejercer los recursos del "SUBSEMUN" para el objeto del presente "CONVENIO";
- E.** Registrar los recursos que por el "SUBSEMUN" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- F.** Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- G.** Reportar trimestralmente, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
  - a.** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN";
  - b.** Las disponibilidades financieras del "SUBSEMUN" con las que cuenten en su momento, y
  - c.** El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- H.** Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSEMUN", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I.** Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

- J.** Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y
- K.** Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".** Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "SUBSEMUN", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B.** Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "SUBSEMUN", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C.** Registrar los recursos del "SUBSEMUN" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y
- D.** Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

**QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos de la regla Vigésima Cuarta de "LAS REGLAS", la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido previo cumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS" a lo dispuesto por la regla Vigésima Cuarta, fracción II de dichas Reglas, en las siguientes cantidades

| <b>MUNICIPIO:</b>        | <b>MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN FEDERAL:</b> |
|--------------------------|--------------------------------------------|
| Huejutla de Reyes        | \$5,066,922.50                             |
| Ixmiquilpan              | \$5,000,000.00                             |
| Mineral de la Reforma    | \$5,547,466.50                             |
| Pachuca de Soto          | \$6,382,209.50                             |
| Tepeji del Río de Ocampo | \$5,000,000.00                             |
| Tizayuca                 | \$5,215,800.50                             |
| Tula de Allende          | \$5,059,326.00                             |
| Tulancingo de Bravo      | \$5,185,310.50                             |

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración en términos de la regla Vigésima Quinta, la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido y asciende a las siguientes cantidades:

| <b>MUNICIPIO:</b>        | <b>MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN FEDERAL:</b> |
|--------------------------|--------------------------------------------|
| Huejutla de Reyes        | \$5,066,922.50                             |
| Ixmiquilpan              | \$5,000,000.00                             |
| Mineral de la Reforma    | \$5,547,466.50                             |
| Pachuca de Soto          | \$6,382,209.50                             |
| Tepeji del Río de Ocampo | \$5,000,000.00                             |
| Tizayuca                 | \$5,215,800.50                             |
| Tula de Allende          | \$5,059,326.00                             |
| Tulancingo de Bravo      | \$5,185,310.50                             |

**SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por el Capítulo V de "LAS REGLAS".

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2015, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales de este Subsidio, "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LOS BENEFICIARIOS" harán públicos el presente instrumento y Anexos Técnicos respectivos, conforme a "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.** "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LAS REGLAS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 16 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Hidalgo, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Nicolás Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, **José Alfredo San Román Duval**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, **Cipriano Charrez Pedraza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **Filiberto Hernández Monzalvo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, **Eleazar Eduardo García Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepejé del Río de Ocampo, Hidalgo, **Fernando Miranda Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo, **Juan Núñez Perea**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, **Jaime Jacobo Allende González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, **Julio César Soto Márquez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Morelos y los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tlaltizapán de Zapata, Xochitepec y Yautepec.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, EN LO SUCESIVO “SUBSEMUN”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA C. ADRIANA FLORES GARZA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. RAFAEL GÓMEZ OLIVARES, Y LOS MUNICIPIOS DE AYALA, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, JOJUTLA, TEMIXCO, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, XOCHITEPEC Y YAUTEPEC, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, JESÚS GONZÁLEZ OTERO, JORGE MORALES BARUD, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA, MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ, RODOLFO TAPIA LÓPEZ Y AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **MARCO LEGAL**

“LOS PARTICIPANTES” protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo sexto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la regla Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del 1 de octubre del año 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos; 57, y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7, fracción I, 9, fracción I, 20, 21 y 42, fracción I, inciso a), de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.
- II.2** Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.3** Se encuentra asistido por el Secretario de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quienes cuentan con facultades para suscribir el “CONVENIO” conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracciones I y II, 13, fracción VI, 21, fracción XII, 22, y 35, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Morelos; 7, fracciones I y IV y 9, fracciones, II, , IV y VI, 24, fracciones I, XVII y XIX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 5 y 6, fracción VIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 9 y 10, fracciones X, XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 1, 6 y 7, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones locales aplicables.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas “General Emiliano Zapata Salazar”, sin número, Centro de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, Código Postal 62000
- II.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sito en: Ocotepéc No. 24 Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62230.

**III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 5, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.2** Los CC. José Manuel Tablas Pimentel, Jesús González Otero, Jorge Morales Barud, Carlos Eduardo Martínez Varela, Silvia Salazar Hernández, Hortencia Figueroa Peralta, Miguel Ángel Colín Nava, Rodolfo Tapia López y Agustín Cornelio Alonso Mendoza, Presidentes Municipales Constitucionales de los Municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Xochitepec y Yautepec, respectivamente, asumieron sus cargos a partir del 1 de enero de 2013 y la C. Ma. Cruz Bastida Muñoz, Presidenta Municipal de Tlaltizapán de Zapata, asumió el cargo el 10 de octubre de 2014 de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, dichos funcionarios cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 2, 5, numerales 4, 6, 7, 8, 11, 12, 18, 25, 29 y 30, así como 15, 17, 38, fracción IX, y 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.

**III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

| <b>MUNICIPIO:</b>     | <b>DOMICILIO:</b>                                                                          |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ayala                 | Plaza Cívica Francisco Ayala S/N, Centro, Ciudad Ayala, Mor., C.P. 62700                   |
| Cuautla               | Presidencia Municipal, Portal Morelos Zócalo, Centro, Cuautla, Mor., C.P. 62740.           |
| Cuernavaca            | Calle Motolinía No. 2 antes 13, esq. Netzahualcóyotl, Centro Cuernavaca, Mor., C.P. 62000. |
| Emiliano Zapata       | Presidencia Municipal, Plaza 10 de Abril S/N, Centro Emiliano Zapata, Mor., C.P. 62760.    |
| Jiutepec              | Presidencia Municipal Plaza Centenario S/N, Centro, Jiutepec, Mor., C.P. 62550             |
| Jojutla               | Presidencia Municipal, Calle Cuauhtémoc S/N, Col. Centro, Jojutla, Mor., C.P. 62900.       |
| Temixco               | Presidencia Municipal, Av. Emiliano Zapata No. 16, Centro, Temixco, Mor., C.P. 62580.      |
| Tlaltizapán de Zapata | Hidalgo Sur No. 2, Centro Tlaltizapán de Zapata, Mor., C.P. 62770.                         |
| Xochitepec            | Presidencia Municipal, Plaza Colón y Costa Rica S/N, Centro, Xochitepec, Mor., C.P. 62790. |
| Yautepec              | Presidencia Municipal, Jardín Juárez No. 1, Centro, Yautepec, Mor., C.P. 62730.            |

#### **IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

**IV.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y los Programas con Prioridad Nacional.

Los recursos transferidos del “SUBSEMUN” son no regularizables, parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

**SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “SUBSEMUN”.** De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, el Acuerdo de Elegibilidad y “LAS REGLAS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “SUBSEMUN”:

| <b>MUNICIPIO:</b>     | <b>MONTO FEDERAL:</b> |
|-----------------------|-----------------------|
| Ayala                 | \$10,195,802.00       |
| Cuautla               | \$11,960,449.00       |
| Cuernavaca            | \$16,026,321.00       |
| Emiliano Zapata       | \$10,319,069.00       |
| Jiutepec              | \$12,371,856.00       |
| Jojutla               | \$10,000,000.00       |
| Temixco               | \$10,365,673.00       |
| Tlaltizapán de Zapata | \$10,000,000.00       |
| Xochitepec            | \$10,000,000.00       |
| Yautepec              | \$11,247,379.00       |

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

| MUNICIPIO:            | APORTACIÓN MUNICIPAL: |
|-----------------------|-----------------------|
| Ayala                 | \$2,548,950.50        |
| Cuautla               | \$2,990,112.25        |
| Cuernavaca            | \$4,006,580.25        |
| Emiliano Zapata       | \$2,579,767.25        |
| Jiutepec              | \$3,092,964.00        |
| Jojutla               | \$2,500,000.00        |
| Temixco               | \$2,591,418.25        |
| Tlaltizapán de Zapata | \$2,500,000.00        |
| Xochitepec            | \$2,500,000.00        |
| Yautepec              | \$2,811,844.75        |

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS".** Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL" y demás disposiciones aplicables;
- B. Realizar la adquisición del equipamiento y la contratación de la infraestructura y servicios, así como la profesionalización para el cumplimiento del objeto del "SUBSEMUN", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "SUBSEMUN" que le sean transferidos, y los de aportación municipal o coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- D. Ejercer los recursos del "SUBSEMUN" para el objeto del presente "CONVENIO";
- E. Registrar los recursos que por el "SUBSEMUN" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- F. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- G. Reportar trimestralmente, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, por conducto de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
  - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN";
  - b. Las disponibilidades financieras del "SUBSEMUN" con las que cuenten en su momento, y
  - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- H. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSEMUN", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

- J.** Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y
- K.** Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".** Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "SUBSEMUN", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B.** Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "SUBSEMUN", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C.** Registrar los recursos del "SUBSEMUN" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y
- D.** Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

**QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos de la regla Vigésima Cuarta de "LAS REGLAS", la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido previo cumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS" a lo dispuesto por la regla Vigésima Cuarta, fracción II de dichas Reglas, en las siguientes cantidades:

| <b>MUNICIPIO:</b>     | <b>MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN FEDERAL:</b> |
|-----------------------|--------------------------------------------|
| Ayala                 | \$5,097,901.00                             |
| Cuautla               | \$5,980,224.50                             |
| Cuernavaca            | \$8,013,160.50                             |
| Emiliano Zapata       | \$5,159,534.50                             |
| Jiutepec              | \$6,185,928.00                             |
| Jojutla               | \$5,000,000.00                             |
| Temixco               | \$5,182,836.50                             |
| Tlaltizapán de Zapata | \$5,000,000.00                             |
| Xochitepec            | \$5,000,000.00                             |
| Yautepec              | \$5,623,689.50                             |

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración en términos de la regla Vigésima Quinta, la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido y asciende a las siguientes cantidades:

| <b>MUNICIPIO:</b>     | <b>MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN FEDERAL:</b> |
|-----------------------|--------------------------------------------|
| Ayala                 | \$5,097,901.00                             |
| Cuautla               | \$5,980,224.50                             |
| Cuernavaca            | \$8,013,160.50                             |
| Emiliano Zapata       | \$5,159,534.50                             |
| Jiutepec              | \$6,185,928.00                             |
| Jojutla               | \$5,000,000.00                             |
| Temixco               | \$5,182,836.50                             |
| Tlaltizapán de Zapata | \$5,000,000.00                             |
| Xochitepec            | \$5,000,000.00                             |
| Yautepec              | \$5,623,689.50                             |

**SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por el Capítulo V de "LAS REGLAS".

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2015, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales de este Subsidio, "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LOS BENEFICIARIOS" harán públicos el presente instrumento y Anexos Técnicos respectivos, conforme a "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.** "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LAS REGLAS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 15 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado Morelos, **Matías Quiroz Medina.-** Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda del Estado Morelos, **Adriana Flores Garza.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado Morelos, **Rafael Gómez Olivares.-** Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Ayala, **José Manuel Tablas Pimentel.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, **Jesús González Otero.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, **Jorge Morales Barud.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, **Carlos Eduardo Martínez Varela.-** Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Jiutepec, **Silvia Salazar Hernández.-** Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Jojutla, **Hortencia Figueroa Peralta.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Temixco, **Miguel Ángel Colín Nava.-** Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, **Ma. Cruz Bastida Muñoz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Xochitepec, **Rodolfo Tapia López.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Yautepec, **Agustín Cornelio Alonso Mendoza.-** Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Culiacán, El Fuerte, Guasave, Mazatlán, Navolato y Salvador Alvarado.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, EN LO SUCESIVO “SUBSEMUN”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARIO LÓPEZ VALDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. GERARDO VARGAS LANDEROS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. ARMANDO VILLAREAL IBARRA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA CASTRO, LOS MUNICIPIOS DE AHOME, CULIACÁN, EL FUERTE, GUASAVE, MAZATLÁN, NAVOLATO Y SALVADOR ALVARADO, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. ARTURO DUARTE GARCIA, SERGIO TORRES FÉLIX, MARCO VINICIO GALAVIZ SERRANO, ARMANDO LEYSON CASTRO, CARLOS EDUARDO FELTON GONZALEZ, MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO, LILIANA ANGÉLICA CÁRDENAS VALENZUELA; RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **MARCO LEGAL**

“LOS PARTICIPANTES” protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo sexto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la regla Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas

para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales”, vigentes para el presente ejercicio fiscal, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.

- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

## **II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a partir del 1 de enero de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, apartado B, fracciones I y II de la “LEY GENERAL”, 55, 65, fracciones XXIII Bis y XXIV de su Constitución; 1, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 10, fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables.
- I.2 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- I.3 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 3er piso, Av. Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80129.
- I.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública sito en: Complejo Estatal de Seguridad Pública, sito en carretera a Novolato Km. 12.5, Col. Aguaruto, circuito interior 302, Sindicatura Aguaruto, Culiacán Rosales, Sinaloa.

## **III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción I y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y 2, 3, 4 y 5 y 38 fracción I de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- III.2 Los CC. Arturo Duarte García, Sergio Torres Félix, Marco Vinicio Galaviz Serrano, Armando Leyson Castro, Carlos Eduardo Felton González, Miguel Enrique Calderón Quevedo, Liliana Angélica Cárdenas Valenzuela, Presidentes Municipales Constitucionales de Ahome, Culiacán, El Fuerte, Guasave, Mazatlán, Navolato y Salvador Alvarado respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 1 de enero de 2014, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 73, 111 y 125, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9 fracción I, 13 y 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables.
- III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

| MUNICIPIO:        | DOMICILIO:                                                                                           |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AHOME             | DEGOLLADO Y CUAUHTÉMOC S/N ALTOS, COL. BIENESTAR, C.P. 81280 LOS MOCHIS, SINALOA.                    |
| CULIACÁN          | AV. ÁLVARO OBREGÓN Y MARIANO ESCOBEDO S/N, COL. CENTRO, C.P. 80000 CULIACÁN, SINALOA.                |
| EL FUERTE         | CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO COL CENTRO CP 81820, EL FUERTE, SINALOA                                   |
| GUASAVE           | AV. LÓPEZ MATEOS S/N, COL. DEL BOSQUE, C.P. 81020 GUASAVE, SINALOA.                                  |
| MAZATLÁN          | ANGEL FLORES Y GUILLERMO NELSON S/N, COL. CENTRO, C.P. 82000 MAZATLÁN, SINALOA.                      |
| NAVOLATO          | CALLE ROSALES No. 49 NORTE, COLONIA CENTRO, NAVOLATO, SINALOA , C.P. 80370                           |
| SALVADOR ALVARADO | BLVD. ANTONIO ROSALES Y FRANCISCO VILLA S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 81400, SALVADOR ALVARADO, SINALOA. |

#### IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

**IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

**IV.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y los Programas con Prioridad Nacional.

Los recursos transferidos del “SUBSEMUN” son no regularizables, parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

**SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “SUBSEMUN”.** De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, el Acuerdo de Elegibilidad y “LAS REGLAS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “SUBSEMUN”:

| MUNICIPIO:        | MONTO FEDERAL:  |
|-------------------|-----------------|
| Ahome             | \$25,168,734.00 |
| Culiacán          | \$86,897,583.00 |
| El Fuerte         | \$10,000,000.00 |
| Guasave           | \$12,561,199.00 |
| Mazatlán          | \$25,033,018.00 |
| Navolato          | \$10,319,942.00 |
| Salvador Alvarado | \$10,000,000.00 |

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

| MUNICIPIO:        | APORTACIÓN MUNICIPAL: |
|-------------------|-----------------------|
| Ahome             | \$6,292,183.50        |
| Culiacán          | \$21,724,395.75       |
| El Fuerte         | \$2,500,000.00        |
| Guasave           | \$3,140,299.75        |
| Mazatlán          | \$6,258,254.50        |
| Navolato          | \$2,579,985.50        |
| Salvador Alvarado | \$2,500,000.00        |

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS".** Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL" y demás disposiciones aplicables;
- B. Realizar la adquisición del equipamiento y la contratación de la infraestructura y servicios, así como la profesionalización para el cumplimiento del objeto del "SUBSEMUN", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "SUBSEMUN" que le sean transferidos, y los de aportación municipal o coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- D. Ejercer los recursos del "SUBSEMUN" para el objeto del presente "CONVENIO";
- E. Registrar los recursos que por el "SUBSEMUN" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- F. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- G. Reportar trimestralmente, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
  - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN";
  - b. Las disponibilidades financieras del "SUBSEMUN" con las que cuenten en su momento, y
  - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- H. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSEMUN", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

- J.** Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y
- K.** Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".** Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "SUBSEMUN", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B.** Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "SUBSEMUN", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C.** Registrar los recursos del "SUBSEMUN" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y
- D.** Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

**QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos de la regla Vigésima Cuarta de "LAS REGLAS", la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido previo cumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS" a lo dispuesto por la regla Vigésima Cuarta, fracción II de dichas Reglas, en las siguientes cantidades:

| <b>MUNICIPIO:</b> | <b>MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN<br/>FEDERAL:</b> |
|-------------------|------------------------------------------------|
| Ahome             | \$12,584,367.00                                |
| Culiacán          | \$43,448,791.50                                |
| El Fuerte         | \$5,000,000.00                                 |
| Guasave           | \$6,280,599.50                                 |
| Mazatlán          | \$12,516,509.00                                |
| Navolato          | \$5,159,971.00                                 |
| Salvador Alvarado | \$5,000,000.00                                 |

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración en términos de la regla Vigésima Quinta, la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido y asciende a las siguientes cantidades:

| <b>MUNICIPIO:</b> | <b>MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN<br/>FEDERAL:</b> |
|-------------------|------------------------------------------------|
| Ahome             | \$12,584,367.00                                |
| Culiacán          | \$43,448,791.50                                |
| El Fuerte         | \$5,000,000.00                                 |
| Guasave           | \$6,280,599.50                                 |
| Mazatlán          | \$12,516,509.00                                |
| Navolato          | \$5,159,971.00                                 |
| Salvador Alvarado | \$5,000,000.00                                 |

**SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por el Capítulo V de "LAS REGLAS".

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2015, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales de este Subsidio, "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LOS BENEFICIARIOS" harán públicos el presente instrumento y Anexos Técnicos respectivos, conforme a "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.** "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LAS REGLAS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 12 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villareal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Genaro García Castro**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa, **Arturo Duarte García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, **Sergio Torres Félix**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa, **Marco Vinicio Galaviz Serrano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa, **Armando Leyson Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, **Carlos Eduardo Felton González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, **Miguel Enrique Calderón Quevedo**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa, **Liliana Angélica Cárdenas Valenzuela**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Sonora y los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, EN LO SUCESIVO “SUBSEMUN”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA., EL C. ERNESTO MUNRO PALACIO, Y LOS MUNICIPIOS DE AGUA PRIETA, CABORCA, CAJEME, GUAYMAS, HERMOSILLO, HUATABAMPO, NAVOJOA, NOGALES Y SAN LUIS RÍO COLORADO, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. IRMA VILLALOBOS RASCON, FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH, OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI, ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS, ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ, RAMÓN GUZMÁN MUÑOZ Y LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **MARCO LEGAL**

“LOS PARTICIPANTES” protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo sexto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la regla Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales”, vigentes para el presente ejercicio fiscal, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.

- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a partir del 13 de septiembre de 2009; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos del artículo 79, fracción XVI de su Constitución; y 9 de su Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.
- II.2** Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Dr. Paliza y Comonfort Hermosillo, Sonora, México. C.P.83000.
- II.4** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública sito en: Rosales y Paseo del Canal S/N. C.P. 83000. Hermosillo, Sonora.

**III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.
- III.2** Los CC. Irma Villalobos Rascón, Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Otto Guillermo Claussen Iberri, Alejandro Arturo López Caballero, Ramón Antonio Díaz Nieblas, Alberto Natanael Guerrero López, Ramón Guzmán Muñoz y Leonardo Arturo Guillen Medina, Presidentes Municipales Constitucionales de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 16 de septiembre de 2012, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 136, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 62, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y Administración municipal del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

| <b>MUNICIPIO:</b> | <b>DOMICILIO:</b>                                                                                              |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agua Prieta       | Presidencia Municipal Calle 6 y 7 Avenida 16 y 17, Centro Agua Prieta, Sonora. C.P. 84200                      |
| Caborca           | Palacio Municipal Obregón y Quiroz Mora Centro, H. Caborca, Sonora. C.P. 83600                                 |
| Cajeme            | Palacio Municipal 5 De Febrero Esq. Allende e Hidalgo, S/N Colonia Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora. |

|                       |                                                                                                     |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guaymas               | Palacio Municipal Av. Serdán # 150, Col. Centro Guaymas, Sonora. C.P. 85400                         |
| Hermosillo            | Palacio Municipal Blvd. Comonfort e Hidalgo S/N, Col. Centro, Hermosillo, Sonora. C.P. 83290        |
| Huatabampo            | Palacio Municipal No Reección S/N, entre Constitución y 16 de Septiembre Colonia Centro, C.P. 85900 |
| Navojoa               | Palacio Municipal No Reección y Plaza 5 De Mayo S/N, Centro Navojoa, Sonora. C.P. 85800             |
| Nogales               | Palacio Municipal Av. Obregón # 339, Col. Centro, Nogales, Son. C.P. 84000                          |
| San Luis Río Colorado | Palacio Municipal Av. Juárez y Calle Cuarta, Col. Comercial, San Luis Río Colorado, Son. C.P. 83449 |

#### IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

**IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

**IV.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y los Programas con Prioridad Nacional.

Los recursos transferidos del “SUBSEMUN” son no regularizables, parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

**SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “SUBSEMUN”.** De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, el Acuerdo de Elegibilidad y “LAS REGLAS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “SUBSEMUN”:

| MUNICIPIO:            | MONTO FEDERAL:  |
|-----------------------|-----------------|
| Agua Prieta           | \$10,000,000.00 |
| Caborca               | \$10,000,000.00 |
| Cajeme                | \$19,592,574.00 |
| Guaymas               | \$10,272,965.00 |
| Hermosillo            | \$86,302,638.00 |
| Huatabampo            | \$10,000,000.00 |
| Navojoa               | \$10,417,774.00 |
| Nogales               | \$11,357,922.00 |
| San Luis Río Colorado | \$11,791,505.00 |

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO”, “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

| MUNICIPIO:            | APORTACIÓN MUNICIPAL: |
|-----------------------|-----------------------|
| Agua Prieta           | \$2,500,000.00        |
| Caborca               | \$2,500,000.00        |
| Cajeme                | \$4,898,143.50        |
| Guaymas               | \$2,568,241.25        |
| Hermosillo            | \$21,575,659.50       |
| Huatabampo            | \$2,500,000.00        |
| Navjoa                | \$2,604,443.50        |
| Nogales               | \$2,839,480.50        |
| San Luis Río Colorado | \$2,947,876.25        |

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS".** Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL" y demás disposiciones aplicables;
- B. Realizar la adquisición del equipamiento y la contratación de la infraestructura y servicios, así como la profesionalización para el cumplimiento del objeto del "SUBSEMUN", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "SUBSEMUN" que le sean transferidos, y los de aportación municipal o coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- D. Ejercer los recursos del "SUBSEMUN" para el objeto del presente "CONVENIO";
- E. Registrar los recursos que por el "SUBSEMUN" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- F. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- G. Reportar trimestralmente, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
  - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN";
  - b. Las disponibilidades financieras del "SUBSEMUN" con las que cuenten en su momento, y
  - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- H. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSEMUN", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

- K.** Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LOS BENEFICIARIOS” publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.** Además de las señaladas en “LAS REGLAS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “SUBSEMUN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B.** Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “SUBSEMUN”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C.** Registrar los recursos del “SUBSEMUN” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y
- D.** Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

**QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración en términos de la regla Vigésima Cuarta de “LAS REGLAS”, la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido previo cumplimiento de “LOS BENEFICIARIOS” a lo dispuesto por la regla Vigésima Cuarta, fracción II de dichas Reglas, en las siguientes cantidades:

| <b>MUNICIPIO:</b>     | <b>MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN FEDERAL:</b> |
|-----------------------|--------------------------------------------|
| Agua Prieta           | \$5,000,000.00                             |
| Caborca               | \$5,000,000.00                             |
| Cajeme                | \$9,796,287.00                             |
| Guaymas               | \$5,136,482.50                             |
| Hermosillo            | \$43,151,319.00                            |
| Huatabampo            | \$5,000,000.00                             |
| Navojoa               | \$5,208,887.00                             |
| Nogales               | \$5,678,961.00                             |
| San Luis Río Colorado | \$5,895,752.50                             |

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración en términos de la regla Vigésima Quinta, la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido y asciende a las siguientes cantidades:

| <b>MUNICIPIO:</b>     | <b>MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN FEDERAL:</b> |
|-----------------------|--------------------------------------------|
| Agua Prieta           | \$5,000,000.00                             |
| Caborca               | \$5,000,000.00                             |
| Cajeme                | \$9,796,287.00                             |
| Guaymas               | \$5,136,482.50                             |
| Hermosillo            | \$43,151,319.00                            |
| Huatabampo            | \$5,000,000.00                             |
| Navojoa               | \$5,208,887.00                             |
| Nogales               | \$5,678,961.00                             |
| San Luis Río Colorado | \$5,895,752.50                             |

**SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por el Capítulo V de "LAS REGLAS".

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2015, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales de este Subsidio, "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LOS BENEFICIARIOS" harán públicos el presente instrumento y Anexos Técnicos respectivos, conforme a "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.** "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LAS REGLAS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 14 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Sonora, **Guillermo Padrés Elías.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del Estado de Sonora, **Ernesto Munro Palacio.-** Rúbrica.- Por los Beneficiarios: la Presidenta Municipal de Agua Prieta, Sonora, **Irma Villalobos Rascon.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Caborca, Sonora, **Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, **Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guaymas, Sonora, **Otto Guillermo Claussen Iberri.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, **Alejandro Arturo López Caballero.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huatabampo, Sonora, **Ramón Antonio Díaz Nieblas.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Navojoa, Sonora, **Alberto Natanael Guerrero López.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nogales, Sonora, **Ramón Guzmán Muñoz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, **Leonardo Arturo Guillen Medina.-** Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia y nevada severas ocurridas los días 11 y 12 de marzo de 2015, en 19 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el 17 de marzo de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 192, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Acajete, Acatlán, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, La Perla, Mariano Escobedo, Naolinco, Perote, Totutla, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Xico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia y nevada severas ocurridas los días 11 y 12 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/353/2015, de fecha 27 de marzo de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 27 de marzo de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 230, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatlán, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, La Perla, Mariano Escobedo, Naolinco, Perote, Totutla, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Xico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia y nevada severas ocurridas los días 11 y 12 de marzo de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA  
DE LLUVIA Y NEVADA SEVERAS OCURRIDAS LOS DÍAS 11 Y 12 DE MARZO  
DE 2015, EN 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatlán, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, La Perla, Mariano Escobedo, Naolinco, Perote, Totutla, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Xico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia y nevada severas ocurridas los días 11 y 12 de marzo de 2015.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Cristo Rey, Juchitán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Acapulco, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE ACAPULCO, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE CRISTO REY, JUCHITÁN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE CRISTO REY, JUCHITÁN para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE ACAPULCO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** calle Morelos sin número, colonia Centro, municipio de Juchitán, Estado de Guerrero, código postal 41920.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado Templo Parroquial "Cristo Rey", ubicado en calle Morelos sin número, colonia Centro, municipio de Juchitán, Estado de Guerrero, código postal 41920, registrado en el expediente de Arquidiócesis de Acapulco, con número de registro constitutivo SGAR/51/93, como Templo dedicado al Cristo Crucificado, ubicado en Juchitán, Gro.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto de la libertad de conciencia de todos los hombres".

**IV.- Representante:** Raúl Leonel Cerón.

**V.- Relación de asociados:** Carlos Garfias Merlos y Raúl Leonel Cerón.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se integra por las personas y cargos siguientes: Carlos Garfias Merlos, Arzobispo de Arquidiócesis de Acapulco, A.R.; y Raúl Leonel Cerón, Párroco.

**VIII.- Ministros de Culto:** Carlos Garfias Merlos y Raúl Leonel Cerón.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Covadonga para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Acapulco, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE ACAPULCO, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE COVADONGA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE COVADONGA para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE ACAPULCO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** avenida de las Garzas sin número, fraccionamiento Las Playas, municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, código postal 39390.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado Parroquia de Nuestra Señora de Covadonga, ubicado en avenida de las Garzas sin número, fraccionamiento Las Playas, municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, código postal 39390, registrado como Templo dedicado a Nuestra Señora de Covadonga, ubicado en avenida del Tesoro sin número, fraccionamiento Las Playas, municipio de Acapulco, Gro., en el expediente de Parroquia de San Judas Tadeo A.R., con número de registro constitutivo SGAR/51:5/95.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto de la libertad de conciencia de todos los hombres".

**IV.- Representante:** Eduardo Mercado Hernández.

**V.- Relación de asociados:** Carlos Garfias Merlos y Eduardo Mercado Hernández.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se integra por las personas y cargos siguientes: Carlos Garfias Merlos, Arzobispo de Arquidiócesis de Acapulco, A.R.; y Eduardo Mercado Hernández, Párroco.

**VIII.- Ministros de Culto:** Carlos Garfias Merlos y Eduardo Mercado Hernández.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Celebrando al Rey, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RAFAEL RUVALCABA PLASCENCIA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CELEBRANDO AL REY.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CELEBRANDO AL REY, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** calle Sara García número 300, identificado como lote 21, manzana 50, colonia Ampliación General José Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57760.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la agrupación religiosa, ubicado en calle Sara García número 300, identificados como lotes 21, 22, 23 y 24, manzana 50, colonia Ampliación General José Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57760.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Rafael Ruvalcaba Plascencia.

**VI.- Relación de asociados:** Rafael Ruvalcaba Plascencia, Francisco Leobardo Ruvalcaba Gálvez, Mauro Lomelí Ramírez, Thalía Lomelí Arguello y Luz María Arguello Hernández.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Rafael Ruvalcaba Plascencia, Director; Francisco Leobardo Ruvalcaba Gálvez, Sub Director; y Mauro Lomelí Ramírez, Secretario.

**IX.- Ministros de culto:** Rafael Ruvalcaba Plascencia y Francisco Leobardo Ruvalcaba Gálvez.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Apostólico y Profético Betesda, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CARLOS ALBERTO MÉNDEZ GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO BETESDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO BETESDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** andador El Guácimo, identificado como lote 4, manzana 14, fraccionamiento Bosques de Saloya, municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, código postal 86220.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de arrendamiento, denominado Ministerio Apostólico y Profético Betesda, ubicado en andador El Guácimo, identificado como lote 4, manzana 14, fraccionamiento Bosques de Saloya, municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, código postal 86220.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La observación, práctica, propagación e instrucción de la doctrina de Jesucristo".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Carlos Alberto Méndez González.

**VI.- Relación de asociados:** Carlos Alberto Méndez González, María de los Ángeles Tapia Llaven, Janeth del Carmen Martínez Aguilar, Marisol Ramírez López, María de los Ángeles Vasconcelos Leoporto, Francisco Rivera Chamé, José Antonio González López, Irma Velásquez Reyna, Tomás Guzmán Estudillo, Ingrid Yasbeth Alavéz López, Luis Antonio Díaz Zapata, José Roberto Kemmerling Colorado y José Atila Hernández Vidal.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Asamblea General", integrada por las personas y cargos siguientes: Carlos Alberto Méndez González, Presidente; María de los Ángeles Tapia Llaven, Vicepresidente; y Janeth del Carmen Martínez Aguilar, Secretaria- Tesorera.

**IX.- Ministros de culto:** Carlos Alberto Méndez González y María de los Ángeles Tapia Llaven.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Neopentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Grano de Mostaza, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ ROBERTO AHEDO VILLEGAS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA GRANO DE MOSTAZA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada GRANO DE MOSTAZA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** calle Hidalgo número 454, local f, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en calle Hidalgo número 454, local f, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...la adoración al único Dios vivo y verdadero".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** José Roberto Ahedo Villegas.

**VI.- Relación de asociados:** José Roberto Ahedo Villegas, Ruth Velasco Ponce, Diego Sevilla Tovar, Irene Sofia Ramírez Hernández, Monica Rocio Rovelo Yañez y Carlos Ahedo Rovelo.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Roberto Ahedo Villegas, Presidente; Mónica Rocío Rovelo Yañez, Secretaria; y Carlos Ahedo Rovelo, Tesorero.

**IX.- Ministro de culto:** José Roberto Ahedo Villegas.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evagélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Manantial de Vida D12 México, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HÉCTOR MAGDALENO FERRER RAYAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MANANTIAL DE VIDA D12 MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MANANTIAL DE VIDA D12 MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** avenida Luis Donaldo Colosio número 46-B, colonia Limonar I y II, ciudad y municipio de Carmen, Estado de Campeche, código postal 24180.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de arrendamiento, denominado Manantial de Vida D12 México, ubicado en avenida Luis Donaldo Colosio número 46-B, colonia Limonar I y II, ciudad y municipio de Carmen, Estado de Campeche, código postal 24180.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Héctor Magdaleno Ferrer Rayas.

**VI.- Relación de asociados:** Héctor Magdaleno Ferrer Rayas, Yorli Mariana Palmer del Rivero, Georgina Graciela Palmer del Rivero, Héctor Manuel Santos del Rivero, Jorge Palmer Díaz, Gloria del Carmen Cetina Castro y Eslovenia Azcuaga Vázquez.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Héctor Magdaleno Ferrer Rayas, Presidente; Yorli Mariana Palmer del Rivero, Secretaria; y Georgina Graciela Palmer del Rivero, Tesorera.

**IX.- Ministros de culto:** Héctor Magdaleno Ferrer Rayas y Georgina Graciela Palmer del Rivero.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO 500-05-2015-7905** mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio 500-05-2015-7905.

**Asunto:** Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado B, fracción III, inciso e); 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII, y penúltimo párrafo, 17, párrafo penúltimo, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013 en el mismo órgano oficial; Artículo Tercero, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitió oficio individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería

por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ningún documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, esta Autoridad procedió a hacer efectivo el apercibimiento con la emisión de las resoluciones definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas a cada uno de los contribuyentes en los términos señalados en el Anexo 1, apartado B del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha, han pasado más de cuarenta y cinco días desde la notificación de la resolución, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones y que, no obstante estar debidamente notificados no comparecieron a deducir sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Atentamente,

México, D.F., 13 de marzo de 2015.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Marisela Corres Santana**.- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número 500-05-2015-7905 de fecha 13 de marzo de 2015, correspondiente a contribuyentes que NO aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, y por tanto se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

|   | R.F.C.       | Nombre del Contribuyente                                           | Número y fecha de oficio individual de presunción | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |
|---|--------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|
|   |              |                                                                    |                                                   | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             |
|   |              |                                                                    |                                                   | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 1 | AAB1011024L8 | ASESORES ADMINISTRATIVOS BAIK, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2014-10647 de fecha 25 de abril de 2014    |                                                          |                                             | 30 de abril de 2014   | 2 de mayo de 2014                           |
| 2 | AME1101057P1 | ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO E INMOBILIARIO KUTCHER, S.A. DE C.V. | 500-05-2014-20914 de fecha 7 de julio de 2014     | 25 de julio de 2014                                      | 19 de agosto de 2014                        |                       |                                             |
| 3 | APA101104DL5 | ASFALTOS Y PAVIMENTOS ACROS, S.A. DE C.V.                          | 500-05-2014-15935 de fecha 28 de abril de 2014    | 21 de mayo de 2014                                       | 13 de junio de 2014                         |                       |                                             |

|    | R.F.C.        | Nombre del Contribuyente                                     | Número y fecha de oficio individual de presunción | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                         |                                             |
|----|---------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                              |                                                   | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal   |                                             |
|    |               |                                                              |                                                   | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación   | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 4  | BCG1004263R8  | BELBON COMERCIALIZADOR GENERAL, S.A. DE C.V.                 | 500-05-2014-20992 de fecha 26 de junio de 2014    | 31 de julio de 2014                                      | 25 de agosto de 2014                        |                         |                                             |
| 5  | CAM110302ND7  | CASA ALMA MÉXICO, S.A. DE C.V.                               | 500-05-2014-20876 de fecha 17 de junio de 2014    | 23 de julio de 2014                                      | 15 de agosto de 2014                        |                         |                                             |
| 6  | CDS0903316I0  | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SURI, S.A. DE C.V.          | 900-09-2014-12145 de fecha 10 de febrero de 2014  | 5 de marzo de 2014                                       | 31 de marzo de 2014                         |                         |                                             |
| 7  | CEB110103HR3  | CONSULTORES EJECUTIVOS BAXTOR, S.A. DE C.V.                  | 500-05-2014-23950 de fecha 21 de julio de 2014    | 28 de julio de 2014                                      | 20 de agosto de 2014                        |                         |                                             |
| 8  | CME110727Q54  | CONSTRUCCIONES MATERIALES Y EDIFICACIONES ANGY, S.A. DE C.V. | 500-05-2014-15936 de fecha 28 de abril de 2014    | 21 de mayo de 2014                                       | 13 de junio de 2014                         |                         |                                             |
| 9  | CNA050421QFA  | CONSTRUCCIONES NAZARO, S.A. DE C.V.                          | 500-05-2014-20931 de fecha 15 de julio de 2014    | 29 de julio de 2014                                      | 21 de agosto de 2014                        |                         |                                             |
| 10 | COOJ801002J61 | CONTRERAS OROZCO JAVIER                                      | 500-05-2014-10510 de fecha 24 de marzo de 2014    | 7 de abril de 2014                                       | 6 de mayo de 2014                           |                         |                                             |
| 11 | CSA110106H96  | COMERCIALIZADORA SALUSTIO, S.A. DE C.V.                      | 500-05-2014-23941 de fecha 22 de julio de 2014    | 28 de julio de 2014                                      | 20 de agosto de 2014                        |                         |                                             |
| 12 | FIB101203UK2  | FIBRAM, S.A. DE C.V.                                         | 500-05-2014-23844 de fecha 2 de julio de 2014     | 23 de julio de 2014                                      | 15 de agosto de 2014                        |                         |                                             |
| 13 | GCO100108BE5  | GATWICK COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2014-16143 de fecha 9 de mayo de 2014      | 13 de mayo de 2014                                       | 5 de junio de 2014                          |                         |                                             |
| 14 | GLT1012072K3  | GRUPO LOGISTICO TRANSMART, S.A. DE C.V.                      | 500-05-2014-24092 de fecha 14 de agosto de 2014   |                                                          |                                             | 5 de septiembre de 2014 | 8 de septiembre de 2015                     |
| 15 | GOLP730626CA9 | GONZÁLEZ LÓPEZ PEDRO                                         | 500-05-2014-20991 de fecha 26 de junio de 2014    | 21 de julio de 2014                                      | 13 de agosto de 2014                        |                         |                                             |
| 16 | IGL100407E53  | IMPORTADORA GLACIAL, S.A. DE C.V.                            | 500-05-2014-23908 de fecha 8 de julio de 2014     | 15 de julio de 2014                                      | 7 de agosto de 2014                         |                         |                                             |
| 17 | IIC101106IG8  | IICSAMMEX, S.A. DE C.V.                                      | 500-05-2014-23937 de fecha 21 de julio de 2014    | 28 de julio de 2014                                      | 20 de agosto de 2014                        |                         |                                             |
| 18 | LCO1009245A4  | LEAMURI CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.                          | 500-05-2014-24126 de fecha 21 de agosto de 2014   |                                                          |                                             | 3 de septiembre de 2014 | 4 de septiembre de 2015                     |
| 19 | NOS111107TP7  | NOVUS ORDO SECLORUM EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.              | 500-05-2014-20817 de fecha 11 de junio de 2014    | 14 de julio de 2014                                      | 6 de agosto de 2014                         |                         |                                             |
| 20 | RSM0903125RA  | RÍO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.                                 | 500-05-2014-23879 de fecha 7 de julio de 2014     | 24 de julio de 2014                                      | 18 de agosto de 2014                        |                         |                                             |
| 21 | SSE0912116F5  | SEMTA SERVICIOS EMPRESARIALES TALAGON, S.A. DE C.V.          | 900-09-2014-12149 de fecha 10 de febrero de 2014  | 5 de marzo de 2014                                       | 31 de marzo de 2014                         |                         |                                             |
| 22 | TCI110105QA1  | TEXTILES CINDY, S.A. DE C.V.                                 | 500-05-2014-16254 de fecha 5 de junio de 2014     | 10 de junio de 2014                                      | 3 de julio de 2014                          |                         |                                             |
| 23 | TII1010204E2  | TECHNOLOGY INDUSTRIAL IVE'S, S.A. DE C.V.                    | 500-02-2014-10625 de fecha 25 de abril de 2014    |                                                          |                                             | 30 de abril de 2014     | 2 de mayo de 2014                           |
| 24 | VES101214JY0  | VURMAN ESTRATEGIAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.                 | 500-05-2014-23843 de fecha 2 de julio de 2014     | 25 de julio de 2014                                      | 19 de agosto de 2014                        |                         |                                             |
| 25 | WIL110525BK6  | WILMON, S.A. DE C.V.                                         | 500-05-2014-20814 de fecha 13 de junio de 2014    | 2 de julio de 2014                                       | 25 de julio de 2014                         |                         |                                             |

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

|    | R.F.C.        | Nombre del Contribuyente                                           | Número y fecha de oficio Global de presunción    | Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria | Fecha en que surtió efectos la notificación |
|----|---------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1  | AAB1011024L8  | ASESORES ADMINISTRATIVOS BAIK, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2014-16093 de fecha 30 de abril de 2014   | 02 de mayo de 2014                                                                       | 06 de mayo de 2014                          |
| 2  | AME1101057P1  | ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO E INMOBILIARIO KUTCHER, S.A. DE C.V. | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 3  | APA101104DL5  | ASFALTOS Y PAVIMENTOS ACROS, S.A. DE C.V.                          | 500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014   | 01 de julio de 2014                                                                      | 02 de julio de 2014                         |
| 4  | BCG1004263R8  | BELBON COMERCIALIZADOR GENERAL, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 5  | CAM110302ND7  | CASA ALMA MÉXICO, S.A. DE C.V.                                     | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 6  | CDS0903316I0  | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SURI, S.A. DE C.V.                | 500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014    | 10 de enero de 2014                                                                      | 13 de enero de 2014                         |
| 7  | CEB110103HR3  | CONSULTORES EJECUTIVOS BAXTOR, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 8  | CME110727Q54  | CONSTRUCCIONES MATERIALES Y EDIFICACIONES ANGY, S.A. DE C.V.       | 500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014   | 01 de julio de 2014                                                                      | 02 de julio de 2014                         |
| 9  | CNA050421QFA  | CONSTRUCCIONES NAZARO, S.A. DE C.V.                                | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 10 | COOJ801002J61 | CONTRERAS OROZCO JAVIER                                            | 500-05-2014-16199 de fecha 30 de mayo de 2014    | 02 de junio de 2014                                                                      | 03 de junio de 2014                         |
| 11 | CSA110106H96  | COMERCIALIZADORA SALUSTIO, S.A. DE C.V.                            | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 12 | FIB101203UK2  | FIBRAM, S.A. DE C.V.                                               | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 13 | GCO100108BE5  | GATWICK COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.                             | 500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014   | 01 de julio de 2014                                                                      | 02 de julio de 2014                         |
| 14 | GLT1012072K3  | GRUPO LOGÍSTICO TRANSMART, S.A. DE C.V.                            | 500-05-2014-32574 de fecha 01 de octubre de 2014 | 01 de octubre de 2014                                                                    | 02 de octubre de 2014                       |
| 15 | GOLP730626CA9 | GONZÁLEZ LÓPEZ PEDRO                                               | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 16 | IGL100407E53  | IMPORTADORA GLACIAL, S.A. DE C.V.                                  | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 17 | IIC101106IG8  | IICSAMMEX, S.A. DE C.V.                                            | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 18 | LCO1009245A4  | LEAMURI CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.                                | 500-05-2014-32574 de fecha 01 de octubre de 2014 | 01 de octubre de 2014                                                                    | 02 de octubre de 2014                       |
| 19 | NOS111107TP7  | NOVUS ORDO SECLORUM EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.                    | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 20 | RSM0903125RA  | RÍO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.                                       | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 21 | SSE0912116F5  | SEMTA SERVICIOS EMPRESARIALES TALAGON, S.A. DE C.V.                | 500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014    | 10 de enero de 2014                                                                      | 13 de enero de 2014                         |
| 22 | TCI10105QA1   | TEXTILES CINDY, S.A. DE C.V.                                       | 500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014   | 01 de agosto de 2014                                                                     | 04 de agosto de 2014                        |
| 23 | TII1010204E2  | TECHNOLOGY INDUSTRIAL IVE'S, S.A. DE C.V.                          | 500-05-2014-16093 de fecha 30 de abril de 2014   | 02 de mayo de 2014                                                                       | 06 de mayo de 2014                          |
| 24 | VES101214JY0  | VURMAN ESTRATEGIAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 01 de septiembre de 2014                                                                 | 02 de septiembre de 2014                    |
| 25 | WIL110525BK6  | WILMON, S.A. DE C.V.                                               | 500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014   | 01 de agosto de 2014                                                                     | 04 de agosto de 2014                        |

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación**

|    | R.F.C.        | Nombre del Contribuyente                                           | Número y fecha de oficio Global de presunción    | Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación | Fecha en que surtió efectos la notificación |
|----|---------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1  | AAB1011024L8  | ASESORES ADMINISTRATIVOS BAIK, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2014-16093 de fecha 30 de abril de 2014   | 15 de mayo de 2014                                          | 16 de mayo de 2014                          |
| 2  | AME1101057P1  | ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO E INMOBILIARIO KUTCHER, S.A. DE C.V. | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 3  | APA101104DL5  | ASFALTOS Y PAVIMENTOS ACROS, S.A. DE C.V.                          | 500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014   | 17 de julio de 2014                                         | 18 de julio de 2014                         |
| 4  | BCG1004263R8  | BELBON COMERCIALIZADOR GENERAL, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 5  | CAM110302ND7  | CASA ALMA MÉXICO, S.A. DE C.V.                                     | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 6  | CDS0903316I0  | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SURI, S.A. DE C.V.                | 500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014    | 23 de enero de 2014                                         | 24 de enero de 2014                         |
| 7  | CEB110103HR3  | CONSULTORES EJECUTIVOS BAXTOR, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 8  | CME110727Q54  | CONSTRUCCIONES MATERIALES Y EDIFICACIONES ANGY, S.A. DE C.V.       | 500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014   | 17 de julio de 2014                                         | 18 de julio de 2014                         |
| 9  | CNA050421QFA  | CONSTRUCCIONES NAZARO, S.A. DE C.V.                                | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 10 | COOJ801002J61 | CONTRERAS OROZCO JAVIER                                            | 500-05-2014-16199 de fecha 30 de mayo de 2014    | 23 de junio de 2014                                         | 24 de junio de 2014                         |
| 11 | CSA110106H96  | COMERCIALIZADORA SALUSTIO, S.A. DE C.V.                            | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 12 | FIB101203UK2  | FIBRAM, S.A. DE C.V.                                               | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 13 | GCO100108BE5  | GATWICK COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.                             | 500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014   | 17 de julio de 2014                                         | 18 de julio de 2014                         |
| 14 | GLT1012072K3  | GRUPO LOGÍSTICO TRANSMART, S.A. DE C.V.                            | 500-05-2014-32574 de fecha 01 de octubre de 2014 | 14 de octubre de 2014                                       | 15 de octubre de 2014                       |
| 15 | GOLP730626CA9 | GONZÁLEZ LÓPEZ PEDRO                                               | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 16 | IGL100407E53  | IMPORTADORA GLACIAL, S.A. DE C.V.                                  | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 17 | IIC101106IG8  | IICSAMMEX, S.A. DE C.V.                                            | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 18 | LCO1009245A4  | LEAMURI CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.                                | 500-05-2014-32574 de fecha 01 de octubre de 2014 | 14 de octubre de 2014                                       | 15 de octubre de 2014                       |
| 19 | NOS111107TP7  | NOVUS ORDO SECLORUM EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.                    | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 20 | RSM0903125RA  | RÍO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.                                       | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 21 | SSE0912116F5  | SEMTA SERVICIOS EMPRESARIALES TALAGON, S.A. DE C.V.                | 500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014    | 23 de enero de 2014                                         | 24 de enero de 2014                         |
| 22 | TCI110105QA1  | TEXTILES CINDY, S.A. DE C.V.                                       | 500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014   | 18 de agosto de 2014                                        | 19 de agosto de 2014                        |
| 23 | TII1010204E2  | TECHNOLOGY INDUSTRIAL IVE'S, S.A. DE C.V.                          | 500-05-2014-16093 de fecha 30 de abril de 2014   | 15 de mayo de 2014                                          | 16 de mayo de 2014                          |
| 24 | VES101214JY0  | VURMAN ESTRATEGIAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014  | 19 de septiembre de 2014                                    | 22 de septiembre de 2014                    |
| 25 | WIL110525BK6  | WILMON, S.A. DE C.V.                                               | 500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014   | 18 de agosto de 2014                                        | 19 de agosto de 2014                        |

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

|    | R.F.C.        | Nombre del Contribuyente                                           | Medio de notificación al contribuyente              |                                                          |                                             |                         |                                             |
|----|---------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                                    | Número y fecha de oficio de resolución definitiva   | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal   |                                             |
|    |               |                                                                    |                                                     | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación   | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 1  | AAB1011024L8  | ASESORES ADMINISTRATIVOS BAIK, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2014-39107 de fecha 25 de noviembre de 2014  |                                                          |                                             | 17 de diciembre de 2014 | 18 de diciembre de 2014                     |
| 2  | AME1101057P1  | ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO E INMOBILIARIO KUTCHER, S.A. DE C.V. | 500-05-2014-32713 de fecha 29 de octubre de 2014    | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 3  | APA101104DL5  | ASFALTOS Y PAVIMENTOS ACROS, S.A. DE C.V.                          | 500-05-2014-32456 de fecha 5 de septiembre de 2014  | 13 de noviembre de 2014                                  | 9 de diciembre de 2014                      |                         |                                             |
| 4  | BCG1004263R8  | BELBON COMERCIALIZADOR GENERAL, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2014-32687 de fecha 24 de octubre de 2014    | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 5  | CAM110302ND7  | CASA ALMA MÉXICO, S.A. DE C.V.                                     | 500-05-2014-32689 de fecha 25 de octubre de 2014    | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 6  | CDS0903316I0  | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SURI, S.A. DE C.V.                | 900-09-04-2014-62752 de fecha 28 de octubre de 2014 | 31 de octubre de 2014                                    | 26 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 7  | CEB110103HR3  | CONSULTORES EJECUTIVOS BAXTOR, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2014-32697 de fecha 28 de octubre de 2014    | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 8  | CME110727Q54  | CONSTRUCCIONES MATERIALES Y EDIFICACIONES ANGY, S.A. DE C.V.       | 500-05-2014-32455 de fecha 5 de septiembre de 2014  | 19 de noviembre de 2014                                  | 12 de diciembre de 2014                     |                         |                                             |
| 9  | CNA050421QFA  | CONSTRUCCIONES NAZARO, S.A. DE C.V.                                | 500-05-2014-32711 de fecha 29 de octubre de 2014    | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 10 | COOJ801002J61 | CONTRERAS OROZCO JAVIER                                            | 500-05-2014-32550 de fecha 22 de septiembre de 2014 | 26 de noviembre de 2014                                  | 19 de diciembre de 2014                     |                         |                                             |
| 11 | CSA110106H96  | COMERCIALIZADORA SALUSTIO, S.A. DE C.V.                            | 500-05-2014-32700 de fecha 28 de octubre de 2014    | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 12 | FIB101203UK2  | FIBRAM, S.A. DE C.V.                                               | 500-05-2014-32698 de fecha 28 de octubre de 2014    | 5 de noviembre de 2014                                   | 1 de diciembre de 2014                      |                         |                                             |

|    | R.F.C.        | Nombre del Contribuyente                            | Medio de notificación al contribuyente                 |                                                          |                                             |                         |                                             |
|----|---------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                     | Número y fecha de oficio de resolución definitiva      | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal   |                                             |
|    |               |                                                     |                                                        | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación   | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 13 | GCO100108BE5  | GATWICK COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.              | 500-05-2014-39106 de fecha 25 de noviembre de 2014     |                                                          |                                             | 28 de noviembre de 2014 | 1 de diciembre de 2014                      |
| 14 | GLT1012072K3  | GRUPO LOGÍSTICO TRANSMART, S.A. DE C.V.             | 500-05-2014-39138 de fecha 4 de diciembre de 2014      |                                                          |                                             | 17 de diciembre de 2014 | 18 de diciembre de 2014                     |
| 15 | GOLP730626CA9 | GONZÁLEZ LÓPEZ PEDRO                                | 500-05-2014-32708 de fecha 28 de octubre de 2014       | 21 de noviembre de 2014                                  | 16 de diciembre de 2014                     |                         |                                             |
| 16 | IGL100407E53  | IMPORTADORA GLACIAL, S.A. DE C.V.                   | 500-05-2014-32709 de fecha 28 de octubre de 2014       | 5 de noviembre de 2014                                   | 1 de diciembre de 2014                      |                         |                                             |
| 17 | IIC101106IG8  | IICSAMMEX, S.A. DE C.V.                             | 500-05-2014-32707 de fecha 28 de octubre de 2014       | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 18 | LCO1009245A4  | LEAMURI CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.                 | 500-05-2014-39131 de fecha 2 de diciembre de 2014      |                                                          |                                             | 18 de diciembre de 2014 | 19 de diciembre de 2014                     |
| 19 | NOS111107TP7  | NOVUS ORDO SECLORUM EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.     | 500-05-2014-32712 de fecha 29 de octubre de 2014       | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 20 | RSM0903125RA  | RÍO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2014-32701 de fecha 28 de octubre de 2014       | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 21 | SSE0912116F5  | SEMTA SERVICIOS EMPRESARIALES TALAGON, S.A. DE C.V. | 900-09-05-2014-53970 de fecha 22 de septiembre de 2014 | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 22 | TCI110105QA1  | TEXTILES CINDY, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2014-32498 de fecha 24 de octubre de 2014       | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |
| 23 | TII1010204E2  | TECHNOLOGY INDUSTRIAL IVE'S, S.A. DE C.V.           | 500-05-2014-20853 de fecha 22 de octubre de 2014       | 7 de noviembre de 2014                                   | 3 de diciembre de 2014                      |                         |                                             |
| 24 | VES101214JY0  | VURMAN ESTRATEGIAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.        | 500-05-2014-32699 de fecha 28 de octubre de 2014       | 5 de noviembre de 2014                                   | 1 de diciembre de 2014                      |                         |                                             |
| 25 | WIL110525BK6  | WILMON, S.A. DE C.V.                                | 500-05-2014-32657 de fecha 23 de octubre de 2014       | 4 de noviembre de 2014                                   | 28 de noviembre de 2014                     |                         |                                             |

**OFICIO mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Zurich Vida, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, derivado del aumento del capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-0974/14.

**ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**

Av. Ejército Nacional 843-B  
Col. Granada  
México, D.F., C.P. 11520

At'n.: C. Raúl Salvador Mejía Palos  
Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

- I. Zurich Vida, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y funcionar como institución de seguros, filial de Zurich Insurance Company Ltd., de Zurich, Suiza, para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, según consta en la resolución 102-E-366-DGSV-I-B-a-309 del 18 de enero de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del mismo año. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-0663/14 del 28 de agosto de 2014.
- II. Mediante oficio 366-III-0668/14 del 29 de agosto de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
  - a) Aprobó la reforma al primer párrafo del Artículo Sexto de los estatutos sociales de Zurich Vida, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, derivada del aumento del capital social en la cantidad de \$80'000,000.00, para que el mismo pase de \$444'094,471.00 a \$524'094,471.00, en los términos de la resolución de accionistas del 27 de marzo de 2014.
  - b) Solicitó remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notificó dicho oficio, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en la que se protocolizara el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 27 de marzo de 2014 de Zurich Vida, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, para proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.
- III. Con escrito del 23 de octubre de 2014, Zurich Vida, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social el primer testimonio de la escritura pública No. 37,286 del 17 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, Notario Público No. 70 y del Patrimonio Inmobiliario Federal para la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 27 de marzo de 2014, en la que se resolvió la reforma al primer párrafo del Artículo Sexto de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 2014, con folio 194910\*.

**CONSIDERANDOS**

- I. Que derivado de la aprobación a la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los estatutos sociales, tal como se indicó en el Antecedente II, se debe modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.
- II. Que dentro del plazo previsto citado en el inciso b) del Antecedente II, remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 37,286 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

**RESOLUCIÓN**

Primero.- Se modifica el artículo Tercero, base II, de la autorización otorgada a Zurich Vida, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Zurich Insurance Company Ltd., de Zurich, Suiza, para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO TERCERO.-...**

I.-...

II.- El capital social será de \$524'094,471.00 (quinientos veinticuatro millones, noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

III.-..."

Segundo.- La autorización otorgada a Zurich Vida, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Zurich Insurance Company Ltd., de Zurich, Suiza, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, FILIAL DE ZURICH INSURANCE COMPANY LTD., DE ZURICH, SUIZA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere los artículos 5o., y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A., para que funcione como institución de seguros filial de Zurich Insurance Company Ltd., de Zurich, Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, así como la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Zurich Vida, Compañía de Seguros, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de sus abreviaturas, S.A.

II.- El capital social será de \$524'094,471.00 (quinientos veinticuatro millones, noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Zurich Vida, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente,

México, D.F., a 24 de noviembre de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

**(R.- 409389)**

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-710-COFOCALEC-2014, NMX-F-713-COFOCALEC-2014, NMX-F-715-COFOCALEC-2014, NMX-F-716-COFOCALEC-2014, NMX-F-720-COFOCALEC-2014, NMX-F-747-COFOCALEC-2014, NMX-F-748-COFOCALEC-2014 y NMX-F-749-COFOCALEC-2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-F-710-COFOCALEC-2014 (CANCELA A LA NMX-F-710-COFOCALEC-2005), NMX-F-713-COFOCALEC-2014 (CANCELA A LA NMX-F-713-COFOCALEC-2005), NMX-F-715-COFOCALEC-2014 (CANCELA A LA NMX-F-715-COFOCALEC-2006), NMX-F-716-COFOCALEC-2014 (CANCELA A LA NMX-F-716-COFOCALEC-2006), NMX-F-720-COFOCALEC-2014 (CANCELA A LA NMX-F-720-COFOCALEC-2006), NMX-F-747-COFOCALEC-2014 (CANCELA A LA NMX-F-234-1972), NMX-F-748-COFOCALEC-2014 (CANCELA A LA NMX-F-098-1976) Y NMX-F-749-COFOCALEC-2014 (CANCELA A LA NMX-F-147-1985).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54, 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)" y aprobadas por el Comité Técnico Nacional de Normalización del COFOCALEC-Sistema Producto Leche, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Simón Bolívar número 446, 2o. Piso, Colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, México o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-F-710-COFOCALEC-2014, NMX-F-713-COFOCALEC-2014, NMX-F-715-COFOCALEC-2014, NMX-F-716-COFOCALEC-2014, NMX-F-720-COFOCALEC-2014, NMX-F-747-COFOCALEC-2014, NMX-F-748-COFOCALEC-2014 y NMX-F-749-COFOCALEC-2014, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TÍTULO DE LA NORMA                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-F-710-COFOCALEC-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SISTEMA PRODUCTO LECHE - ALIMENTOS - LÁCTEOS - DETERMINACIÓN DE GRASA EN QUESOS - MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-710-COFOCALEC-2005). |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                             |
| La presente Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el contenido de grasa en quesos por el método Van Gulik.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                             |
| Nota: Este método es aplicable para la mayoría de los tipos de quesos. Sin embargo, puede no dar resultados completamente satisfactorios cuando es aplicado a algunos quesos madurados con hongos (por ejemplo: queso tipo azul), quesos elaborados con leche de cabra o quesos doble crema.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                             |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                             |
| La presente norma mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional ISO 3433:2008 Cheese – Determination of fat content – Van Gulik method y difiere de la Norma Internacional en lo siguiente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                             |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>La Norma Mexicana describe el fundamento del método de forma detallada;</li> <li>En la Norma Mexicana la descripción de reactivos incluye el número CAS;</li> <li>En los puntos 2, 3, 5, 6 y Bibliografía de la Norma Internacional, ya que la redacción y estructura de la Norma Mexicana cumple con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la NMX-Z-013/1-1977;</li> <li>En los puntos 2 y 7 de la Norma Internacional, ya que la norma mexicana refiere al cumplimiento de normas oficiales mexicanas y mexicanas de acuerdo con lo establecido en la NMX-Z-013/1-1977;</li> <li>En el punto 5 de la Norma Internacional, ya que, en la norma mexicana se incluye como un apéndice normativo la descripción de las pruebas complementarias para verificar la pureza e idoneidad del alcohol isoamílico;</li> <li>Se incluye en la Norma Mexicana un Apéndice Normativo que describe las características del butirómetro para el método Van Gulik, de acuerdo con lo establecido ISO 3432:2008 Cheese – Determination of fat content – Butyrometer for Van Gulik method.</li> </ol> |                                                                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                       |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>ISO 3433:2008 Cheese – Determination of fat content – Van Gulik method.</li> <li>ISO 3432:2008 Cheese – Determination of fat content – Butyrometer for Van Gulik method</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                       |
| <b>NMX-F-713-COFOCALEC-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | SISTEMA PRODUCTO LECHE - ALIMENTOS – LÁCTEOS –QUESO Y QUESO DE SUERO – DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-713-COFOCALEC-2005).  |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                       |
| <p>La presente Norma Mexicana tiene por objeto establecer las denominaciones de los productos queso y queso de suero, sus especificaciones mínimas de calidad y los criterios para su clasificación, así como los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento. Es aplicable a los productos queso y queso de suero que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cuya denominación comercial corresponda con las establecidas en este documento.</p> <p>A reserva de las disposiciones de la presente norma mexicana, las normas mexicanas para las distintas variedades de quesos, o grupos de variedades de quesos, podrán contener disposiciones más específicas que las que figuran en esta Norma Mexicana. En dichos casos se aplicarán tales disposiciones más específicas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                       |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                       |
| <p>La presente Norma Mexicana no coincide con las Normas Internacionales CODEX STAN 283-1978 Norma General del CODEX para el Queso (Anteriormente CODEX STAN A-6-1973. Adoptado en 1973. Revisión 1999. Enmienda 2006, 2008) y CODEX STAN 284-1971 Norma del CODEX para los Quesos de Suero (Anteriormente CODEX STAN A-7-1971. Adoptado en 1971. Revisión 1999, 2006. Enmienda 2010), debido a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Su redacción y estructura cumplen con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la NMX-Z-013/1-1977;</li> <li>Las denominaciones y clasificación de los productos se describen de acuerdo con lo establecido en la NOM-243-SS1-2010;</li> <li>Incluye un Apéndice Normativo de criterios para la descripción del queso;</li> <li>En los puntos 3, 6, 7, 8, 9 y 10 refiere al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 25, 30 y 202 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y en la NMX-Z-013/1-1977.</li> </ol> |                                                                                                                                                                       |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                       |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 1999.</li> <li>CODEX STAN 283-1978 Norma General del CODEX para el Queso (Anteriormente CODEX STAN A-6-1973. Adoptado en 1973. Revisión 1999. Enmienda 2006, 2008).</li> <li>CODEX STAN 284-1971 Norma del CODEX para los Quesos de Suero (Anteriormente CODEX STAN A-7-1971. Adoptado en 1971. Revisión 1999, 2006. Enmienda 2010).</li> <li>CODEX STAN 206-1999 Norma General del Codex para el Uso de Términos Lecheros.</li> <li>BADUI Dergal Salvador, Diccionario de Tecnología de los Alimentos, Editorial Alambra Mexicana, S.A. de C.V., 1ª Edición 1988.</li> <li>MADRID Vicente Antonio, Tecnología Quesera, AMV Ediciones Mundi-Prensa, 2a. Edición 1999.</li> <li>VILLEGAS de Gante Abraham, Editorial Trillas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                       |
| <b>NMX-F-715-COFOCALEC-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | SISTEMA PRODUCTO LECHE – ESPECIFICACIONES PARA EL ENFRIAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LECHE CRUDA EN LAS EXPLOTACIONES LECHERAS (CANCELA A LA NMX-F-715-COFOCALEC-2006). |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                       |
| <p>La presente Norma Mexicana establece las especificaciones de fabricación que deben cumplir los tanques de enfriamiento y almacenamiento de leche, la ubicación del equipo y la temperatura a la que debe estar la leche desde su obtención hasta su recolección. Es aplicable a los sistemas de enfriamiento y almacenamiento de leche utilizados en las explotaciones lecheras con el objeto de conservarla adecuadamente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                       |

**Concordancia con normas internacionales**

La presente Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir en el alcance del tema tratado.

**Bibliografía**

- International Standard ISO 5708:1983, Refrigerated Bulk Milk Tanks.
- 3-A Sanitary Standards for Farm Milk Cooling and Holding Tanks, Number 13-09.
- 3-A Accepted Practices for Farm Milk Cooling and Storage Systems, Number 611-00.
- Milk Industry Act - Milk Industry Standards Regulation.
- Statutes and Regulations to the Province of Alberta.
- Arroyo Gómez G., Guía para la Producción Higiénica de la Leche en Establos con Ordeño Mecánico, Secretaría de Salud, 1997.
- Flores Luna J.L., Martínez Fuentes J.C., Casillas Gómez F.J., Manual de Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad, Secretaría de Salud, 1996.
- Hinojosa Puga A. y Vázquez Arteaga L., Aplicación del Análisis de Riesgos, Identificación y Control de Puntos Críticos en la Industria de Leche Pasteurizada, Secretaría de Salud, 1994.
- Madrid A., Curso de Industrias Lácteas, AMV Ediciones – Mundi Prensa, 1a. Edición, 1996.
- DeLaval; Efficient Cooling.
- Kolelet P.C., Frío Industrial: Fundamentos, Diseño y Aplicaciones, A. Madrid Vicente Ediciones, 1a. Edición, 1997.

**NMX-F-716-COFOCALEC-2014**

SISTEMA PRODUCTO LECHE - ALIMENTOS - LÁCTEOS - DETERMINACIÓN DE ACIDEZ EN LECHE FLUIDA - MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-716-COFOCALEC-2006).

**Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para la determinación de acidez titulable en leche fluida.

**Concordancia con normas internacionales**

La presente Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir sobre el tema tratado.

**Bibliografía**

- Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2012, Leche – Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2012.
- Food Chemical Codex. 5th Ed. 2004. Pág. 973.

**NMX-F-720-COFOCALEC-2014**

SISTEMA PRODUCTO LECHE – ESPECIFICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE LECHE CRUDA, ASÍ COMO PARA EL ENFRIAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LA MISMA EN CENTROS DE ACOPIO (CANCELA A LA NMX-F-720-COFOCALEC-2006).

**Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para el transporte de leche cruda, de los centros de producción o explotaciones lecheras a los centros de acopio o plantas procesadoras, así como para el manejo de la recepción, filtración, enfriamiento y almacenamiento de la misma en centros de acopio. Aplica al transporte de leche cruda y a los centros de acopio en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir sobre el tema tratado en el momento de su elaboración.

| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999.</li> <li>Reglamento para la Inspección y Certificación Sanitaria de la Leche y los Productos Lácteos, Honduras, 09 de julio de 2001.</li> <li>Reglamento (CE) No. 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, 29 de abril de 2004.</li> <li>R.D. 1679/94 de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos, España.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                            |
| <b>NMX-F-747-COFOCALEC-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SISTEMA PRODUCTO LECHE - ALIMENTOS - LÁCTEOS - LECHE DESCREMADA EN POLVO - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE VITAMINA A - MÉTODO DE PRUEBA ESPECTROFOTOMÉTRICO (CANCELA A LA NMX-F-234-1972). |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                            |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba espectrofotométrico para la determinación de vitamina A en leche descremada en polvo que contiene al menos 10 UI de vitamina A por gramo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                            |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                            |
| <p>La presente Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional ISO 12080-1:2009 Dried skimmed milk — Determination of vitamin A content — Part 1: Colorimetric method, y difiere de la Norma Internacional en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La Norma Mexicana describe el fundamento del método de forma detallada;</li> <li>En la Norma Mexicana la descripción de reactivos incluye el número CAS;</li> <li>En los puntos 4, 5 y Bibliografía, de la Norma Internacional ya que la norma mexicana cumple su redacción y estructura con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la NMX-Z-013/1-1977;</li> <li>En el punto 6 de la Norma Internacional, ya que, la norma mexicana refiere al cumplimiento de normas oficiales mexicanas.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                            |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                            |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>NOM-243-SSA1-2010 Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2010.</li> <li>ISO 12080-1:2009 Dried skimmed milk — Determination of vitamin A content — Part 1: Colorimetric method.</li> <li>ISO 5725-1:1994, Accuracy (trueness and precision) of measurement methods and results -- Part 1: General principles and definitions.</li> <li>ISO 5725-2:1994, Accuracy (trueness and precision) of measurement methods and results -- Part 2: Basic method for the determination of repeatability and reproducibility of a standard measurement method.</li> <li>DE VRIES, E.J. et al. Leche descremada en polvo — Determinación de vitamina A — Métodos colorimétrico y de cromatografía de líquidos, pp. 53-64. En: Materiales de referencia estudios de colaboración interlaboratorio (serie tercera). [Bull. IDF 1993, (285)].</li> <li>Monografía de la vitamina A. En: European Pharmacopoeia, 6 th edition, volume 2, 2007. pp. 3199-3200.</li> </ul> |                                                                                                                                                                                            |
| <b>NMX-F-748-COFOCALEC-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SISTEMA PRODUCTO LECHE - ALIMENTOS - LÁCTEOS - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO Y CÁLCULO DE PROTEÍNA CRUDA EN QUESOS - MÉTODO KJELDAHL (CANCELA A LA NMX-F-098-1976).             |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                            |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de nitrógeno y el cálculo de proteína cruda en quesos por el método Kjeldahl tradicional y el de digestión por bloques.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>La presente Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional ISO 17837:2008 Processed cheese products – Determination of nitrogen content and crude protein calculation – Kjeldahl method, y difiere de la Norma Internacional en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En la Norma Mexicana la descripción de reactivos incluye el número CAS;</li> <li>En los puntos 2, 5, 6, 7 y Bibliografía, de la Norma Internacional, ya que la norma mexicana cumple su redacción y estructura con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la NMX-Z-013/1-1977;</li> <li>En los puntos 7 y 2 de la Norma Internacional, ya que, la norma mexicana refiere al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de acuerdo con lo establecido en la NMX-Z-013/1-1977.</li> </ol>                                                                                      |                                                                                                                                               |
| <p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ISO 5725-1:1994, Accuracy (trueness and precision) of measurement methods and results -- Part 1: General principles and definitions.</li> <li>ISO 5725-2:1994, Accuracy (trueness and precision) of measurement methods and results -- Part 2: Basic method for the determination of repeatability and reproducibility of a standard measurement method.</li> <li>ISO 17837:2008 Processed cheese products – Determination of nitrogen content and crude protein calculation – Kjeldahl method</li> <li>PARNAS, J.K., WAGNER, R. Über die Ausführung van Bestimmungen kleiner Stickstoffmengen nach Kjeldahl (Determinación de bajas cantidades de nitrógeno después de Kjeldahl). Biochem. Z. 1921, 125, pp. 253-256.</li> <li>LYNCH, J.M., BARBANO, D.M., FLEMING, J.R. Determinación del contenido de nitrógeno total de queso duro, semi duro y procesado por el método Kjeldahl: Estudio de colaboración. J. AOAC Int. 2002, 85, pp. 445-455.</li> </ul> |                                                                                                                                               |
| <b>NMX-F-749-COFOCALEC-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | SISTEMA PRODUCTO LECHE - ALIMENTOS – LÁCTEOS – QUESO EDAM – DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-147-1985). |
| <p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que aplican al producto denominado queso Edam y los métodos de prueba para usados su evaluación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                               |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>La presente Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional CODEX STAN 265-1966 Norma del CODEX para el Edam (Anteriormente CODEX STAN C-4-1966. Adoptado en 1966. Revisión 2007. Enmienda 2008, 2010), en la descripción del producto y difiere en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Su redacción y estructura cumplen con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la NMX-Z-013/1-1977;</li> <li>Expresa los contenidos de grasa y humedad del producto en %m/m e incluye el parámetro de proteína;</li> <li>En los puntos 2, 6, 7, 8 y 9 refiere al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 25, 30 y 202 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y en la NMX-Z-013/1-1977.</li> </ol>                                                                               |                                                                                                                                               |
| <p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999.</li> <li>CODEX STAN 265-1966 Norma del CODEX para el Edam (Anteriormente CODEX STAN C-4-1966. Adoptado en 1966. Revisión 2007. Enmienda 2008, 2010).</li> <li>CODEX STAN 283-1978 Norma General del CODEX para el Queso (Anteriormente CODEX STAN A-6-1973. Adoptado en 1973. Revisión 1999. Enmienda 2006, 2008)</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                               |

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-083-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-083-ONNCCE-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o al correo electrónico: [normas@mail.onncce.org.mx](mailto:normas@mail.onncce.org.mx), o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma, NMX-C-083-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-083-ONNCCE-2002) entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | TÍTULO DE LA NORMA                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-C-083-ONNCCE-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE ESPECÍMENES-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-083-ONNCCE-2002). |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b><br><br>Esta norma mexicana es aplicable a especímenes cilíndricos moldeados, corazones de concreto y cubos, con masa unitaria mayor a 900 kg/m <sup>3</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                             |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b><br><br>Esta norma coincide básicamente con la norma internacional ISO 1920-4:2005 Testing of Concrete-Part 4-Strength of hardened concrete, en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanto esta norma mexicana como la norma internacional tienen la limpieza de las caras previo a su ensayo.</li> <li>- En ambas normas las fallas aceptables obtenidas en probetas cúbicas son las mismas.</li> <li>- Coinciden en el cálculo de la resistencia a compresión que es el mismo.</li> </ul> La discrepancia de las normas está en: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La preparación de la muestra</li> <li>- La velocidad de aplicación de la carga</li> <li>- El esquema de fallas típicas de los cilindros</li> <li>- La aproximación expresada del resultado del ensayo y en el informe del ensayo</li> <li>- La precisión de la norma mexicana no coincide con la internacional en el coeficiente de reproducibilidad en cilindros.</li> </ul> |                                                                                                                                                             |

**Bibliografía**

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002).
- NMX-CH-7500-1-IMNC-2008 Verificación de máquinas uniaxiales para ensayo-máquinas para ensayo a tracción o compresión-verificación y calibración del sistema de medición de fuerza Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2008).
- ASTM C39/C39M-12 (2012) Standard Test Method for Compressive Strength Of Cylindrical Concrete Specimens ASTM Internacional (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- UNE-EN 12390-3:2009/AC:2011 Determinación de la resistencia a la compresión de probeta-UNE Norma Española (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).

México, D.F., a 20 de marzo de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-13830-SCFI-2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-13830-SCFI-2014, NANOTECNOLOGÍAS - GUÍA PARA EL ETIQUETADO DE NANO-OBJETOS MANUFACTURADOS Y DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN NANO-OBJETOS MANUFACTURADOS

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional en Nanotecnologías Comité que lo propuso, ubicado en el Centro Nacional de Metrología, kilómetro 4.5 Carretera a Los Cués, El Marqués, Querétaro, México, código postal 76241, Tel +52(442)211 0575 o al correo electrónico rlazos@cenam.mx.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en el Centro Nacional de Metrología, kilómetro 4.5 Carretera a Los Cués, El Marqués, Querétaro, México, código postal 76241, Tel +52(442)211 0575 o al correo electrónico rlazos@cenam.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-R-13830-SCFI-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Nanotecnologías-Guía para el etiquetado de nano-objetos manufacturados y de productos que contengan nano-objetos manufacturados. |
| <p><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación sobre el formato y contenido del etiquetado voluntario para nano-objetos manufacturados (n-OMs) y productos, preparaciones y mezclas que contengan nano-objetos manufacturados (PC-n-OMs), también proporciona orientación sobre el uso del término "nano" en el etiquetado del producto.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable a nano-objetos provenientes de procesos naturales que no son sometidos a un procesamiento adicional. Los nano-objetos incidentales están fuera del alcance de este Proyecto de Norma Mexicana.</p> |                                                                                                                                  |

México, D.F., a 3 de marzo de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **CONVENIO Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL “CONVENIO”) PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE CONECTIVIDAD, CONTENIDOS Y SISTEMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA “SCT”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ASISTIDO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (EN ADELANTE EL “EJECUTIVO ESTATAL”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASISTIDO POR EL PROF. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y EL ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES:**

1. Las tecnologías de la información y la comunicación (“TIC”) permiten el acceso igualitario a las diversas plataformas de servicios digitales y brindan la oportunidad de aprender más, educar a la población, tener mejor salud, sumarse a la nueva economía, tener mejor comunicación con el gobierno y ser mejores individuos y ciudadanos. En ese sentido, el acelerado avance tecnológico ha originado lo que se conoce como la “sociedad de la información y el conocimiento” (“SIC”), como una tendencia dinámica y creciente a la cual se está integrando todo el mundo.

2. La SIC es un sistema económico y social donde el conocimiento y la información constituyen fuentes fundamentales de bienestar y progreso, representando una oportunidad para los países y sociedades. El desarrollo de la SIC se relaciona con principios fundamentales tales como el respeto a los derechos humanos, la democracia, la protección del medio ambiente, el fomento de la paz, el derecho al desarrollo, las libertades fundamentales, el progreso económico y la equidad social.

3. De acuerdo con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo Federal elaborar el Plan Nacional de Desarrollo.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de sus cinco metas nacionales contempla, como meta IV, un “México Próspero, que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo...”.

En el numeral VI “Objetivos, Estrategias y líneas de acción”, VI.A “Estrategias y líneas de acción transversales, Gobierno Cercano y Moderno”, el Ejecutivo plantea establecer “una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento”.

En el objetivo 4.5 “Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones”, se prevé la estrategia 4.5.1 “Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones”, mediante las siguientes líneas de acción:

- Crear una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital.
- Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.
- Crear un programa de banda ancha que establezca los sitios a conectar cada año, así como la estrategia para conectar a las instituciones de investigación, educación, salud y gobierno que así lo requieran, en las zonas metropolitanas que cuentan con puntos de presencia del servicio de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA).
- Continuar y ampliar la Campaña Nacional de Inclusión Digital.

- Aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica que permitan extender la cobertura a lo largo del territorio nacional.
- Desarrollar e implementar la infraestructura espacial de banda ancha, incorporando nuevas tecnologías satelitales y propiciando la construcción de capacidades nacionales para las siguientes generaciones satelitales.

El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 establece como objetivo 4 “Ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia”. En particular, la estrategia 4.3 establece el objetivo de “Incentivar la cobertura de las TIC, para detonar un desarrollo más equitativo de toda la población y reducir las brechas”. Para lograrlo se definen diversas líneas de acción, entre la que destaca la 4.3.2 que propone “Fortalecer la red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital”.

Por su parte, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 señala como objetivo 5 “Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la SIC”, objetivo que busca impactar, entre otros aspectos, en la calidad de los servicios de salud, en la innovación y transformación de la gestión gubernamental, en la educación y la generación de habilidades digitales en la población, en el desarrollo del ecosistema de economía digital y en el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad ciudadana. Esto se pretende lograr mediante el uso de las TIC, lo cual permitirá la modernización del gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos. Lo anterior supone contar con habilitadores digitales como la conectividad, asequibilidad, inclusión y alfabetización digital, la interoperabilidad y el uso de datos abiertos, así como con el marco jurídico adecuado para tales efectos.

Por último, la Estrategia Digital Nacional, como plan de acción que el Gobierno de la República implementará durante los próximos 5 años para fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC e insertar a México en la SIC, plantea los desafíos que México enfrenta en el contexto digital y la manera en la que se les hará frente, a través de cinco grandes objetivos: transformación gubernamental, economía digital, educación de calidad, salud universal y efectiva, y seguridad ciudadana. Para alcanzar estos objetivos, se plantearon cinco habilitadores transversales que son las condiciones necesarias para alcanzar las metas de la estrategia.

En particular, el habilitador 2 “Inclusión y Habilidades Digitales”, señala que la inclusión y el desarrollo de habilidades digitales se relacionan con la necesidad de que todos los sectores sociales puedan aprovechar y utilizar las TIC de manera cotidiana, además de contar con el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

**5.** De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 9 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde a la SCT planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social, de conformidad con lo establecido en esa ley, y elaborar las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Asimismo, de acuerdo a las fracciones V, VI, VII y XVI de la misma disposición, corresponde a la SCT coordinarse con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva; realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y coadyuvar con los gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales para el cumplimiento de este objetivo; establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal; y adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**6.** Las acciones que en materia de TIC realiza la SCT se basan en tres ejes rectores que deberán mantenerse coordinados como un todo:

- Conectividad: la oferta de sistemas integrales de comunicación a las poblaciones del país, ya sea mediante la cobertura actual y futura de los operadores de redes públicas o por una red satelital o integrando las nuevas tecnologías que establezca el Gobierno Federal.
- Contenidos: datos, información, conocimientos y servicios que se traduzcan en un beneficio manifiesto en la mejora del nivel de vida de la población.
- Sistemas: mecanismos para la integración de contenidos y aplicaciones mediante el uso de tecnologías de información, incluyendo bases de datos y tecnologías afines, junto con la conectividad, para dar acceso al público en general.

7. El artículo 26, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que la SCT está facultada para “contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios”.

8. Con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se constituyó el Fideicomiso 2058 (en lo sucesivo el “Fideicomiso”), que tiene como propósito coadyuvar con el Gobierno Federal en el cumplimiento de los objetivos señalados en los antecedentes anteriores.

9. Con la finalidad de coordinarse para la ejecución de acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, las partes han determinado suscribir el presente convenio.

#### **DECLARACIONES:**

##### **I. Declara la SCT que:**

**I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.** De conformidad con las fracciones I y I bis del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, y elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

**I.3.** Con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Secretario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

**I.4.** Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente convenio.

**I.5.** Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo “C”, primer piso, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la ciudad de México, Distrito Federal.

##### **II. Declara el Ejecutivo Estatal que:**

**II.1.** El Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.2.** El Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez es Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza y, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse conforme al presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 2, 5 y 9, apartado B, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.3.** Los Secretarios de Estado que intervienen en el presente instrumento cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 1, 4, 20, fracciones I y VII, 21, fracción XX, 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.4.** Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**II.5.** Ha determinado participar en la ejecución de las actividades necesarias para vincular las acciones que desarrolla la SCT en los ejes de conectividad, contenidos y sistemas con las acciones que actualmente cumple el Ejecutivo Estatal, para lo cual manifiesta el interés en suscribir el presente convenio marco a fin de abatir la brecha digital, acercando entre sí a los distintos niveles de alfabetización y capacidad tecnológica.

##### **III. Declaran conjuntamente las partes que:**

Tienen interés mutuo en suscribir el presente convenio, con el fin de coordinar acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, para contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y el conocimiento.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 3o., 4o. y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1, 75, 82 y 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, 4, 5, 9, 20, 21, 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes

**CLÁUSULAS:****Primera. Objeto**

Las partes acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de comunicaciones (TIC) en materia de conectividad, contenidos y sistemas.

**Segunda. Convenios específicos**

Para la implementación del presente convenio marco, las partes signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Para la formalización de los convenios específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.

**Tercera. Grupos de trabajo**

Las partes podrán acordar la constitución de grupos de trabajo para dar seguimiento a los proyectos y acciones vinculadas con el presente convenio y los convenios específicos de colaboración que de él deriven.

Los grupos de trabajo sesionarán las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos y acciones, previa convocatoria que emita la SCT con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Las resoluciones de los grupos de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

**Cuarta. Vigencia del convenio marco**

Las partes acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

**Quinta. Terminación anticipada**

Este convenio podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio.

En su caso, las partes deberán demostrar que han ejercido los recursos que hasta esa fecha les hubieren sido asignados, cumpliendo con lo establecido en la cláusula séptima, y en su caso, procederán a la devolución de los que a la fecha de terminación les hubieren sido asignados y que no hubieren sido ejercidos.

**Sexta. Modificaciones**

Si de mutuo acuerdo las partes acordaran modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión del Ejecutivo Estatal dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**Séptima. Recursos**

Se entenderán por recursos todos aquellos que, en dinero o en especie, aporten las partes para el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven.

El origen, destino y reglas para su aplicación se fijarán en los convenios específicos y sus anexos.

Los recursos que llegaren a ser aportados por la SCT que tengan su origen en los proyectos autorizados por el Fideicomiso, y que se utilicen en el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven, se erogarán de conformidad con lo establecido en el Contrato, las Reglas de Operación y Lineamientos del Fideicomiso. El Ejecutivo Estatal se compromete a cumplir los requerimientos y requisitos exigidos por la SCT para acatar los criterios y lineamientos correspondientes al Fideicomiso.

Las partes aceptan destinar los recursos única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente convenio, por lo que en caso de que éstos fueran aplicados con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos o a cualquier otro fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado político, precandidato o candidato, o en su caso se condicione total o parcialmente el cumplimiento de los proyectos a la emisión del sufragio a favor de algún

partido político o candidato, o bajo cualquier otra circunstancia distinta a lo convenido, la SCT podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico, terminación que operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial previa. En consecuencia, las partes aceptan que, ante tal terminación, quedarán obligadas a la entrega y devolución total de los recursos que aplicaren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que fueren aplicables.

El control, vigilancia y evaluación de las acciones contempladas en este convenio y en los convenios específicos que de él deriven corresponderá a las dependencias federales competentes, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en el ámbito de su competencia, realice el órgano de control del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

#### **Octava. Relación con terceros**

El Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenios con los gobiernos municipales, entidades y organismos gubernamentales, así como con organismos de los sectores social y privado, o cualquier instancia que considere adecuada, para el apropiado desarrollo de los proyectos derivados de este convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven.

Al efecto, el Ejecutivo Estatal deberá remitir a la SCT los proyectos de los convenios con anticipación a su firma, con el propósito de que la SCT envíe los comentarios u observaciones que estime pertinentes.

#### **Novena. Relaciones laborales**

Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

#### **Décima. Propiedad intelectual**

Las partes se comprometen a observar íntegramente, en la ejecución del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven, la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio y de los convenios específicos que de él deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

#### **Décima primera. Transparencia y acceso a la información**

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente convenio y de los convenios específicos que de él deriven, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Ejecutivo Estatal se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **Décima segunda. Solución de controversias**

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente convenio marco de coordinación y de los convenios específicos que de él deriven, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio marco de coordinación o de los convenios específicos que de él deriven conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Coordinación a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Manuel Zamora Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.**

---

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL MAESTRO CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- A. Con fecha 19 de febrero del 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.
- B. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL CONVENIO", "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad \$356,695,924.00 (Trescientos cincuenta y seis millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para reforzar las estrategias establecidas en "EL CONVENIO".
- C. En términos de la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" éste se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" hasta el 31 de diciembre de 2014.
- D. "EL CONVENIO" establece en su cláusula Décima Primera que éste podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

### DECLARACIONES

#### I. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes que:

1. Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones de "EL CONVENIO", ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
2. "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 6246 de fecha 2 de octubre del 2014.
3. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD”, correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en “EL CONVENIO”, por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

a.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$367,421,858.86 (Trescientos sesenta y siete millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.) correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**SEGUNDA.-** “LA ENTIDAD” se obliga a que el incremento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, correspondientes a \$4,725,934.86 (Cuatro millones setecientos veinticinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.), serán aplicados exclusivamente en el fortalecimiento de las estrategias del componente salud por el incremento de familias beneficiarias y \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) para dar cumplimiento a la Estrategia de Desarrollo Infantil establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

**TERCERA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO”.-** Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “EL CONVENIO”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.-** Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los 2 días del mes de octubre de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Erasto Martínez Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.**

---

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA FLORES GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, Y LA DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- A.** Con fecha 10 de marzo de 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.
- B.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL CONVENIO", "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$53,429,955.00 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para reforzar las estrategias establecidas en "EL CONVENIO".
- C.** En términos de la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" éste se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" hasta el 31 de diciembre de 2014.
- D.** "EL CONVENIO" establece en su cláusula Décima Primera que éste podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DECLARACIONES**

**I. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes que:**

- 1.** Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones de "EL CONVENIO", ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
- 2.** "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 6246 de fecha 2 de octubre del 2014.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD”, correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en “EL CONVENIO”, por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$54,037,014.54 (Cincuenta y cuatro millones treinta y siete mil catorce pesos 54/100 M.N.) correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO”.-** Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “EL CONVENIO”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.-** Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud, **Vesta Louise Richardson López Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Ángela Patricia Mora González**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.**

---

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO; CON LA PARTICIPACIÓN DE GERMÁN GIORDANO BONILLA Y EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- A.** Con fecha 19 de febrero de 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.
- B.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL CONVENIO", "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$45,366,200.00 (Cuarenta y cinco millones trescientos sesenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para reforzar las estrategias establecidas en "EL CONVENIO".
- C.** En términos de la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" éste se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" hasta el 31 de diciembre de 2014.
- D.** "EL CONVENIO" establece en su cláusula Décima Primera que éste podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DECLARACIONES**

**I. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes que:**

- 1.** Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones de "EL CONVENIO", ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Modificatorio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
- 2.** "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 6246 de fecha 2 de octubre del 2014.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD", correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en "EL CONVENIO", por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$45,996,361.76 (Cuarenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.) correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para coordinar para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO".**- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente Convenio Modificatorio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.**- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado, a los 2 días del mes de octubre de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jorge Rafael Espinosa Becerra**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.**

---

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS CONDE MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ROBERTO AVALOS CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- A. Con fecha 19 de febrero del 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.
- B. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL CONVENIO", "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$90,717,217.00 (Noventa millones setecientos diecisiete mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para reforzar las estrategias establecidas en "EL CONVENIO".
- C. En términos de la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" éste se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" hasta el 31 de diciembre de 2014.
- D. "EL CONVENIO" establece en su cláusula Décima Primera que éste podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DECLARACIONES**

**I. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes que:**

- 1. Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones de "EL CONVENIO", ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
- 2. "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 6246 de fecha 2 de octubre del 2014.
- 3. "LA ENTIDAD" acredita al Dr. Roberto Avalos Carbajal como Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, con nombramiento de fecha 31 de julio de 2014, expedido por el ejecutivo del estado, y comparece a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 4. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD”, correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en “EL CONVENIO”, por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$96,768,153.22 (Noventa y seis millones setecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.) correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para coordinar para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**SEGUNDA.-** “LA ENTIDAD” se obliga a que el incremento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, correspondientes a \$50,936.22 (Cincuenta mil novecientos treinta y seis pesos 22/100 M.N.), serán aplicados exclusivamente en el fortalecimiento de las estrategias del componente salud por el incremento de familias beneficiarias y \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) para dar cumplimiento a la Estrategia de Desarrollo Infantil establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

**TERCERA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO”.-** Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “EL CONVENIO”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.-** Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los 2 días del mes de octubre de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Roberto Avalos Carbajal**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.**

---

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO EL DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- A.** Con fecha 19 de febrero del 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.
- B.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL CONVENIO", "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$60,383,001.00 (Sesenta millones trescientos ochenta y tres mil un pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para reforzar las estrategias establecidas en "EL CONVENIO".
- C.** En términos de la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" éste se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" hasta el 31 de diciembre de 2014.
- D.** "EL CONVENIO" establece en su cláusula Décima Primera que éste podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DECLARACIONES**

**I. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes que:**

- 1.** Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones de "EL CONVENIO", ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
- 2.** "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 6246 de fecha 2 de octubre del 2014.
- 3.** Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD”, correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en “EL CONVENIO”, por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$66,927,990.72 (Sesenta y seis millones novecientos veintisiete mil novecientos noventa pesos 72/100 M.N.) correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para coordinar para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**SEGUNDA.-** “LA ENTIDAD” se obliga a que el incremento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, correspondientes a \$544,989.72 (Quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 72/100 M.N.), serán aplicados exclusivamente en el fortalecimiento de las estrategias del componente salud por el incremento de familias beneficiarias y \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) para dar cumplimiento a la Estrategia de Desarrollo Infantil establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

**TERCERA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO”.-** Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “EL CONVENIO”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.-** Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los 2 días del mes de octubre de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.**

---

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- A.** Con fecha 19 de febrero de 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.
- B.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL CONVENIO", "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$46,216,795.00 (Cuarenta y seis millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para reforzar las estrategias establecidas en "EL CONVENIO".
- C.** En términos de la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" éste se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" hasta el 31 de diciembre de 2014.
- D.** "EL CONVENIO" establece en su cláusula Décima Primera que éste podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DECLARACIONES**

**I. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes que:**

- 1.** Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones de "EL CONVENIO", ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
- 2.** "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 6246 de fecha 2 de octubre del 2014.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD”, correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en “EL CONVENIO”, por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$46,774,588.36 (Cuarenta y seis millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.) correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para coordinar para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO”.-** Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “EL CONVENIO”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.-** Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los 2 días del mes de octubre de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Carlos Manuel Villalobos Organista**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.

**REFORMAS al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación.****REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**

La suscrita Dra. Maricela Verdejo Silva, Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 15 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y 12, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación; y en cumplimiento al Acuerdo número O-01/2012-14, emitido y aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, hace constar que en la Primera Sesión Ordinaria realizada el veinte de marzo de dos mil doce, en la cual se autorizó el cambio de denominación de: Dirección de Enseñanza, por Dirección de Educación en Salud; de Subdirección de Pregrado, por Subdirección de Educación Paramédica y de Subdirección de Posgrado y Educación Continua por Subdirección de Educación Médica, y en consecuencia se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Por lo anterior y con las facultades que se otorgan a la Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, se realiza la publicación de las siguientes reformas:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción III, literal a. 31, fracción VI 32, fracción XVI y 33, fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.- ...**

...

**III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:**

a. ...

- Dirección de Educación en Salud.

...

**ARTÍCULO 31.- ...**

...

VI. Contribuir a la formación de recursos humanos especializados en el ámbito de la rehabilitación, en coordinación con la Dirección de Educación en Salud.

...

**Artículo 32.** La Dirección de Educación en Salud tendrá las siguientes funciones:

...

XVI. Dirigir acciones para el óptimo aprovechamiento de los equipos, insumos, materiales y recursos con que cuente la Dirección de Educación en Salud;

**ARTÍCULO 33.- ...**

I. Conducir en coordinación con las direcciones Médica, Quirúrgica, de Investigación y de Educación en Salud la formulación del Programa Operativo Anual del Instituto y someterlo a la autorización del Director General;

...

III. Coordinar con las direcciones Médica, Quirúrgica, de Investigación y de Educación en Salud, la formulación, implantación y actualización del sistema de cuotas de recuperación de los servicios institucionales y asegurar su correcta administración, conforme a la normatividad vigente;

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las presentes reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación deberá inscribir la presente modificación en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en el artículo 33, fracción XI del Estatuto del Instituto Nacional de Rehabilitación, la Dirección de Administración será la encargada de llevar a cabo la modificación y la actualización del Manual de Organización del Instituto Nacional de Rehabilitación con motivo de los cambios de denominación aprobados en la presente reforma.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de dos mil catorce.- La Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, **Maricela Verdejo Silva**.- Rúbrica.

**(R.- 409542)**

## PODER JUDICIAL

---

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**ACUERDO General para la desincorporación de toda clase de bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas de carácter general que deben observarse para la desincorporación de los bienes propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ARTICULO 2.** Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo General para la desincorporación de toda clase de bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- II. **Área Administrativa:** Todas aquellas áreas administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- III. **Área de Adquisiciones:** La Dirección General de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IV. **Área de Obras:** La Unidad de Control de Obras y Conservación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- V. **Área Financiera:** La Coordinación Financiera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI. **Área Jurídica:** La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII. **Área Técnica:** Aquella área del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación especialista en una materia.
- VIII. **Comisión:** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX. **Comité:** El Comité de Desincorporación de Bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XI. **Coordinación de Adquisiciones:** La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.
- XII. **Delegados Administrativos:** Los Delegados Administrativos de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIII. **Días Hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los que determine la Sala Superior a través de sus acuerdos generales, o la Comisión de Administración.
- XIV. **Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo.
- XV. **Dirección de Sistemas:** La Dirección General de Sistemas.
- XVI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XVII. **Licitante:** Persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas.
- XVIII. **Lista de Valores:** Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- XIX. **Magistrados:** Magistrados integrantes de la Sala Superior y Salas Regionales.
- XX. **Proveedor o Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos.
- XXI. **Salario Mínimo:** El salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.
- XXII. **Secretario Administrativo:** El titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXIII. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ARTÍCULO 3.** Procederá la desincorporación de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Tribunal, en los siguientes casos:

- I. Cuando los bienes muebles por sus cualidades técnicas ya no resulten útiles, funcionales o no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- II. Cuando los bienes muebles por su estado físico, derivado de accidentes, deterioro acelerado o terminación de su vida útil, no resulten útiles, funcionales o no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- III. Cuando los bienes muebles hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestros, accidentes o deterioro acelerado;
- IV. Tratándose de bienes muebles que, derivado de la realización de alguna obra pública, sean retirados de los inmuebles y no sigan siendo útiles para el Tribunal, y
- V. Tratándose de vehículos de apoyo y equipos de cómputo portátiles y de escritorio asignados a los Magistrados, al término de su encargo.
- VI. Tratándose de las publicaciones que edite el Tribunal, cuando las mismas ya no estén vigentes, sean obsoletas o se encuentren dañadas, previo dictamen del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de la Coordinación de Comunicación Social, en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 4.** La reasignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes, corresponderán al Área de Adquisiciones; Dirección de Sistemas; Áreas Técnicas y Delegaciones Administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, según se trate.

El Área de Adquisiciones; Dirección de Sistemas, Áreas Técnicas y Delegaciones Administrativas, auxiliarán a las demás áreas administrativas en la emisión de los dictámenes que les soliciten y, en su caso, realizando las altas y bajas que éstas les indiquen en los inventarios que tengan a su cargo.

Cuando el bien no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, o se determine su nulo movimiento, pero por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, se comunicará al Área de Adquisiciones, Delegaciones Administrativas o a la Dirección de Sistemas, tratándose de bienes informáticos, para que verifiquen los requerimientos de otras áreas usuarias para su posible aprovechamiento.

Asimismo, cuando el bien no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse la posibilidad de su rehabilitación, de ser ésta costeable y conveniente. El Comité, a propuesta del Área de Adquisiciones, Delegaciones Administrativas y/o de la Dirección de Sistemas, según corresponda, emitirá las circulares donde señalen los criterios para que se pueda determinar si es costeable su rehabilitación, modernización o reaprovechamiento, en caso de cualquier duda, se podrá consultar a las Áreas Técnicas respecto a la viabilidad para llevar a cabo estas acciones.

Salvo las excepciones previstas en el presente Acuerdo, antes de iniciar algún procedimiento para la desincorporación de bienes muebles, se deberá verificar que dichos bienes no sean susceptibles de reasignarse, rehabilitarse o reaprovecharse.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES

**ARTÍCULO 5.** El Comité es un cuerpo multidisciplinario, con carácter permanente dedicado específicamente a la desincorporación de bienes, el cual cuenta con las atribuciones conferidas en este Acuerdo, sin perjuicio de que la Comisión las ejerzan de manera directa en cualquier momento.

**ARTÍCULO 6.** El Comité estará integrado en los siguientes términos:

- I. Con derecho a voz y voto:
  - Presidente:** El Secretario Administrativo;
  - Vocales:** El Coordinador de Adquisiciones;  
El Coordinador Financiero;

**II. Con voz y sin voto:****Asesores**

**Permanentes:** El Coordinador de Asuntos Jurídicos;  
El Contralor Interno;  
El Director General de Enlace y Transparencia;

**Invitado**

**Permanente:** El Director de Almacenes e Inventarios;

**Secretario**

**Técnico:** El Director General de Recursos Materiales;

**Invitados:** Titulares de las diversas áreas del Tribunal, cuya intervención considere necesaria el Presidente, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

El Coordinador de Adquisiciones, suplirá las ausencias del Presidente del Comité. Los integrantes con derecho a voz y voto, así como los asesores permanentes, podrán designar por escrito, en caso de ausencia, a sus respectivos suplentes, los cuales participarán con las mismas atribuciones que tiene asignadas el titular.

Las ausencias del Secretario Técnico las suplirá el Director de Almacenes e Inventarios.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. Las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenderán las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o cumplimiento de los contratos.

**ARTÍCULO 7.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar en su caso las solicitudes de desincorporación de bienes en los procedimientos que por su monto le correspondan;
- II. Aprobar los modelos de convocatorias, bases, contratos, dictámenes y demás documentos relacionados, así como mantenerlos debidamente actualizados;
- III. Determinar la persona física o moral a quien se le adjudicarán los bienes muebles desincorporados, en los procedimientos que por su monto le correspondan, una vez efectuado el análisis del informe ejecutivo presentado por el Área de Adquisiciones;
- IV. Establecer criterios para que el Tribunal obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que lleve a cabo;
- V. Autorizar la desincorporación y determinar el destino final de las publicaciones que edite el Tribunal;
- VI. Dictaminar la improcedencia de celebrar licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres concursantes, en casos de excepción, urgentes o derivados de caso fortuito o fuerza mayor, determinando las medidas para su solución; y
- VII. Informar a la Comisión las solicitudes de desincorporación autorizadas de manera semestral.

**ARTÍCULO 8.** El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, así como emitir su voto respecto de los asuntos sometidos a consideración del Comité;
- II. Designar al responsable de presidir los actos durante el desarrollo de licitaciones públicas o de invitación a cuando menos tres proveedores;
- III. Requerir a las diversas áreas administrativas del Tribunal la asesoría y estudio pormenorizado de carácter técnico-especializado respecto de asuntos que sean competencia del Comité y citar a sus titulares para que concurran a las sesiones correspondientes con el carácter de invitados;
- IV. Representar al Comité en el desahogo de los asuntos de su competencia;
- V. Autorizar el orden del día de las reuniones a celebrar;
- VI. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;

- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, este Capítulo y demás disposiciones aplicables en la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- VIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Comisión.

**ARTÍCULO 9.** Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Comité;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité en la sesión;
- IV. Verificar que las sesiones del Comité se realicen de conformidad con los lineamientos de integración y funcionamiento del Comité;
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, este Capítulo y demás disposiciones aplicables de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- VI. Las demás funciones que les sean encomendadas por la Comisión o el Comité.

**ARTÍCULO 10.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Preparar y presentar el orden del día de la sesión, junto con los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios y los apoyos que se requieran, de lo cual remitirá copia a cada integrante del Comité;
- III. Elaborar y presentar los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
- IV. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- V. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones para aprobación del Comité e integrarlas en el expediente respectivo;
- VII. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del Comité, cuando proceda su expedición;
- VIII. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité, vigilar que se cumplan y dar seguimiento al proceso de desahogo y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- IX. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley Orgánica;
- X. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité esté respaldado con la firma de los integrantes asistentes a la sesión celebrada;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, este Acuerdo y demás disposiciones aplicables de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XII. Recabar la firma de los asistentes a cada sesión; así como conservarlas debidamente formuladas; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Comité o el presidente del Comité.

**ARTÍCULO 11.** El Contralor y el Coordinador de Asuntos Jurídicos serán asesores permanentes del Comité, y tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero sin voto;
- II. Analizar los documentos relacionados con la competencia del Comité;
- III. Opinar y proporcionar la asesoría que estimen pertinente en los asuntos de su especialización; y
- IV. Proponer alternativas de solución, cuando les sean solicitadas.

El Comité podrá invitar a las personas físicas, servidores públicos o particulares que, en razón de su competencia, profesión u oficio que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos, experiencias y consejo para la resolución de los asuntos de la responsabilidad del Comité, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Las personas antes referidas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

**ARTÍCULO 12.** Las sesiones del Comité se celebrarán de la siguiente manera:

- I. Tendrán lugar siempre que sea necesario y las decisiones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Para que se realicen las sesiones, será necesaria la asistencia de su presidente y un vocal. En ausencia del titular de la Secretaría Administrativa, las sesiones podrán llevarse a cabo, en casos estrictamente necesarios, con la asistencia de otro vocal directamente, de entre los servidores públicos adscritos a sus áreas de apoyo, designado por el Presidente del Comité;
- III. La convocatoria a la sesión, junto con la documentación soporte, se notificará a sus miembros con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la misma;
- IV. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los integrantes asistentes;
- V. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán en listados que contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión;
- VI. El Comité presentará informes semestrales de los asuntos tratados y de los que tenga conocimiento con motivo de su ámbito de competencia a la Comisión; e
- VII. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

**CAPÍTULO TERCERO****PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN****ARTÍCULO 13.** Conforme al valor del lote de bienes, la desincorporación se hará conforme a lo siguiente:

| Clasificación          | Valor total de los bienes                                  | Autorización                    |
|------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Desincorporación Mayor | Excede del equivalente a quinientos días de Salario Mínimo | El Comité                       |
| Desincorporación Menor | Equivalente o menor a quinientos días de Salario Mínimo    | El Coordinador de Adquisiciones |

**ARTÍCULO 14.** El procedimiento de desincorporación se substanciará por el Área de Adquisiciones o Delegados Administrativos, en su ámbito de competencia:

- I. El área administrativa que tenga asignado un bien, lo pone a disposición del almacén;
- II. Las áreas técnicas determinan la procedencia de la rehabilitación y, en su caso, dictaminan la reasignación o desincorporación de los bienes, mediante el formato de dictamen técnico que se autorice por el Comité;
- III. Abrirán un expediente y recabará la documentación correspondiente;
- IV. Recabarán el valor del bien o lote de bienes, conforme a los criterios señalados en el artículo siguiente;
- V. Someterán a la autorización del Comité o el Coordinador de Adquisiciones, los procedimientos que por su monto les corresponda resolver, respectivamente;
- VI. Con base al destino final señalado en la autorización y una vez efectuado el procedimiento de enajenación, realizará los trámites conducentes para solicitar la baja administrativa del bien o bienes de los inventarios; y
- VII. Llevarán a cabo los trámites señalados en este Acuerdo para el destino final del bien o bienes.
- VIII. En el caso específico de publicaciones que edite el Tribunal, la solicitud de desincorporación deberá acompañarse de los dictámenes que emitan el Centro de Capacitación Judicial Electoral y la Coordinación de Comunicación Social, en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 15.** Para los efectos administrativos y contables correspondientes, así como para determinar el servidor público u órgano competente facultado para autorizar la desincorporación de los bienes, será necesario conocer el valor de los mismos, por lo que se deberá obtener dicho valor de la forma siguiente:

- I. A través de un avalúo que gestionarán las Delegaciones Administrativas o el Área de Adquisiciones en forma directa;
- II. Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento; conforme al precio promedio señalado en la Guía EBC o libro azul. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o deteriorados de manera que se impida su funcionamiento, se atenderá a lo señalado en la fracción anterior;
- III. Tratándose de bienes que por sus condiciones se hubiese determinado que son considerados desperdicios, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a la fecha en que se ponga a disposición, conforme a la Lista de Valores;
- IV. En caso de bienes siniestrados, la valuación efectuada por la compañía aseguradora; y
- V. Para vehículos por pérdida total, la cantidad cobrada en razón de la póliza de seguro.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DESTINO FINAL DE LOS BIENES**

**ARTÍCULO 16.** El Comité o el Coordinador de Adquisiciones, de conformidad con el artículo 13 de este Acuerdo, determinarán el destino final de los bienes desincorporados, el cual podrá ser conforme a lo siguiente:

- I. Enajenación;
- II. Donación;
- III. Enajenación como desechos; y
- IV. Cualquier otro que determine el Comité.

El destino final de los bienes tratándose de los señalados en las fracciones I, II y III se hará constar en un acta de entrega-recepción que elaborarán las Delegaciones Administrativas o el Área de Adquisiciones, además del instrumento jurídico que resulte aplicable, el cual deberá atender al formato correspondiente autorizado por el Área Jurídica.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, las áreas que realicen la desincorporación deberán dar aviso a la Dirección de Inventarios y Almacén, así como al Área Financiera, respecto de los bienes desincorporados con la finalidad que tenga lugar la baja de sus registros y para los efectos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 17.** El Tribunal podrá enajenar bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa; y
- IV. Venta a empleados.

La adjudicación directa y la venta a empleados se realizarán por las Delegaciones Administrativas o Área de Adquisiciones, conforme a los procedimientos autorizados.

**ARTÍCULO 18.** Con base en el monto que resulte del avalúo, el Tribunal a través del Comité o del Coordinador de Adquisiciones, podrá enajenar bienes conforme a los siguientes parámetros:

- I. Licitación Pública: Excede del equivalente a seis mil días de salario mínimo;
- II. Invitación a cuando menos tres personas: Superior al equivalente a quinientos días de salario mínimo y menor al equivalente a seis mil días de salario mínimo; y
- III. Adjudicación Directa: Hasta el equivalente a quinientos días de salario mínimo.

El Tribunal podrá enajenar bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, cuando ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias, imprevisibles, o situaciones de emergencia, a través del procedimiento de adjudicación directa.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **LICITACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.** Las convocatorias públicas para la enajenación por licitación de los bienes deberán difundirse en el Diario Oficial de la Federación.

Las convocatorias, previa autorización del Comité, podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Estar redactadas en español;
- II. Contener la indicación de que el Tribunal es quien convoca;
- III. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo o de avalúo;
- IV. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. El Tribunal libremente podrá determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un costo, en cuyo supuesto, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- V. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- VII. Señalar la documentación legal y contable que deberán presentar los interesados; y
- VIII. Indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, de aclaraciones y de la visita al lugar en que se encuentran los bienes.

**Artículo 20.** El Área de Adquisiciones realizará las licitaciones públicas en los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se encuentran los bienes, será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas económicas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del Comité, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales; y
- V. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

**ARTÍCULO 21.** Las bases que emita el Tribunal para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado para tal efecto, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Que las emite el Tribunal;
- II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- VIII. Criterios de adjudicación;
- IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;
- XI. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;

- XII. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos del Tribunal, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas en relación con los demás participantes; y
- XIII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 22.** En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el Tribunal podrá adjudicarlos sin necesidad de un nuevo procedimiento al participante que haya presentado la siguiente mejor oferta, y así sucesivamente, siempre que la oferta adjudicada no esté por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso.

**ARTÍCULO 23.** Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el Área de Adquisiciones deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

El Área de Adquisiciones emitirá un dictamen resolutivo económico que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes.

El Área de Adquisiciones, con la participación de la Contraloría y del Área Jurídica, levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

**ARTÍCULO 24.** El Área de Adquisiciones declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso; y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la licitación, se efectuará la enajenación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores y, en la hipótesis de que éste también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al Comité mediante el informe ejecutivo antes referido.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, en virtud de los supuestos antes señalados, se procederá a su enajenación mediante adjudicación directa, o bien, invitación a cuando menos tres proveedores, según proceda en razón del monto.

El Comité podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para enajenar bienes, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de los gastos debidamente justificados y comprobables.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 25.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se iniciará con la invitación que realice el Área de Adquisiciones, por medios electrónicos, a cuando menos tres personas que resulten idóneos, a juicio de dicha área.

**ARTÍCULO 26.** La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes y condiciones de pago.

**ARTÍCULO 27.** El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, conforme las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio del Área de Adquisiciones, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados; y
- III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá un representante de la Contraloría y del Área Jurídica.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad para elaborar las ofertas.

**ARTÍCULO 28.** Para la adjudicación, el Área de Adquisiciones elaborará un informe ejecutivo que contendrá lo siguiente:

- I. La evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron;
- III. La propuesta de adjudicación; y
- IV. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar en caso de resultar desierta la invitación a cuando menos tres proveedores.

El Área de Adquisiciones someterá el informe ejecutivo a consideración del Comité, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del contrato.

**ARTÍCULO 29.** Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, el Área de Adquisiciones notificará por escrito el fallo a los participantes.

**ARTÍCULO 30.** El Área de Adquisiciones declarará desierta la invitación a cuando menos tres proveedores en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos dos concursantes;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo del precio mínimo señalado en las bases del concurso; y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores, el Área de Adquisiciones indicarán en el informe ejecutivo el procedimiento mediante el cual se propone adjudicar a efecto de que el Comité lo autorice.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**ARTÍCULO 31.** La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal adjudica de manera expedita a un comprador, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido en el artículo 18, fracción III de este Acuerdo;
- II. Que resulte conveniente para los intereses del Tribunal, dada la naturaleza de la operación; y
- III. Que la contratación sea urgente por caso fortuito o fuerza mayor, independientemente el monto.

**ARTÍCULO 32.** La adjudicación directa que se realice, conforme lo previsto en el presente Acuerdo, se llevará a cabo seleccionando de entre dos ofertas económicas cuando menos, al comprador que proponga o garantice las mejores condiciones en términos de precio y demás condiciones pertinentes.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **VENTA A EMPLEADOS**

**ARTÍCULO 33.** El Área de Adquisiciones, previa autorización del Comité, antes de realizar cualquiera de los procedimientos de enajenación a que se refiere el artículo 18 fracciones I, II y III de este Acuerdo, tratándose de bienes de informática, respecto de los cuales se hubiese dictaminado su obsolescencia, o contablemente su depreciación, en primer término la venta se hará directamente a los servidores públicos del Tribunal; aquellos que no logren enajenarse a dichos servidores, se donarán siguiendo las formalidades contenidas en el artículo 37 de este Acuerdo, de no lograr transferir dichos bienes, se procederá a su desecho.

Respecto de los demás bienes, deberán, de conformidad a las características de los mismos, promover su enajenación en favor de los servidores públicos del Tribunal, mediante invitación o subasta, cumpliendo las condiciones siguientes:

#### **I. Invitaciones:**

**a)** Los bienes muebles que no puedan ser reasignados o rehabilitados, se ofrecerán en venta al personal en activo del Tribunal, con la restricción de que sólo podrán adquirir hasta un máximo de cuatro bienes y no más de dos similares por comprador.

Los vehículos de apoyo podrán ser enajenados directamente a los servidores públicos que los hayan tenido asignados, después de por lo menos cuatro años de uso, o bien, tratándose de aquéllos asignados a los Magistrados, al término de su encargo, siempre y cuando el vehículo haya sido adquirido al menos un año antes de la fecha de separación y se cuente con un dictamen del Área Técnica en el que se describa el estado físico del bien. Para tal efecto, se concede un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir del ofrecimiento formal al asignatario, para que manifieste si se encuentra interesado en su adquisición, de conformidad a la fórmula de valuación a que se refiere el artículo 34, fracción II, de este Acuerdo. En caso de no manifestar su interés por adquirir el vehículo asignado al cargo, se procederá a reasignarse o a enajenarse a los servidores públicos del Tribunal.

Los equipos de cómputo, portátiles y de escritorio, asignados a los Magistrados podrán ser enajenados directamente a éstos al término de su encargo, por cualquier causa. Para tal efecto, se concede un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir del ofrecimiento formal al asignatario, para que manifieste si se encuentra interesado en su adquisición, de conformidad a la fórmula de valuación a que se refiere el artículo 15, fracción I, de este Acuerdo;

**b)** En caso de que existan varios interesados en el mismo bien, se dará preferencia al primero que haya presentado su solicitud de compra;

**c)** Los bienes tendrán que ser identificados previamente por un avalúo; y

**d)** La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la invitación, podrán difundirse, en su caso, a través del portal de Intranet del Tribunal, pero siempre deberán fijarse en un lugar visible en los inmuebles de este Órgano Jurisdiccional.

#### **II. Subasta:**

**a)** En la subasta interna podrán participar todos los servidores públicos del Tribunal, con excepción de aquellos que intervengan en la elaboración y realización de los distintos actos de la subasta;

**b)** En el caso de que dos o más ofertas económicas coincidan, el Tribunal adjudicará los bienes al participante de mayor antigüedad en la institución; y

**c)** La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la subasta podrá difundirse en su caso a través del portal de Intranet del Tribunal y deberá fijarse en un lugar visible de todas las áreas y centros de trabajo del Poder Judicial de la Federación ubicados en la ciudad donde se efectúe la venta.

Si quedasen vehículos sin haberse enajenado una vez realizados los procedimientos correspondientes o a la conclusión de alguno de éstos, el Comité podrá autorizar la realización de un nuevo procedimiento, en el cual se contemple la disminución al precio de venta de hasta un tercio sobre el valor que resulte de lo dispuesto en el artículo 35, fracción I de este Acuerdo.

Agotado este último procedimiento, el Comité adoptará las medidas que estime pertinentes respecto a la enajenación de los vehículos que no hayan sido adjudicados.

**ARTÍCULO 34.** Para el caso de vehículos, la determinación del precio mínimo correspondiente, considerará lo siguiente:

- I. Salvo lo dispuesto en la fracción siguiente, el valor se determinará tomando en cuenta el avalúo que se obtenga, el cual será promediado con el valor mínimo del libro EBC o libro azul.
- II. Solamente en los casos en que la venta se realice a favor de los servidores públicos que los hayan tenido asignados, se aplicará un 25% de descuento al precio así determinado, como prestación laboral; y
- III. Solamente cuando los vehículos no se encuentren en condiciones de operación o de funcionamiento y por su estado físico se consideren desecho ferroso vehicular, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse con base en un avalúo.

**ARTÍCULO 35.** Cuando se trate de la venta de vehículos, además se entregará la factura original endosada por el Secretario Administrativo, a favor del participante ganador o del servidor público adjudicado, además de los comprobantes originales de pago de tenencias, la tarjeta de circulación y el comprobante de la última verificación de contaminantes. Los gastos por concepto del traslado, retiro y cambio de propietario del vehículo adjudicado serán por cuenta del participante ganador.

**ARTÍCULO 36.** La donación de bienes susceptibles de desincorporar a favor de asociaciones o instituciones de asistencia, de beneficencia, educativas y culturales, o de quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarias de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, o a instituciones públicas, procederá previa autorización de la Comisión.

El Comité designará al donatario y se determinará previa opinión del Área de Adquisiciones, si los bienes se encuentran en el Distrito Federal y/o zona conurbada; en las demás entidades federativas, se considerará la opinión del Delegado Administrativo que corresponda.

**ARTÍCULO 37.** En caso de que existan desechos que no se puedan vender o donar, el Área de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, se encargará de determinar su retiro del almacén general o de las instalaciones en las que se encuentren. De los actos que el Área de Adquisiciones realice en ejercicio de esta atribución, informará al Comité.

El Área de Adquisiciones verificará que los desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

El material de desperdicio producto de demoliciones, desmontes o retiro de instalaciones de las obras, será retirado por el Área de Obras, con la intervención de la Contraloría.

**ARTÍCULO 38.** Tratándose de desechos generados periódicamente, el Tribunal a través del Área de Adquisiciones deberá enajenarlos de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de este Acuerdo y la adjudicación correspondiente podrá formalizarla a través de contratos con vigencia hasta de un ejercicio presupuestal.

En estos casos debe pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que se presenten, considerando la disminución o aumento que contemple la Lista de Valores o, en su caso, del avalúo vigente que corresponda. La falta de cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato será motivo de la rescisión del mismo y la aplicación de las penas convencionales correspondientes, señaladas en el propio contrato.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **INCONFORMIDADES**

**ARTÍCULO 39.** Las personas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, en contra de los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención a las disposiciones de este Acuerdo, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que éstos se realicen.

Transcurrido el plazo indicado, precluye para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

**ARTÍCULO 40.** En el escrito de inconformidad, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar, en su caso, la personalidad jurídica que ostente;

- II. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos a los actos u omisiones impugnados que le consten; y
- III. Acompañar, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de acreditamiento de la personalidad y de la protesta serán causas de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

**ARTÍCULO 41.** En atención a la inconformidad presentada en los términos de los dos artículos anteriores, la Contraloría solicitará un informe al área que corresponda respecto de los hechos a que se refiere la inconformidad y la documentación soporte, el cual le deberá ser remitido dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

La Contraloría emitirá, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se rinda el informe por el área respectiva, un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos a que se refiere el escrito de inconformidad. Dicho dictamen se presentará a la Comisión a fin de que resuelva lo procedente.

**ARTÍCULO 42.** La Contraloría podrá suspender los procedimientos a los que se refiere este Acuerdo en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones del mismo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento pudieran producirse daños o perjuicios al Tribunal o al promovente de una inconformidad, siempre que con la suspensión no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, informando de ello oportunamente a la Comisión y al Comité.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, deberá garantizar mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, los daños y perjuicios que pudiera causar al Tribunal o al tercero interesado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza y los gastos inherentes a la misma, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

**ARTÍCULO 43.** La resolución que emita la Comisión respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** Se abrogan los Lineamientos para la desincorporación de toda clase de bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Todos aquellos procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes en el momento del inicio de los mismos.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ** SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

#### CERTIFICA

Que la presente copia en 18 fojas, corresponde al “**Acuerdo General para la Desincorporación de Toda Clase de Bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**”, aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo **072/S3(17-III-2015)**, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.

México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2015.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.1206 M.N. (quince pesos con mil doscientos seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de abril de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2950 y 3.3225 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 1 de abril de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

**ACUERDO por el que se modifican las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracciones XIV y XVII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como 4 y 5 fracciones XIV y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**Único.-** Se modifican los artículos 13, segundo párrafo; 24, primer párrafo, y 29, fracción VI, inciso h) de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

#### **Artículo 13. ...**

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes a que hace referencia el artículo 45 de las Normas, se otorgarán puntos a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará en los términos que establece el inciso g) de la fracción VI, del artículo 29 de las Normas. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

...

**Artículo 24.** El Instituto adoptará el sistema CompraNet para sus procedimientos de contratación mediante Licitación Pública, en todo aquello que no contravenga a las Normas, al Manual, así como a la naturaleza jurídica del Instituto; el Manual establecerá los términos de la adopción del sistema CompraNet; las Invitaciones a Cuando menos Tres Personas y las Adjudicaciones Directas, serán realizadas preferentemente a través de los sistemas informáticos del Sitio Web del Instituto, de acuerdo a lo que establece el Manual.

...

#### **Artículo 29. ...**

##### **I-V...**

**VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:**

a) - g) ...

h) En su caso, el documento o el escrito, mediante el cual acredite ser una MIPYME, y/o con el cual acredite que ha aplicado políticas y prácticas de igualdad de género;

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

**TERCERO.-** El Comité deberá aprobar las modificaciones al Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme a las modificaciones a las Normas contenidas en este Acuerdo, en un plazo que no deberá exceder de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

El presente Acuerdo se adoptó en términos del Acuerdo 2ª/V/2015, aprobado en la Sesión Segunda de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil quince.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo, Félix Vélez Fernández Varela.

Aguascalientes, Agu., a 26 de marzo de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 409549)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,**  
**TERRITORIAL Y URBANO**

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Delicias, Chihuahua.**

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Delicias perteneciente al Estado de Chihuahua, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ING. GUSTAVO CHÁVEZ HAGELSIEB; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE DELICIAS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.

- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta, conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que el Municipio de Delicias es un Municipio Libre de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- III. Que cuenta con las atribuciones de Desarrollo Urbano contenidas en la fracción III inciso G; V inciso A y demás relativas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y XI del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- IV. Que el Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de acuerdo al Artículo 29 fracciones XII y XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- V. Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio, el ubicado en Palacio Municipal s/n, colonia Centro en la Ciudad de Delicias, Chihuahua, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MDE850101B21.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 11, 28 y 29 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

**CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

### **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

### **CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de "Las Reglas de Operación" y "El Manual".
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

#### **CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT**

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesaria que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

**VIGÉSIMA CUARTA.** “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ing. Gustavo Chávez Hagelsieb, Delegado de “LA SEDATU” en Chihuahua.

Por parte de “EL MUNICIPIO”, el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Chihuahua.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Chihuahua, **Gustavo Chávez Hagelsieb**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Delicias, **Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río**.- Rúbrica.

**Anexo I****“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

| <b>Ciudad o Zona Metropolitana</b> | <b>Municipio</b> | <b>Clave de los Polígonos</b> |
|------------------------------------|------------------|-------------------------------|
| Delicias                           | Delicias         | 08021101, 08021102 y 08021103 |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Chihuahua, **Gustavo Chávez Hagelsieb**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Delicias, **Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río**.- Rúbrica.

**Anexo II****“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Delicias perteneciente al Estado de Chihuahua, por la cantidad de \$4'390,801.00 (cuatro millones trescientos noventa mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| <b>Municipio</b> | <b>Vertiente General</b> | <b>Vertiente Intervenciones Preventivas</b> | <b>Total</b>   |
|------------------|--------------------------|---------------------------------------------|----------------|
| Delicias         | \$4,390,801.00           | \$0.00                                      | \$4,390,801.00 |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Chihuahua, **Gustavo Chávez Hagelsieb**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Delicias, **Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río**.- Rúbrica.

**Anexo III****“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$2'927,201.00 (dos millones novecientos veintisiete mil doscientos un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| <b>Municipio</b> | <b>Recursos aportados por “EL ESTADO”</b> |                                             | <b>Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”</b> |                                             | <b>Total</b>             |                                             |
|------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------|
|                  | <b>Vertiente General</b>                  | <b>Vertiente Intervenciones Preventivas</b> | <b>Vertiente General</b>                     | <b>Vertiente Intervenciones Preventivas</b> | <b>Vertiente General</b> | <b>Vertiente Intervenciones Preventivas</b> |
| Delicias         | \$0.00                                    | \$0.00                                      | \$2'927,201.00                               | \$0.00                                      | \$2'927,201.00           | \$0.00                                      |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Chihuahua, **Gustavo Chávez Hagelsieb**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Delicias, **Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.**

---

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Isla Mujeres perteneciente al Estado de Quintana Roo, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. CÁSTULO RAMÍREZ GARCÍA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. AGAPITO MAGAÑA SÁNCHEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### **DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Es un municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- IV. Cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 90 fracción XIV y 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y en la copia del acta de la sesión ordinaria de Cabildo anexa.
- V. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Hidalgo por Morelos sin número, colonia Centro, código postal 77400, Isla Mujeres, Quintana Roo.
- VI. Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es MIM7410107Y3.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2o., 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

**CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

### **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

### **CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

**CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT**

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Cástulo Ramírez García, Delegado de "LA SEDATU" en Quintana Roo.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. Agapito Magaña Sánchez, Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Quintana Roo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Isla Mujeres, **Agapito Magaña Sánchez.**- Rúbrica.

**Anexo I****“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

| Ciudad o Zona Metropolitana | Municipio    | Clave de las Zonas de Actuación |
|-----------------------------|--------------|---------------------------------|
| ZM de Cancún                | Isla Mujeres | 23003101                        |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Isla Mujeres, **Agapito Magaña Sánchez**.- Rúbrica.

**Anexo II****“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Isla Mujeres perteneciente al Estado de Quintana Roo, subsidios federales por la cantidad de \$3,713,915.00 (tres millones setecientos trece mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio    | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Total          |
|--------------|-------------------|--------------------------------------|----------------|
| Isla Mujeres | \$3,713,915.00    | \$0.00                               | \$3,713,915.00 |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Isla Mujeres, **Agapito Magaña Sánchez**.- Rúbrica.

**Anexo III****“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$2'475,952.00 (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio    | Recursos aportados por “EL ESTADO” |                                      | Recursos aportados por “EL MUNICIPIO” |                                      | Total             |                                      |
|--------------|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|
|              | Vertiente General                  | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General                     | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas |
| Isla Mujeres | \$0.00                             | \$0.00                               | \$2'475,952.00                        | \$0.00                               | \$2'475,952.00    | \$0.00                               |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Isla Mujeres, **Agapito Magaña Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Estación Naval Dzilam de Bravo, con una superficie aproximada de 04-48-96.628 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ESTACION NAVAL DZILAM DE BRAVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-00713, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015, CON FOLIO NUMERO 22534, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00412, DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ESTACION NAVAL DZILAM DE BRAVO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-48-96.628 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

|           |                                                                  |
|-----------|------------------------------------------------------------------|
| AL NORTE: | ZONA FEDERAL MARITIMA                                            |
| AL SUR:   | CARRETERA DZILAM DE BRAVO-SANTA CLARA                            |
| AL ESTE:  | TERRENO NACIONAL EN POSESION DE MARIA DE JESUS ALCOCER ESCALANTE |
| AL OESTE: | TERRENO NACIONAL                                                 |

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chable**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Xkambul, con una superficie aproximada de 183-24-28.456 hectáreas, Municipio de Yaxcaba, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVO XKAMBUL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAXCABA, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-00712, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015, CON FOLIO NUMERO 22533, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00412, DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVO XKAMBUL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 183-24-28.456 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAXCABA, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

|           |                                                                                             |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| AL NORTE: | EJIDO DEFINITIVO DE CHENCHE                                                                 |
| AL SUR:   | FINCA X-KAMBUL Y ANEXA YAXCABA No. CAT 155 A NOMBRE DE JOSE LUIS Y DALIA MARIA HERRERA HAAS |
| AL ESTE:  | EJIDO DEFINITIVO DE CHENCHE                                                                 |
| AL OESTE: | EJIDO YAXCABA                                                                               |

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chable**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Banderas, con una superficie aproximada de 2500-00-00 hectáreas, Municipio de Tekax, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TRES BANDERAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-00711, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015, CON FOLIO NUMERO 22532, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00412, DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TRES BANDERAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2500-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

|           |                 |
|-----------|-----------------|
| AL NORTE: | EL OASIS        |
| AL SUR:   | MONTERREAL      |
| AL ESTE:  | SAN PEDRO       |
| AL OESTE: | VALLE ESCONDIDO |

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chable**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2015.

### ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.
- IV. El Pleno del Instituto, en su XXXVII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, emitió el *"Acuerdo que aprueba los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo: y emite el Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión"*.
- V. El Pleno del Instituto, en su XLI Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2014, aprobó el *"Acuerdo mediante el cual se emite el Programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015"*.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (Programa 2015).
- VII. De conformidad con el artículo 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), se recibieron hasta el 16 de febrero de 2015 solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa 2015.

En virtud de los antecedentes señalados, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Corresponde al Instituto a su vez, en términos del precepto citado, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Con referencia a lo anterior, el artículo 54 de la LFTR establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la propia LFTR, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En este contexto, la fracción VI del artículo 15 de la LFTR, señala como facultad del Instituto:

*“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

*[...]*

*VI. Publicar los programas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se deriven del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico al que se refiere la fracción anterior, así como para ocupar y explotar recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas, que serán materia de licitación pública;*

*[...]*”

Ahora bien, los artículos 59 y 61 de la LFTR disponen lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

*“Artículo 61. Cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que se incluyan bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas. En estos casos, la autoridad resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.”*

(Énfasis añadido)

En correlación a lo anterior, el artículo 17, fracción I de la LFTR establece:

*“Artículo 17. Corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y de manera exclusiva e indelegable:*

*I. Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, y LXII de dicho artículo.*

*[...]*”

(Énfasis añadido)

En tal virtud, con fundamento en los preceptos invocados, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Marco Normativo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.** Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución prevén, entre otros, el derecho humano al acceso a la información, al acceso a los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones, y la libertad de expresión, respecto de los cuales el Estado procurará generar condiciones de calidad y competencia efectiva, pluralidad e integración de la población a la sociedad de la información en su prestación, al indicar:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*[...]*

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

[...]

*II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

*III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*

[...]"

*"Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."*

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece en lo conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, el uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Sirve como referencia la Tesis de Jurisprudencia P./J. 65/2007, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página: 987, que a la letra dice:

**"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. FORMA PARTE DEL ESPACIO AÉREO, QUE CONSTITUYE UN BIEN NACIONAL DE USO COMÚN SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA CUYO APROVECHAMIENTO ESPECIAL SE REQUIERE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO.** La Sección Primera, Apartado 1-5, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, define a las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas como las ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz y que se propagan por el espacio sin guía artificial. Por su parte, el artículo 3o., fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones define al espectro radioeléctrico como el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencia se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz. En ese tenor, si se relaciona el concepto de ondas radioeléctricas definido por el derecho internacional con el del espectro radioeléctrico que define la Ley Federal de Telecomunicaciones, se concluye que este último forma parte del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, sobre el que la Nación ejerce dominio directo en la extensión y términos que fije el derecho internacional conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, el espectro radioeléctrico constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él todos los habitantes de la República Mexicana con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, pero para su aprovechamiento especial se requiere concesión, autorización o permiso otorgados conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no crean derechos reales, pues sólo otorgan frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título correspondiente."

En virtud de lo anterior, el artículo 28 de la Constitución establece en lo conducente lo siguiente:

**“Artículo 28.**

[...]

*El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.*

[...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

[...]”

De lo anterior se desprende que el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar mediante licitación pública o asignación directa la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

En este contexto, el artículo 55 de la LFTR establece en lo conducente lo siguiente:

**“Artículo 55.** *Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:*

(...)

**I. Espectro determinado:** *Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67;*

[...]”

En esta tesitura, en caso de que un interesado pretenda explotar bandas de frecuencias de espectro determinado, deberá obtener una concesión para tal propósito, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LFTR, mismo que establece lo siguiente:

**“Artículo 76.** *De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

**I. Para uso comercial:** *Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*

**II. Para uso público:** *Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

**III. Para uso privado:** Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:

**a) Comunicación privada, o**

**b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.**

*En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y*

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

Ahora bien, como se mencionó previamente, el artículo 59 de la LFTR señala que el Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente. Para tal efecto, el Instituto aprobó el Programa 2015, el cual fue publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2014.

Por otro lado, los artículos 60 y 61 de la LFTR establecen lo siguiente:

**“Artículo 60.** El programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá atender los siguientes criterios:

- I. Valorar las solicitudes** de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados;
- II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y**
- III. Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.”**

**“Artículo 61.** Cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que se incluyan bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas. **En estos casos, la autoridad resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.”**

(Énfasis añadido).

En este sentido, hasta el 16 de febrero de 2015 se recibieron por el Instituto solicitudes de inclusión de bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas.

Derivado de lo anterior, el Instituto, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al 16 de febrero de 2015, realizó el análisis respectivo de cada una de las solicitudes de inclusión presentadas.

**TERCERO. Criterios para la elaboración de las modificaciones del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.** El artículo 60 de la LFTR señala que el Instituto, para la elaboración del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, deberá atender los criterios siguientes:

- I. Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados.**

Para este efecto, se tomaron en cuenta las solicitudes de inclusión y las solicitudes de concesión<sup>1</sup> recibidas a partir de la entrada en vigor de la LFTR hasta el 16 de febrero de 2015, mismas que se desglosan en la tabla siguiente:

<sup>1</sup> Para efectos del Programa 2015 con sus modificaciones en materia de Radiodifusión, las solicitudes de permisos recibidas a partir de la entrada en vigor de la LFTR, son valoradas como solicitudes de concesión a la luz de la LFTR. Asimismo las solicitudes de concesión en materia de Radiodifusión recibidas a partir de la entrada en vigor de la LFTR, son valoradas como solicitudes de inclusión.

| MODALIDAD DE USO | TELECOMUNICACIONES | RADIODIFUSIÓN | TOTAL      |
|------------------|--------------------|---------------|------------|
| Comercial        | 15                 | 226           | 241        |
| Público          | 10 <sup>2</sup>    | 34            | 44         |
| Privado          | 5                  | 3             | 8          |
| Social           | 14                 | 313           | 327        |
| No Específica    | 5                  | 14            | 19         |
| <b>TOTAL</b>     | <b>49</b>          | <b>590</b>    | <b>639</b> |

Cabe señalar que en la valoración de las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias, éstas fueron tomadas en cuenta únicamente para determinar las frecuencias o bandas de frecuencias a incluirse en el Programa 2015 con sus modificaciones, por lo cual no implican por sí mismas una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión o una preferencia para la obtención del mismo. Para tal efecto, deberán observarse los requisitos que exija la normatividad aplicable y el Instituto y, en su caso, los plazos establecidos en el Programa 2015 con sus modificaciones.

La valoración de las solicitudes referidas se encuentra contenida en el **Anexo Dos** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, beneficio del público usuario, desarrollo de la competencia y diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.**

A efecto de promover el desarrollo social y económico de los ciudadanos, los países requieren de una infraestructura que promueva la conectividad y el acceso a servicios y recursos informativos diversos.

Particularmente, en lo tocante a los servicios de radiocomunicación, es de vital relevancia facilitar el acceso al espectro radioeléctrico, insumo indispensable que debe ser utilizado de la forma más racional y eficiente posible.

La demanda de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión propicia el desarrollo de nuevas tecnologías que hacen uso del espectro, por lo cual es indispensable contar con los recursos espectrales suficientes que permitan satisfacer dicha demanda, mediante la ejecución de acciones y procedimientos de asignación de espectro.

Con la asignación de bandas del espectro radioeléctrico bajo la figura de la concesión, se pretende que los concesionarios realicen las inversiones y acciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, de tal manera que se ofrezcan servicios a la sociedad en las condiciones que aseguren el uso apropiado del recurso espectral.

El Programa 2015 con sus modificaciones contempla contribuir a la creación de mayor infraestructura para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión mediante la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con una alta rentabilidad social y económica.

Las bandas de frecuencias identificadas para servicios de telecomunicaciones son:

- Banda 1710-1780/2110-2180 MHz
- Banda 440-450 MHz
- Banda 415-420/425-430 MHz
- Banda 806-814/851-859 MHz
- Banda 824-849/869-894 MHz<sup>3</sup>

Las bandas de frecuencias identificadas para radiodifusión son:

- Bandas 535-1605 kHz y 1605-1705 (Radio AM estándar y ampliada)
- Banda 88-108 MHz (Radio FM)
- Banda 470-608 MHz (TV UHF)

<sup>2</sup> La solicitud presentada por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integra 443 solicitudes de inclusión de diversas entidades y dependencias del Ejecutivo Federal.

<sup>3</sup> Sujeta a la disponibilidad de espectro por región.

Se busca también que a través de dichas bandas de frecuencias se propicie que la eficiencia en el uso y explotación del espectro radioeléctrico se oriente a otorgar el máximo beneficio a los usuarios de los servicios, al menor costo posible, atendiendo necesidades de demanda, cobertura y calidad actualmente insatisfechas por el mercado.

Por otro lado, se pretende que los recursos espectrales que se hagan disponibles con la ejecución del Programa 2015 con sus modificaciones contribuyan a la eliminación de barreras a la competencia y la libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial como lo es el espectro, en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, y a promover la diversidad y pluralidad de la información radiodifundida, de modo que actores sociales y públicos puedan también divulgar contenidos radiofónicos o audiovisuales de carácter educativo, científico, cultural, comunitario o de pueblos indígenas, diversificando las voces que se radiodifunden y abriendo la puerta a nuevas redes de telecomunicaciones que, sin fines de lucro, conecten o comuniquen a universidades, comunidades o pueblos indígenas, contribuyendo a su desarrollo y su acceso a la sociedad de la información.

En materia de telecomunicaciones, el Programa 2015 con sus modificaciones disponen el concesionamiento de 80 MHz de espectro identificado para el despliegue de servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés) y de 10 MHz para servicios de provisión de capacidad para radiocomunicación privada. Asimismo, el Programa considera 26 MHz de espectro para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas para concesiones de uso público, y también incluye diversos segmentos de espectro a nivel regional para la prestación de servicios de comunicación móvil para concesiones de uso social, alcanzando en algunas regiones hasta un total de 10 MHz.

En cuanto al servicio de radiodifusión, el Programa 2015 con sus modificaciones contempla el concesionamiento de **191** frecuencias para uso comercial, **13** frecuencias para uso público y **94** de uso social para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, así como **66** frecuencias para uso comercial, **02** frecuencias para uso público y **03** frecuencias para uso social para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en diversas regiones del país, y pone además a disposición las reservas espectrales para concesiones de uso social comunitarias e indígenas a que se refiere el artículo 90 de la LFTR, sin menoscabo de que estos últimos pudieran solicitar concesiones fuera de la reserva espectral prevista en la LFTR, de conformidad con el Considerando Cuarto, apartado II, inciso c) del presente Acuerdo y del numeral 2.3.2.1 del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias y sus modificaciones, contenido en el **Anexo Uno** del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Ahora bien, del análisis de las solicitudes de inclusión al Programa 2015 con sus modificaciones para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, se derivaron diversos supuestos de valoración, los cuales se pueden agrupar y explicar de manera general, de la forma siguiente:

- a) **Sin disponibilidad espectral en la localidad.** Lo anterior implica que, atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y el estado actual de uso del espectro en la localidad solicitada, no existen frecuencias disponibles que puedan ser utilizadas para su asignación a nuevas estaciones de FM en dicha localidad. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la *Disposición Técnica IFT-002-2014: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada*, el cual establece una separación mínima de 800 kHz entre frecuencias portadoras principales para estaciones ubicadas en una misma localidad, así como diversos criterios de separación en distancia.

Los documentos de referencia pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

Disposición Técnica IFT-002-2014:

- [http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/08/Disposicion\\_Tecnica\\_IFT-002-2014.pdf](http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/08/Disposicion_Tecnica_IFT-002-2014.pdf)

Infraestructura de estaciones de FM:

- [http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2015/02/Infraestructura\\_FM\\_16-02-15.pdf](http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2015/02/Infraestructura_FM_16-02-15.pdf)

- b) **Sin suficiencia espectral en la localidad.** Ello implica que, si bien hay espectro disponible, las localidades ya fueron consideradas para el Programa 2015 publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2014, o bien, existen solicitudes de concesión o permiso en proceso, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LFTR, las cuales deben resolverse conforme a lo previsto en la legislación aplicable al momento de su presentación. Por tanto, hasta que no se emitan las resoluciones respectivas, el Instituto deberá prever el espectro suficiente y necesario

para su atención. Cabe señalar que dichas solicitudes pueden resolverse en un sentido afirmativo o negativo, en cuyo último caso el Instituto podrá considerar dicho espectro para efectos del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias subsiguiente, así como las concesiones vigentes.

- c) **En proceso de Coordinación con la FCC.** Aplicable para localidades que se encuentran dentro de la franja fronteriza de 320 km a ambos lados de la frontera común con los Estados Unidos de Norteamérica (EUA), lo cual implica que si bien existen frecuencias disponibles en la localidad, éstas no pueden utilizarse hasta en tanto no se obtenga la aprobación expresa de la contraparte, lo anterior, atendiendo los procedimientos de coordinación establecidos en los Acuerdos bilaterales firmados entre ambas administraciones, a fin de permitir la coexistencia de servicios y lograr un óptimo y eficiente uso del espectro en la región, previo a la puesta en operación de nuevas estaciones de radiocomunicación.
- d) **Es viable la inclusión de dicha localidad en el Programa 2015.** Existe espectro suficiente para la asignación de nuevas estaciones de radiodifusión, atendiendo cada uno de los supuestos previamente señalados, y atendiendo una o más solicitudes de inclusión que se hayan recibido por el Instituto para la localidad de mérito.
- e) **No se considera viable la inclusión de la localidad, toda vez que si bien existe disponibilidad espectral, ésta fue considerada para la modalidad de uso público, en virtud de existir solicitud de inclusión del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 56 de la LFTR.** Independientemente de que exista disponibilidad espectral, ésta es limitada, por lo que el Instituto en cumplimiento al artículo 56 de la LFTR debe considerar con preferencia sobre terceros, el posible otorgamiento de las concesiones de uso público a fin de garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo.
- f) **Se considera viable su inclusión como parte del área de servicio de una estación indicada en el PABF 2015, conforme a los parámetros técnicos correspondientes.** Las disposiciones técnicas aplicables al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, establecen características generales específicas relacionadas con el uso del espectro y el alcance máximo de las estaciones destinadas a este servicio, lo cual permite atender áreas geográficas que van desde unos cuantos, hasta varias decenas de kilómetros; lo anterior, aunado a la naturaleza finita del espectro y la ocupación actual del mismo, hacen imposible atender peticiones de este recurso de manera individual en localidades relativamente cercanas y que además, se encuentran contenidas dentro del área de servicio estimada para una estación. Con base en lo anterior, bajo este supuesto, se atienden localidades que quedan contenidas dentro del área de servicio de una estación estimada, calculada con base en los parámetros de referencia indicados en el Programa 2015 y sus modificaciones.
- g) **La presente solicitud no es objeto de análisis para efectos del Programa 2015, toda vez que no reviste el atributo de una solicitud de inclusión de conformidad con el artículo 61 de la LFTR.** En términos del precepto citado, una solicitud de inclusión debe contener una pretensión de incluir bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa, en este sentido la solicitud de mérito no es objeto de análisis en virtud de no cumplir con los supuestos planteados.

Se desprende de todo lo anterior que las diferentes medidas que buscan la suficiencia de espectro radioeléctrico son piedra angular para el despliegue de redes inalámbricas y de sistemas de radiodifusión capaces de proveer tanto servicios tradicionales, como de nueva generación; de tal forma que dichos servicios se encuentren al alcance de una mayor parte de la población en un ambiente de competencia.

Ahora bien, con el objeto de propiciar una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, así como mejorar la calidad en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Instituto buscará privilegiar la implementación de la transición de la radiodifusión sonora analógica a la digital, en los procesos de licitación pública, así como en la asignación de bandas de frecuencias para el otorgamiento de las concesiones respectivas.

### III. **Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura e innovación en el desarrollo de aplicaciones.**

La convergencia de las redes y sistemas empleados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión ha acelerado la demanda de acceso a información y contenidos.

El Programa 2015 con sus modificaciones busca hacer disponibles diversas bandas y canales de frecuencia en porciones del espectro idóneas para la prestación de servicios de alto impacto para la sociedad, como comunicaciones móviles de banda ancha, comunicaciones móviles rurales y radiodifusión, entre otros.

En todos los casos, las bandas de frecuencia incluidas serán empleadas con apego a los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, permitiendo en todos los casos la prestación de servicios en convergencia plena, siempre en atención a la viabilidad tecnológica asociada a cada una de dichas bandas de frecuencias.

Una infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión desarrollada y convergente que dé soporte a las tecnologías de la información y las comunicaciones, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, promoverá el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de sus habitantes.

La disponibilidad de espectro radioeléctrico que el Programa 2015 con sus modificaciones incluye, incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de tal recurso de manera eficiente. En este sentido, los concesionarios podrán hacer uso de las tecnologías de punta que permitan la provisión de servicios de alta calidad, a la vez que se promueva el uso más eficiente del recurso espectral.

Del mismo modo, al ampliar las capacidades de las redes de telecomunicaciones, se hace propicio el desarrollo de nuevas y diversas aplicaciones que por su alta demanda de ancho de banda, requieren indispensablemente de canales amplios de espectro, y por supuesto de la existencia de las tecnologías idóneas que saquen el mayor provecho del espectro empleado.

Asimismo, a través de las concesiones asociadas a la prestación de servicios de radiodifusión será posible prestar servicios de radiodifusión digital y poder acceder, de conformidad con lo dispuesto por la LFTR, a la multiprogramación, para hacer un uso eficiente de los canales de transmisión, al tiempo de proveer mayor diversidad programática para los usuarios finales, con servicios de alta calidad.

En virtud de lo expuesto, el Instituto ha determinado la necesidad de modificar el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Frecuencias publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2014.

**CUARTO. Justificación de las bandas de frecuencias previstas en el Programa 2015 con sus modificaciones.** La emisión del Programa 2015 con sus modificaciones se ajusta estrictamente a la estrategia de planificación del espectro con base en la regulación internacional y nacional; el contexto nacional actual de las bandas de frecuencias; el estado de estandarización y las tecnologías disponibles; y el nivel de adopción de dichas tecnologías a nivel internacional.

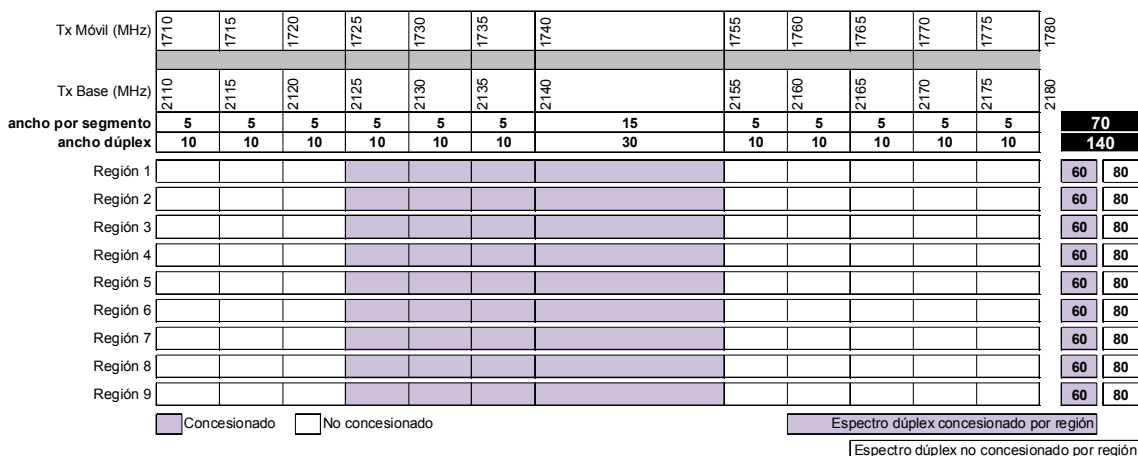
Cabe señalar que en la emisión del Programa 2015 con sus modificaciones se encuentran las Descripciones Técnicas correspondientes a cada una de las bandas de frecuencias incluidas (**Anexo Tres**). En dichas descripciones técnicas se incluye la información detallada relativa a la condición regulatoria de cada banda, así como a la disponibilidad de equipamiento y economías de escala de equipos terminales para cada caso.

## I. Telecomunicaciones.

### Uso comercial.

#### Banda 1.7/2.1 GHz

En materia de telecomunicaciones, el Programa 2015 con sus modificaciones dispone el concesionamiento para uso comercial de 80 MHz de espectro identificado para el despliegue de servicios IMT, en la banda 1710-1780/2110-2180 MHz. En la siguiente gráfica se muestra el estado actual de asignación en esta banda.



Esta banda se encuentra identificada como espectro IMT en las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR).

Los sub-segmentos 1710-1755/2110-2155 MHz y 1755-1770/2155-2170 MHz se encuentran estandarizados por la *Third Generation Partnership Project* (3GPP), organización de estandarización de la tecnología conocida como LTE (*Long Term Evolution*), la cual se considera como la línea global de evolución de los sistemas para la provisión de servicios de banda ancha móvil.

Es importante mencionar que el segmento de 1710-1755/2110-2155 MHz cuenta con un alto nivel de adopción tecnológica y que es ampliamente utilizado para la provisión de servicios móviles en la región de las Américas, con un mercado potencial de alrededor de 700 millones de personas.

No obstante que el estándar 3GPP asociado al segmento de 1755-1770/2155-2170 MHz fue establecido hace ya varios años, no se han generado desarrollos de equipamiento sustanciales, en virtud de que porciones de este segmento se encontraban ocupados por otros servicios.

Respecto al sub-segmento 1770-1780/2170-2180 MHz, no se cuenta aún con un estándar definido para LTE por el organismo 3GPP. Sin embargo, su proceso de estandarización se encuentra en curso, por lo que se espera contar con un ecosistema considerable en el mediano plazo.

Cabe señalar que recientemente tanto los Estados Unidos de América como Canadá han concluido sendos procesos de licitación de la banda denominada AWS-3, la cual incluye el segmento completo de 1755-1780/2155-2180 MHz, con lo que se prevé se favorezca la fabricación de dispositivos LTE a gran escala y a costos competitivos.

La adición de México en el ecosistema para esta segmentación podría significar un mercado potencial de alrededor de 470 millones de habitantes<sup>4</sup>, gracias al alto grado de consumo de tecnología de estos tres países en conjunto.

#### **Banda 440-450 MHz**

Por otro lado, el Programa 2015 con sus modificaciones incluye 10 MHz de espectro en la parte baja del rango de UHF, específicamente en el segmento de 440-450 MHz, para su concesionamiento de uso comercial orientado a la provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

El objetivo que busca cumplir lo anterior es optimizar la banda 406-512 MHz, lo que implicará que los permisionarios que se encuentran operando actualmente en este rango se conviertan en usuarios del nuevo régimen de concesionamiento referido. Cabe señalar que es en este segmento donde descansa gran parte de la infraestructura de sistemas de radiocomunicación privada nacional utilizados por diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados, que hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995.

Tales esquemas de asignación individual y desordenada generaron una imposibilidad real de administrar eficientemente estos segmentos de espectro, en donde se presenta una alta saturación de usuarios. Particularmente, se llegaron a tener registrados hasta 9,000 sistemas de radiocomunicación privada en el segmento más saturado que corresponde al de 450-470 MHz, en donde se encuentran diversos tipos de equipos, como estaciones base, repetidores, equipos móviles y portátiles.

Lo anterior se ve agravado por el notable despliegue de sistemas de radiocomunicación privada operando sin autorización alguna. Ello en virtud de la falta de mecanismos de concesionamiento en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995 para satisfacer un mercado tan atomizado y en el que perdura aún una gran demanda por incrementar la capacidad o contar con nuevos sistemas de radiocomunicación privada.

En conclusión, con la licitación de la banda de 440-450 MHz se busca establecer un régimen mucho más ordenado y eficiente para la operación de sistemas de radiocomunicación privada. Tal régimen implica que dicha banda se otorgue mediante concesiones de provisión de capacidad, las cuales se encontrarían limitadas exclusivamente a ofrecer, a cambio de una remuneración económica, el medio de transmisión que sus usuarios emplearían para la operación de sus propios sistemas privados de radiocomunicación.

<sup>4</sup> Cálculo de la población acumulada de EUA, Canadá y México, de acuerdo a datos del Banco Mundial

## Uso Público

### Banda 415-420/425-430 MHz

Dentro de las labores que se están llevando a cabo en materia de planificación del espectro, el Programa 2015 con sus modificaciones contempla el concesionamiento para uso público en la banda de 410-430 MHz para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta también conocida como radio troncalizado o *trunking*), teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se tiene identificada por la UIT para el despliegue de IMT.

En este sentido, se tiene planeada la operación de los sistemas troncalizados para uso público en el segmento superior de dicho rango, es decir, en los rangos 415-420 MHz, para el enlace ascendente y entre 425-430 MHz, para el enlace descendente.

Sin embargo, esta banda de frecuencias actualmente es ampliamente utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diferentes entidades gubernamentales, como es el caso de Petróleos Mexicanos, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Transporte Colectivo del Distrito Federal, así como también por sistemas empleados para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y sistemas de radiocomunicación privada.

El concesionamiento para uso público de la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz se llevará a cabo en atención a las solicitudes que sean recibidas en el Instituto, y se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento al que se someterá esta banda de frecuencias.

### Banda 806-814/851-859 MHz

El Programa 2015 con sus modificaciones contempla el concesionamiento para uso público de diversas porciones de espectro que se encuentran disponibles dentro del segmento 806-814/851-859 MHz, para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas;

Actualmente, la banda de frecuencias 806-821/851-866 MHz es empleada por diversos concesionarios públicos y comerciales para servicios troncalizados. Adicionalmente, en el segmento 821-824/866-869 MHz operan diversos sistemas estatales y municipales de seguridad pública.

Aunado a lo anterior, el grupo de estandarización 3GPP ha desarrollado las especificaciones técnicas de la interfaz inalámbrica de LTE que permiten la utilización de la totalidad de la banda 806-824/851-869 MHz o partes de la misma para servicios de banda ancha móvil.

En virtud de lo anterior, se tiene previsto que dicha banda se sujete a un proceso de reorganización que implica la migración de los sistemas comerciales que operan actualmente en el rango 806-821/851-866 MHz hacia la banda 410-415/420-425 MHz, con el fin de posibilitar la introducción de servicios de banda ancha móvil, de conformidad con la identificación de esta banda como IMT, así como con la estandarización definida por el 3GPP para el segmento 814-849/859-894 MHz.

Asimismo, dentro del citado proceso de reorganización se contempla el otorgamiento de concesiones de uso público en el segmento 806-814/851-859 MHz, con el fin de reubicar a los sistemas de seguridad pública estatales y municipales que actualmente operan en el rango 821-824/866-869 MHz, así como dar cabida a las operaciones de servicios troncalizados pertenecientes a diversas entidades gubernamentales. Adicionalmente, cabe mencionar que hoy en día se encuentran disponibles diversos estándares desarrollados que posibilitan la operación de sistemas troncalizados en el bloque 806-814/851-859 MHz.

Por otra parte, el 8 de junio de 2012 se formalizó la enmienda al Protocolo Bilateral entre México y los Estados Unidos de América (EUA) relativo a la atribución y uso de las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para el servicio móvil terrestre a lo largo de la frontera común en una franja de 110 km a cada lado de la frontera. A continuación se ilustra la enmienda acordada respecto del protocolo original.

|                    |                   |           |                 |       |                       |
|--------------------|-------------------|-----------|-----------------|-------|-----------------------|
| Tx Móvil (MHz)     | 806               | 809       | 812.5           | 818.5 | 824                   |
| Tx Base (MHz)      | 851               | 854       | 857.25          | 863.5 | 869                   |
| ancho por segmento | 3                 | 3.25      | 6.25            | 5.5   |                       |
| ancho dúplex       | 6                 | 6.5       | 12.5            | 11    |                       |
|                    | Primario EUA      |           | Primario México |       | Co-primario (Mex-EUA) |
|                    | Seguridad Pública | Comercial |                 |       |                       |

En este sentido, la reconfiguración de esta banda será también aprovechada para dar cumplimiento al protocolo bilateral enmendado, de tal forma que sean despejados en México los segmentos adjudicados como primarios para los EUA en la franja fronteriza.

Los procedimientos de migración asociados al reordenamiento del segmento 806-814/851-859 MHz, se basan en la disponibilidad de espectro radioeléctrico a nivel nacional, particularmente en la zona fronteriza, se diseña un proceso de asignación de canales que obedecerá a la disponibilidad de espectro conforme al Protocolo citado.

#### **Necesidades espectrales del Ejecutivo Federal**

La fracción V del artículo 54 de la LFTR establece como uno de los objetivos generales que debe observar el Instituto para la administración del espectro radioeléctrico, la garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal.

En este contexto, el artículo 56 de la LFTR señala que el Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo.

No es óbice a lo anterior señalar que dichas concesiones de uso público se otorgarán de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establecen la Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y el Programa 2015.

En tal virtud, y con la finalidad de atender lo solicitado por el Ejecutivo Federal y dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos normativos citados, se realizó un análisis de la viabilidad de cada uno de los requerimientos de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas por el Ejecutivo Federal para el año 2015 (incluido en el **Anexo Dos** al Presente Acuerdo); respetando la neutralidad competitiva y atendiendo los objetivos generales en la administración del espectro previstos en el artículo 54 de la LFTR, esto es, la seguridad de la vida; la promoción de la cohesión social, regional o territorial; la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; el uso eficaz del espectro y su protección; la garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal; la inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes; el fomento de la neutralidad tecnológica, y el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, así como el artículo 56 de la LFTR.

**Necesidades espectrales de los Poderes Legislativo y Judicial, Estados, órganos de Gobierno del Distrito Federal, Municipios, órganos constitucionales autónomos, instituciones de educación superior de carácter público y concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión.**

Las necesidades espectrales de los entes referidos se atendieron conforme los objetivos generales en la administración del espectro previstos en el artículo 54 de la LFTR y el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

#### **Uso Social**

De conformidad con el documento *"Acciones para el fortalecimiento de la banda ancha y las tecnologías de la información y comunicación"*<sup>5</sup> elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en 2012, más de 150,000 localidades del país no contaban con servicios de banda ancha fija o móvil, lo que implica que en ellas no existía ningún operador que ofreciera el servicio local móvil.

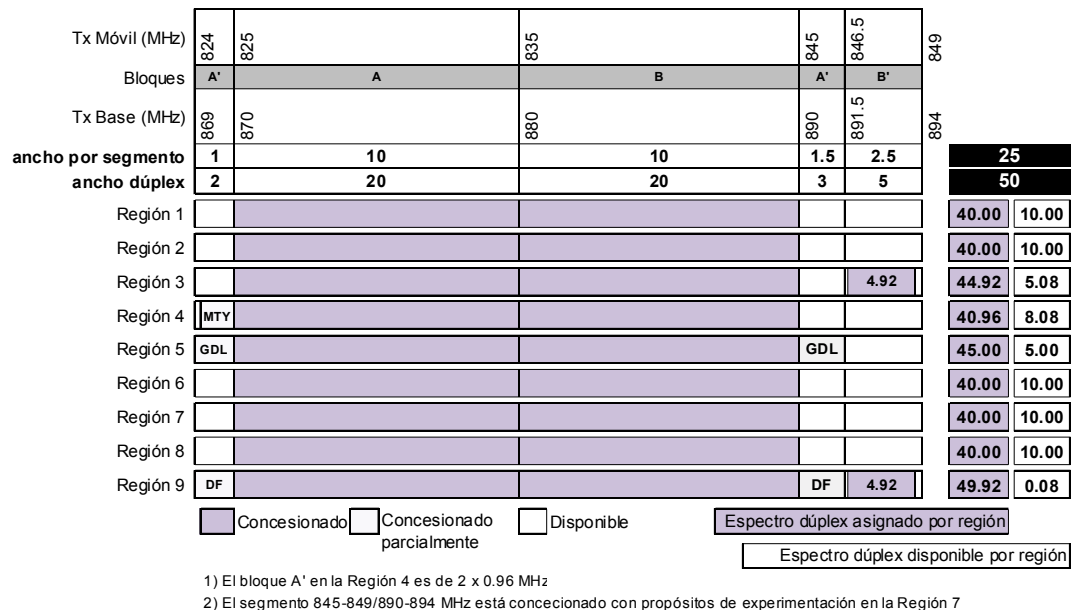
#### **Banda 824-849/869-894 MHz**

Así, el Programa 2015 con sus modificaciones contempla el concesionamiento de uso social de diversas porciones de espectro que se encuentran disponibles dentro del segmento conocido como la banda celular y que es la comprendida entre 824-849 MHz, para el enlace ascendente y entre 869-894 MHz, para el enlace descendente. La idoneidad de esta porción de espectro para uso social se explica a continuación.

<sup>5</sup> <http://www.sct.gob.mx/uploads/media/AFBAyTICs.pdf>

Esta banda se caracteriza por ser la primera en ser empleada para la provisión de servicios de telefonía móvil celular, por lo que se considera como una de las bandas más armonizadas y estandarizadas en el mundo, ya que cuenta con un mercado potencial de más de 630 millones de usuarios, principalmente en América y Asia. Derivado de lo anterior, se tiene que aun los equipos terminales más sencillos pueden operar en esta banda, lo que la hace particularmente atractiva para proyectos dirigidos a mercados de bajo nivel de ingreso.

Cabe mencionar que, en el concesionamiento inicial de esta banda, se incluyeron sólo dos segmentos de 10 más 10 MHz (825-835/870-880 MHz y 835-845/880-890 MHz), dejando disponibles diversos segmentos que acumulan un total de 5 más 5 MHz. Posteriormente, fueron concesionadas algunas porciones de esos segmentos, quedando una disponibilidad diversa por región, tal como se muestra en el gráfico siguiente:



Como se puede observar, la segmentación resultante de las porciones disponibles no permite la conformación de bloques amplios que pudieran favorecer la provisión de servicios de banda ancha. Aun considerando tales porciones como ampliación a los segmentos ya concesionados, se prevé que tal acción no generaría incentivos para su explotación para fines comerciales, ya que las dimensiones tan reducidas de dichas porciones no permitirían cubrir los costos en los que incurrirían los concesionarios existentes por el reordenamiento de toda la banda.

Es en este sentido, para el aprovechamiento de tales porciones de espectro, se propone en el Programa 2015 con sus modificaciones que los mismos sean concesionados para la provisión de servicios de conectividad en zonas desatendidas, los cuales podrían satisfacer las necesidades inmediatas de contar con el servicio de telefonía básica, sistema de mensajes cortos y transmisión de datos de baja velocidad en regiones no servidas por los concesionarios actuales.

Tales servicios, por su propia naturaleza, no son demandantes de altas capacidades de red y por lo tanto su operación puede ser satisfecha aun con porciones limitadas y/o dispersas de espectro.

En virtud de que se busca que los servicios aquí planteados se encuentren al alcance de aquellas localidades rurales que no cuenten con servicios de conectividad, el otorgamiento de las concesiones de uso social en esta banda de frecuencias deberá restringirse de tal forma que el despliegue de las redes para proveer comunicaciones móviles sólo se permita en localidades que no cuenten con ningún tipo de conectividad y que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:

- Localidades rurales, conforme a los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esto es, localidades con menos de 2500 habitantes;

- Localidades identificadas como Zonas de Atención Prioritaria de conformidad con el *"DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015"*, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, y
- Localidades incluidas en el Catálogo de Localidades Indígenas 2010, emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Cabe hacer notar que, en mayo de 2014, el Instituto otorgó una concesión experimental para el uso y aprovechamiento, sin fines de lucro, de una de estas porciones de espectro en la Región 7 (zonas golfo y sur del país). Así, mediante el uso de un segmento de 4+4 MHz, se han instalado ya 8 redes locales a través de las cuales se prestan de manera exitosa servicios de telefonía rural de banda angosta en 30 localidades del estado de Oaxaca, llegando a acumular tres mil usuarios registrados en tan solo ocho meses de operación.

Es de señalarse que la provisión de estos servicios se lleva a cabo en una operación en forma de cooperativas comunitarias, así que los ingresos obtenidos por los cobros a los usuarios son empleados por la propia comunidad y son reinvertidos para el mantenimiento y expansión de la infraestructura. De esta forma, tal operación tiene cabida al amparo de concesiones de uso social, mismas que se encuentran restringidas, por definición, a que el uso y aprovechamiento del espectro se realice sin fines de lucro.

### Uso Privado

En lo que toca a concesiones de uso privado, no se prevé el otorgamiento de espectro para tales fines en el Programa 2015 con sus modificaciones, en virtud de que no se han detectado necesidades inmediatas para el otorgamiento de derechos de uso o aprovechamiento de bandas del espectro bajo esta modalidad. Cabe precisar que lo anterior hace sentido, en virtud de que el espectro otorgado mediante una concesión de uso privado estaría destinado a satisfacer necesidades de comunicación privada o para fines de experimentación y comprobación técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades específicas de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, lo cual obedece generalmente a petición de parte interesada.

## II. Radiodifusión Sonora.

### a. Amplitud Modulada (AM)

Atendiendo las diversas solicitudes de inclusión recibidas, el Programa 2015 con sus modificaciones considera incluir frecuencias para licitación pública en la banda atribuida al servicio de radiodifusión sonora en AM en 2015, para uso comercial, así como para asignación directa para uso público y uso social.

Ahora bien, el Instituto, en cumplimiento a su obligación de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y en virtud de que el servicio de radiodifusión, como servicio público, debe ser prestado en condiciones de competencia, calidad, y brindando los beneficios de la cultura a toda la población, se considera necesario incluir frecuencias adicionales a las solicitadas para uso comercial en la banda de Amplitud Modulada, aunada a que dicha banda de frecuencias no está atribuida para la prestación de un servicio diverso al de radiodifusión sonora..

Lo anterior a través de los procesos de licitación pública respectivos, mediante los cuales se pretende hacer un uso más eficiente y eficaz del espectro radioeléctrico, así como propiciar los derechos fundamentales de libertad de expresión, derecho a la información y a la comunicación, reflejados en la reforma constitucional en la materia, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el DOF el 11 de junio de 2013, así como a la luz de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el mismo medio de difusión el 14 de julio de 2014. Ello, garantizaría las necesidades y derechos de las audiencias del servicio público de radiodifusión en un entorno en el que la competencia asegure a los concesionarios de uso comercial la satisfacción de sus intereses legítimos.

En este sentido, el Programa 2015 con sus modificaciones, incluye para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada 66 frecuencias para uso comercial, 02 para uso público y 03 para uso social.

### b. Frecuencia Modulada (FM)

El 1 de agosto de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones publicó el *"Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión en la Banda de Frecuencia Modulada en poblaciones comprendidas dentro de la Región I que se integra por los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, que podrán ser materia de licitación pública"* (Programa

de Concesionamiento), en atención al contenido del acuerdo Décimo Primero del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (Acuerdo de Transición), publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2008.

En este sentido, atendiendo lo previsto en el artículo 59 de la LFTR para la elaboración de un programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, el Instituto considera necesario dejar sin efectos el Programa de Concesionamiento e incluir las frecuencias procedentes en él contenidas dentro del Programa 2015 con sus modificaciones.

A efectos de determinar el complemento del Programa 2015 con sus modificaciones para la banda de Frecuencia Modulada se llevó a cabo la siguiente metodología, con el fin de establecer la disponibilidad espectral en cada una de las localidades analizadas:

- I. **Determinación de las localidades:** En una primera instancia, para obtener el universo de localidades que se analizaron para ver si son susceptibles de incorporarse en el Programa 2015 con sus modificaciones se consideraron:
  - a) Localidades que estaban incluidas en el Programa de Concesionamiento;
  - b) Localidades en las que existe alguna solicitud de inclusión, considerando:
    - i. Solicitudes de permiso anteriores al Acuerdo de Transición;
    - ii. Solicitudes de permiso posteriores al Acuerdo de Transición, pero anteriores a la entrada en vigor del Decreto de Ley;
    - iii. Solicitudes de concesión comercial recibidas entre 2009-2014 (de las cuales tres poblaciones en Veracruz pueden compartir frecuencias: Tancoco, Naranjos y Saladero);
    - iv. Solicitudes de inclusión o concesión comercial posteriores a la entrada en vigor del Decreto de Ley;
    - v. Solicitudes de inclusión, concesión o permiso de uso social posteriores a la entrada en vigor del Decreto de Ley; Solicitudes de inclusión, concesión o permiso de uso público posteriores a la entrada en vigor del Decreto de Ley;

En conjunto, se conformó un universo de 324 localidades sin intersecciones; no obstante ello, se consideraron como una sola diversas solicitudes para las localidades conurbadas de Monterrey (6), Matamoros (2) y Oaxaca (3); así como tres del estado de Veracruz mencionadas anteriormente, por lo que se obtuvo un resultado final de **314** localidades sin intersecciones.

En la tabla siguiente se muestra el número de localidades consideradas por tipo de solicitud recibida:

| <b>I. Localidades Determinadas para la emisión del Programa 2015</b>     | <b>No. de localidades</b> |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Programa de Concesionamiento                                             | 15                        |
| Permisos previos a la entrada en vigor del Decreto de Ley                | 55                        |
| Concesiones comerciales 2009-2014                                        | 42                        |
| Uso Comercial                                                            | 1                         |
| Uso Social                                                               | 39                        |
| Uso Público                                                              | 24                        |
| Subtotal A (con intersecciones)                                          | 176                       |
| Subtotal A (sin intersecciones)                                          | 100                       |
| <b>II. Localidades valoradas para la modificación del Programa 2015.</b> | <b>No. de localidades</b> |
| Uso comercial                                                            | <u>179</u>                |
| Uso social                                                               | <u>173</u>                |
| Uso público                                                              | <u>25</u>                 |
| Uso privado                                                              | 1                         |
| Subtotal B (con intersecciones)                                          | <u>378</u>                |
| Subtotal B (sin intersecciones)                                          | <u>214</u>                |
| <b>TOTAL I y II</b>                                                      | <b><u>314</u></b>         |

- II. **Factibilidad de las localidades:** Una vez conformado el universo de localidades, se verificó de manera integral la disponibilidad de frecuencias en cada una de ellas. Al respecto, se consideró:

- a) Disponibilidad actual de frecuencias;
- b) Localidades donde la disponibilidad de frecuencias se encuentra en la parte reservada de la banda de FM (entre 106 y 108 MHz); y,
- c) Localidades donde la disponibilidad de frecuencias es menor que las solicitudes de permiso que se encuentran en trámite o bien, donde aún existe un mayor número de estaciones de radio en AM que las disponibles en FM, y que por tanto no pudieron transitar, en términos del Acuerdo de Transición;

Por lo tanto, conforme a la siguiente tabla, el número de localidades a incluir en el Programa 2015 con sus modificaciones es de **165**.

| Localidades a incluir en el PABF 2015 conforme disponibilidad de Frecuencias                                                                                                             | No. de localidades |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Universo de Localidades                                                                                                                                                                  | 314                |
| Localidades sin disponibilidad de frecuencias                                                                                                                                            | -113               |
| Localidades donde la disponibilidad total de frecuencias está entre los 106 y 108 MHz                                                                                                    | -6                 |
| Localidades donde la disponibilidad de frecuencias es menor a las solicitudes de permiso en trámite o que aún hay estaciones de AM sin transitar a FM conforme el Acuerdo de Transición. | -30                |
| Localidades con disponibilidad de frecuencias                                                                                                                                            | 165                |

- III. **Metodología.** Para determinar si en las localidades donde existe disponibilidad de frecuencias se deben licitar y/o asignar frecuencias se utilizó la siguiente metodología:

- a) Para las localidades incorporadas en el Programa 2015, publicado en el DOF el 30 de diciembre de:
  - i. Se determinó un parámetro de población mínima promedio que requiere una frecuencia comercial, con base en la experiencia de localidades que actualmente cuentan con alguna frecuencia de radio (muestra de 34 localidades en las que existe un interés manifiesto y actualmente hay estaciones ya establecidas). Para tal fin, se utilizó como referencia la razón de población entre frecuencias de radio. Se utilizó como parámetro la cantidad que se encuentra en el límite superior del primer decil (de menor a mayor) de la muestra.
  - ii. Dicho nivel se calculó en 7,631 personas por frecuencia.
  - iii. Para cada localidad se determinó el número de frecuencias existentes, es decir, frecuencias que se reciben en esa localidad aunque no necesariamente se generen en esa localidad.
  - iv. La población de cada localidad se dividió entre el número de frecuencias más una (para ver si existe viabilidad de una estación comercial adicional) o más dos (si aparte existe una manifestación de interés para una concesión de uso social).
  - v. Si el resultado de la operación señalada en el inciso iv) anterior es mayor a 7,631 personas se determinó establecer como máximo una estación comercial y, en caso de una manifestación de interés, una concesión de uso social.
  - vi. Es importante señalar que hubo casos en los que el modelo estimó que no hay suficiente población para una frecuencia de radio FM. Sin embargo, dichas localidades se encontraban en el Programa de Concesionamiento derivado de solicitudes de concesión previas, por lo que se incluyó sólo una frecuencia.

- vii. Por otra parte, existen localidades donde la operación señalada en el inciso iv) anterior es muy superior al parámetro de referencia, por lo que, con base en él, se podrían haber determinado más frecuencias para esa localidad. Sin embargo, se determinó establecer una frecuencia como máximo a licitar por localidad en 2015, a fin de promover la asignación eficiente del espectro.
- b) Para la determinación de localidades a incluir en la modificación al Programa 2015:
  - i. Se agregó el número de solicitudes de inclusión por localidad y modalidad (comercial, social y público).
  - ii. En principio se determinó establecer una frecuencia por modalidad solicitada (comercial o social) en cada localidad.
  - iii. Para la modalidad de uso público se determinó establecer el número de solicitudes de inclusión recibidas.
  - iv. Una vez que se incluyó al menos una frecuencia por modalidad en cada localidad, se utilizó el modelo descrito en el inciso a) siempre y cuando existiese disponibilidad de frecuencias. En los casos donde se incluyó una frecuencia la modalidad comercial y existía suficiencia espectral para más de una estación, se determinó incluir una frecuencia adicional en dicha modalidad.
  - v. En caso de que existan solicitudes de inclusión para más de una modalidad y por lo tanto no alcancen las frecuencias disponibles, se privilegiará el uso público cuando las solicitudes corresponden al Ejecutivo Federal, en términos del artículo 56 de la LFTR. Asimismo, para los casos en que se debía determinar entre una solicitud de inclusión comercial y una social, se escogió aquella en la que actualmente hay menos en la localidad de referencia. Al respecto, destacan los siguientes casos:
- 1) **Zacatlán, Puebla.** Existen dos solicitudes de inclusión en FM, una para uso comercial y otra para uso social. Sin embargo, sólo hay una frecuencia disponible. Actualmente, en Zacatlán se reciben 2 estaciones de FM, que son permisos (uno para el Estado de Puebla –en Zacatlán y otro para la Universidad Autónoma de Puebla –en Chignahuapan). Al no existir ninguna frecuencia comercial, se incluye en el Programa 2015 con sus modificaciones una frecuencia comercial.
- 2) **Culiacán, Sinaloa.** Existen dos solicitudes de inclusión en FM, una para uso comercial y otra para uso social. Sin embargo, sólo hay una frecuencia disponible. Actualmente, en Culiacán se reciben 16 estaciones de FM: 3 permisos (a nombre de la Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana A.C., el Gobierno del Estado de Sinaloa, y la Universidad Autónoma de Sinaloa) y 13 concesiones comerciales (12 en Culiacán y una en Bellavista). Al considerar que hay una cantidad significativa de concesiones comerciales, se incluye en el Programa 2015 con sus modificaciones una frecuencia para una concesión de uso social.
- 3) **Ciudad Obregón, Sonora.** Existen cinco solicitudes de inclusión en FM, una para uso comercial y las restantes 4 para uso social. Sin embargo, sólo hay una frecuencia disponible. Actualmente, en Ciudad Obregón se reciben 14 estaciones de FM, de las cuales sólo una es un permiso a nombre del Gobierno del Estado de Sonora. Al existir una cantidad significativa de concesiones comerciales, y al haber recibido un mayor número de solicitudes de inclusión para uso social, se incluye en el Programa 2015 con sus modificaciones una frecuencia social.
- 4) **Cosoleacaque, Veracruz.** Actualmente sólo hay una frecuencia disponible en el Municipio de Cosoleacaque con 15 estaciones de FM, de las cuales sólo una es un permiso a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz. Al existir una cantidad significativa de concesiones comerciales, y al haber recibido un mayor número de solicitudes de inclusión para uso social, se incluye en el Programa 2015 con sus modificaciones una frecuencia social.
- 5) **Pátzcuaro, Michoacán.** Existen dos solicitudes de inclusión en FM, una para uso comercial y otra para uso social. Sin embargo, sólo hay una frecuencia disponible. Actualmente, en Pátzcuaro se reciben tres estaciones de FM: dos son permisos (una a nombre de un particular –asentada en Pátzcuaro y otro para la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas –asentada en Huecorio) y una concesión comercial (en Pátzcuaro). Al sólo existir una concesión comercial, se incluye en el Programa 2015 y sus modificaciones una frecuencia comercial.

- 6) **Jacona de Plancarte, Michoacán.** Existen dos solicitudes de inclusión en FM, una para uso comercial y otra para uso social. Sin embargo, sólo hay una frecuencia disponible. Actualmente, en Jacona de Plancarte se reciben 5 estaciones de FM con sede en Zamora, Michoacán, una es permiso (a nombre del Gobierno del Estado de Michoacán) y las otras 4 son concesiones comerciales. Al sólo existir un permiso de entidad pública y ninguna propiamente social, se incluye en el Programa 2015 y sus modificaciones una frecuencia social. Cabe señalar que Jacona se contempla como parte del área de servicio de dos estaciones comerciales indicadas en el PABF 2015, conforme a los parámetros técnicos correspondientes.
- 7) **Cuautlancingo, Puebla.** Existen dos solicitudes de inclusión en AM, una para uso comercial y otra para uso social. Sin embargo, sólo hay una frecuencia disponible. Actualmente en el Municipio de Cuautlancingo se reciben 24 estaciones de AM, de las cuales sólo una es un permiso a nombre de la Secretaría de Educación Pública. Al existir una cantidad significativa de concesiones comerciales, se incluye en el Programa 2015 con sus modificaciones una frecuencia social.
- 8) **Huachinango y Beristain, Puebla.** Existen cuatro solicitudes de inclusión en FM, tres para uso comercial, de las cuales dos son relativas a Beristain y una a Huachinango y otra para uso social para Beristain. Sin embargo, sólo hay una frecuencia disponible. Actualmente en Beristain, que tiene una población menor a 3,000 habitantes, se reciben 13 frecuencias (10 AM y 3 FM); y en huachinango, que tiene una población superior a los 50,000 habitantes, sólo se reciben sólo 6 (4 AM y 2 FM). En FM, entre las dos poblaciones se reciben 2 estaciones con permisos y 2 estaciones comerciales. Por tal motivo al existir una menor cantidad de señales en la población con mayor número de habitantes, se incluye en el Programa 2015 con sus modificaciones la frecuencia solicitada para uso comercial para Huachinango.

Así, el Programa 2015 con sus modificaciones considera, para uso comercial, la inclusión de frecuencias de radiodifusión sonora en FM disponibles que estuviesen contenidas en el Programa de Concesionamiento o que las condiciones poblacionales y económicas de las localidades señalan que son susceptibles de tener al menos una frecuencia adicional a las que actualmente tienen o para las cuales se hubiese recibido alguna solicitud de inclusión.

Por otra parte existen cuatro localidades en las que se redujo el número de estaciones a licitar o asignar directamente y que se encontraban incorporadas en el Programa 2015, publicado en el DOF el 30 de diciembre:

- i. **Nueva Rosita, San Juan de Sabinas, Coahuila:** Existe una frecuencia libre, pero no hay coordinación con la FCC por lo que no se puede incluir en el Programa 2015.
- ii. **Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa:** Se consideraron en un inicio la inclusión de dos estaciones adicionales, mismas que se incluyeron para licitación bajo la modalidad comercial. Sin embargo, se recibieron solicitudes de inclusión para uso público, por lo que el Instituto en cumplimiento al artículo 56 de la LFTR debe considerar con preferencia sobre terceros, el posible otorgamiento de las concesiones de uso público a fin de garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Por lo tanto, se propone reducir una estación para uso comercial e incorporar dos estaciones para uso público.
- iii. **Coatzacoalcos, Coatzacoalcos, Veracruz:** Se consideró en un inicio la inclusión de una estación adicional, misma que se incluyó para licitación bajo la modalidad comercial. Sin embargo, se recibió solicitud de inclusión para uso público, por lo que el Instituto en cumplimiento al artículo 56 de la LFTR debe considerar con preferencia sobre terceros, el posible otorgamiento de las concesiones de uso público a fin de garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Por lo tanto, se propone quitar la estación para uso comercial e incorporar una estación para uso público.
- iv. **Boca del Río, Veracruz, Veracruz.** Se consideró en un inicio la inclusión de una estación adicional, misma que se incluyó para asignación directa bajo la modalidad social. No obstante ello, una vez analizado el universo de concesiones y permisos vigentes y los derechos y obligaciones derivados del mismo, se determinó que no existe suficiencia espectral, por lo que no se puede incluir en el Programa 2015.

Cabe señalar que las solicitudes de permisos presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LFTR, fueron valoradas en la elaboración del Programa 2015 y en su modificación para el único efecto de poder determinar la disponibilidad de frecuencias susceptibles de incluirse en éste, toda vez que si bien dichas solicitudes se encuentran en proceso de trámite, el Instituto no puede dejar de considerar las bandas de frecuencias del espectro que pudieran llegar a concesionarse en caso de que las solicitudes sean resueltas favorablemente.

En este sentido, el Programa 2015 con sus modificaciones incluye para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada **191** frecuencias para uso comercial, **13** para uso público y **94** para uso social.

**c. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas**

Para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, la LFTR en su artículo 90 prevé segmentos reservados de las bandas de radiodifusión sonora en AM y en FM.

**“Artículo 90.**

[...]

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

[...]”

En este sentido, el Pleno del Instituto, en su XXXVII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, emitió el “Acuerdo que aprueba los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo: y emite el Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión”.

De lo anterior se desprende que el Instituto reservó el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora en FM, que va de los 88 a los 108 MHz, para estaciones comunitarias e indígenas en la parte alta de la referida banda, así como la reserva del segmento de la banda ampliada de radio AM que va de los 1,605 a los 1,705 kHz.

En el caso de FM la reserva es de 2 MHz, que incluye los canales de transmisión contenidos dentro del rango de frecuencia que va de 106 MHz a 108 MHz; lo anterior de conformidad con el diagnóstico I.2 denominado “Requerimientos de espectro para uso social” contenido en los “Elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; y emite el Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión”.

Cabe señalar que el artículo 2o. de la Constitución establece lo siguiente:

**“Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

**B.** La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

(Énfasis añadido)

(...)

*VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. **Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.***

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, principio 12, dispone que:

*“Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. **Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.**”*

(Énfasis añadido)

En este contexto, dentro de los plazos previstos para tal efecto, los interesados en obtener concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas pueden solicitarlas en la reserva de ley.

Ahora bien, en los casos que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

De esta manera, el Instituto al garantizar que aquellas poblaciones en las que actualmente no existe disponibilidad espectral en el segmento de reserva, en virtud de encontrarse concesiones vigentes otorgadas a estaciones no comunitarias o indígenas, reconoce y dota de eficacia el derecho establecido en el mandato de la LFTR.

Independientemente de lo anterior, y en una interpretación pro personae del artículo 90 de la LFTR, los interesados en obtener concesiones para uso social comunitarias e indígenas podrán también solicitar concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en el resto de la banda de FM y AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa 2015 para uso social en los rangos de frecuencias siguientes:

- a) Radiodifusión sonora en frecuencia modulada: 88 MHz a 106 MHz.
- b) Radiodifusión sonora en amplitud modulada: 535 kHz a 1,605 kHz.

Lo anterior como se ha señalado, atendiendo al principio interpretativo pro personae, contenido en el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si pretenden establecerse restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, lo cual tiene una manifestación en la preferencia interpretativa que más optimice un derecho fundamental.

De esta manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, se garantiza que el servicio de radiodifusión como servicio público de interés general, sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada de la décima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Tesis 1a. XXVI/2012, página 659, que reza al tenor literal siguiente:

**“PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se**

*interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.*

*Amparo directo en revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia"*

#### **d. Televisión**

Actualmente se encuentran en ejecución, por parte del Instituto, procedimientos relacionados al Servicio de Televisión Radiodifundida, que inciden directamente en la determinación de no considerar bandas de frecuencias de televisión para uso comercial, en la elaboración del Programa 2015 con sus modificaciones:

##### **i. Transición a la Televisión Digital Terrestre.**

El Decreto de Reforma Constitucional fija una fecha cierta para concluir el proceso de transición, al establecer en su artículo Quinto Transitorio que la transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) culminará el 31 de diciembre de 2015.

En este sentido, el Instituto publicó en el DOF el pasado 11 de septiembre de 2014 la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, la cual tiene por objeto emitir las disposiciones generales aplicables a la transición a la TDT que serán de observancia general para el sector involucrado, como lo son los concesionarios de televisión y los permisionarios de televisión, así como los objetivos, lineamientos, requisitos, condiciones y obligaciones que se deben observar en relación con el proceso de transición a la TDT.

Parte central del proceso de transición a la TDT es la asignación temporal de un canal adicional para la transmisión simultánea de las señales de televisión analógica y digital. Este hecho limita la disponibilidad de espectro radioeléctrico para nuevas estaciones de televisión, hasta en tanto no concluya el proceso de transición.

##### **ii. Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación IFT-1).**

El Decreto de Reforma Constitucional estableció en su artículo Octavo Transitorio, fracción II, la obligación del Instituto de licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.

Para tal efecto, el Instituto emitió y publicó, dentro del plazo establecido en la propia Constitución, la Convocatoria y las Bases de Licitación respectivas.

Siendo así que el 11 de marzo de 2015, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/110315/62, emitió Acta de Fallo en la cual declaró a los participantes ganadores del procedimiento de Licitación No. IFT-1. Es importante destacar que

ambos participantes en esa licitación ofrecieron una cobertura que abarca el total de las 123 zonas de transmisión contempladas en la convocatoria y bases de la licitación. Las ofertas de cobertura presentadas por los participantes ganadores indican que no se liberarían canales de televisión de los previstos en la convocatoria y bases de licitación, para futuros procedimientos licitatorios.

**iii. Evaluación del eventual reordenamiento de la banda de 600 MHz (canales de televisión 38 al 51).**

Entre las acciones específicas a desarrollar por el Instituto, de conformidad con el *Programa de Trabajo para Reorganizar del Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión*, se encuentra la evaluación del eventual reordenamiento de la banda de 600 MHz, para destinarla a servicios de telecomunicaciones como el de banda ancha móvil.

El eventual proceso de re-empaquetamiento de los canales de televisión radiodifundida por debajo del canal 37 implica prever suficiencia espectral para poder trasladar la operación de los canales de televisión 38 al 51 por debajo del 37, incluidos aquellos considerados dentro de la Licitación No. IFT-1. En consecuencia, la disponibilidad espectral para nuevos canales concesionados se verá reducida.

Los procesos antes descritos vuelven inconveniente el realizar procesos adicionales de licitación de canales comerciales de televisión radiodifundida durante 2015, así como considerar bandas de frecuencias para uso social.

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal, en cumplimiento lo establecido en el artículo 56 de la LFTR, se atendieron las solicitudes de inclusión formuladas por diversas dependencias del Ejecutivo Federal, para los casos en que existe disponibilidad espectral por debajo del canal 37.

Por lo tanto, el Programa contempla 12 canales de transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, para uso público.

**QUINTO. Plazos.** La LFTR prevé el establecimiento de plazos a los que estará sujeta la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de uso público y social para la prestación de servicios de radiodifusión, de conformidad con sus artículos 86 y 87, que son del tenor literal siguiente:

***“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

***[...]***

***“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

***[...]***

Acorde a lo dispuesto en los preceptos transcritos, se desprende que el Instituto debe fijar los plazos para la presentación de solicitudes por parte de los interesados en obtener concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público y uso social en materia de radiodifusión.

Ahora bien, para las solicitudes de concesión de uso público y social para servicios de telecomunicaciones, esto es, distintas de las previstas en los artículos 86 y 87, así como para uso privado (artículo 76 fracción III, inciso b de la LFTR), la presentación de solicitudes de concesión por parte de los interesados no está supeditada a un plazo determinado, por lo cual podrá hacerse en cualquier momento. El Instituto evaluará tales solicitudes y determinará la procedencia de otorgar las respectivas concesiones, con base en la disponibilidad de espectro, así como en la viabilidad de provisión de los servicios objeto de la correspondiente solicitud, en términos de la normatividad aplicable.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 6o., 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafo décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción VI, 16, 17, fracciones I y XV, 54, 55, 56, 59, 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, fracciones I y XXXVII, y 28 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno del Instituto emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2014, con base en los Considerandos, TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

- Se **MODIFICAN** el Cuadro 2.1.1 en lo referente a la Banda de Frecuencias, Cobertura Geográfica y las Consideraciones Adicionales; el Cuadro 2.1.3 en lo concerniente a la Cobertura Geográfica y las Consideraciones Adicionales; el Cuadro 2.1.4 en lo relativo a la Banda de Frecuencias y Servicio; parcialmente, la Tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso comercial; el Cuadro 2.2.1 en lo alusivo a las Consideraciones Adicionales; el Cuadro 2.2.3 en lo relacionado a las Consideraciones Adicionales; el último párrafo del punto 2.2; el Cuadro 2.3.1 en lo relacionado a la Cobertura Geográfica y las Consideraciones Adicionales; el Cuadro 2.3.2 en lo referido a la Banda de Frecuencias y el Servicio; parcialmente, la Tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social; el punto 3.2 en lo atinente al período de emisión de los fallos de los procesos de licitación en materia de telecomunicaciones, el punto 3.3 en su totalidad, del punto 3.4. se modifica el primer párrafo y la tabla en cuanto a las fechas y los numerales y el punto 3.5 por lo que hace a la presentación de las solicitudes de concesión.
- Se **ADICIONAN** la definición de LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Tabla de Frecuencias AM para concesiones de uso comercial; la Tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso público; la Tabla de Frecuencias AM para concesiones de uso público; la Tabla de Frecuencias TDT para concesiones de uso público; la Tabla de Frecuencias AM para concesiones de uso social; el punto 2.3.2.1 y el segundo párrafo del punto 3.4.
- Se **ELIMINAN** el Cuadro 2.1.2 y las consideraciones contenidas en los párrafos relativos a solicitudes de estaciones comunitarias e indígenas previstos en el apartado Radiodifusión del punto 2.3. del Programa.

**SEGUNDO.** Publíquese en el DOF el presente Acuerdo y la versión integral del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 con sus modificaciones.

**TERCERO.** Publíquese en el portal de Internet del Instituto el presente Acuerdo, la versión integral del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 con sus modificaciones (**Anexo Uno**), la valoración de las solicitudes de inclusión recibidas por el Instituto hasta el 16 de febrero de 2015 (**Anexo Dos**) a través de la cual se da respuesta puntual a las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa 2015, solicitadas por los interesados, y las Descripciones Técnicas de las Bandas de Frecuencias materia del Programa 2015 (**Anexo Tres**).

**CUARTO.** Elabórese una guía informativa enfocada a las bandas de frecuencias que podrán asignarse directamente para concesiones para uso social comunitarias e indígenas.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Luis Fernando Borjón Figueroa.**- Los Comisionados: **Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.**- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260315/70.

El Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO UNO  
PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE  
BANDAS DE FRECUENCIAS 2015  
CAPÍTULO 1

**DISPOSICIONES GENERALES.**

- 1.1. El presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (Programa 2015) tiene por objeto determinar las bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y se integra con los servicios que pueden prestarse a través de dichas Frecuencias o Bandas de Frecuencias, su Categoría, Modalidades de Uso y Coberturas Geográficas.
- 1.2. Para los efectos del Programa 2015, se entenderán por:
- 1.2.1. **Atribución de una banda de frecuencias:** Acto por el cual una banda de frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
- 1.2.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
- 1.2.3. **Categoría:** Prioridad operativa asociada a la atribución de una determinada banda de frecuencias, misma que se encuentra establecida en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a saber:
- **A título primario:** El uso de bandas de frecuencia contarán con protección contra interferencias perjudiciales y,
  - **A título secundario:** El uso de las bandas de frecuencia no debe causar interferencias perjudiciales a los servicios que se prestan mediante bandas de frecuencia otorgadas a título primario, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estas últimas.
- 1.2.4. **CNAF:** El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
- 1.2.5. **Cobertura Geográfica:** Área geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de los servicios públicos de radiodifusión o telecomunicaciones.
- 1.2.6. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.2.7. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.2.8. **Modalidad de Uso:** Las concesiones de espectro radioeléctrico se clasifican por su uso conforme al artículo 76 de la LFTR, el cual a la letra dice:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*I. **Para uso comercial:** Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*

*II. **Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*III. **Para uso privado:** Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:*

*a) Comunicación privada, o*

*b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.*

*En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y*

**IV. Para uso social:** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

**1.2.9. RR:** El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

**1.2.10. Servicio:** Se refiere al servicio específico que podrá prestarse a través de la Banda de Frecuencia concesionada, mismo que deberá ser consistente con el servicio de radiocomunicaciones al que se encuentre atribuida dicha banda de frecuencias conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

**1.2.11. Tipos de Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico:** Los que se encuentran definidos en el artículo 76 de la LFTR.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en el presente programa tendrán el significado que les dé la LFTR o la normatividad aplicable en la materia.

## CAPÍTULO 2

### BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO DETERMINADO QUE SERÁN OBJETO DE LICITACIÓN O QUE PODRÁN ASIGNARSE DIRECTAMENTE.

Se presentan a continuación las Bandas de Frecuencias de espectro determinado que son objeto del presente Programa, clasificadas conforme su Modalidad de Uso, así como las características básicas asociadas a cada una de estas bandas, en las que incluyen el Servicio al que se destina el uso de la banda, la Cobertura Geográfica en la que se hará disponible la banda, y la Categoría del Servicio de radiocomunicaciones al que se encuentra atribuida la banda.

En el portal de Internet del Instituto se pueden consultar las Descripciones Técnicas correspondientes a cada una de las Bandas de Frecuencias incluidas en el presente capítulo. En dichas Descripciones Técnicas se incluye información detallada relativa a la condición regulatoria de cada banda, así como la disponibilidad de equipamiento y economías de escala para cada banda.

#### 2.1. PARA USO COMERCIAL.

##### Telecomunicaciones.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2.1.1.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                       |
| Banda de Frecuencias:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1710- <del>1780</del> /2110- <del>2180</del> MHz                                      |
| Categoría de la Atribución:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MÓVIL a título Primario                                                               |
| Servicio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Acceso inalámbrico móvil - banda ancha                                                |
| Cobertura Geográfica:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>En todo el país</b> por Regiones <sup>6</sup><br>Regiones 1 a 9: 2 x <b>40</b> MHz |
| Consideraciones Adicionales:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                       |
| <ul style="list-style-type: none"> <li><b><u>La totalidad de la banda se encuentra identificada como IMT por la UIT.</u></b></li> <li><b><u>El sub-segmento 1710-1755/2110-2155 MHz se encuentra estandarizado para tecnología LTE desde hace varios años (Banda 4), por lo que existe ya un ecosistema bien establecido con amplias economías de escala.</u></b></li> <li><b><u>El sub-segmento 1755-1770/2155-2170 MHz cuenta con un estándar definido para LTE (Banda 10), por lo que se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de un ecosistema con crecientes economías de escala en el corto plazo.</u></b></li> <li><b><u>El sub-segmento 1770-1780/2170-2180 MHz no cuenta aún con un estándar definido para LTE. No obstante, su proceso de estandarización se encuentra en curso, por lo que se espera contar con un ecosistema considerable en el mediano plazo.</u></b></li> </ul> |                                                                                       |

<sup>6</sup> Regiones: Las nueve (9) regiones en que se divide el territorio nacional establecidas en el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que podrán ser materia de licitación pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008 y su fe de erratas publicada en el mismo medio el 25 de abril de 2008.

**2.1.2. (Eliminado)****2.1.3.**

|                             |                                                                                 |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Banda de Frecuencias:       | 440-450 MHz                                                                     |
| Categoría de la Atribución: | MÓVIL salvo móvil aeronáutico a título Primario                                 |
| Servicio:                   | Provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada               |
| Cobertura Geográfica:       | <b><u>En todo el país</u></b> por <b><u>ABS</u></b><br>Todas las ABS: 2 x 5 MHz |

## Consideraciones Adicionales:

- Uso exclusivo para proveer capacidad espectral a terceros que pretendan implementar un sistema de radiocomunicación privada.
- Se establecerán mecanismos de despeje y reubicación de permisionarios y asignatarios en esta banda.
- **Existen economías de escala considerables, al ser una banda ampliamente empleada a nivel regional para la operación de sistemas de radiocomunicación convencional.**

**Radiodifusión****2.1.4.**

|                             |                                                                                                   |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Banda de Frecuencias:       | Canales de frecuencias dentro de <b><u>las bandas de 535 kHz a 1605 kHz y de 88 a 106 MHz</u></b> |
| Categoría de la Atribución: | RADIODIFUSIÓN a título primario                                                                   |
| Servicio:                   | Radiodifusión <b><u>sonora</u></b>                                                                |
| Cobertura Geográfica:       | Por localidad principal a servir                                                                  |

## Consideraciones Adicionales:

- Cobertura limitada por la clase de estación según sea el caso, de conformidad con la normatividad técnica aplicable.
- Las coordenadas geográficas indicadas en la siguiente tabla son únicamente como referencia. La ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización previa de los proyectos que los licitantes ganadores presenten al Instituto para su estudio, y en su caso, aprobación, de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

**Frecuencias FM para concesiones de uso comercial.**

| No              | Estado             | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u> | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de<br>la estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|-----------------|--------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|                 |                    |                                                        |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <b><u>1</u></b> | <b><u>Ag.</u></b>  | <b><u>Calvillo</u></b>                                 | <b><u>99.7</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>215049.00</u></b>                  | <b><u>1024307.00</u></b>       |
| <b><u>2</u></b> | <b><u>B.C.</u></b> | <b><u>Ensenada</u></b>                                 | <b><u>94.7</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>315128.00</u></b>                  | <b><u>1163621.00</u></b>       |
| <b><u>3</u></b> | <b><u>B.C.</u></b> | <b><u>Ensenada</u></b>                                 | <b><u>96.9</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>315128.00</u></b>                  | <b><u>1163621.00</u></b>       |
| <b><u>4</u></b> | B.C.S.             | La Paz                                                 | 91.1                             | B1                      | 240832.00                                | 1101839.00                     |
| <b><u>5</u></b> | B.C.S.             | La Paz                                                 | 91.9                             | B1                      | 240832.00                                | 1101839.00                     |
| <b><u>6</u></b> | B.C.S.             | La Paz                                                 | 93.5                             | B1                      | 240832.00                                | 1101839.00                     |
| <b><u>7</u></b> | B.C.S.             | San José del Cabo                                      | 89.1                             | A                       | 230341.00                                | 1094229.00                     |

| No        | Estado       | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u> | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de<br>la estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                               |
|-----------|--------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|-------------------------------|
|           |              |                                                        |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGMMSS.SS) |
| <u>8</u>  | B.C.S.       | San José del Cabo                                      | 89.9                             | A                       | 230341.00                                | 1094229.00                    |
| <u>9</u>  | Camp.        | Calkiní                                                | 91.5                             | B1                      | 202214.00                                | 900304.00                     |
| <u>10</u> | Camp.        | Calkiní                                                | 100.7                            | B1                      | 202214.00                                | 900304.00                     |
| <u>11</u> | Camp.        | Candelaria                                             | 105.5                            | B1                      | 181105.00                                | 910246.00                     |
| <u>12</u> | <u>Camp.</u> | <u>Candelaria</u>                                      | <u>88.1</u>                      | <u>AA</u>               | <u>181105.00</u>                         | <u>910246.00</u>              |
| <u>13</u> | Camp.        | Cd. Del Carmen                                         | 92.3                             | B1                      | 183817.00                                | 915009.00                     |
| <u>14</u> | Camp.        | Cd. Del Carmen                                         | 93.9                             | B1                      | 183817.00                                | 915009.00                     |
| <u>15</u> | Camp.        | Cd. Del Carmen                                         | 95.5                             | B1                      | 183817.00                                | 915009.00                     |
| <u>16</u> | Camp.        | Hopelchén                                              | 90.3                             | AA                      | 194442.00                                | 895041.00                     |
| <u>17</u> | <u>Camp.</u> | <u>Hopelchén</u>                                       | <u>91.9</u>                      | <u>AA</u>               | <u>194442.00</u>                         | <u>895041.00</u>              |
| <u>18</u> | Camp.        | Sabancuy                                               | 89.3                             | AA                      | 185816.00                                | 911044.00                     |
| <u>19</u> | <u>Camp.</u> | <u>Sabancuy</u>                                        | <u>90.9</u>                      | <u>AA</u>               | <u>185816.00</u>                         | <u>911044.00</u>              |
| <u>20</u> | Camp.        | San Francisco de<br>Campeche                           | 94.1                             | B1                      | 195945.00                                | 903213.00                     |
| <u>21</u> | Camp.        | San Francisco de<br>Campeche                           | 96.3                             | B1                      | 195945.00                                | 903213.00                     |
| <u>22</u> | Camp.        | San Francisco de<br>Campeche                           | 98.1                             | B1                      | 195945.00                                | 903213.00                     |
| <u>23</u> | <u>Chih.</u> | <u>Cd. Cuauhtémoc</u>                                  | <u>104.9</u>                     | <u>A</u>                | <u>282414.00</u>                         | <u>1065140.00</u>             |
| <u>24</u> | <u>Chih.</u> | <u>Cd. Cuauhtémoc</u>                                  | <u>103.3</u>                     | <u>B1</u>               | <u>282414.00</u>                         | <u>1065140.00</u>             |
| <u>25</u> | <u>Chih.</u> | <u>Guachochi</u>                                       | <u>91.1</u>                      | <u>B1</u>               | <u>264910.00</u>                         | <u>1070412.00</u>             |
| <u>26</u> | <u>Chih.</u> | <u>Guachochi</u>                                       | <u>92.7</u>                      | <u>B1</u>               | <u>264910.00</u>                         | <u>1070412.00</u>             |
| <u>27</u> | Chih.        | Villa Ahumada                                          | 90.9                             | A                       | 303623.00                                | 1063046.00                    |
| <u>28</u> | Chis.        | Acala                                                  | 88.5                             | A                       | 163322.00                                | 924820.00                     |
| <u>29</u> | <u>Chis.</u> | <u>Arriaga</u>                                         | <u>93.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>161402.00</u>                         | <u>935355.00</u>              |
| <u>30</u> | <u>Chis.</u> | <u>Arriaga</u>                                         | <u>95.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>161402.00</u>                         | <u>935355.00</u>              |
| <u>31</u> | Chis.        | Cintalapa de Figueroa,<br><u>Jiquipilas</u>            | 90.7                             | A                       | 164152.00                                | 934313.00                     |
| <u>32</u> | Chis.        | Cintalapa de Figueroa,<br><u>Jiquipilas</u>            | <u>91.5</u>                      | A                       | 164152.00                                | 934313.00                     |
| <u>33</u> | <u>Chis.</u> | <u>Comitán de Domínguez</u>                            | <u>100.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>161504.00</u>                         | <u>920803.00</u>              |
| <u>34</u> | <u>Chis.</u> | <u>Comitán de Domínguez</u>                            | <u>101.5</u>                     | <u>A</u>                | <u>161504.00</u>                         | <u>920803.00</u>              |
| <u>35</u> | Chis.        | Escuintla                                              | 91.1                             | A                       | 151910.00                                | 923930.00                     |
| <u>36</u> | Chis.        | Mapastepec                                             | 93.5                             | AA                      | 152630.00                                | 925330.00                     |
| <u>37</u> | <u>Chis.</u> | <u>Mapastepec</u>                                      | <u>96.7</u>                      | <u>AA</u>               | <u>152630.00</u>                         | <u>925330.00</u>              |
| <u>38</u> | <u>Chis.</u> | <u>Ocosingo, Altamirano,</u><br><u>Sitala</u>          | <u>92.9</u>                      | <u>A</u>                | <u>165426.00</u>                         | <u>920546.00</u>              |
| <u>39</u> | <u>Chis.</u> | <u>Pijijiapan</u>                                      | <u>91.3</u>                      | <u>AA</u>               | <u>154112.00</u>                         | <u>931233.00</u>              |

| No        | Estado       | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u>                            | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de<br>la estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                               |
|-----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|-------------------------------|
|           |              |                                                                                   |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGMMSS.SS) |
| <u>40</u> | <u>Chis.</u> | <u>Pijijiapan</u>                                                                 | <u>92.9</u>                      | <u>AA</u>               | <u>154112.00</u>                         | <u>931233.00</u>              |
| <u>41</u> | <u>Chis.</u> | <u>Pijijiapan</u>                                                                 | <u>88.9</u>                      | <u>AA</u>               | <u>154112.00</u>                         | <u>931233.00</u>              |
| <u>42</u> | Chis.        | Playas de Catazajá                                                                | 88.9                             | A                       | 174330.00                                | 920051.00                     |
| <u>43</u> | Chis.        | Siltepec                                                                          | 89.5                             | A                       | 153320.00                                | 921925.00                     |
| <u>44</u> | Chis.        | Tapachula                                                                         | 92.3                             | B1                      | 145430.00                                | 921542.00                     |
| <u>45</u> | Chis.        | Tapachula                                                                         | 93.9                             | B1                      | 145430.00                                | 921542.00                     |
| <u>46</u> | Chis.        | Tapachula                                                                         | 95.5                             | B1                      | 145430.00                                | 921542.00                     |
| <u>47</u> | <u>Chis.</u> | <u>Tonalá</u>                                                                     | <u>100.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>160522.00</u>                         | <u>934505.00</u>              |
| <u>48</u> | Chis.        | Villaflores <u>y Villa Corzo</u>                                                  | 98.1                             | A                       | 161401.00                                | 931600.00                     |
| <u>49</u> | Chis.        | Villaflores <u>y Villa Corzo</u>                                                  | 98.9                             | A                       | 161401.00                                | 931600.00                     |
| <u>50</u> | Coah.        | Cuatro Ciénegas                                                                   | 90.5                             | B1                      | 265909.00                                | 1020400.00                    |
| <u>51</u> | <u>Col.</u>  | <u>Armería</u>                                                                    | <u>100.9</u>                     | <u>A</u>                | <u>185605.00</u>                         | <u>1035753.00</u>             |
| <u>52</u> | <u>Col.</u>  | <u>Armería</u>                                                                    | <u>101.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>185605.00</u>                         | <u>1035753.00</u>             |
| <u>53</u> | <u>Dgo.</u>  | <u>El Salto, Municipio de</u><br><u>Pueblo Nuevo</u>                              | <u>93.3</u>                      | <u>AA</u>               | <u>234642.00</u>                         | <u>1052137.00</u>             |
| <u>54</u> | <u>Dgo.</u>  | <u>El Salto, Municipio de</u><br><u>Pueblo Nuevo</u>                              | <u>91.7</u>                      | <u>AA</u>               | <u>234642.00</u>                         | <u>1052137.00</u>             |
| <u>55</u> | Gro.         | Acapulco                                                                          | 91.3                             | B1                      | 165223.00                                | 995126.00                     |
| <u>56</u> | Gro.         | Acapulco                                                                          | 92.9                             | B1                      | 165223.00                                | 995126.00                     |
| <u>57</u> | Gro.         | Chilpancingo                                                                      | 92.5                             | B1                      | 173308.00                                | 993003.00                     |
| <u>58</u> | Gro.         | Chilpancingo                                                                      | 98.1                             | B1                      | 173308.00                                | 993003.00                     |
| <u>59</u> | Gro.         | Chilpancingo                                                                      | 98.9                             | B1                      | 173308.00                                | 993003.00                     |
| <u>60</u> | <u>Gro.</u>  | <u>Iguala</u>                                                                     | <u>105.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>182041.00</u>                         | <u>993234.00</u>              |
| <u>61</u> | <u>Gro.</u>  | <u>Iguala</u>                                                                     | <u>88.9</u>                      | <u>A</u>                | <u>182041.00</u>                         | <u>993234.00</u>              |
| <u>62</u> | <u>Gro.</u>  | <u>Eduardo Neri, Mezcalá,</u><br><u>Carrizalillo, Mazapa</u>                      | <u>95.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>175554.00</u>                         | <u>993601.00</u>              |
| <u>63</u> | Gro.         | Tlapa de Comonfort                                                                | 89.9                             | B1                      | 173237.00                                | 983447.00                     |
| <u>64</u> | Gro.         | Tlapa de Comonfort                                                                | 91.5                             | B1                      | 173237.00                                | 983447.00                     |
| <u>65</u> | Gto.         | San José Iturbide                                                                 | 88.3                             | A                       | 205956.00                                | 1002314.00                    |
| <u>66</u> | Gto.         | San José Iturbide                                                                 | 90.1                             | A                       | 205956.00                                | 1002314.00                    |
| <u>67</u> | <u>Jal.</u>  | <u>Encarnación de Díaz</u>                                                        | <u>95.3</u>                      | <u>A</u>                | <u>213128.00</u>                         | <u>1021359.00</u>             |
| <u>68</u> | <u>Jal.</u>  | <u>Puerto Vallarta (Bahía</u><br><u>de Banderas, estado de</u><br><u>Nayarit)</u> | <u>98.3</u>                      | <u>B1</u>               | <u>203645.00</u>                         | <u>1051345.00</u>             |
| <u>69</u> | <u>Jal.</u>  | <u>Puerto Vallarta (Bahía</u><br><u>de Banderas, estado de</u><br><u>Nayarit)</u> | <u>91.1</u>                      | <u>B1</u>               | <u>203645.00</u>                         | <u>1051345.00</u>             |
| <u>70</u> | <u>Jal.</u>  | <u>San Juan de los Lagos</u>                                                      | <u>96.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>211452.00</u>                         | <u>1023507.00</u>             |

| No         | Estado       | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u>                                                         | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de<br>la estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|            |              |                                                                                                                |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <u>71</u>  | <u>Jal.</u>  | <u>San Miguel el Alto</u>                                                                                      | <u>88.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>210150.00</u>                         | <u>1022353.00</u>              |
| <u>72</u>  | Jal.         | Tamazula de Gordiano                                                                                           | 88.9                             | A                       | 193859.00                                | 1031555.00                     |
| <u>73</u>  | Méx.         | Amatepec                                                                                                       | 91.3                             | A                       | 184056.00                                | 1001109.00                     |
| <u>74</u>  | <u>Mich.</u> | <u>Apatzingán</u>                                                                                              | <u>99.1</u>                      | <u>AA</u>               | <u>190515.00</u>                         | <u>1022120.00</u>              |
| <u>75</u>  | <u>Mich.</u> | <u>Apatzingán</u>                                                                                              | <u>100.9</u>                     | <u>AA</u>               | <u>190515.00</u>                         | <u>1022120.00</u>              |
| <u>76</u>  | <u>Mich.</u> | <u>Cd. Hidalgo</u>                                                                                             | <u>92.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>194130.00</u>                         | <u>1003313.00</u>              |
| <u>77</u>  | <u>Mich.</u> | <u>Cd. Hidalgo</u>                                                                                             | <u>91.9</u>                      | <u>AA</u>               | <u>194130.00</u>                         | <u>1003313.00</u>              |
| <u>78</u>  | <u>Mich.</u> | <u>La Piedad</u>                                                                                               | <u>96.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>202021.00</u>                         | <u>1020130.00</u>              |
| <u>79</u>  | <u>Mich.</u> | <u>Lázaro Cárdenas</u>                                                                                         | <u>91.7</u>                      | <u>B1</u>               | <u>175737.00</u>                         | <u>1021151.00</u>              |
| <u>80</u>  | <u>Mich.</u> | <u>Lázaro Cárdenas</u>                                                                                         | <u>90.9</u>                      | <u>B1</u>               | <u>175737.00</u>                         | <u>1021151.00</u>              |
| <u>81</u>  | Mich.        | Maravatío                                                                                                      | 88.3                             | A                       | 195331.00                                | 1002633.00                     |
| <u>82</u>  | Mich.        | Maravatío                                                                                                      | 94.3                             | A                       | 195331.00                                | 1002633.00                     |
| <u>83</u>  | Mich.        | Maravatío                                                                                                      | 95.9                             | A                       | 195331.00                                | 1002633.00                     |
| <u>84</u>  | Mich.        | Nueva Italia                                                                                                   | 93.3                             | A                       | 190130.00                                | 1020539.00                     |
| <u>85</u>  | Mich.        | Nueva Italia                                                                                                   | 97.1                             | A                       | 190130.00                                | 1020539.00                     |
| <u>86</u>  | <u>Mich.</u> | <u>Pátzcuaro</u>                                                                                               | <u>103.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>103059.00</u>                         | <u>1013635.00</u>              |
| <u>87</u>  | Mich.        | Quiroga                                                                                                        | 88.9                             | A                       | 193657.00                                | 1013123.00                     |
| <u>88</u>  | Mich.        | Quiroga                                                                                                        | 92.7                             | A                       | 193657.00                                | 1013123.00                     |
| <u>89</u>  | Mich.        | Tacambaro                                                                                                      | 94.5                             | A                       | 191408.00                                | 1012725.00                     |
| <u>90</u>  | Mich.        | Zamora ( <u>Jacona</u> )                                                                                       | 96.5                             | AA                      | 195902.00                                | 1021707.00                     |
| <u>91</u>  | Mich.        | Zamora ( <u>Jacona</u> )                                                                                       | 98.1                             | A                       | 195902.00                                | 1021707.00                     |
| <u>92</u>  | Nay.         | Compostela                                                                                                     | 88.3                             | AA                      | 211414.00                                | 1045403.00                     |
| <u>93</u>  | Nay.         | Compostela                                                                                                     | 91.3                             | A                       | 211414.00                                | 1045403.00                     |
| <u>94</u>  | <u>Oax.</u>  | <u>Asunción Nochixtlán</u>                                                                                     | <u>96.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>172726.00</u>                         | <u>971330.00</u>               |
| <u>95</u>  | <u>Oax.</u>  | <u>Asunción Nochixtlán</u>                                                                                     | <u>98.9</u>                      | <u>A</u>                | <u>172726.00</u>                         | <u>971330.00</u>               |
| <u>96</u>  | <u>Oax.</u>  | <u>Huajuapán de León</u>                                                                                       | <u>100.1</u>                     | <u>A</u>                | <u>174821.00</u>                         | <u>974654.00</u>               |
| <u>97</u>  | <u>Oax.</u>  | <u>Huajuapán de León</u>                                                                                       | <u>88.5</u>                      | <u>AA</u>               | <u>174821.00</u>                         | <u>974654.00</u>               |
| <u>98</u>  | <u>Oax.</u>  | <u>Ixtepec, Juchitán,</u><br><u>Ixtaltepec, Santo</u><br><u>Domingo Chihuitán,</u><br><u>Santiago Laollaga</u> | <u>92.5</u>                      | <u>AA</u>               | <u>163346.00</u>                         | <u>950600.00</u>               |
| <u>99</u>  | <u>Oax.</u>  | <u>Juchitán, Santa María</u><br><u>Xadani, El Espinal,</u><br><u>Ixtepec, Unión Hidalgo</u>                    | <u>94.9</u>                      | <u>AA</u>               | <u>162600.00</u>                         | <u>950110.00</u>               |
| <u>100</u> | Oax.         | Salina Cruz                                                                                                    | 93.7                             | AA                      | 161057.00                                | 951145.00                      |
| <u>101</u> | Oax.         | Salina Cruz                                                                                                    | 94.5                             | AA                      | 161057.00                                | 951145.00                      |
| <u>102</u> | Oax.         | Salina Cruz                                                                                                    | 95.3                             | AA                      | 161057.00                                | 951145.00                      |

| No         | Estado        | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u>                                                                               | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de<br>la estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|            |               |                                                                                                                                      |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <u>103</u> | <u>Oax.</u>   | <u>San Juan Bautista</u><br><u>Tuxtepec</u>                                                                                          | <u>101.3</u>                     | <u>AA</u>               | <u>180511.00</u>                         | <u>960738.00</u>               |
| <u>104</u> | <u>Oax.</u>   | <u>San Juan Bautista</u><br><u>Tuxtepec</u>                                                                                          | <u>92.3</u>                      | <u>AA</u>               | <u>180511.00</u>                         | <u>960738.00</u>               |
| <u>105</u> | <u>Oax.</u>   | <u>San Sebastián</u><br><u>Tecomaxtlahuaca,</u><br><u>Santiago Juxtlahuaca,</u><br><u>San Mateo Tunuchi y</u><br><u>Silacayoapan</u> | <u>99.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>172043.00</u>                         | <u>980151.00</u>               |
| <u>106</u> | <u>Oax.</u>   | <u>San Sebastián</u><br><u>Tecomaxtlahuaca,</u><br><u>Santiago Juxtlahuaca,</u><br><u>San Mateo Tunuchi y</u><br><u>Silacayoapan</u> | <u>104.9</u>                     | <u>A</u>                | <u>172043.00</u>                         | <u>980151.00</u>               |
| <u>107</u> | <u>Oax.</u>   | <u>Santo Domingo</u><br><u>Tehuantepec, San Blas</u><br><u>Atempa</u>                                                                | <u>90.9</u>                      | <u>A</u>                | <u>161928.00</u>                         | <u>951420.00</u>               |
| <u>108</u> | <u>Oax.</u>   | <u>Villa de Tamazulapam</u><br><u>del Progreso</u>                                                                                   | <u>92.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>174030.00</u>                         | <u>973417.00</u>               |
| <u>109</u> | <u>Oax.</u>   | <u>Villa Tututepec,</u><br><u>Santiago Jocotepec</u>                                                                                 | <u>98.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>160742.00</u>                         | <u>973631.00</u>               |
| <u>110</u> | <u>Oax.</u>   | <u>Villa Tututepec,</u><br><u>Santiago Jocotepec</u>                                                                                 | <u>97.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>160742.00</u>                         | <u>973631.00</u>               |
| <u>111</u> | Pue.          | Acatlán de Osorio                                                                                                                    | 94.5                             | A                       | 181212.00                                | 980255.00                      |
| <u>112</u> | <u>Pue.</u>   | <u>Acatlán de Osorio</u>                                                                                                             | <u>97.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>181212.00</u>                         | <u>980255.00</u>               |
| <u>113</u> | Pue.          | Chignahuapan, <u>Zacatlán,</u><br><u>Ahuazotepec</u>                                                                                 | 88.3                             | A                       | 195022.00                                | 980158.00                      |
| <u>114</u> | <u>Pue.</u>   | <u>Huauchinango,</u><br><u>Beristain</u>                                                                                             | <u>91.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>201036.00</u>                         | <u>980310.00</u>               |
| <u>115</u> | <u>Pue.</u>   | <u>Xicotepec de Juárez</u>                                                                                                           | <u>95.3</u>                      | <u>A</u>                | <u>201627.00</u>                         | <u>975718.00</u>               |
| <u>116</u> | <u>Pue.</u>   | <u>Zacatlán,</u><br><u>Chignahuapan, Tetela</u><br><u>de Ocampo, Ahuacatlán</u>                                                      | <u>93.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>195600.00</u>                         | <u>975738.00</u>               |
| <u>117</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Cancún (Benito Juárez,</u><br><u>Isla Mujeres)</u>                                                                                | <u>94.9</u>                      | <u>B1</u>               | <u>210943.00</u>                         | <u>865104.00</u>               |
| <u>118</u> | Q. Roo        | Chetumal                                                                                                                             | 91.3                             | B1                      | 183042.00                                | 881756.00                      |
| <u>119</u> | Q. Roo        | Chetumal                                                                                                                             | 92.1                             | B1                      | 183042.00                                | 881756.00                      |
| <u>120</u> | Q. Roo        | Chetumal                                                                                                                             | 92.9                             | B1                      | 183042.00                                | 881756.00                      |
| <u>121</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Felipe Carrillo Puerto</u>                                                                                                        | <u>96.7</u>                      | <u>AA</u>               | <u>193443.00</u>                         | <u>880243.00</u>               |
| <u>122</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Felipe Carrillo Puerto</u>                                                                                                        | <u>95.1</u>                      | <u>AA</u>               | <u>193443.00</u>                         | <u>880243.00</u>               |
| <u>123</u> | Q. Roo        | Holbox                                                                                                                               | 93.5                             | AA                      | 213116.00                                | 872241.00                      |
| <u>124</u> | Q. Roo        | José María Morelos                                                                                                                   | 92.5                             | AA                      | 194446.00                                | 884245.00                      |
| <u>125</u> | Q. Roo        | José María Morelos                                                                                                                   | 93.3                             | AA                      | 194446.00                                | 884245.00                      |

| No         | Estado        | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u>                 | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de<br>la estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|------------|---------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|            |               |                                                                        |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <u>126</u> | Q. Roo        | Mahahual                                                               | 95.7                             | AA                      | 184254.00                                | 874228.00                      |
| <u>127</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Mahahual</u>                                                        | <u>97.3</u>                      | <u>AA</u>               | <u>184254.00</u>                         | <u>874228.00</u>               |
| <u>128</u> | Q. Roo        | Nicolás Bravo                                                          | 98.1                             | AA                      | 182722.00                                | 885533.00                      |
| <u>129</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Nicolás Bravo</u>                                                   | <u>93.3</u>                      | <u>AA</u>               | <u>182722.00</u>                         | <u>885533.00</u>               |
| <u>130</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Playa del Carmen</u><br><u>(Municipio de</u><br><u>Solidaridad)</u> | <u>96.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>203735.00</u>                         | <u>870443.00</u>               |
| <u>131</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Puerto Morelos</u>                                                  | <u>100.3</u>                     | <u>A</u>                | <u>205113.00</u>                         | <u>865355.00</u>               |
| <u>132</u> | Q. Roo        | Tihosuco                                                               | 88.9                             | AA                      | 201146.00                                | 882226.00                      |
| <u>133</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Tihosuco</u>                                                        | <u>94.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>201146.00</u>                         | <u>882226.00</u>               |
| <u>134</u> | Q. Roo        | Tulum                                                                  | 93.5                             | B1                      | 201239.00                                | 872747.00                      |
| <u>135</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Tulum</u>                                                           | <u>94.7</u>                      | <u>B1</u>               | <u>201239.00</u>                         | <u>872747.00</u>               |
| <u>136</u> | Qro.          | Cadereyta de Montes                                                    | 92.3                             | AA                      | 204141.00                                | 994854.00                      |
| <u>137</u> | Qro.          | Cadereyta de Montes                                                    | 93.5                             | A                       | 204141.00                                | 994854.00                      |
| <u>138</u> | <u>Qro.</u>   | <u>Tequisquiapan</u>                                                   | <u>102.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>203110.00</u>                         | <u>995341.00</u>               |
| <u>139</u> | <u>Sin.</u>   | <u>El Fuerte</u>                                                       | <u>95.3</u>                      | <u>AA</u>               | <u>262459.00</u>                         | <u>1083704.00</u>              |
| <u>140</u> | <u>Sin.</u>   | <u>El Fuerte</u>                                                       | <u>98.5</u>                      | <u>AA</u>               | <u>262459.00</u>                         | <u>1083704.00</u>              |
| <u>141</u> | <u>Sin.</u>   | <u>Guamúchil</u>                                                       | <u>96.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>252752.00</u>                         | <u>1080440.00</u>              |
| <u>142</u> | <u>Sin.</u>   | <u>Guamúchil</u>                                                       | <u>95.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>252752.00</u>                         | <u>1080440.00</u>              |
| <u>143</u> | Sin.          | Guasave                                                                | 88.9                             | B1                      | 253339.00                                | 1082736.00                     |
| <u>144</u> | Sin.          | Guasave                                                                | 89.7                             | B1                      | 253339.00                                | 1082736.00                     |
| <u>145</u> | Sin.          | Guasave                                                                | 91.3                             | B1                      | 253339.00                                | 1082736.00                     |
| <u>146</u> | Sin.          | Mazatlán                                                               | 92.1                             | B1                      | 231348.00                                | 1062501.00                     |
| <u>147</u> | <u>Sin.</u>   | <u>Navolato</u>                                                        | <u>94.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>244556.00</u>                         | <u>1074211.00</u>              |
| <u>148</u> | <u>Son.</u>   | Guaymas                                                                | 90.9                             | B1                      | 275458.00                                | 1105409.00                     |
| <u>149</u> | <u>Son.</u>   | Guaymas                                                                | 93.3                             | B1                      | 275458.00                                | 1105409.00                     |
| <u>150</u> | <u>Son.</u>   | Guaymas                                                                | 100.5                            | B1                      | 275458.00                                | 1105409.00                     |
| <u>151</u> | <u>Son.</u>   | <u>Navjoia</u>                                                         | <u>89.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>270358.00</u>                         | <u>1092635.00</u>              |
| <u>152</u> | <u>Son.</u>   | <u>Navjoia</u>                                                         | <u>98.1</u>                      | <u>AA</u>               | <u>270358.00</u>                         | <u>1092635.00</u>              |
| <u>153</u> | <u>Tab.</u>   | <u>Jonuta, Tab., y sus 124</u><br><u>comunidades</u>                   | <u>92.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>180525.00</u>                         | <u>920812.00</u>               |
| <u>154</u> | <u>Tab.</u>   | <u>Jonuta, Tab., y sus 124</u><br><u>comunidades</u>                   | <u>94.3</u>                      | <u>A</u>                | <u>180525.00</u>                         | <u>920812.00</u>               |
| <u>155</u> | Ver.          | Alto Lucero                                                            | 100.9                            | A                       | 193729.00                                | 964403.00                      |
| <u>156</u> | Ver.          | Ángel R. Cabada                                                        | 88.1                             | A                       | 183540.00                                | 952649.00                      |
| <u>157</u> | Ver.          | Ángel R. Cabada                                                        | 91.7                             | A                       | 183540.00                                | 952649.00                      |
| <u>158</u> | Ver.          | Naranjos, Tancoco,<br><u>Saladero</u>                                  | <u>99.9</u>                      | A                       | <u>211710.00</u>                         | <u>974726.00</u>               |

| No                | Estado             | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u>                                                                                                                       | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de<br>la estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|-------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|                   |                    |                                                                                                                                                                              |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <b><u>159</u></b> | <b><u>Ver.</u></b> | Naranjos, <b><u>Tancoco</u></b> ,<br>Saladero                                                                                                                                | 91.9                             | A                       | 212522.00                                | 973253.00                      |
| <b><u>160</u></b> | Ver.               | Ozuluama                                                                                                                                                                     | 95.7                             | A                       | 213949.00                                | 975105.00                      |
| <b><u>161</u></b> | Ver.               | Potrero del Llano                                                                                                                                                            | 95.5                             | A                       | 205500.00                                | 974032.00                      |
| <b><u>162</u></b> | <b><u>Ver.</u></b> | <b><u>San Andrés Tuxtla,</u></b><br><b><u>Calería, Sihuapan,</u></b><br><b><u>Comoapan, Eyipantla,</u></b><br><b><u>Catemaco</u></b>                                         | <b><u>104.7</u></b>              | <b><u>AA</u></b>        | <b><u>182629.00</u></b>                  | <b><u>951251.00</u></b>        |
| <b><u>163</u></b> | <b><u>Ver.</u></b> | <b><u>Soteapan, Mecayapan,</u></b><br><b><u>Tatahuicapan, Pajapan,</u></b><br><b><u>Hueyapan de Ocampo,</u></b><br><b><u>Acayucan, Oluta,</u></b><br><b><u>Soconusco</u></b> | <b><u>94.9</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>181353.00</u></b>                  | <b><u>945222.00</u></b>        |
| <b><u>164</u></b> | <b><u>Ver.</u></b> | <b><u>Soteapan, Mecayapan,</u></b><br><b><u>Tatahuicapan, Pajapan,</u></b><br><b><u>Hueyapan de Ocampo,</u></b><br><b><u>Acayucan, Oluta,</u></b><br><b><u>Soconusco</u></b> | <b><u>98.1</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>181353.00</u></b>                  | <b><u>945222.00</u></b>        |
| <b><u>165</u></b> | Ver.               | Tamiahua                                                                                                                                                                     | 94.3                             | A                       | 211646.00                                | 972649.00                      |
| <b><u>166</u></b> | <b><u>Ver.</u></b> | <b><u>Tamiahua</u></b>                                                                                                                                                       | <b><u>97.5</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>211646.00</u></b>                  | <b><u>972649.00</u></b>        |
| <b><u>167</u></b> | Ver.               | Tantoyuca                                                                                                                                                                    | 88.1                             | A                       | 212106.00                                | 981348.00                      |
| <b><u>168</u></b> | Ver.               | Tantoyuca                                                                                                                                                                    | 91.3                             | A                       | 212106.00                                | 981348.00                      |
| <b><u>169</u></b> | <b><u>Ver.</u></b> | <b><u>Tantoyuca</u></b>                                                                                                                                                      | <b><u>98.3</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>212106.00</u></b>                  | <b><u>981348.00</u></b>        |
| <b><u>170</u></b> | Ver.               | Úrsulo Galván, <b><u>Cardel</u></b>                                                                                                                                          | 96.3                             | A                       | 192425.00                                | 962147.00                      |
| <b><u>171</u></b> | Yuc.               | Celestún                                                                                                                                                                     | 94.9                             | AA                      | 205134.00                                | 902350.00                      |
| <b><u>172</u></b> | <b><u>Yuc.</u></b> | <b><u>Celestún</u></b>                                                                                                                                                       | <b><u>93.3</u></b>               | <b><u>AA</u></b>        | <b><u>205134.00</u></b>                  | <b><u>902350.00</u></b>        |
| <b><u>173</u></b> | Yuc.               | Peto                                                                                                                                                                         | 97.3                             | AA                      | 200731.00                                | 885522.00                      |
| <b><u>174</u></b> | <b><u>Yuc.</u></b> | <b><u>Peto</u></b>                                                                                                                                                           | <b><u>99.7</u></b>               | <b><u>AA</u></b>        | <b><u>200731.00</u></b>                  | <b><u>885522.00</u></b>        |
| <b><u>175</u></b> | Yuc.               | Sotuta                                                                                                                                                                       | 94.9                             | AA                      | 203547.00                                | 890028.00                      |
| <b><u>176</u></b> | <b><u>Yuc.</u></b> | <b><u>Sotuta</u></b>                                                                                                                                                         | <b><u>95.7</u></b>               | <b><u>AA</u></b>        | <b><u>203547.00</u></b>                  | <b><u>890028.00</u></b>        |
| <b><u>177</u></b> | Yuc.               | Temax                                                                                                                                                                        | 104.3                            | AA                      | 210905.00                                | 885619.00                      |
| <b><u>178</u></b> | <b><u>Yuc.</u></b> | <b><u>Temax</u></b>                                                                                                                                                          | <b><u>100.5</u></b>              | <b><u>AA</u></b>        | <b><u>210905.00</u></b>                  | <b><u>885619.00</u></b>        |
| <b><u>179</u></b> | Yuc.               | Tunkás                                                                                                                                                                       | 88.1                             | AA                      | 205409.00                                | 884505.00                      |
| <b><u>180</u></b> | <b><u>Yuc.</u></b> | <b><u>Tunkás</u></b>                                                                                                                                                         | <b><u>93.3</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>205409.00</u></b>                  | <b><u>884505.00</u></b>        |
| <b><u>181</u></b> | <b><u>Zac.</u></b> | <b><u>Concepción del Oro</u></b>                                                                                                                                             | <b><u>90.1</u></b>               | <b><u>AA</u></b>        | <b><u>243653.00</u></b>                  | <b><u>1012518.00</u></b>       |
| <b><u>182</u></b> | <b><u>Zac.</u></b> | <b><u>Concepción del Oro</u></b>                                                                                                                                             | <b><u>101.3</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>243653.00</u></b>                  | <b><u>1012518.00</u></b>       |
| <b><u>183</u></b> | <b><u>Zac.</u></b> | <b><u>Fresnillo</u></b>                                                                                                                                                      | <b><u>94.3</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>231032.00</u></b>                  | <b><u>1025203.00</u></b>       |
| <b><u>184</u></b> | <b><u>Zac.</u></b> | <b><u>Fresnillo</u></b>                                                                                                                                                      | <b><u>91.9</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>231032.00</u></b>                  | <b><u>1025203.00</u></b>       |
| <b><u>185</u></b> | <b><u>Zac.</u></b> | <b><u>Jalpa</u></b>                                                                                                                                                          | <b><u>103.9</u></b>              | <b><u>AA</u></b>        | <b><u>213753.00</u></b>                  | <b><u>1025846.00</u></b>       |
| <b><u>186</u></b> | <b><u>Zac.</u></b> | <b><u>Pinos</u></b>                                                                                                                                                          | <b><u>94.9</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>221754.00</u></b>                  | <b><u>1013427.00</u></b>       |

| No         | Estado      | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u> | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de<br>la estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|------------|-------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|            |             |                                                        |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <u>187</u> | <u>Zac.</u> | <u>Pinos</u>                                           | <u>102.5</u>                     | <u>A</u>                | <u>221754.00</u>                         | <u>1013427.00</u>              |
| <u>188</u> | <u>Zac.</u> | <u>Río Grande</u>                                      | <u>98.7</u>                      | <u>AA</u>               | <u>234921.00</u>                         | <u>1030211.00</u>              |
| <u>189</u> | <u>Zac.</u> | <u>Río Grande</u>                                      | <u>92.7</u>                      | <u>AA</u>               | <u>234921.00</u>                         | <u>1030211.00</u>              |
| <u>190</u> | <u>Zac.</u> | <u>Sombrerete</u>                                      | <u>90.7</u>                      | <u>AA</u>               | <u>233805.00</u>                         | <u>1033823.00</u>              |
| <u>191</u> | <u>Zac.</u> | <u>Sombrerete</u>                                      | <u>92.3</u>                      | <u>AA</u>               | <u>233805.00</u>                         | <u>1033823.00</u>              |

**Frecuencias AM para concesiones de uso comercial.**

| No        | Estado       | <u>Localidad(es)</u><br><u>principal(es) a servir</u> | Frecuencia<br>portadora<br>(kHz) | Potencia<br>Máxima de<br>Operación<br>(diurna)<br>(kW)* | Direccio-<br>nalidad | Altura<br>máxima<br>de<br>Antena<br>(m) | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|-----------|--------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|           |              |                                                       |                                  |                                                         |                      |                                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <u>1</u>  | <u>Chih.</u> | <u>Chihuahua</u>                                      | <u>1040</u>                      | <u>5.00</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>85</u>                               | <u>283653.00</u>                         | <u>1060316.00</u>              |
| <u>2</u>  | <u>Chih.</u> | <u>Chihuahua</u>                                      | <u>880</u>                       | <u>5.00</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>85</u>                               | <u>284806.00</u>                         | <u>1060910.00</u>              |
| <u>3</u>  | <u>Chih.</u> | <u>Guachochi</u>                                      | <u>960</u>                       | <u>5.00</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>78</u>                               | <u>264857.50</u>                         | <u>1070358.00</u>              |
| <u>4</u>  | <u>Chih.</u> | <u>Hidalgo del<br/>Parral</u>                         | <u>640</u>                       | <u>10.00</u>                                            | <u>ND</u>            | <u>90</u>                               | <u>265704.00</u>                         | <u>1054305.00</u>              |
| <u>5</u>  | <u>Chih.</u> | <u>Hidalgo del<br/>Parral</u>                         | <u>810</u>                       | <u>10.00</u>                                            | <u>ND</u>            | <u>90</u>                               | <u>265704.00</u>                         | <u>1054305.00</u>              |
| <u>6</u>  | <u>Chih.</u> | <u>Valle de<br/>Zaragoza</u>                          | <u>1060</u>                      | <u>10.00</u>                                            | <u>ND</u>            | <u>70</u>                               | <u>272726.00</u>                         | <u>1054839.00</u>              |
| <u>7</u>  | <u>Chis.</u> | <u>Villaflores</u>                                    | <u>730</u>                       | <u>10.00</u>                                            | <u>ND</u>            | <u>80</u>                               | <u>161240.00</u>                         | <u>931718.00</u>               |
| <u>8</u>  | <u>Coah.</u> | <u>Piedras<br/>Negras</u>                             | <u>1320</u>                      | <u>10.00</u>                                            | <u>ND</u>            | <u>57</u>                               | <u>284324.00</u>                         | <u>1003140.00</u>              |
| <u>9</u>  | <u>Coah.</u> | <u>Piedras<br/>Negras</u>                             | <u>580</u>                       | <u>0.25</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>129</u>                              | <u>284415</u>                            | <u>1003048</u>                 |
| <u>10</u> | <u>Coah.</u> | <u>Saltillo</u>                                       | <u>610</u>                       | <u>1.00</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>81</u>                               | <u>252233.00</u>                         | <u>1005945.00</u>              |
| <u>11</u> | <u>Coah.</u> | <u>Saltillo</u>                                       | <u>930</u>                       | <u>1.00</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>81</u>                               | <u>252233.00</u>                         | <u>1005945.00</u>              |
| <u>12</u> | <u>Coah.</u> | <u>Torreón,<br/>Gómez Palacio</u>                     | <u>1270</u>                      | <u>10</u>                                               | <u>ND</u>            | <u>74</u>                               | <u>253315</u>                            | <u>1032716</u>                 |
| <u>13</u> | <u>Coah.</u> | <u>Torreón,<br/>Matamoros</u>                         | <u>670</u>                       | <u>1</u>                                                | <u>ND</u>            | <u>112</u>                              | <u>253200</u>                            | <u>1031732</u>                 |
| <u>14</u> | <u>Col.</u>  | <u>Colima</u>                                         | <u>1020</u>                      | <u>1.00</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>50</u>                               | <u>191458.00</u>                         | <u>1034228.00</u>              |
| <u>15</u> | <u>Col.</u>  | <u>Manzanillo</u>                                     | <u>1330</u>                      | <u>10.00</u>                                            | <u>ND</u>            | <u>54</u>                               | <u>190518.00</u>                         | <u>1041659.00</u>              |
| <u>16</u> | <u>Dgo.</u>  | <u>Durango</u>                                        | <u>820</u>                       | <u>10.00</u>                                            | <u>ND</u>            | <u>91</u>                               | <u>240304.00</u>                         | <u>1043739.00</u>              |
| <u>17</u> | <u>Dgo.</u>  | <u>Durango</u>                                        | <u>660</u>                       | <u>1.00</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>91</u>                               | <u>240304.00</u>                         | <u>1043739.00</u>              |
| <u>18</u> | <u>Gro.</u>  | <u>Acapulco</u>                                       | <u>950</u>                       | <u>5.00</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>50</u>                               | <u>164856.00</u>                         | <u>995109.00</u>               |
| <u>19</u> | <u>Gro.</u>  | <u>Acapulco</u>                                       | <u>1340</u>                      | <u>2.50</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>55</u>                               | <u>165250.00</u>                         | <u>995117.00</u>               |
| <u>20</u> | <u>Gro.</u>  | <u>Acapulco</u>                                       | <u>750</u>                       | <u>5.00</u>                                             | <u>ND</u>            | <u>100</u>                              | <u>164942.00</u>                         | <u>995122.00</u>               |
| <u>21</u> | <u>Gro.</u>  | <u>Iguala</u>                                         | <u>1360</u>                      | <u>5</u>                                                | <u>ND</u>            | <u>54</u>                               | <u>182113</u>                            | <u>993043</u>                  |

|           |               |                                                   |             |              |           |            |                  |                   |
|-----------|---------------|---------------------------------------------------|-------------|--------------|-----------|------------|------------------|-------------------|
| <u>22</u> | <u>Gto.</u>   | <u>Irapuato</u>                                   | <u>1330</u> | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>56</u>  | <u>203752.00</u> | <u>1012132.00</u> |
| <u>23</u> | <u>Gto.</u>   | <u>León</u>                                       | <u>910</u>  | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>60</u>  | <u>210807.00</u> | <u>1013720.00</u> |
| <u>24</u> | <u>Gto.</u>   | <u>León</u>                                       | <u>1390</u> | <u>10.00</u> | <u>ND</u> | <u>60</u>  | <u>210807.00</u> | <u>1013720.00</u> |
| <u>25</u> | <u>Gto.</u>   | <u>Salvatierra</u>                                | <u>1290</u> | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>58</u>  | <u>201526.00</u> | <u>1005317.00</u> |
| <u>26</u> | <u>Jal.</u>   | <u>Lagos de Moreno</u>                            | <u>1030</u> | <u>20.00</u> | <u>ND</u> | <u>73</u>  | <u>211729.00</u> | <u>1015114.00</u> |
| <u>27</u> | <u>Jal.</u>   | <u>Ocotlán</u>                                    | <u>800</u>  | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>80</u>  | <u>202154.00</u> | <u>1025003.00</u> |
| <u>28</u> | <u>Jal.</u>   | <u>Puerto Vallarta, (Bahía de Banderas, Nay.)</u> | <u>910</u>  | <u>10.00</u> | <u>ND</u> | <u>82</u>  | <u>204525.00</u> | <u>1051550.00</u> |
| <u>29</u> | <u>Mich.</u>  | <u>Morelia</u>                                    | <u>1240</u> | <u>25.00</u> | <u>ND</u> | <u>60</u>  | <u>194343.00</u> | <u>1011436.00</u> |
| <u>30</u> | <u>Mich.</u>  | <u>Uruapan</u>                                    | <u>750</u>  | <u>10.00</u> | <u>ND</u> | <u>66</u>  | <u>192321.00</u> | <u>1020043.00</u> |
| <u>31</u> | <u>Mor.</u>   | <u>Cuernavaca, Ahuatepec</u>                      | <u>1340</u> | <u>2.50</u>  | <u>ND</u> | <u>99</u>  | <u>185854.00</u> | <u>991216.00</u>  |
| <u>32</u> | <u>Mor.</u>   | <u>Cuernavaca, Jojutla</u>                        | <u>1190</u> | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>64</u>  | <u>184157.00</u> | <u>991456.00</u>  |
| <u>33</u> | <u>Nay.</u>   | <u>Santiago Ixcuintla</u>                         | <u>950</u>  | <u>2.50</u>  | <u>ND</u> | <u>75</u>  | <u>214801.00</u> | <u>1051406.00</u> |
| <u>34</u> | <u>Nay.</u>   | <u>Tepic</u>                                      | <u>1020</u> | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>100</u> | <u>213151.00</u> | <u>1045455.00</u> |
| <u>35</u> | <u>Nay.</u>   | <u>Tepic</u>                                      | <u>890</u>  | <u>0.50</u>  | <u>ND</u> | <u>97</u>  | <u>213023.00</u> | <u>1045246.00</u> |
| <u>36</u> | <u>Oax</u>    | <u>Oaxaca, Santa Cruz Amilpas</u>                 | <u>710</u>  | <u>5</u>     | <u>ND</u> | <u>105</u> | <u>170306</u>    | <u>964103</u>     |
| <u>37</u> | <u>Pue.</u>   | <u>Izúcar de Matamoros</u>                        | <u>980</u>  | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>77</u>  | <u>183649.00</u> | <u>982806.00</u>  |
| <u>38</u> | <u>Qro.</u>   | <u>Querétaro</u>                                  | <u>1310</u> | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>74</u>  | <u>203451.00</u> | <u>1002607.00</u> |
| <u>39</u> | <u>Qro.</u>   | <u>Querétaro</u>                                  | <u>1250</u> | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>72</u>  | <u>203457.00</u> | <u>1002555.00</u> |
| <u>40</u> | <u>Sin.</u>   | <u>Culiacán</u>                                   | <u>1230</u> | <u>10.00</u> | <u>ND</u> | <u>70</u>  | <u>244853.00</u> | <u>1072722.00</u> |
| <u>41</u> | <u>S.L.P.</u> | <u>San Luis Potosí</u>                            | <u>710</u>  | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>90</u>  | <u>220522.00</u> | <u>1005244.00</u> |
| <u>42</u> | <u>S.L.P.</u> | <u>Río Verde</u>                                  | <u>880</u>  | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>76</u>  | <u>215553.00</u> | <u>1000041.00</u> |
| <u>43</u> | <u>Son.</u>   | <u>Ciudad Obregón</u>                             | <u>1290</u> | <u>10.00</u> | <u>ND</u> | <u>66</u>  | <u>273004.00</u> | <u>1095837.00</u> |
| <u>44</u> | <u>Son.</u>   | <u>Ciudad Obregón</u>                             | <u>960</u>  | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>102</u> | <u>273047.00</u> | <u>1095705.00</u> |
| <u>45</u> | <u>Son.</u>   | <u>Ciudad Obregón</u>                             | <u>1070</u> | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>54</u>  | <u>272934.00</u> | <u>1095644.00</u> |
| <u>46</u> | <u>Son.</u>   | <u>Ciudad Obregón</u>                             | <u>1150</u> | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>66</u>  | <u>273004.00</u> | <u>1095837.00</u> |
| <u>47</u> | <u>Son.</u>   | <u>Hermosillo</u>                                 | <u>680</u>  | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>96</u>  | <u>290348.00</u> | <u>1105617.00</u> |
| <u>48</u> | <u>Son.</u>   | <u>Hermosillo</u>                                 | <u>650</u>  | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>79</u>  | <u>290436.00</u> | <u>1105926.00</u> |
| <u>49</u> | <u>Son.</u>   | <u>Hermosillo</u>                                 | <u>1200</u> | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>60</u>  | <u>290428.00</u> | <u>1105900.00</u> |
| <u>50</u> | <u>Tab.</u>   | <u>Villahermosa</u>                               | <u>620</u>  | <u>2.50</u>  | <u>ND</u> | <u>95</u>  | <u>175550.00</u> | <u>930004.00</u>  |
| <u>51</u> | <u>Tams.</u>  | <u>Tampico</u>                                    | <u>780</u>  | <u>2.30</u>  | <u>ND</u> | <u>78</u>  | <u>222136.00</u> | <u>975454.00</u>  |
| <u>52</u> | <u>Ver.</u>   | <u>Coatzacoalcos</u>                              | <u>590</u>  | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>132</u> | <u>180629.00</u> | <u>942711.00</u>  |

|           |             |                                                                                     |             |              |           |            |                  |                   |
|-----------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|-----------|------------|------------------|-------------------|
| <u>53</u> | <u>Ver.</u> | <u>Papantla</u>                                                                     | <u>840</u>  | <u>2.50</u>  | <u>ND</u> | <u>89</u>  | <u>202652.00</u> | <u>971903.00</u>  |
| <u>54</u> | <u>Ver.</u> | <u>Papantla</u>                                                                     | <u>1270</u> | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>89</u>  | <u>202652.00</u> | <u>971903.00</u>  |
| <u>55</u> | <u>Ver.</u> | <u>Poza Rica</u>                                                                    | <u>790</u>  | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>48</u>  | <u>203217.00</u> | <u>972809.00</u>  |
| <u>56</u> | <u>Ver.</u> | <u>Poza Rica</u>                                                                    | <u>1450</u> | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>56</u>  | <u>203256.00</u> | <u>972706.00</u>  |
| <u>57</u> | <u>Ver.</u> | <u>Poza Rica</u>                                                                    | <u>1200</u> | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>56</u>  | <u>203256.00</u> | <u>972706.00</u>  |
| <u>58</u> | <u>Ver.</u> | <u>Poza Rica</u>                                                                    | <u>1080</u> | <u>10.00</u> | <u>ND</u> | <u>48</u>  | <u>203217.00</u> | <u>972809.00</u>  |
| <u>59</u> | <u>Ver.</u> | <u>Tuxpan</u>                                                                       | <u>890</u>  | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>95</u>  | <u>205817.00</u> | <u>972432.00</u>  |
| <u>60</u> | <u>Ver.</u> | <u>Veracruz</u>                                                                     | <u>1250</u> | <u>1.00</u>  | <u>ND</u> | <u>46</u>  | <u>191132.00</u> | <u>960818.00</u>  |
| <u>61</u> | <u>Ver.</u> | <u>Perote</u>                                                                       | <u>1160</u> | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>64</u>  | <u>193130.00</u> | <u>970742.00</u>  |
| <u>62</u> | <u>Ver.</u> | <u>Tierra Blanca</u>                                                                | <u>1050</u> | <u>5.00</u>  | <u>ND</u> | <u>72</u>  | <u>182730.00</u> | <u>962048.00</u>  |
| <u>63</u> | <u>Zac.</u> | <u>Concepción del Oro, Mazapil</u>                                                  | <u>730</u>  | <u>2.00</u>  | <u>ND</u> | <u>117</u> | <u>242653.00</u> | <u>1012518.00</u> |
| <u>64</u> | <u>Zac.</u> | <u>Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Valparaíso, Río Grande, Villa de Cos</u> | <u>770</u>  | <u>25.00</u> | <u>ND</u> | <u>98</u>  | <u>231058.00</u> | <u>1025246.00</u> |
| <u>65</u> | <u>Zac.</u> | <u>Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Valparaíso, Río Grande, Villa de Cos</u> | <u>610</u>  | <u>10.00</u> | <u>ND</u> | <u>122</u> | <u>231058.00</u> | <u>1025246.00</u> |
| <u>66</u> | <u>Zac.</u> | <u>Juan Aldama, Río Grande, Miguel Auza</u>                                         | <u>720</u>  | <u>2.00</u>  | <u>ND</u> | <u>112</u> | <u>241722.00</u> | <u>1032340.00</u> |

\* En caso de requerir operación nocturna, su autorización estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

ND: No Direccional.

## 2.2. PARA USO PÚBLICO.

### Telecomunicaciones

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>2.2.1.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                          |
| Banda de Frecuencias:                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 415-420/425-430 MHz                                      |
| Categoría de la Atribución:                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MÓVIL salvo móvil aeronáutico a título Primario          |
| Servicio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Radio troncalizado y convencional                        |
| Cobertura Geográfica:                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <u>En todo el país</u> por Estado, Municipio o Localidad |
| Consideraciones Adicionales:                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Su concesionamiento se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento al que se someterá esta banda de frecuencias.</li> <li><u>Economías de escala considerables en equipamiento para radiocomunicación troncalizada y convencional.</u></li> </ul> |                                                          |

|                                                                                                                                                                                         |                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>2.2.2.</b>                                                                                                                                                                           |                                                          |
| Banda de Frecuencias:                                                                                                                                                                   | 806-814/851-859 MHz <sup>7</sup>                         |
| Categoría de la Atribución:                                                                                                                                                             | MÓVIL a título Primario                                  |
| Servicio:                                                                                                                                                                               | Radio troncalizado y convencional                        |
| Cobertura Geográfica:                                                                                                                                                                   | <u>En todo el país</u> por Estado, Municipio o Localidad |
| Consideraciones Adicionales:                                                                                                                                                            |                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Su concesionamiento se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento al que se someterá esta banda de frecuencias.</li> </ul> |                                                          |

**Radiodifusión.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2.2.3.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                         |
| Banda de Frecuencias:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Canales de frecuencias dentro de las bandas de 535 kHz a 1605 kHz, 88 MHz a 106 MHz y 470 MHz a 608 MHz |
| Categoría de la Atribución:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | RADIODIFUSIÓN a título primario                                                                         |
| Servicio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Radiodifusión                                                                                           |
| Cobertura Geográfica:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Por localidad principal a servir                                                                        |
| Consideraciones Adicionales:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                         |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Cobertura limitada por la clase de estación o por la zona de cobertura, según sea el caso.</li> <li><u>Las coordenadas geográficas indicadas en las siguientes tablas son únicamente como referencia. La ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización previa de los proyectos que los concesionarios adjudicados presenten al Instituto para su estudio, y en su caso, aprobación, de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables.</u></li> </ul> |                                                                                                         |

**Frecuencias FM para concesiones de uso público.**

| <u>No</u> | <u>Estado</u> | <u>Localidad(es) obligatoria(s) a servir</u>                     | <u>Frecuencia portadora (MHz)</u> | <u>Clase de la estación</u> | <u>Coordenadas Geográficas de referencia</u> |                                   |
|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------|
|           |               |                                                                  |                                   |                             | <u>Latitud Norte (GMMSS.SS)</u>              | <u>Longitud Oeste (GGMMSS.SS)</u> |
| <u>1</u>  | <u>Camp.</u>  | <u>San Francisco de Campeche</u>                                 | <u>98.9</u>                       | <u>A</u>                    | <u>195945.00</u>                             | <u>903213.00</u>                  |
| <u>2</u>  | <u>Chis.</u>  | <u>San Cristóbal de las Casas (San Juan Chamula, Zinacantán)</u> | <u>98.1</u>                       | <u>A</u>                    | <u>164412.00</u>                             | <u>923818.00</u>                  |
| <u>3</u>  | <u>Chis.</u>  | <u>Tapachula</u>                                                 | <u>101.1</u>                      | <u>A</u>                    | <u>145430.00</u>                             | <u>921542.00</u>                  |
| <u>4</u>  | <u>Col.</u>   | <u>Colima, Cuauhtémoc</u>                                        | <u>102.9</u>                      | <u>A</u>                    | <u>191423.00</u>                             | <u>1034322.00</u>                 |

<sup>7</sup> La operación de esta banda estará sujeta a lo establecido en el "PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE ESTADO LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIODIFUSIÓN EXCEPTO RADIODIFUSIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN." Dicho protocolo puede ser consultado en la liga electrónica siguiente: [http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/11/PROTOCOLO\\_MEX-EUA\\_BANDA\\_806\\_Y\\_896.pdf](http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/11/PROTOCOLO_MEX-EUA_BANDA_806_Y_896.pdf)

| <u>No</u> | <u>Estado</u> | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a</u><br><u>servir</u> | <u>Frecuencia</u><br><u>portadora</u><br><u>(MHz)</u> | <u>Clase de la</u><br><u>estación</u> | <u>Coordenadas Geográficas de referencia</u> |                                             |
|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|
|           |               |                                                                  |                                                       |                                       | <u>Latitud Norte</u><br><u>(GGMSS.SS)</u>    | <u>Longitud Oeste</u><br><u>(GGGMSS.SS)</u> |
| <u>5</u>  | <u>Col.</u>   | <u>Colima,</u><br><u>Cuauhtémoc</u>                              | <u>103.7</u>                                          | <u>A</u>                              | <u>191423.00</u>                             | <u>1034322.00</u>                           |
| <u>6</u>  | <u>Gro.</u>   | <u>Acapulco</u>                                                  | <u>90.5</u>                                           | <u>A</u>                              | <u>165223.00</u>                             | <u>995126.00</u>                            |
| <u>7</u>  | <u>Gto.</u>   | <u>Tierra Blanca</u>                                             | <u>102.1</u>                                          | <u>A</u>                              | <u>210604.00</u>                             | <u>1000928.00</u>                           |
| <u>8</u>  | <u>Méx.</u>   | <u>Tlatlaya</u>                                                  | <u>99.9</u>                                           | <u>A</u>                              | <u>193701.00</u>                             | <u>1001226.00</u>                           |
| <u>9</u>  | <u>Mich.</u>  | <u>Apatzingán</u>                                                | <u>92.9</u>                                           | <u>A</u>                              | <u>190515.00</u>                             | <u>1022120.00</u>                           |
| <u>10</u> | <u>Sin.</u>   | <u>Mazatlán</u>                                                  | <u>96.3</u>                                           | <u>A</u>                              | <u>231348.00</u>                             | <u>1062501.00</u>                           |
| <u>11</u> | <u>Sin.</u>   | <u>Mazatlán</u>                                                  | <u>103.5</u>                                          | <u>A</u>                              | <u>231348.00</u>                             | <u>1062501.00</u>                           |
| <u>12</u> | <u>Ver.</u>   | <u>Coatzacoalcos</u><br><u>(Nanchital)</u>                       | <u>104.3</u>                                          | <u>A</u>                              | <u>180809.00</u>                             | <u>942748.00</u>                            |
| <u>13</u> | <u>Zac.</u>   | <u>Zacatecas,</u><br><u>Guadalupe,</u><br><u>Tacoaleche</u>      | <u>88.3</u>                                           | <u>A</u>                              | <u>224605.00</u>                             | <u>1023446.00</u>                           |

**Frecuencias AM para concesiones de uso público.**

| <u>No</u> | <u>Estado</u> | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s)</u><br><u>a servir</u> | <u>Frecuencia</u><br><u>portadora</u><br><u>(kHz)</u> | <u>Potencia</u><br><u>Máxima de</u><br><u>Operación</u><br><u>(diurna)</u><br><u>(kW)*</u> | <u>Direccio-</u><br><u>nalidad</u> | <u>Altura</u><br><u>máxima</u><br><u>de</u><br><u>Antena</u><br><u>(m)</u> | <u>Coordenadas Geográficas de</u><br><u>referencia</u> |                                             |
|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|           |               |                                                                  |                                                       |                                                                                            |                                    |                                                                            | <u>Latitud Norte</u><br><u>(GGMSS.SS)</u>              | <u>Longitud Oeste</u><br><u>(GGGMSS.SS)</u> |
| <u>1</u>  | <u>Mich.</u>  | <u>Tuxpan de las</u><br><u>Flores</u>                            | <u>1010</u>                                           | <u>5.0</u>                                                                                 | <u>ND</u>                          | <u>75.0</u>                                                                | <u>193400.00</u>                                       | <u>1002746.00</u>                           |
| <u>2</u>  | <u>Q. Roo</u> | <u>Felipe Carrillo</u><br><u>Puerto</u>                          | <u>1030</u>                                           | <u>10.0</u>                                                                                | <u>ND</u>                          | <u>73.0</u>                                                                | <u>193512.09</u>                                       | <u>0880237.52</u>                           |

\* En caso de requerir operación nocturna, su autorización estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

ND: No Direccional.

**Frecuencias TDT para concesiones de uso público<sup>8</sup>.**

| <u>No</u> | <u>Estado</u> | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a</u><br><u>servir</u> | <u>Canal</u> | <u>Frecuencia</u><br><u>(MHz)</u> | <u>Coordenadas Geográficas de</u><br><u>referencia</u> |                                             | <u>Radio de</u><br><u>Cobertura</u><br><u>(km)</u> |
|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------|
|           |               |                                                                  |              |                                   | <u>Latitud Norte</u><br><u>(GGMSS.SS)</u>              | <u>Longitud Oeste</u><br><u>(GGGMSS.SS)</u> |                                                    |
| <u>1</u>  | <u>B.C.S.</u> | <u>La Paz</u>                                                    | <u>31</u>    | <u>572-578</u>                    | <u>240832.00</u>                                       | <u>1101839.00</u>                           | <u>70</u>                                          |
| <u>2</u>  | <u>Coah.</u>  | <u>Torreón</u>                                                   | <u>21</u>    | <u>512-518</u>                    | <u>253240.00</u>                                       | <u>1032630.00</u>                           | <u>20</u>                                          |
| <u>3</u>  | <u>Coah.</u>  | <u>Torreón</u>                                                   | <u>22</u>    | <u>518-524</u>                    | <u>253240.00</u>                                       | <u>1032630.00</u>                           | <u>20</u>                                          |
| <u>4</u>  | <u>Coah.</u>  | <u>Torreón</u>                                                   | <u>28</u>    | <u>554-560</u>                    | <u>253240.00</u>                                       | <u>1032630.0</u>                            | <u>20</u>                                          |
| <u>5</u>  | <u>Gro.</u>   | <u>Acapulco</u>                                                  | <u>30</u>    | <u>566-572</u>                    | <u>165142.00</u>                                       | <u>0995311.00</u>                           | <u>50</u>                                          |
| <u>6</u>  | <u>Jal.</u>   | <u>Guadalajara</u>                                               | <u>23</u>    | <u>524-530</u>                    | <u>204035.00</u>                                       | <u>1032032.00</u>                           | <u>50</u>                                          |

<sup>8</sup> El Instituto podrá valorar solicitudes de concesión de uso público para bandas de frecuencias para TDT adicionales a las aquí previstas, siempre y cuando estén relacionado al proceso de migración a la televisión digital terrestre.

| No        | Estado         | Localidad(es) obligatoria(s) a servir | Canal     | Frecuencia (MHz) | Coordenadas Geográficas de referencia |                            | Radio de Cobertura (km) |
|-----------|----------------|---------------------------------------|-----------|------------------|---------------------------------------|----------------------------|-------------------------|
|           |                |                                       |           |                  | Latitud Norte (GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste (GGMMSS.SS) |                         |
| <u>7</u>  | <u>Nay.</u>    | <u>Tepic</u>                          | <u>34</u> | <u>590-596</u>   | <u>213059.00</u>                      | <u>1045339.00</u>          | <u>80</u>               |
| <u>8</u>  | <u>Oax.</u>    | <u>Oaxaca</u>                         | <u>31</u> | <u>572-578</u>   | <u>170404.00</u>                      | <u>0964312.00</u>          | <u>45</u>               |
| <u>9</u>  | <u>Q. Roo.</u> | <u>Cancún</u>                         | <u>20</u> | <u>506-512</u>   | <u>210938.00</u>                      | <u>0865051.00</u>          | <u>45</u>               |
| <u>10</u> | <u>Q. Roo.</u> | <u>Cancún</u>                         | <u>29</u> | <u>560-566</u>   | <u>210938.00</u>                      | <u>0865051.00</u>          | <u>45</u>               |
| <u>11</u> | <u>Q. Roo.</u> | <u>Chetumal</u>                       | <u>25</u> | <u>536-542</u>   | <u>183013.00</u>                      | <u>0881819.00</u>          | <u>75</u>               |
| <u>12</u> | <u>S.L.P.</u>  | <u>San Luis Potosí</u>                | <u>23</u> | <u>524-530</u>   | <u>220859.00</u>                      | <u>1005830.00</u>          | <u>20</u>               |

Las solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para uso público que en su caso se presenten tanto para servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión, serán valoradas respetando la neutralidad competitiva y atendiendo los objetivos generales en la administración del espectro radioeléctrico previstos en el artículo 54 de la LFTR, esto es, la seguridad de la vida; la promoción de la cohesión social, regional o territorial; la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; el uso eficaz del espectro y su protección; la garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal; la inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes; el fomento de la neutralidad tecnológica; así como lo dispuesto en el numeral 56 de la Ley citada y el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o, 6o., 7o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la normatividad aplicable en materia de otorgamiento de concesiones.

En atención a lo anterior, el Instituto establecerá mecanismos de coordinación que permitan llevar a cabo la identificación de las necesidades de utilización del espectro radioeléctrico para uso público, **previo a la presentación de las solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para uso público correspondientes.**

### 2.3. PARA USO SOCIAL.

#### Telecomunicaciones.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2.3.1.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                 |
| Banda de Frecuencias:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 824-849/869-894 MHz                                                             |
| Categoría de la Atribución:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | MÓVIL a título Primario                                                         |
| Servicio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Comunicación móvil                                                              |
| Cobertura Geográfica:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Por localidad<br>Conforme al espectro disponible en cada una de las localidades |
| Consideraciones Adicionales:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>La utilización de estos segmentos de espectro en concesiones de uso social estará restringido a <b><u>las localidades que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li><b><u>Localidades con una población no mayor a 2500 habitantes;</u></b></li> <li><b><u>Localidades identificadas como Zonas de Atención Prioritaria, de conformidad con el “DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015”, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, y</u></b></li> <li><b><u>Localidades incluidas en el Catálogo de localidades indígenas 2010, emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</u></b></li> </ul> </li> <li>Lo anterior sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos puedan ser objeto de concesionamiento para uso comercial, fuera de las localidades en las que en su caso se concesionen para uso social conforme al Programa 2015.</li> <li>En las regiones 4 y 5, se establecerán condiciones de <b><u>compatibilidad electromagnética</u></b> en los alrededores de los núcleos urbanos que <b><u>formen parte de la cobertura de concesiones vigentes.</u></b></li> </ul> |                                                                                 |

**Radiodifusión.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2.3.2.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                               |
| Banda de Frecuencias:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Canales de frecuencias dentro de <b><u>las bandas de 535 a 1605 kHz y de 88 a 106 MHz</u></b> |
| Categoría de la Atribución:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | RADIODIFUSIÓN a título primario                                                               |
| Servicio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Radiodifusión <b><u>sonora</u></b>                                                            |
| Cobertura Geográfica:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Por localidad principal a servir                                                              |
| Consideraciones Adicionales:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                               |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Cobertura limitada por la clase de estación según sea el caso.</li> <li>Las coordenadas geográficas indicadas en la siguiente tabla son únicamente como referencia. La ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización previa de los proyectos que los concesionarios adjudicados presenten al Instituto para su estudio, y en su caso, aprobación, de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables.</li> </ul> |                                                                                               |

**Frecuencias FM para concesiones de uso social.**

| No        | Estado        | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u>                       | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de la<br>estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                               |
|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|-------------------------------|
|           |               |                                                                              |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GMMSS.SS)              | Longitud Oeste<br>(GGMMSS.SS) |
| <u>1</u>  | <u>B.C.</u>   | <u>Ensenada</u>                                                              | <u>101.9</u>                     | <u>A</u>                | <u>315128.00</u>                         | <u>1163621.00</u>             |
| <u>2</u>  | B.C.S.        | La Paz                                                                       | 95.1                             | B1                      | 240832.00                                | 1101839.00                    |
| <u>3</u>  | B.C.S.        | San José del Cabo                                                            | 91.5                             | A                       | 230341.00                                | 1094229.00                    |
| <u>4</u>  | <u>B.C.S.</u> | <u>Santa Rosalía</u>                                                         | <u>93.3</u>                      | <u>A</u>                | <u>272020.00</u>                         | <u>1121601.00</u>             |
| <u>5</u>  | <u>Chih.</u>  | <u>Bocoyna</u>                                                               | <u>95.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>275025.00</u>                         | <u>1073521.00</u>             |
| <u>6</u>  | <u>Chih.</u>  | <u>Cd. Cuauhtémoc</u>                                                        | <u>92.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>282430.00</u>                         | <u>1065308.00</u>             |
| <u>7</u>  | <u>Chih.</u>  | <u>Guachochi</u>                                                             | <u>89.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>264910.00</u>                         | <u>1070412.00</u>             |
| <u>8</u>  | <u>Chih.</u>  | <u>Nonoava</u>                                                               | <u>93.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>272815.00</u>                         | <u>1064404.00</u>             |
| <u>9</u>  | <u>Chih.</u>  | <u>Urique</u>                                                                | <u>89.9</u>                      | <u>A</u>                | <u>271245.00</u>                         | <u>1075450.00</u>             |
| <u>10</u> | <u>Chis.</u>  | <u>Arriaga</u>                                                               | <u>92.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>161402.00</u>                         | <u>935355.00</u>              |
| <u>11</u> | <u>Chis.</u>  | <u>Chilón, Desde</u><br><u>Guaquitepec, Cancuc,</u><br><u>Nuevo Progreso</u> | <u>95.9</u>                      | <u>A</u>                | <u>170617.00</u>                         | <u>921613.00</u>              |
| <u>12</u> | <u>Chis.</u>  | <u>Cintalapa de Figueroa,</u><br><u>Jiquipilas</u>                           | <u>93.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>164152.00</u>                         | <u>934313.00</u>              |
| <u>13</u> | <u>Chis.</u>  | <u>Comitán de Domínguez</u>                                                  | <u>104.5</u>                     | <u>A</u>                | <u>161504.00</u>                         | <u>920803.00</u>              |
| <u>14</u> | <u>Chis.</u>  | <u>Jaltenango</u>                                                            | <u>90.9</u>                      | <u>A</u>                | <u>155215.00</u>                         | <u>924326.00</u>              |
| <u>15</u> | <u>Chis.</u>  | <u>La Concordia, Colonia</u><br><u>Agua Prieta</u>                           | <u>104.9</u>                     | <u>A</u>                | <u>160658.00</u>                         | <u>924120.00</u>              |
| <u>16</u> | <u>Chis.</u>  | <u>Mapastepec</u>                                                            | <u>98.3</u>                      | <u>A</u>                | <u>152630.00</u>                         | <u>925330.00</u>              |
| <u>17</u> | <u>Chis.</u>  | <u>Nuevo Limar</u>                                                           | <u>95.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>172718.00</u>                         | <u>922355.00</u>              |
| <u>18</u> | <u>Chis.</u>  | <u>Ocosingo, Altamirano,</u><br><u>Sitalá</u>                                | <u>94.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>165426.00</u>                         | <u>920546.00</u>              |

| No        | Estado       | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u>                                                                                 | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de la<br>estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|-----------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|           |              |                                                                                                                                        |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <b>19</b> | <b>Chis.</b> | <b><u>Oxchuc, Chanal,</u></b><br><b><u>Tenejapa</u></b>                                                                                | <b><u>104.1</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>164710.00</u></b>                  | <b><u>922036.00</u></b>        |
| <b>20</b> | <b>Chis.</b> | <b><u>Río Chancalá</u></b>                                                                                                             | <b><u>91.1</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>171953.00</u></b>                  | <b><u>914059.00</u></b>        |
| <b>21</b> | <b>Chis.</b> | <b><u>Sabanilla</u></b>                                                                                                                | <b><u>100.3</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>171650.00</u></b>                  | <b><u>923303.00</u></b>        |
| <b>22</b> | <b>Chis.</b> | <b><u>Salto de Agua</u></b>                                                                                                            | <b><u>104.5</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>173320.00</u></b>                  | <b><u>922002.00</u></b>        |
| <b>23</b> | <b>Chis.</b> | <b><u>Tonalá</u></b>                                                                                                                   | <b><u>102.5</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>160522.00</u></b>                  | <b><u>934505.00</u></b>        |
| <b>24</b> | <b>Chis.</b> | <b><u>Tumbalá</u></b>                                                                                                                  | <b><u>100.7</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>171638.00</u></b>                  | <b><u>921854.00</u></b>        |
| <b>25</b> | <b>Chis.</b> | <b><u>Villaflores y Villa Corzo</u></b>                                                                                                | <b><u>103.1</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>161401.00</u></b>                  | <b><u>931600.00</u></b>        |
| <b>26</b> | <b>Chis.</b> | <b><u>Yajalón</u></b>                                                                                                                  | <b><u>105.1</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>171024.00</u></b>                  | <b><u>922001.00</u></b>        |
| <b>27</b> | Coah.        | Cd. Acuña                                                                                                                              | 98.9                             | A                       | 291912.00                                | 1005600.00                     |
| <b>28</b> | Coah.        | Cuatro Ciénegas                                                                                                                        | 95.7                             | AA                      | 265909.00                                | 1020400.00                     |
| <b>29</b> | <b>Gro.</b>  | <b><u>Buenavista de Cuéllar</u></b>                                                                                                    | <b><u>99.7</u></b>               | <b><u>A*</u></b>        | <b><u>182728.00</u></b>                  | <b><u>992443.00</u></b>        |
| <b>30</b> | Gro.         | Chilpancingo                                                                                                                           | 91.7                             | B1                      | 173308.00                                | 993003.00                      |
| <b>31</b> | <b>Gro.</b>  | <b><u>Iguala</u></b>                                                                                                                   | <b><u>100.9</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>182041.00</u></b>                  | <b><u>993234.00</u></b>        |
| <b>32</b> | <b>Gro.</b>  | <b><u>Mezcala, Carrizalillo,</u></b><br><b><u>Mazapa</u></b>                                                                           | <b><u>96.7</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>175554.00</u></b>                  | <b><u>993601.00</u></b>        |
| <b>33</b> | <b>Gro.</b>  | <b><u>Taxco de Alarcón, Iguala</u></b><br><b><u>y Buenavista de Cuellar</u></b>                                                        | <b><u>95.3</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>183323.00</u></b>                  | <b><u>993618.00</u></b>        |
| <b>34</b> | Gro.         | Tlapa de Comonfort                                                                                                                     | 89.1                             | B1                      | 173237.00                                | 983447.00                      |
| <b>35</b> | Jal.         | Capilla de Guadalupe                                                                                                                   | 94.3                             | A                       | 204937.00                                | 1023532.00                     |
| <b>36</b> | <b>Jal.</b>  | <b><u>Puerto Vallarta</u></b>                                                                                                          | <b><u>99.1</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>203645.00</u></b>                  | <b><u>1051345.00</u></b>       |
| <b>37</b> | <b>Jal.</b>  | <b><u>Tolimán, San Gabriel,</u></b><br><b><u>Tuxcacuesco, Tonaya,</u></b><br><b><u>Zapotitlán de Vadillo</u></b>                       | <b><u>89.1</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>193600.00</u></b>                  | <b><u>1035452.00</u></b>       |
| <b>38</b> | <b>Méx.</b>  | <b><u>Amatepec</u></b>                                                                                                                 | <b><u>97.5</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>184056.00</u></b>                  | <b><u>1001109.00</u></b>       |
| <b>39</b> | <b>Méx.</b>  | <b><u>Luvianos</u></b>                                                                                                                 | <b><u>96.5</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>185512.00</u></b>                  | <b><u>1001754.00</u></b>       |
| <b>40</b> | Mich.        | Ario de Rosales, <b><u>Nuevo</u></b><br><b><u>Urecho, Huacana,</u></b><br><b><u>Turicato</u></b>                                       | 88.3                             | AA                      | 191226.00                                | 1014229.00                     |
| <b>41</b> | <b>Mich.</b> | <b><u>Buenavista Tomatlán,</u></b><br><b><u>Comunidades:</u></b><br><b><u>El Terrero, La Ruana y</u></b><br><b><u>18 de Marzo.</u></b> | <b><u>96.3</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>191234.00</u></b>                  | <b><u>1023511.00</u></b>       |
| <b>42</b> | <b>Mich.</b> | <b><u>Cd. Hidalgo</u></b>                                                                                                              | <b><u>105.7</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>194130.00</u></b>                  | <b><u>1003313.00</u></b>       |
| <b>43</b> | <b>Mich.</b> | <b><u>Coalcomán</u></b>                                                                                                                | <b><u>93.9</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>184639.00</u></b>                  | <b><u>1030936.00</u></b>       |
| <b>44</b> | <b>Mich.</b> | <b><u>Ixtlán de los Hervores</u></b>                                                                                                   | <b><u>95.3</u></b>               | <b><u>A</u></b>         | <b><u>201012.00</u></b>                  | <b><u>1022354.00</u></b>       |
| <b>45</b> | <b>Mich.</b> | <b><u>Jacona (Zamora),</u></b><br><b><u>Tangancícuaro,</u></b><br><b><u>Santiago</u></b><br><b><u>Tangamandapio</u></b>                | <b><u>105.7</u></b>              | <b><u>A</u></b>         | <b><u>195720.00</u></b>                  | <b><u>1021810.00</u></b>       |

| No        | Estado       | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u>                                                                                                                                                                                                                                                         | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de la<br>estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|-----------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|           |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <u>46</u> | <u>Mich.</u> | <u>Municipio de Aguillilla,</u><br><u>Comunidades: El Limón,</u><br><u>Dos Aguas, El Aguaje,</u><br><u>Naranjo de Chila,</u><br><u>Naranjo Viejo,</u><br><u>El Charapo, El Aguaje,</u><br><u>La Bocanita, El Potrero,</u><br><u>La Huerta, El Limoncito,</u><br><u>La Peña colorada y</u><br><u>rancherías</u> | <u>100.3</u>                     | <u>A</u>                | <u>184410.00</u>                         | <u>1024715.00</u>              |
| <u>47</u> | <u>Mich.</u> | <u>Ocumicho, Cocucho,</u><br><u>San José de Gracia Ruíz</u><br><u>Cortínez, Patamban,</u><br><u>La Cantera, Aranza,</u><br><u>Tengüecho, Sirio,</u><br><u>San Isidro, Uringuitiro,</u><br><u>Santa Rosa</u>                                                                                                    | <u>97.3</u>                      | <u>A</u>                | <u>194749.00</u>                         | <u>1021316.00</u>              |
| <u>48</u> | <u>Mich.</u> | <u>Sicuicho, Cherato,</u><br><u>Cheratillo, 18 de Marzo</u>                                                                                                                                                                                                                                                    | <u>104.5</u>                     | <u>A</u>                | <u>193943.00</u>                         | <u>1022001.00</u>              |
| <u>49</u> | Mich.        | Tacámbaro                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 102.9                            | A                       | 191408.00                                | 1012725.00                     |
| <u>50</u> | <u>Mich.</u> | <u>Tancitaro</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <u>105.1</u>                     | <u>A</u>                | <u>192015.00</u>                         | <u>1022147.00</u>              |
| <u>51</u> | <u>Mich.</u> | <u>Tumbiscatio de Ruíz,</u><br><u>Rancherías aisladas</u><br><u>aledañas al municipio</u><br><u>de Aguillilla</u>                                                                                                                                                                                              | <u>93.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>183129.00</u>                         | <u>1022236.00</u>              |
| <u>52</u> | <u>Mich.</u> | <u>Zacapu</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <u>97.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>194900.00</u>                         | <u>1014727.00</u>              |
| <u>53</u> | <u>Mich.</u> | <u>Ziracuaretiro, Taretan,</u><br><u>Tingambato, San Ángel</u><br><u>Zurumucapio, San</u><br><u>Andrés Coru, El Copal,</u><br><u>Caracha, Zirimícuaro,</u><br><u>Teretan</u>                                                                                                                                   | <u>96.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>192455.00</u>                         | <u>1015448.00</u>              |
| <u>54</u> | <u>Oax.</u>  | <u>Ayoquezco de Aldama</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <u>104.1</u>                     | <u>A</u>                | <u>164106.00</u>                         | <u>965035.00</u>               |
| <u>55</u> | Oax.         | Chalcaltongo de Hidalgo,<br><u>San Agustín Tlacotepec</u>                                                                                                                                                                                                                                                      | 88.1                             | AA                      | 170145.00                                | 973410.00                      |
| <u>56</u> | <u>Oax.</u>  | <u>Ejutla de Crespo</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <u>95.3</u>                      | <u>A</u>                | <u>163347.00</u>                         | <u>964357.00</u>               |
| <u>57</u> | <u>Oax.</u>  | <u>Guevea de Humbolt,</u><br><u>Lachiquiri,</u>                                                                                                                                                                                                                                                                | <u>97.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>164733.00</u>                         | <u>952207.00</u>               |
| <u>58</u> | <u>Oax.</u>  | <u>Huajuapán de León</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <u>89.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>174821.00</u>                         | <u>974654.00</u>               |
| <u>59</u> | <u>Oax.</u>  | <u>Huautla de Jiménez</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <u>101.9</u>                     | <u>A</u>                | <u>180750.00</u>                         | <u>965035.00</u>               |
| <u>60</u> | <u>Oax.</u>  | <u>Ixtepec, Comitancillo,</u><br><u>Juchitán, Ixtaltepec,</u><br><u>Santo Domingo</u><br><u>Chihuitán, Santiago</u><br><u>Laollaga</u>                                                                                                                                                                         | <u>94.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>163346.00</u>                         | <u>950600.00</u>               |

| No        | Estado      | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de la<br>estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|-----------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|           |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <u>61</u> | <u>Oax.</u> | <u>Juchitán, Santa María</u><br><u>Xadani, El Espinal,</u><br><u>Ixtepec, Unión Hidalgo,</u><br><u>La Venta</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <u>105.3</u>                     | <u>A</u>                | <u>162600.00</u>                         | <u>950110.00</u>               |
| <u>62</u> | <u>Oax.</u> | <u>Matías Romero, Santa</u><br><u>María Petapa, Santo</u><br><u>Domingo Petapa,</u><br><u>El Barrio de La Soledad,</u><br><u>Matías Romero,</u><br><u>Avendaño, San Juan</u><br><u>Guichicovi</u>                                                                                                                                                                                                                                                                  | <u>91.3</u>                      | <u>A</u>                | <u>165220.00</u>                         | <u>950230.00</u>               |
| <u>63</u> | <u>Oax.</u> | <u>Miahuatlán de Porfirio</u><br><u>Díaz</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <u>100.5</u>                     | <u>A</u>                | <u>161942.00</u>                         | <u>963546.00</u>               |
| <u>64</u> | <u>Oax.</u> | <u>Oaxaca (Etla, San</u><br><u>Agustín Etla, Santa Cruz</u><br><u>Xoxocotlán, Santa Lucía</u><br><u>del Camino, Santa María</u><br><u>El Tule, San Sebastián</u><br><u>Tutla, Villa Zaachila,</u><br><u>Zimatlán de Álvarez, San</u><br><u>Antonio de la Cal, San</u><br><u>Agustín de las Juntas,</u><br><u>Ánimas Trujano, Santa</u><br><u>María Coyotepec, San</u><br><u>Bartolo Coyotepec, San</u><br><u>Raymundo Jalpan,</u><br><u>Cuiclapam de Guerrero)</u> | <u>92.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>170338.00</u>                         | <u>964331.00</u>               |
| <u>65</u> | <u>Oax.</u> | <u>Reforma de Pineda,</u><br><u>Santo Domingo</u><br><u>Zanatepec, San</u><br><u>Francisco Ixhuatán</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <u>98.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>162354.00</u>                         | <u>942729.00</u>               |
| <u>66</u> | Oax.        | Salina Cruz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 89.1                             | AA                      | 161057.00                                | 951145.00                      |
| <u>67</u> | <u>Oax.</u> | <u>San Juan Bautista</u><br><u>Cuicatlán</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <u>90.9</u>                      | <u>A</u>                | <u>174755.00</u>                         | <u>965735.00</u>               |
| <u>68</u> | <u>Oax.</u> | <u>San Pablo Guila,</u><br><u>Municipio de Santiago</u><br><u>Matatlan, San Dionisio</u><br><u>Ocotepec, San Baltazar</u><br><u>Chichicapam, San</u><br><u>Nicolás Yaxe.</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <u>102.1</u>                     | <u>A</u>                | <u>164806.00</u>                         | <u>962624.00</u>               |
| <u>69</u> | <u>Oax.</u> | <u>San Pedro Tapanatepec,</u><br><u>Chahuities</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <u>95.9</u>                      | <u>A</u>                | <u>162158.00</u>                         | <u>941136.00</u>               |
| <u>70</u> | <u>Oax.</u> | <u>San Pedro y San Pablo</u><br><u>Ayutla Mixe</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <u>104.5</u>                     | <u>A</u>                | <u>170132.00</u>                         | <u>960448.00</u>               |
| <u>71</u> | Oax.        | San Sebastian<br>Tecomaxtlahuaca,<br><u>Santiago Juxtlahuaca,</u><br><u>San Mateo Tunuchi y</u><br><u>Silacayoapan</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 98.3                             | AA                      | 172043.00                                | 980151.00                      |

| No        | Estado        | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a servir</u>                                                                                           | Frecuencia<br>portadora<br>(MHz) | Clase de la<br>estación | Coordenadas Geográficas de<br>referencia |                                |
|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
|           |               |                                                                                                                                                  |                                  |                         | Latitud Norte<br>(GGMMSS.SS)             | Longitud Oeste<br>(GGGMMSS.SS) |
| <u>72</u> | Oax.          | Santa María Asunción<br>Tlaxiaco                                                                                                                 | 94.1                             | B1                      | 171606.00                                | 974046.00                      |
| <u>73</u> | <u>Oax.</u>   | <u>Santa María Huatulco</u>                                                                                                                      | <u>104.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>154946.00</u>                         | <u>961914.00</u>               |
| <u>74</u> | <u>Oax.</u>   | <u>Santa María Jalapa del</u><br><u>Marqués</u>                                                                                                  | <u>95.7</u>                      | <u>A</u>                | <u>162627.00</u>                         | <u>952642.00</u>               |
| <u>75</u> | <u>Oax.</u>   | <u>Santo Domingo</u><br><u>Tehuantepec, San Blas</u><br><u>Atempa</u>                                                                            | <u>102.5</u>                     | <u>A</u>                | <u>161928.00</u>                         | <u>951420.00</u>               |
| <u>76</u> | <u>Oax.</u>   | <u>Villa Sola de Vega, San</u><br><u>Francisco</u>                                                                                               | <u>96.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>163050.00</u>                         | <u>965840.00</u>               |
| <u>77</u> | <u>Pue.</u>   | <u>Ajalpan</u>                                                                                                                                   | <u>103.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>182242.00</u>                         | <u>971534.00</u>               |
| <u>78</u> | <u>Pue.</u>   | <u>Chignahuapan,</u><br><u>Zacatlán, Tétela de</u><br><u>Ocampo, Ahuacatlán,</u><br><u>Ahuazotepec</u>                                           | <u>89.1</u>                      | <u>A</u>                | <u>195022.00</u>                         | <u>980158.00</u>               |
| <u>79</u> | <u>Pue.</u>   | <u>Tehuizingo</u>                                                                                                                                | <u>104.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>181950.00</u>                         | <u>981635.00</u>               |
| <u>80</u> | <u>Pue.</u>   | <u>Zaragoza, Zacapoaxtla,</u><br><u>Tlatlauquitepec</u>                                                                                          | <u>92.5</u>                      | <u>A</u>                | <u>194622.00</u>                         | <u>973324.00</u>               |
| <u>81</u> | <u>Pue.</u>   | <u>Zautla</u>                                                                                                                                    | <u>103.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>194258.00</u>                         | <u>974021.00</u>               |
| <u>82</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Akumal</u>                                                                                                                                    | <u>105.5</u>                     | <u>A</u>                | <u>202400.00</u>                         | <u>871916.00</u>               |
| <u>83</u> | Q. Roo        | Chetumal                                                                                                                                         | 90.5                             | B1                      | 183042.00                                | 881756.00                      |
| <u>84</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Playa del Carmen</u><br><u>(Municipio de</u><br><u>Solidaridad)</u>                                                                           | <u>103.1</u>                     | <u>A</u>                | <u>203735.00</u>                         | <u>870443.00</u>               |
| <u>85</u> | <u>Q. Roo</u> | <u>Tulum</u>                                                                                                                                     | <u>104.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>201243.00</u>                         | <u>872757.00</u>               |
| <u>86</u> | <u>S.L.P.</u> | <u>El Naranjo</u>                                                                                                                                | <u>100.9</u>                     | <u>A</u>                | <u>223110.00</u>                         | <u>991922.00</u>               |
| <u>87</u> | <u>Sin.</u>   | <u>Culiacán</u>                                                                                                                                  | <u>104.9</u>                     | <u>A</u>                | <u>244824.00</u>                         | <u>1072338.00</u>              |
| <u>88</u> | Sin.          | Guasave                                                                                                                                          | 90.5                             | B1                      | 253339.00                                | 1082736.00                     |
| <u>89</u> | <u>Son.</u>   | <u>Bahía de Kino</u>                                                                                                                             | <u>105.7</u>                     | <u>A</u>                | <u>284922.00</u>                         | <u>1115627.00</u>              |
| <u>90</u> | Son.          | Cd. Obregón                                                                                                                                      | 95.3                             | B1                      | 272920.00                                | 1095624.00                     |
| <u>91</u> | Son.          | Guaymas                                                                                                                                          | 98.7                             | AA                      | 275458.00                                | 1105409.00                     |
| <u>92</u> | <u>Ver.</u>   | <u>Cosoleacaque,</u><br><u>Minatitlán, Jáltipan,</u><br><u>Chinameca, Soconusco,</u><br><u>Oteapan, Carranza,</u><br><u>Zaragoza, Texistepec</u> | <u>89.3</u>                      | <u>A</u>                | <u>175958.00</u>                         | <u>943811.00</u>               |
| <u>93</u> | <u>Ver.</u>   | <u>San Andrés Tuxtla,</u><br><u>Calería, Caravaca,</u><br><u>Sihuapan, Comoapan,</u><br><u>Eyipantla, Catemaco</u>                               | <u>97.3</u>                      | <u>A</u>                | <u>182629.00</u>                         | <u>951251.00</u>               |
| <u>94</u> | <u>Zac.</u>   | <u>Mazapil</u>                                                                                                                                   | <u>98.9</u>                      | <u>A</u>                | <u>243818.00</u>                         | <u>1013319.00</u>              |

\* La frecuencia para Buenavista de Cuéllar, Guerrero, está restringida a una Potencia Radiada Aparente de 500 W.

**Frecuencias AM para concesiones de uso social.**

| <u>No</u> | <u>Estado</u> | <u>Localidad(es)</u><br><u>obligatoria(s) a</u><br><u>servir</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <u>Frecuencia</u><br><u>portadora</u><br><u>(kHz)</u> | <u>Potencia</u><br><u>Máxima</u><br><u>de</u><br><u>Operación</u><br><u>(diurna)</u><br><u>(kW)*</u> | <u>Direccio-</u><br><u>nalidad</u> | <u>Altura</u><br><u>máxima</u><br><u>de</u><br><u>Antena</u><br><u>(m)</u> | <u>Coordenadas Geográficas de</u><br><u>referencia</u> |                                             |
|-----------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|           |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                       |                                                                                                      |                                    |                                                                            | <u>Latitud Norte</u><br><u>(GMMSS.SS)</u>              | <u>Longitud Oeste</u><br><u>(GGMMSS.SS)</u> |
| <u>1</u>  | <u>Gto.</u>   | <u>San Miguel de</u><br><u>Allende</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <u>1280</u>                                           | <u>2.5</u>                                                                                           | <u>ND</u>                          | <u>58</u>                                                                  | <u>205449.00</u>                                       | <u>1004437.00</u>                           |
| <u>2</u>  | <u>Pue.</u>   | <u>Huauchinango,</u><br><u>Tlaola,</u><br><u>Chiconcuautila,</u><br><u>Chicontla,</u><br><u>Naupan,</u><br><u>Chachahuantla,</u><br><u>Ahuazotepec,</u><br><u>Tlacuilotepec,</u><br><u>Pantepec,</u><br><u>Pahuatlán, Villa</u><br><u>Lázaro Cárdenas,</u><br><u>Villa Ávila</u><br><u>Camacho,</u><br><u>Camotepec y</u><br><u>Acaxochitlán</u><br><u>(Hgo.)</u> | <u>870</u>                                            | <u>1.0</u>                                                                                           | <u>ND</u>                          | <u>86.0</u>                                                                | <u>201003.89</u>                                       | <u>0980251.40</u>                           |
| <u>3</u>  | <u>Pue.</u>   | <u>Puebla,</u><br><u>(Cuautlancingo)</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <u>880</u>                                            | <u>5.0</u>                                                                                           | <u>ND</u>                          | <u>85.0</u>                                                                | <u>190243.00</u>                                       | <u>0981151.00</u>                           |

\* En caso de requerir operación nocturna, su autorización estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

ND: No Direccional.

**(Párrafos eliminados)**

**2.3.2.1. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas**

El Programa 2015 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas exclusivamente para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas;

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106 MHz a 108 MHz.
- b) Amplitud Modulada (AM): 1,605 kHz a 1,705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

Lo anterior con independencia de que los interesados en solicitar concesiones para Uso Social comunitaria e indígena, lo puedan hacer en el resto de la banda de Frecuencia de FM o de AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa 2015 para uso social en los rangos de frecuencia siguientes:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 88 MHz a 106 MHz.
- b) Amplitud Modulada (AM): 535 kHz a 1,605 kHz.

**CAPÍTULO 3****PLAZOS**

**3.1.** El Instituto iniciará los procesos de Licitación Pública para el otorgamiento de concesiones de Bandas de Frecuencias de espectro determinado para Uso Comercial para el servicio de radiodifusión, durante el segundo semestre de 2015.

**3.2.** Respecto a los procesos de Licitación Pública para el otorgamiento de concesiones de Bandas de Frecuencias de espectro determinado para Uso Comercial para el servicio de telecomunicaciones, el Instituto emitirá el fallo correspondiente durante el segundo semestre de 2015, salvo causa debidamente justificada.

**3.3.** La presentación de solicitudes de concesión de bandas de frecuencias para uso público y social para prestar servicios de telecomunicaciones, así como para uso privado (artículo 76 fracción III, inciso b de la Ley), incluyendo las bandas de frecuencias no previstas en el presente Programa 2015, no está supeditada a un plazo determinado, por lo cual podrán ser presentadas por los interesados en cualquier día hábil conforme al calendario de labores del Instituto.

**3.4.** En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la LFTR, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y de uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los siguientes periodos para el año 2015:

|                 |                                                 |                                                                                                      |
|-----------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer periodo  | <u>Del 30 de abril al 14 de mayo de 2015.</u>   | Uso Público                                                                                          |
| Segundo periodo | <u>Del 3 de agosto al 14 de agosto de 2015.</u> | <u>Uso Social, numerales 1 a 48 (FM) de la tabla correspondiente al Cuadro 2.3.2</u>                 |
| Tercer periodo  | <u>Del 17 al 30 de noviembre de 2015.</u>       | <u>Uso Social, numerales 49 a 94 (FM) y 1 a 3 (AM) de la tablas correspondientes al Cuadro 2.3.2</u> |

Para efectos de los Plazos previstos con anterioridad, sólo se computarán los días y horas hábiles conforme al calendario anual de labores del Instituto.

**3.5.** Las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora deberán presentarse en los periodos segundo y tercero previstos en el numeral anterior.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se deja sin efectos el “Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión en la Banda de Frecuencia Modulada en poblaciones comprendidas dentro de la Región I que se integra por los estados de Campeche, Yucatán y Quinta Roo, que podrán ser materia de licitación pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto de 2011.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de inclusión presentadas de manera posterior al plazo previsto en el artículo 61 de la Ley, serán valoradas por el Instituto para el siguiente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias; para este efecto, el Instituto desarrollará un sistema electrónico para la atención de solicitudes de inclusión, el cual estará disponible a más tardar el 01 de julio de 2015.

**TERCERO.** El Instituto emitirá el Programa Anual de Uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 a más tardar el 25 de septiembre de 2015 y, en su caso, sus modificaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

**CUARTO.** Por lo que se refiere a la red pública compartida mayorista de telecomunicaciones en la banda de 700 MHz, establecida en el artículo Décimo Sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, así como en el artículo 142 de la Ley, el Instituto asignará directamente 90 MHz de la banda de 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida mayorista, cuyo titular contará con una concesión de uso comercial.

(R.- 409406)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Amparo Directo 133/2015  
Materia Civil  
EDICTO.

**ANTONIO VELA UITZ**, albacea de la sucesión de **María Huitz y/o Uitz Miss.** (TERCERO INTERESADO)

**EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:**

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **133/2015**, PROMOVIDO POR **MARÍA GUADALUPE VELA UITZ**, CONTRA LA SENTENCIA DE TRES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO INTERESADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTÓ UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“...**MARÍA GUADALUPE VELA UITZ**,... vengo a demanda el Amparo y Protección de la Justicia Federal... **II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCERO INTERESADO:** Tiene ese carácter la ciudadana: Cindi Eireri Cahuich Tapia y Antonio Vela Uitz, albacea de la sucesión de la extinta María Huitz Miss y/o Uitz Miss,... **III. AUTORIDADES RESPONSABLES:** La Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio fijo y conocido en “Casa de Justicia” de esta ciudad capital... **IV. ACTO RECLAMADO.-** La resolución de fecha 03 de Julio del 2014, notificada el día 09 de Julio del mismo año, emitida en los autos del tica 466/13-2014, S.C, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva dictada en los autos del expediente número 591/09-2010/3C-I del índice del juzgado tercero civil del primer distrito judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio promovido por en contra de la suscrita y otro...”; haciéndoles saber al tercero interesado **Antonio Vela Uitz**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

**Notifíquese personalmente.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **Jesús Ortiz Cortez**, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Élfego Leal Maturino**. Doy fe.”

**PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MÍNIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERÁN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NÚMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de marzo de 2015.

Poder Judicial de la Federación.  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal  
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.  
**Lic. Mario Élfego Leal Maturino.**

Rúbrica.

(R.- 409322)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 1ero. de Distrito  
Guanajuato  
EDICTO

Por este conducto, se ordena emplazar a la persona moral “**VPN PLUS**” **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como al diverso tercero interesado **LUIS MÉNDEZ ÁLVAREZ**, dentro del juicio de amparo **17 /2014-IV**, promovido por **RODOLFO GARCÍA GONZÁLEZ**, contra actos del **Juez Octavo Civil de Partido en León, Guanajuato**, y otra autoridad, en cuya demanda de amparo se señalan:

**Actos Reclamados:**

Todo lo actuado en el juicio ordinario mercantil **322/1997**, así como en el toca de apelación **75/1999**, con motivo de los cuales se le pretende desposeer de un predio rústico ubicado en el municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, del que dice ser arrendatario, sin haber sido oído ni vencido en el juicio.

**Preceptos Constitucionales Violados:** Artículos **14** y **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deberán presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sitio en **Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena**, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente a defender sus derechos, apercibidas que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., a 04 de febrero de 2015

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Marco Antonio López Cabrera.**

Rúbrica.

(R.- 409650)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla

Diligenciario

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil 909/2011 promueve Luis Fernando Guevara Juárez vs. Julián García González y Gloria Matus López, disposición Juez Sexto Civil, convoca postores primera pública almoneda remate casa treinta y dos, Privada Tulipanes, Fraccionamiento Jardines Saint Germain, esta Ciudad, Inscrito Registro Público Propiedad y Comercio, predio mayor 399675. Postura legal ochocientos mil pesos cero centavos moneda nacional, cantidad cubre dos terceras partes del cincuenta por ciento precio avalúo, señalándose las doce horas del veinticuatro abril de dos mil quince, para Audiencia remate autos a disposición interesados en Secretaría de Juzgado para tomen datos que a su interés convenga. Asimismo, se hace saber demandados pueden suspender remate si hacen pago íntegro prestaciones reclamadas, antes cause estado auto de adjudicación.

Puebla, Pue., a veintitrés de marzo de dos mil quince.

El Diligenciario

**Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila**

Rúbrica.

(R.- 409426)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

Actuaciones

EDICTO

Al **Gerente o Representante Legal de la Persona Moral denominada Jasna Sociedad Anónima**. Por este medio se le notifica que se han señalado las **12:00 doce horas del día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a su cargo, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias del Juzgado Quinto Concurrente del Primer Distrito Judicial sito en el piso 14 del Edificio Torre Meridiano sito en Doctor Coss número 731 Sur, Centro de Monterrey, Nuevo León, bajo el expediente judicial número **214/2014** relativo al **juicio ordinario mercantil** promovido por **Jesús Ángel Guerra Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Kansas City Southern de México, Sociedad Anónima de Capital Variable** en contra de **Jasna, Sociedad Anónima**, por lo que, se ordenó notificarle, por medio de edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca representada por gerente o apoderado con facultades para absolver posiciones, a efecto de absolver aquellas posiciones que le formule la parte actora del juicio, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa a esta citación, se le tendrá por confeso en aquellas posiciones calificadas de legales por la suscrita juez, lo cual se hará de oficio, lo anterior acorde a lo establecido por los artículos 1224 y 1232 fracción I del Código de Comercio. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León a 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince.

La Ciudadana Secretaría adscrita a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

**Licenciada Verónica Lorena Ruiz Muñoz.**

Rúbrica.

(R.- 409450)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
EDICTO

**TERESA JOSÉ ANTONIO**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida **ADRIÁN NARANJO ROSALES**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **veintisiete de mayo de dos mil catorce**, dentro del toca penal **11/2014**, por la comisión del delito de violación en número de dos o más personas; por auto de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **1291/2014-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal **70/2013-II** de origen, **TERESA JOSÉ ANTONIO**, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 2763 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **TERESA JOSÉ ANTONIO**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periodicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada **TERESA JOSÉ ANTONIO**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, 02 de marzo de 2015.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 409328)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
EDICTOS

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 846/2014**, promovido por **Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por conducto de su apoderado Luis Vicente Altamirano Pineda**, en contra de la sentencia definitiva, de **nueve de julio de dos mil catorce**, dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca **939/2012/7**; el veintitrés de febrero de dos mil quince, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a los terceros interesados **Eduardo Villalobos Bautista y Visavi, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que se efectúe la

última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en la que la parte quejosa es **Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por conducto de su apoderado Luis Vicente Altamirano Pineda**, y se señaló como autoridad responsable a la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como acto reclamado, la sentencia definitiva dictada el **nueve de julio de dos mil catorce**, en el toca **939/2012/7**; asimismo, se tuvo como terceros interesados a **Eduardo Villalobos Bautista y Visavi, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

México, Distrito Federal, veintisiete de febrero de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Raúl Sánchez Domínguez**

Rúbrica.

(R.- 409045)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**A.D.P. 1290/2014-I**  
**EDICTO**

**JORGE REYES CALLEJAS**  
**ALMA YADIRA REYES**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARMOLEJO**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **catorce de julio de dos mil doce**, dentro del toca penal **1831/2012**, por la comisión del delito de Robo equiparado de vehículo de motor en la modalidad de posesión de vehículo de motor robado; por auto de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **1290/2014-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a los ofendidos dentro de la causa penal **680/2011** de origen, **JORGE REYES CALLEJAS y ALMA YADIRA REYES**, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 46215 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **JORGE REYES CALLEJAS y ALMA YADIRA REYES**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periodicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados **JORGE REYES CALLEJAS y ALMA YADIRA REYES**, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, 16 de febrero de 2015.

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado  
del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 407987)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoséptimo de Distrito  
Xalapa, Veracruz  
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Gabriela López Limón.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 608/2014, promovido por Elba Cuevas Barradas, en contra de actos de la Secretaría de Acuerdos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Ávila Camacho número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de tres de marzo de dos mil quince, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le hará por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE; y se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: *“Escrito de oficialía de partes en el que me doy por enterada que el expediente C-244/V/2009 pasa a ser C-244/V/2009-VI, y acuerdo de fecha 29 de abril de 2014 en el que me doy por enterada que el expediente laboral no. 244/V/2009 hoy 244/V/2009-VI fue archivado por prescripción. Y toda vez que no se me notificó en forma personal o por cualquier otra vía del derecho por parte de la hoy responsable que por reestructuración de la junta el expediente laboral pasaba a ser C-244/V/2009-VI, radicado ahora en la junta especial número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado”*.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; tres de marzo de 2015  
La Secretaría del Juzgado Decimoséptimo de Distrito  
en el Estado de Veracruz

**Kristell Alexia Pedersen Grajales.**

Rúbrica.

(R.- 408705)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito  
Toluca, Edo. de México  
EDICTO

Terceros interesados

**Juventina Soto López y Jesús David Peña Cruz, quienes representan los intereses de Alfonso Peña Soto (occiso).**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 61/2014, promovido por **Mario Alberto Guerrero Carramán**, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con residencia en Toluca, Estado de México, se dictó un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados **Juventina Soto López y Jesús David Peña Cruz, quienes representan los intereses de Alfonso Peña Soto (occiso)**, que se les tuvo como terceros interesados y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés

conviene se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas del quince de junio de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a veintisiete de febrero de dos mil quince. Doy fe.

Atentamente  
La Secretaria del Tribunal.  
**Adilia Mendieta Núñez.**  
Rúbrica.

(R.- 408374)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
**Cd. Reynosa Tamaulipas**  
**EDICTO**

Terceros interesados: Hernán Alemán Serrato; Victoriano Castillo Martínez

En los autos del juicio de amparo 189/2014-IV, promovido por Andrés Alcudia Gómez, en contra del Juez Octavo de Distrito en el Estado, con sede en Reynosa, Tamaulipas, y Director de la Prisión Militar, con residencia en México, Distrito Federal, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y en cumplimiento al acuerdo de esta propia fecha, se ha ordenado emplazarlas a juicio por EDICTOS, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c) de la nueva Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo Indirecto 189/2014-IV. Quejoso por Andrés Alcudia Gómez. Terceros interesados: Hernán Alemán Serrato, Jesús Avendaño García, Victoriano Castillo Martínez y Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Octavo de Distrito en el Estado, con sede en Reynosa, Tamaulipas. Autoridad Responsable Ordenadora: Juez Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; Autoridad Responsable Ejecutora: Director de la Prisión Militar, con residencia en México, Distrito Federal. Acto Reclamado: Auto de formal prisión dictado el diez de marzo de dos mil catorce, en contra del quejoso Andrés Alcudia Gómez, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado, con sede en Reynosa, Tamaulipas, dentro de la causa penal 8/2014-4, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos homicidio en agravio de José Reyes Avendaño García y Jorge Castillo Fuantos, previsto en el artículo 302 y sancionado en el diverso 307 del Código Penal Federal; y lesiones en agravio de Hernán Alemán Serrato, previsto en el artículo 288 y sancionado en el numeral 291 del Código Penal Federal, en términos del artículo 13, fracción VIII, del citado ordenamiento legal.

Preceptos Constitucionales: 14, 16, 19 y 22.

Hágaseles del conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con cincuenta minutos del diecisiete de marzo de dos mil quince, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Haciéndoles saber que cuentan con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurran ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamaulipas 20 febrero de 2015.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Tamaulipas  
con residencia en Reynosa.

**Enrique Luna Lugo.**  
Rúbrica.

(R.- 408907)

Estados Unidos Mexicanos,  
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en el D.F.  
EDICTOS.

**SE CITA A: A1 FORESTAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **A1 FORESTAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y OTROS** expediente número **439/2009**, Secretaría "**A**". El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, de esta Ciudad, dictó un auto con fecha **Once de febrero del año dos mil quince**, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, por medio del cual ordena citar personalmente a **A1 FORESTAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de autos de fechas: -----  
**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE** -----  
...."para que tenga verificativo el desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL, a cargo de los **codemandados EFREN CORTÉS SANJUAN, JAVIER LEÓN VILLA Y MARIA YOLANDA URIBE RAMÍREZ** y de **A1 FORESTAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de la persona o Representante Legal que tenga facultades para absolver posiciones, se señalan **LA DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, fecha disponible en la agenda de audiencias y de acuerdo a la carga de trabajo que se tiene en este juzgado, y de acuerdo a la TESIS "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SEÑALAMIENTO DE" 328173. Primera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII, Pág. 519.; **DEBIÉNDOSELES CITAR PERSONALMENTE A LOS MISMOS, PARA QUE COMPAREZCAN A ABSOLVER POSICIONES DE FORMA PERSONAL**, el día y hora antes señalado, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales en su oportunidad con fundamento en el artículo 1232 fracción I del Código de Comercio; y toda vez que la Sociedad codemandada fue emplaza la misma por medio de edictos y en términos del artículos 1060 del Código de Comercio a dicha sociedad codemandada, para el deshago de su prueba concesional a su cargo por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas...."**AUDIENCIA** - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **diez horas del día once de febrero del año dos mil quince**, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de verificativo **LA AUDIENCIA CONFESIONAL A CARGO DE LOS CODEMANDADOS.-..**" se señalan para que tenga verificativo la audiencia de las pruebas confesionales a cargo de los codemandados., las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE** fecha disponible en la agenda de audiencias...." **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.** -----

A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado de la parte **actora**, y visto lo manifestado en el mismo, como se pide y con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del código de Comercio, se regulariza el procedimiento en el sentido de que la publicación de los edictos ordenados en el proveído de fecha veinte de octubre del año pasado deberán realizarse en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, tal y como lo establece el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles que le es aplicable al presente juicio de manera supletoria, dejando sin efecto el periódico "EL MILENIO", - - -"

**Para su publicación por tres veces consecutivas en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

México, D.F. a 19 de marzo del año 2015.  
La C. Secretaria de Acuerdos "A"  
**Lic. María Susana Leos Godínez**  
Rúbrica.

(R.- 409200)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil  
del Primer Circuito  
EDICTOS

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 827/2014**, promovido por **Airmar Transportes Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su apoderado **Raúl Gilberto Rodríguez Achotegui**, se dictó un auto el veinte de febrero de dos mil quince, en el que se ordena emplazar al **tercero interesado Edgar Darwin Navarrete Larios**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta

secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, aplicado por analogía. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en la que la parte quejosa es **Airmar Transportes Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y señaló como autoridades responsables a la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, le reviste el carácter de tercero interesado a **Edgar Darwin Navarrete Larios**, y como acto reclamado la sentencia definitiva dictada el **nueve de septiembre de dos mil catorce**, en el toca 554/2014.

México, Distrito Federal, cinco de marzo de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Raúl Sánchez Domínguez.**

Rúbrica.

(R.- 409349)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

con residencia en Tampico

EDICTO

Martín Marcelo Bautista y/o José Martín Marcelo Bautista.

En cumplimiento al auto de seis de febrero de dos mil quince, dictado en el amparo indirecto 610/2014, promovido por José Luis Ríos Corona, quien por escrito presentado el ocho de abril de dos mil catorce, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas y otra autoridad, que hizo consistir en: la omisión de resolver el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público adscrito al juzgado segundo penal en la causa penal 134-2012 en contra del auto que niega la orden de aprehensión en contra de los inculpadados Josué Rafael Reyes Treviño, Diego Marcelo del Ángel, Martín Marcelo Bautista como presuntos responsables del delito de despojo y los que resulten. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta Ciudad, por auto de nueve de abril de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de amparo; se solicitó el informe justificado correspondiente a la autoridad responsable; se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito para los efectos de su representación. Por proveído de seis de febrero de dos mil quince, se señalaron las once horas del dieciocho de mayo de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 13 de marzo de 2015.

Juez

**Patricio Leopoldo Vargas Alarcón**

Rúbrica.

Secretario

**Luis Alejandro Ruíz Gámez**

Rúbrica.

(R.- 409329)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del**  
**Decimonoveno Circuito, con Residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**Secretaría de Acuerdos**  
**EDICTO**

**Rosny Mendoza Robles, representante de los menores Juan Jesús y Stephania, ambos de apellidos Motoviche Mendoza.**

Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **236/2012**, promovida por **Juan Francisco Motoviche Vega**, contra actos del Magistrado de la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del Toca penal **525/2011**, derivado del proceso penal **926/2011**, consistente en la sentencia de treinta de agosto de dos mil once, resultando como tercera perjudicada **Rosny Mendoza Robles, representante de los menores Juan Jesús y Stephania, ambos de apellidos Motoviche Mendoza**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de Febrero de 2015.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.  
**Lic. Basilio René González Parra.**  
Rúbrica.

**(R.- 408633)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado**  
**con residencia en Poza Rica, Veracruz**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 788/2014, promovido por HERIBERTO PEREZ LOPEZ y OSIEL VAZQUEZ GUERRERO, contra actos que reclama del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Papantla, Veracruz y otra autoridad, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, y como acto reclamado: **“a).- Del Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Papantla, Veracruz, reclamo el AUTO DE FORMAL PRISION de fecha Veinticuatro de septiembre del año en curso, dictado en nuestra perjuicio en la Causa Penal número 189/2014, como presunto responsable del delito SECUESTRO AGRAVADO. b).- Del ciudadano DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PAPANTLA, DE OLARTE VERACRUZ, reclamo la identificación administrativa de los quejosos ordenada en el auto de formal prisión que se recurre. Acto que nos fue notificado el día Veintiséis de septiembre del año en curso.”** Le reviste el carácter de tercero interesado a **“LA PERSONA CON IDENTIDAD RESGUARDADA M.E.L.”**. Toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **“DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”**, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el **“EXCELSIOR”**, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del

término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que para el caso de no comparecer, se harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Alejandro García Frías**

Rúbrica.

(R.- 408621)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo**  
**del Décimo Circuito, en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En los juicios de amparos **806/2014, 814/2014, 818/2014 y 819/2014**, promovidos por **César Enrique Trujillo García, Erasmo Escobar Solís, Jorge Luis Sandoval Herevia y Leandro Fermín García Flores**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Francisco Javier Chinchilla Carias, Jonathan de la Cruz García, José Fermín Mejía Amaya, Yony Estuardo Ventura Lorenzana, Luis Felipe Osorio Morales, Juan Paredes Catalán, “Danis” Salomón Aguilar Muñoz, Delmer Leandro Selaya, Jaime Alfredo Rodríguez Rivera, Rosadelia Rivera Armijo, Edwin Omar Echeverría, Rolando Rafael Redondo Ramírez, José Enrique Vázquez Sánchez, Eusebio García López, Javier Antonio Carbajal, José Anibal Pérez “Munguía”, Samuel García Estrada, Daniel García Estrada, Gabriel Rodríguez Caballero, Víctor Mejía Landaverde, Edgar Arellano Ayala, Fabio Adali Hernández Perdomo, Melvin Alexi Umaña Gutiérrez, Ramón Gumerindo Arteaga, Hernán Reyes Paz, Erinan Portillo Calderón, Joel Zepeda, Oscar Josue Chinchia, Sergio René Espinoza López, Brayan Alexander Gruyón, Juan Gabriel Santos, Elmer Martínez, José Emmanuel Guillen Portilla, Roger Emilio Cabus Cruz, Víctor Josué Martínez Quintanilla, Edwin José Cruz Alvarado, Tulio Arnoldo Oto Reyes, Brayan Fabricio Contreras Méndez, Lewis González González, Germán Santamaría Sánchez, Jorge de Jesús Guillen Padilla, Ana Silvia López Soriano, José Alexander Esquivel Mata, Francisco Humberto Albarenga Hernández, Cruz Audiel Sosa Cruz, José Noel Martínez Berrios, Wilfrido León Arevalo, Carlos Antonio Hernández Arellana, Rafael Meléndez Guevara, Juan Pablo Rodríguez Castañeda, Edwin Nahún Vázquez Márquez y Miltón Jhony Canales Morales**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señalaron como actos reclamados las resoluciones de diez y quince de julio de dos mil catorce, dictadas en el toca penal **135/2014-IV y 203/2014-IV**, asimismo, se señalaron como autoridades responsables a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otras autoridades, así como violación a los artículos 1, 14, 16, 18, 20 y 21 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos

**Víctor Manuel Contreras Calao.**

Rúbrica.

(R.- 408629)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
en el Estado de Baja California  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 1231/2014, promovido por Jesús Adrián Moreno Lerma, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 1546/2012, por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero interesado Jorge Hernández Negrete, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 17 febrero de 2015.  
La Secretaria de Acuerdos del  
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Guadalupe Muro Páez.**  
Rúbrica.

**(R.- 408711)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl,  
Estado de México  
EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.P. 74/2015, promovido por PORFIRIO ZEFERINO RIVERO PÉREZ, se ordenó emplazar a juicio a MARIA DEL ROCÍO ÁVILA LAZO, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que PORFIRIO ZEFERINO RIVERO PÉREZ, promovió amparo directo, contra la resolución de siete de agosto de dos mil catorce, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a MARIA DEL ROCÍO ÁVILA LAZO, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la misma, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
Nezahualcóyotl, Estado de México, 25 de febrero de 2015  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
**Lic. Edgar Martín Peña López**  
Rúbrica.

**(R.- 408949)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo  
del Décimo Noveno Circuito Ciudad Victoria, Tamaulipas  
EDICTO**

Anastacio Calderón Leal y  
Rolando Zapata Godínez.  
Domicilios ignorados.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo promovida por Ramón Cruz Ortiz, radicada con el número 411/2014-I, en contra del laudo de veintiuno de enero de dos mil catorce, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del expediente **269/E02/2007**. En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal

colegiado **LE CORRE TRASLADO MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación, a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia del proveído doce de febrero de dos mil catorce; y se le apercibe que pasado el término y de no comparecer, se seguirá con el trámite del presente asunto. Asimismo, se le hace saber que al comparecer deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes que tengan el carácter de personal, se le notificarán por lista en los estrados de este tribunal. Dos firmas ilegibles, rúbricas. - - - - -

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de febrero de 2015.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.  
**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**  
Rúbrica.

(R.- 408716)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo**  
**del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **38/2015**, promovido por **Brígido Bautista García**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **María Teresa Bautista Hernández**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintidós de junio de dos mil once**, dictada en el toca penal **168/2011-IV**; se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad; así como violación a los artículos **14 y 16** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos  
**Víctor Manuel Contreras Calao.**  
Rúbrica.

(R.- 408935)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**  
**Mexicali, B. C.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 1372/2014 penal, promovido por José Roberto Padilla Reyes, en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 167/2014, por auto de veintiséis de febrero de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Alan Said López Favela, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 26 de febrero de 2015.  
El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Raymundo López García**  
Rúbrica.

(R.- 408638)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 58/2015 penal, promovido por Roberto Félix Núñez, en contra de la sentencia de quince de febrero de dos mil trece, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 4647/2012, por auto de nueve de febrero de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Joaquín Guerra, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, nueve de febrero de 2015.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Raymundo López García**

Rúbrica.

**(R.- 407855)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango**  
**EDICTO**

**C. JOSÉ DE LA LUZ AGUIRRE GARCIA**

En los autos del juicio de amparo **516/2014**, promovido por **CIRILO JOSÉ OCAMPO VERDUGO**, contra actos del Juez Tercero del Ramo Penal en esta Ciudad, consistentes en la negativa a conceder el beneficio de la prescripción de la Acción Penal, dentro de los autos de la causa penal 103/2000 y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por lista, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. **EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE EDICTO DEBERÁN EFECTUARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, TAL Y COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ASIMISMO, DE QUE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES DEBERÁN EFECTUARSE EN DÍAS HÁBILES, Y DEBERÁN MEDIR SEIS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA PUBLICACIÓN, SIN CONSIDERAR AQUELLA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE CADA EJEMPLAR.**

Durango, Durango, a dieciséis de febrero de dos mil quince.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. María Cristina Ruiz Camarena.**

Rúbrica.

**(R.- 408262)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO.**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 67/2014 del índice de este Tribunal, promovido por el quejoso Manuel de Jesús Lugo Bretón, contra actos del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl y Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, en los que se reclama la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil once, dictada en el toca penal 359/2010, en la que se modificó el auto de plazo constitucional dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se

ordenó el emplazamiento a juicio de la tercero interesada María Esther Reyes Duarte, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecida para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veintitrés, treinta de marzo y seis de abril de dos mil quince.

Toluca, Estado de México; 18 de Febrero de 2015.  
El Secretario del Quinto Tribunal  
Unitario del Segundo Circuito.  
**Lic. Donovan Ramón Álvarez González.**  
Rúbrica.

**(R.- 407984)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito  
Toluca, Edo. de México  
EDICTO.**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 82/2014 del índice de este Tribunal, promovido por Miguel Armando Morgan Hernández, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con residencia en esta ciudad, en los que se reclama la resolución de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el toca penal 37/1999, en la que se confirmó el auto de formal prisión dictado el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Patricio Fernández Alonso, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veintitrés, treinta de marzo y seis de abril de dos mil quince.

Toluca, Estado de México; 18 de Febrero de 2015.  
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito.  
**Lic. Donovan Ramón Álvarez González.**  
Rúbrica.

**(R.- 407985)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero  
EDICTO.**

“SAMUEL VARGAS CARBAJAL, A TRAVÉS DE SU CONCUBINA YANIRI REYNA MENA”.

“Cumplimiento auto cinco de enero de dos mil quince, dictado por Secretaria del Juzgado Cuarto Distrito Estado Guerrero, Encargada del Despacho por Vacaciones del Titular, juicio amparo 550/2014, promovido Aníbal García García, contra actos del Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, términos artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con veinte minutos del cuatro de febrero de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en Secretaría Juzgado copia demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero.  
**Licenciado Adán Cortés Molina.**  
Rúbrica.

**(R.- 407989)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 159/2014, promovido por JESÚS JIMÉNEZ CORTÉS, se ordenó notificar por edictos a la tercera interesada Elizabeth Jiménez Quiroz, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el amparo adhesivo o alegatos, previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de cuatro de abril de dos mil uno, dictada en el toca de apelación 133/2001; se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como la violación a los artículos 14, 16 y 17 constitucionales. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo. También, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil quince.  
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Segundo Circuito  
**Licenciada Rosalva Carranza Peña.**  
Rúbrica.

**(R.- 408373)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTOS**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1329/2014. Quejoso: JOSE RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ. Autoridad Responsable: Juez Tercero de lo Penal, con residencia en la ciudad de Puebla. Acto Reclamado: a) La omisión de dictar sentencia interlocutoria en la causa penal 73/2012, respecto del escrito de veintiséis de mayo de dos mil catorce; emplácese mediante edictos a las terceras interesadas **VIANEY CRUZ CADENA, GLORIA MENDEZ FLORES, ARELY CRUZ CADENA, SHARON SANDRA ISABEL SHESUAF PARDIÑO y MARCELA JIMÉNEZ MORALES**, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezcan ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, 26 de febrero de dos mil quince.  
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Lic. Diana María Cázares Téllez.**  
Rúbrica.

**(R.- 408453)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Xalapa de Enríquez**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

**PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO SOCIAL LA PAZ. SOCIEDAD CIVIL"**

**En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:**

En los autos del juicio de amparo indirecto 23/2014, promovido por DELFINO COSSIO MUNGUÍA, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido el carácter de parte tercero interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil quince se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, **haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: **“La resolución de tres de diciembre de dos mil trece, dictada por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de los autos del toca 4021/2013, en que la Sala responsable determinó confirmar la diversa resolución de doce de septiembre de dos mil trece emitida en el expediente cecil 161/2012/II por el Juez Cuarto de Primera Instancia, con sede en Martínez de la Torre, Veracruz”**.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz; 25 de febrero de 2015  
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Veracruz.  
**Daniela Montserrat de Alba Peña**  
Rúbrica.

(R.- 408714)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 797/2014, promovido por ABEL IVÁN ONOFRE VÁZQUEZ, contra actos del Juez de Instrucción Especializado en Impartición de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado MAURO ÁNGEL HERNÁNDEZ CABRERA; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
Tlaxcala, Tlax., a 19 de febrero de 2015.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.  
**Lic. Ernesto Argüello Melgar.**  
Rúbrica.

(R.- 408456)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, Oax.  
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo **1005/2014** del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Oaxaca de Juárez, el nueve de febrero de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Fabián Sánchez Vásquez y Amador Valencia Gutiérrez**, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por tanto, se les informa que deben presentarse a este Juzgado, sito en Avenida Heroico Colegio Militar, número quinientos treinta y uno, Colonia Reforma, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio, practicándoles las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Se les comunica que se fijaron las nueve horas con veinte minutos del nueve de abril de dos mil quince, para la audiencia constitucional.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintitrés de febrero de dos mil quince.  
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.  
**Lic. D. Guadalupe Reyes García.**  
Rúbrica.

(R.- 408640)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito  
Villahermosa, Tabasco  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **94/2015**, promovido por **Félix Pérez Rodríguez**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **quien acredite legalmente la propiedad del vehículo: Volkswagen, color rojo tornado, tipo crossfox, modelo 2008, serie 9BWL B45Z584052885, motor BLH044929, y el vehículo marca Volkswagen, línea sedan, color vino con placas de circulación DNS-5747, del estado de Chiapas, serie 9BWDB5U09T220196**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de ocho de julio de dos mil once**, dictada en el toca penal **312/2011-IV**; se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 17 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos  
**Víctor Manuel Contreras Calao**  
Rúbrica.

(R.- 408645)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Actuaciones  
EDICTO

**Tercero interesado: Jorge Ale Rosado.**

En los autos del **juicio de amparo 1154/2013-I**, promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, contra actos del **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, ambas del Distrito Federal**; se señaló como tercero interesado a **Jorge Ale Rosado** en auto de trece de febrero de dos mil quince, se ordena **su emplazamiento** al juicio de amparo **1154/2013-I**, por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:  
México, D.F., 25 de febrero de 2015  
Secretaría de Juzgado.  
**Licenciada María Estela García Aviña**  
Rúbrica.

(R.- 408687)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito  
Toluca, Edo. de México  
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. En el juicio de amparo directo 148/2014, promovido por Luis David Flores Chávez, por propio derecho, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el ocho de marzo de dos mil once, en el toca penal 132/2005, se dictó un acuerdo el catorce de noviembre de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar a Adrián Hinojosa Sáenz y Joaquín Ignacio Solano Soto, o por quien los represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto

que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente  
Toluca, México, 05 de marzo de 2015.  
El Magistrado Presidente  
del Tercer Tribunal Colegiado en  
Materia Penal del Segundo Circuito  
**José Merced Pérez Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 408930)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Actuaciones**  
**-EDICTO-**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

**Edmundo Alex Melo Martín.**

En los autos del **juicio de amparo 441/2013-I**, promovido por Mucio Edgar Ceballos Martínez, contra actos del Juez Quincuagésimo Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su notificación de juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contando a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
México, D.F., a 24 de septiembre de 2014.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.  
**Licenciada Luisa Esther Alfaro Sandoval.**  
Rúbrica.

(R.- 408695)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120,**  
**colonia Reserva Territorial, Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 1652/2014, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Gonzalo González Piña, en la que se señaló como acto reclamado la orden de reaprehensión dictada en su contra el veintidós de mayo de dos mil trece, dentro de los autos de la causa penal 257/2011, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, que se instruye en contra del quejoso por el delito de fraude, cometido en contra de Julio Labastida Álvarez; la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Julio Labastida Álvarez, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, a 18 de febrero de 2015  
La Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Lic. Nelda Gabriela González García**  
Rúbrica.

(R.- 408707)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juicio de Amparo 504/2014-III-B  
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz  
Actuaciones  
**EDICTO**

**MENOR TERCERA INTERESADA POR CONDUCTO DE SU PROGENITORA BERTHA LICONA CRUZ**

En el juicio de amparo 504/2014-III-B, promovido por José Roberto Reyes Ortiz, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa de Enríquez y otras autoridades, por auto dictado el once de los corrientes, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersone a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado  
**Relación sucinta**

El quejoso **José Roberto Reyes Ortiz**, reclama: “La resolución dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo del recurso de apelación, emitido en los autos de una causa penal de la estadística del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad.”

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 11 de febrero de 2015

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero  
de Distrito en el Estado de Veracruz

**Ubaldo Montes García**

Rúbrica.

(R.- 408710)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en  
Materia Penal en el Distrito Federal  
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del **juicio de amparo** número **427/2014-II**, promovido por **Alfredo Isunza Álvarez**, contra **actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y otras autoridades, dentro del toca de apelación 63/2014**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **AROLD DALL'AMICO SÁNCHEZ O AROLDO DALLAMICO SÁNCHEZ**, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, Distrito Federal a 18 de diciembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Fernando Alejandro Delgadillo Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 408712)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Actuaciones  
EDICTOS.

**EMPLAZAMIENTO DE: PEDRO SOQUI OCHOA**

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO DE AMPARO NUMERO 1180/2014

En el juicio de amparo **1180/2014**, promovido por **Cesaria Polina Nilda**, apoderada de **Judith García Guillén**, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal y Actuario adscrito a ese recinto jurisdiccional, en el que se reclama el emplazamiento; y, como consecuencia, todo lo actuado, en el juicio de origen, expediente **988/2010**, seguido por **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** en contra de **Judith García Guillén**; y de manera destacada la escritura de adjudicación por remate judicial del inmueble ubicado en calle **Cruz del Sur** número **tres**, departamento

**ciento tres**, colonia **Prado Churubusco**, delegación **Coyoacán**, en esta ciudad; por auto de dieciocho de febrero de dos mil quince, se ordenó emplazar a **Pedro Soqui Ochoa** al presente juicio de amparo por medio de edictos; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse al mismo dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibido que de no apersonarse en dicho lapso y omitir designar domicilio procesal en esta ciudad, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil), las cuales se realizarán en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 26 de febrero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Karina Morales Chavarría.**

Rúbrica.

(R.- 409220)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el  
Estado de Chiapas  
EDICTO**

Limbano Velázquez Ramírez. En su carácter de tercero interesado, en dónde se encuentre.

En el juicio de amparo número 329/2014-7, promovido por Leopoldo Pérez López, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, por auto de veinticuatro de febrero de dos mil quince, se ordenó emplazarla a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a éste juicio en su carácter de tercero interesada, si así conviniere a sus intereses; apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de éste Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías, génesis de éste expediente, queda a su disposición en la secretaría de éste Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticuatro de febrero de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Segundo  
de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Lic. Luis Alberto Gutiérrez Amado**

Rúbrica.

(R.- 408823)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas  
EDICTO**

Adela Guzmán Girón y Rebeca Guzmán Pérez

Donde se encuentren

En el juicio de amparo 1021/2014, promovido por Sebastián Gómez Vázquez, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de parte tercera interesada en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Quinto de  
Distrito en el Estado de Chiapas.

**Lic. Laura Elena Romero Luna**

Rúbrica.

(R.- 408908)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
San Luis Potosí  
EDICTO**

Mariana Betzabé Sánchez Martínez y Nannies House, S.A.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 1238/2014-I, promovido por Samantha Mauries Sánchez, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistentes en la resolución dictada el quince de agosto de dos mil catorce, en el juicio laboral 11124/2010/7 del índice de la responsable, así como sus consecuencias. Ordenando emplazar a las terceras interesadas Mariana Betzabé Sánchez Martínez y Nannies House, S.A., por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersonen, si a su derecho convinieren; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copias de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se les tendrá por emplazadas en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dos de marzo de dos mil quince.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

**Cristina Díaz de León Cabrero.**

Rúbrica.

(R.- 408713)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de  
Sinaloa, en Mazatlán  
EDICTO**

Al tercero interesado

Miguel Ángel Martínez Orozco

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarla (s) como tercera (s) interesada (s) en el juicio de amparo 246/2014 promovido por María Guadalupe García Ramírez, contra actos del 1) Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, 2) Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Sur del Estado de Sinaloa, 3) Comandante de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa, 4) Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia Especializada en Robo de Vehículos, residentes en esta ciudad y 5) Procurador de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en la orden de aseguramiento y desposesión del vehículo Volkswagen, línea Jetta, modelo 1999, serie 3VWSE29M9XM089745, notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintiséis minutos del doce de febrero de dos mil quince.

Mazatlán, Sinaloa, a 16 de Enero de 2015.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el  
Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

**Lic. Sonia Jumilla Zamudio.**

Rúbrica.

(R.- 408912)

---

**Estados Unidos Mexicanos.  
Juzgado Tercero de Distrito  
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas  
EDICTO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
BRYAN JOSÉ JACOBO MENDOZA, JULIO CÉSAR GUZMÁN  
Y DARWIN ARNULFO CELAYA MOREIRA**

EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo número **1281/2014**, promovido por **ISAAC DAMIÁN HERNÁNDEZ**, contra los actos que reclama del Juez de Primera Instancia del Ramo penal, residente en Huixtla, Chiapas, y otra autoridad, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la

República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceras interesadas, si así conviniere a sus intereses; apercibidos que de no hacerlo por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlas o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes determinaciones se harán de su conocimiento por medio de lista que se publica en este tribunal, de conformidad con los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Lic. Eduardo Sumuano Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 409327)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán**  
**EDICTO**

Para emplazar al juicio de amparo 811/2014 a **Israel Tostado Noriega**.

En el juicio amparo 811/2014, de nuestro índice, promovido por Mario Alberto Ramírez Osuna, contra actos del juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad y otra autoridad, contra la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil catorce, en la que se ratificó su legal detención en el proceso penal 243/2014 del índice administrativo de la anotada autoridad jurisdiccional, instruida en su contra al considerarlo probable responsable del delito de secuestro agravado, para efecto de obtener un rescate, obrando en grupo de más de dos personas, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), 10, fracción I, inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del numeral 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se ordena emplazar por edictos, con el carácter de tercero interesado a Israel Tostado Noriega, quien deberá comparecer a este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de este, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se le harán por medio de lista. Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Mazatlán, Sinaloa, 11 de febrero de 2015.

Secretaria del Juzgado Octavo de  
Distrito en el Estado de Sinaloa.

**Lic. Magnolia García Matus.**

Rúbrica.

(R.- 408915)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación.**  
**Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito en el Estado de Baja California Sur**

**Actuaciones**

**EDICTO**

JUICIO DE **AMPARO DIRECTO 140/2015**, PROMOVIDO POR **JUAN GARCIA DE JESÚS Y JUAN ARMANDO VELAZCO GALINDO**, CONTRA ACTOS MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DERIVADOS DEL TOCA 71/2013 Y PROCESO PENAL 3/2011; SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **MARIBEL HERNÁNDEZ ESCOBAR**, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN EL PLAZO DE **TREINTA DIAS**, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE HARÁN POR LISTA; ARTÍCULO 27 LEY DE AMPARO Y 315 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

La Paz, Baja California Sur, nueve de marzo de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito.

**Nerik Atahualpa Camacho Solorio.**

Rúbrica.

(R.- 408926)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo directo DC. 35/2014-13, promovido por Javier de la Mora Cagigas, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que hace consistir, en la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil trece, dentro del toca 1786/2013 de su índice; el cuatro de septiembre de dos mil catorce, este Tribunal Colegiado ordenó emplazar a la tercera interesada Ingenio San Gabriel Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca por conducto de quien legalmente la represente a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación; por lo que queda en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, Distrito Federal, veintitrés de febrero de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Ignacio Espinosa Lara.**

Rúbrica.

**(R.- 409263)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Edo.**  
**Campeche, Cam.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo número **1400/2014**, promovido por **HECTOR LEONEL GUZMÁN GARCÍA**, se emplaza a juicio a **SAMUEL SÁNCHEZ CÓRDOVA**, parte tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.**

Rúbrica.

**(R.- 409324)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA: Norma Bautista Gutiérrez.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 993/2014-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En los autos del juicio de amparo 993/2014-IV, promovido por Sarahí Itzel Hernández Bautista: **Autoridad responsable:** Juez Vigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal. **Acto reclamado:** el acuerdo de treinta de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio de guarda y custodia **1029/2014...** **Auto de veintiocho de octubre de dos mil catorce**, se admite la demanda. Requírase a la autoridad responsable su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

**Auto de doce de febrero de dos mil quince**, se difiere la audiencia constitucional y en su lugar se fijan las once horas con cuarenta minutos del once de marzo de dos mil quince... **Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada, por medio de edictos**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional**... por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...”.

México, Distrito Federal, a 11 de marzo de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia  
Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Beatriz Landeros Bermúdez.**

Rúbrica.

(R.- 409416)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 86/2015, promovido por DIEGO JESÚS DE MATA MARTÍNEZ Y LILIBETH TAPIA CRUZ, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado ALFREDO ALDAPE ROCHA, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que DIEGO JESÚS DE MATA MARTÍNEZ Y LILIBETH TAPIA CRUZ, promovieron amparo directo, contra la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ALFREDO ALDAPE ROCHA, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, 04 de marzo de 2015

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Lic. Edgar Martín Peña López**

Rúbrica.

(R.- 409411)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

Dos de marzo de dos mil quince. Juicio de amparo número 1010/2014-II, promovido por José Ángel Martell Flores, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordena emplazar a la tercera interesada María de Lourdes Flores Acevedo, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Se señalaron las **once horas con cinco minutos del treinta de marzo de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional**. Acto reclamado, la resolución dictada por los Magistrados de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que viene fechada trece de octubre del año 2014.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito  
en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Martín Contreras García.**

Rúbrica.

(R.- 409414)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 187/2014, promovido por ALAN NEFTALÍ PÉREZ POPOCA, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el toca de apelación 447/2014, se dictó un acuerdo el nueve de diciembre de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado RICARDO TAPIA GONZÁLEZ, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 04 de febrero de 2015.

El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Segundo Circuito

**Magistrado Humberto Venancio Pineda**

Rúbrica.

**(R.- 407551)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 213/2014, promovido por DAVID VALENTÍN CEJA RODRÍGUEZ, por propio derecho, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el tres de abril de dos mil trece, en el toca de apelación 345/2012, se dictó un acuerdo el cinco de diciembre de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados JESÚS SERGIO SANTACRUZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ LUGO y MARÍA DEL PILAR PRIETO MORALES, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 04 de febrero de 2015.

El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Segundo Circuito

**Magistrado Humberto Venancio Pineda**

Rúbrica.

**(R.- 407554)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Guerrero  
EDICTO.**

“María Elia Chula Lubio”.

“Cumplimiento auto quince de diciembre de dos mil quince, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 540/2014, promovido por Virginia Gerónimo Alonso y Jaqueline Domínguez Jerónimo, por propio derecho, contra actos de del Juez Segundo de Paz en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley Amparo abrogada y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que juzgado ha señalado once horas con cuarenta minutos del cinco de marzo de dos mil quince, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil quince.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Octavo  
de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Marco Antonio Cuenca Zamora.**

Rúbrica.

(R.- 407986)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación.  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos  
Boulevard del Lago número 103, Colonia Villas Deportivas,  
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370  
EDICTOS**

**A: IRLANDA NAZARIO LAGUNAS POR CONDUCTO DE VICENTA LAGUNAS JULIÁN.**  
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **2287/2014**, PROMOVIDO POR **EDWIN ACOSTA QUEZADA**, contra actos de la Juez de Control del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad; por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil quince, se ordenó emplazar a la tercera interesada **IRLANDA NAZARIO LAGUNAS POR CONDUCTO DE VICENTA LAGUNAS JULIÁN** por edictos, para que comparezca ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 18 de febrero de 2015.

La Juez Cuarto de Distrito  
en el Estado de Morelos.

**Lic. Griselda Sáenz Horta.**

Rúbrica.

El Secretario.

**Lic. Gonzalo García Beltrán del Río.**

Rúbrica.

(R.- 407993)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán  
Sección Civil  
J.O.C. 120/2013.  
-EDICTO-**

**Emplazamiento: "Asociación de Protección de Infantes, Asociación Civil", a través de su representante legal Silvia Mayela Reyes Soto.**

En los autos del juicio ordinario civil 120/2013, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Ramiro Augusto Jiménez Piña, en su carácter de apoderado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, demandó por esta vía a ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN DE INFANTES, ASOCIACIÓN CIVIL, a través de su representante legal Silvia Mayela Reyes Soto, el pago de las siguientes prestaciones: A) La declaración, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que mi representado es propietario y ostente la posesión y dominio del predio ubicado en la calle Cuarenta y ocho, número Trescientos veinticuatro, por Treinta y Tres, Colonia Ocho Calles, Código Postal 97700, en el Municipio de Tizimin, Yucatán, cuya superficie es de dos mil setecientos metros cuadrados, B) La entrega que deberá hacer la demandada del inmueble antes mencionado con sus frutos y acciones, C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine." Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante esta autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría correspondiente de este Juzgado, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Atentamente  
Mérida, Yucatán, a 14 de agosto de 2014.  
Secretario del Juzgado Tercero  
de Distrito en el Estado.  
**Octavio Rodríguez Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 408013)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito  
EDICTOS**

**TERCERA INTERESADA:**

**OUTSOURCING Y TECNOLOGIA APLICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo directo laboral 717/2014, promovido por Verónica Álvarez Hernández y Julia Isabel Reyes Estrada, contra actos de la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta Ciudad, radicado en este Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito, y por acuerdo de seis de febrero de dos mil quince, se le señaló como tercera interesada y se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente  
Guanajuato, Guanajuato, a cuatro de marzo de dos mil quince.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

**Lic. Reyna María López Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 408932)**

**Poder Judicial del Estado de México**  
**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial**  
**de Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES, a quienes se les hace saber que en el expediente **904/11** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ISABEL DIAZ BAUTISTA**, en contra de **ANTONIA VALDERRAMA MENDIOLA Y FELIX FELIPE MARTINEZ ESCOBAR**, la Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ordenó **subasta en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CALLE HACIENDA DE TAPAXCO, NUMERO 126, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**. Debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que deberán publicarse en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda no menos de cinco días. Teniendo verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día 29 VEINTINUEVE DE ABRIL del año 2015 DOS MIL QUINCE. Sirve de base el remate y postura legal, la cantidad de \$1,571,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); se expide el presente en Ciudad de Nezahualcóyotl, México el día trece de Marzo del año dos mil quince.

AUTO DE FECHA: Nueve de Marzo del dos mil quince.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera  
Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Licenciado Ángel Porfirio Sánchez Ruiz.**

Rúbrica.

(R.- 409136)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.**  
**EDICTO**

- **Luis Rodrigo Martínez Báez**  
**Tercero Interesado**

En los autos del juicio de amparo **352/2014**, promovido por **Adolfo Freyermuth Enciso**, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, consistente en la confirmación de la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado contra la autorización del no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa **FAO/AO-3/T2/1275/11-08** acumulada a las indagatorias **FAO/AO-4/T1/118/12-01**, **FAO/AO-4/T1/137/12-01** y **FAO/AO-4/T2/2239/11-12**.

Se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Luis Rodrigo Martínez Báez**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de su artículo 2°.

Queda a su disposición en la secretaría encargada del trámite de este juicio copia de la demanda.

Se le hace saber al tercero interesado de mérito, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizados para ello en el término referido, continuará el juicio y se le hará las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.  
México, D.F., 11 de marzo de 2015  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito  
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.  
**Lic. Marcos Vargas Solano.**  
Rúbrica.

(R.- 409314)

Gobierno del Estado de México  
Poder Judicial  
Consejo de la Judicatura  
Juzgado Primero Mercantil de Primera  
Instancia de Toluca, México  
Primera Secretaría  
EDICTO.

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 671/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JORGE ALAVEZ GARDUÑO EN CONTRA DE KATIA GEORGINA BERNAL RODRIGUEZ, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: Un inmueble ubicado en la Calle Kilómetro siete de la Carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Municipio de Capulhuac Manzana III, Lote 3, Conjunto Urbano Puerta del Carmen del Predio el Pedregal, con una superficie de 882.2 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México bajo el número de folio real electrónico 00034266. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'386,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad en la que fue valuado el inmueble por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación a la Legislación Mercantil; convóquense postores y anúnciese su venta por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado. Dado en Toluca, México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince. DOY FE.

Secretario  
**Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona**  
Rúbrica.

(R.- 409388)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de lo Civil  
Diligenciaria Non  
Puebla, Pue.  
EDICTOS

Disposición Jueza Tercero Especializado en Materia Civil en Puebla expediente 371/2005 Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Pablo Vázquez Dorantes por su representación contra Leonel Ibarra Ramírez en su carácter de demandado. Por auto de siete de mayo de dos mil catorce y dieciséis de febrero de dos mil quince se decreta el remate en primera y pública almoneda de los siguientes bienes inmuebles (en términos de los autos de quince de febrero y catorce de diciembre, ambos de dos mil doce): **A) Predio rustico denominado EL PARAISO**, ubicado en el pueblo de Xaltatempa de este distrito judicial, inscrito bajo la partida número 223 a foja 57, tomo 27, libro Uno, de fecha 18 de marzo de 1985, a nombre de LEONEL IBARRA RAMIREZ, con la salvedad de que se señala como postura legal la cantidad de Noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, por ser la que cubre las dos terceras partes del precio primitivo del avalúo; **B) Predio rustico denominado CUAMILA** ubicado en el pueblo de Xaltatempa de este distrito judicial inscrito bajo la partida número 1437 a foja 45, tomo 93, libro Uno, de fecha 06 de agosto de 1997, a nombre de LEONEL IBARRA RAMIREZ, con la salvedad de que se señala como postura legal la cantidad de **ciento veinte mil doscientos sesenta y seis pesos cero centavos por ser la que cubre las dos terceras partes del precio primitivo del avalúo, en consecuencia se anuncia la venta de dichos inmuebles por medio edictos publicados por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Juzgado, haciéndose saber a las partes que las posturas y pujas deberán realizarse en la forma y términos previstos por la ley aplicable. Se señalan las doce horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince para que tenga verificativo el citado remate público en el local del Juzgado Tercero** Especializado en Materia Civil, haciéndose saber a la parte demandada que puede suspender el remate del bien si efectúa el pago íntegro de las prestaciones reclamadas dentro del juicio hasta antes de que cause estado el auto de fincamiento del remate.

Ciudad Judicial Puebla a once de marzo de dos mil quince  
C. Diligenciarario Non  
**Lic. Lilliana Lozano Badillo**  
Rúbrica.

(R.- 409429)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

**JORGE FLORES ORNELAS.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 1141/2014, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En el juicio de amparo **1141/2014**, promovido por **Blas Estrada González**, contra actos del **Juez Décimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad**, en virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado **Jorge Flores Ornelas**, por auto de seis de marzo de dos mil quince, se ordenó emplazarlo al juicio de amparo **1141/2014** por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclama la sentencia definitiva; la sentencia interlocutoria de aprobación de remate, la escrituración, así como la orden de desocupación y entrega del inmueble ubicado en **el departamento cuatrocientos cuatro, guión, "M" (J.MV. 71-401), así como del lugar de estacionamiento número setenta y dos, del conjunto en condominio San José de Parque, colonia San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, de esta ciudad**, dictados en el juicio ordinario mercantil, expediente 1188/97 del índice del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, promovido por **Asmex, Sociedad Anónima de Capital Variable** en contra de **Jorge Flores Ornelas**.

**EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.**

Atentamente

México, D.F., 12 de marzo de 2015.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Liliana Santos Gómez.**

Rúbrica.

(R.- 409517)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl  
Sección Amparo  
EDICTOS

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **122/2014-VII** PROMOVIDO POR **JESÚS BARRAZA SANTAMARIA**: EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, LICENCIADO **MOISÉS BREMERMAN BORRAZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, CON FUNDAMENTO EN LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN III, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **ARTURO LEMUS FLORES**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HÁGASELE SABER AL TERCERO INTERESADO DE MÉRITO, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASÍ MISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARÁN POR LISTA, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III INCISO B) Y C), ASÍ COMO EL DIVERSO 29 DE LA LEY DE AMPARO.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, 24 de febrero de dos mil quince.

El Secretario.

**Lic Moisés Bremermann Borraz**

Rúbrica.

(R.- 409604)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado  
Calle 47 Núm. 575 "H" X 84 Col. Santa Petronila  
Primer piso, C.P. 97070 Mérida, Yucatán  
EDICTOS

**PARTE DEMANDADA:**

**TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, ASOCIACION CIVIL,  
POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA  
DOMICILIO IGNORADO.**

En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL 153/2013** del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por **RAMIRO AUGUSTO JIMENEZ PIÑA, APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en contra de TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.**, se ha dictado el proveído siguiente:

**"Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil catorce.**

Visto el estado de autos y la cuenta que antecede, agréguese a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda, el escrito de **RAMIRO AUGUSTO JIMENEZ PINA**, con el cual solicita que se notifique a **TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.** por medio de edictos; y **se acuerda**: Se tiene por presentado al compareciente con su memorial de cuenta, haciendo las manifestaciones a que se contrae, las cuales se tienen por hechas para todos los efectos legales que correspondan; y respecto de lo que solicita, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se accede** notificar por edictos a la asociación civil **TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.**

El mencionado precepto establece lo siguiente:

"ARTICULO 315.- Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse."

Del precepto anterior se advierte que cuando hubiera de citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio o se desconozca dónde se encuentra, tal notificación se hará por edictos.

La notificación por edictos debe contener una relación sucinta de la demanda, y se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Además, debe fijarse en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Ahora bien, de las constancias que integran este asunto y de la certificación secretarial que antecede, se advierte que la demandada **TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.** aún no ha podido ser notificada ni emplazada a juicio, en razón que no se le ha localizado en los domicilios proporcionados por la parte actora de este asunto, ni en los domicilios proporcionados por diversas instituciones públicas.

De las constancias que integran este expediente se advierte, que no se ha podido localizar a dicha demandada en los diversos domicilios señalados por la parte promovente, como el lugar en donde se le pueden hacer las notificaciones con motivo de este asunto.

También se advierte que se han realizados las diligencias necesarias para obtener el domicilio de dicho demandado, las cuales han resultado infructuosas, pues efectivamente obran agregados a este asunto los oficios de la **Administradora Local de Servicios al Contribuyente de Mérida, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, Jefa de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Gerente Jurídico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, Vocal del Registro Federal de Electores, Jefe del Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, Gerente del Área Jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado**, y por medio de los cuales solamente tres de ellas, señalaron como domicilios de la demandada los predios siguientes: el marcado con el número quinientos veintinueve de la calle sesenta y seis por sesenta y cinco y sesenta y siete, predio número trescientos setenta y uno "B" de la calle sesenta y cuatro por cuarenta y tres y cuarenta y cinco, e inmueble número cuatrocientos veintiocho de la calle sesenta y cuatro por cuarenta y nueve y cincuenta y tres, todos de la colonia Centro de esta ciudad, sin que en ellos se haya podido localizar a la demandada.

Por tal motivo, por cuanto se desconoce el domicilio en donde pueda ser localizada **TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.**, con apoyo en el invocado numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin contribución para este juzgado, hágasele a dicha demandada **TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.**, la notificación, traslado y emplazamiento ordenados en proveído de fecha **tres de enero de dos mil trece**, por medio de edictos; para tal efecto, túrnense estos autos al actuario de este juzgado a fin de que proceda a expedir el edicto relativo, que debe contener una relación sucinta de la demanda, la que se debe publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; debiendo fijar en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido con que de no comparecer a este juzgado, por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se harán por rotulón (estrados) en los lugares destinados para ello en el local de este juzgado.

**NOTIFIQUESE.-**

Así lo acordó y firma la licenciada Mirza Estela Be Herrera, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, ante el Secretario licenciado Roger Manuel Alonzo Pech, con quien actúa y da fe. Doy fe". - - Dos firmas ilegibles. - - Rúbricas.

**LA DEMANDA INSTAURADA, TIENE LOS HECHOS QUE EN FORMA SUCINTA SE INSERTAN A CONTINUACION:**

**"Mérida, Yucatán, tres de enero de dos mil trece**

Vista la demanda promovida por **RAMIRO AUGUSTO JIMENEZ PIÑA**, con el carácter que ostenta de apoderado legal del **"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**, al respecto **SE ACUERDA...** se le tiene promoviendo formal demanda en juicio Ordinario Civil en contra de **TRABAJADORES DEL VEINTICINCO DE MAYO, AC** por conducto de quien legalmente lo represente, a quien reclama las siguientes prestaciones: - - - "... 1.- La declaración, en sentencia ejecutoriada, de que el Instituto Mexicano del Seguro Social es propietario del predio ubicado en la calle sesenta y seis, número quinientos veintinueve, entre sesenta y cinco y sesenta y siete de la colonia centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, cuya superficie es de quinientos treinta y un metros cuadrados. - - - 2.- La entrega que deberá hacer la demandada del inmueble antes mencionado con sus frutos y accesiones. - - - 3.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. - - - **se admite** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; regístrese en el libro de gobierno respectivo; ...con copia simple del escrito inicial de demanda, así como de este proveído, córrase traslado y emplácese a la demandada por conducto de quien legalmente la represente, quien puede ser emplazado en el domicilio señalado por la parte actora para tal efecto, para que como lo prevé el artículo 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el plazo de **nueve días**, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las defensas y excepciones que tenga que hacer valer a su favor. - - - ...en cuanto a las pruebas que relaciona y exhibe la parte actora en su escrito de demanda, se tienen por anunciadas y ofrecidas en tiempo, sin perjuicio de ser reiteradas y perfeccionadas en la etapa procesal a que se refiere el numeral 337 del propio código adjetivo. - - - Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones en este asunto, el predio marcado con el número cuatrocientos treinta y nueve de la calle cuarenta y uno por treinta y cuatro ex terrenos El Fenix de esta ciudad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del mencionado código procesal Civil se tiene como sus autorizados a **MIGUEL FERNANDO MENDEZ GAMBOA, SILVIA ROSA QUINTAL GARCIA Y JULIO CESAR PANTOJA ITZ**, únicamente para oír y recibir notificaciones. - - - ... Con fundamento en el artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales y la información relativa a la vida privada de los particulares, en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en este expediente... Así lo acuerda y firma la licenciada Mirza Estela Be Herrera, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, asistido del Secretario Roger Manuel Alonzo Pech que autoriza y da fe". - - Dos firmas ilegibles". - - Rúbricas.

Y por cuanto se asegura que usted es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 315 del Código de Procedimientos, le hago la notificación de los proveídos de veintidós de julio de dos mil catorce y tres de enero de dos mil trece, traslado y emplazamiento ordenados en dichos autos, por medio de tres publicaciones, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, fijándose también en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución de mérito por todo el tiempo del emplazamiento; haciendo de su conocimiento que la copia de la demanda, de los documentos base de la acción exhibidos con la demanda como traslados, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán; asimismo, se le hace saber que tiene el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para comparecer a este tribunal a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las defensas y excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibida, que de no comparecer a este juzgado, por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón (estrados) en los lugares destinados para ello en el local de este juzgado.

**PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.**

Mérida, Yucatán, 22 de julio de 2014.

La Actuaría del Juzgado Cuarto  
de Distrito en el Estado de Yucatán  
**Lic. Gladys Eloisa Vázquez Barrera**  
Rúbrica.

(R.- 408010)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación.**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán**  
**Calle 47 no. 575-H por 45 y 84-A. Primer Piso, Colonia Santa Petronila.**  
**EDICTO**

**C. INMOBILIARIA Y PROMOTORA PASEO DE LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 1475/2010-II formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Eduardo Abraham Ordoñez, por su propio derecho y como apoderado persona moral Distribuidora Electrónica Mexicana Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puerto Vallarta, Jalisco y otras, se le hace saber que se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo con dicho carácter, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos si lo estima pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo aplicable, se le emplazar por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado a la Ley de Amparo vigente, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, le surtirán efecto por lista que se fijen en los estrados de este Juzgado; asimismo, se le hace saber que la parte quejosa atribuye a las autoridades responsables los actos reclamados consistentes *“De las autoridades señaladas como ordenadoras en el caso del Presidente de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, se reclama la ilegal ejecución y el ejercicio de la Fuerza Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, en relación al ilegal desalojo de los siguientes predios: **Primero:** el predio marcado con el número ciento noventa y cinco de la calle veintiuno de la Colonia Miguel Hidalgo, de esta ciudad de Mérida, Estado de Yucatán con folio electrónico número 403400; **Segundo:** el predio marcado con el número doscientos ochenta y cuatro de la calle sesenta del centro, de esta ciudad de Mérida, Estado de Yucatán con folio electrónico 532338; **Tercero:** el predio marcado con el número quinientos cincuenta de la calle sesenta y cuatro letra “A” del Centro, de esta ciudad de Mérida, Estado de Yucatán con folio electrónico 399549; deducido del expediente número 1173/2009-E relativo al juicio laboral promovido por Alfredo Santiago Carrillo, Edgar Iván Cortés Guerra y socios, Marco A. Alarcón Menesses en contra de la persona moral denominada Inmobiliaria y Promotora Paseo de la Montaña, S.A de C.V., y muy especialmente reclamo de las ordenadoras los actos subsecuentes del proceso laboral referido anteriormente tendientes a desposeer, desalojar, los bienes inmuebles señalados.*

*NO OBSTANTE QUE SOY COMPLETAMENTE AJENO AL TAL PROCEDIMIENTO LABORAL, y que los inmuebles se encuentran bajo en una orden de ASEGURAMIENTO con motivo del Juicio Ordinario Civil que promoví ante el Juez Tercero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán con número de expediente 326/2010 en el cual se giró oficio dirigido al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán para que se sirviera hacer la anotaciones correspondientes a dicha petición, estoy siendo desposeído y desalojado de manera ilegal”*

Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo y se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente edicto.

Atentamente  
Mérida, Yucatán, 20 de marzo de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Lic. Azucena Sosa García**  
Rúbrica.

(R.- 409279)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche  
Calle Diez, entre calle Arista y Mariano Escobedo, predio Ciento treinta y cinco, barrio de San Francisco, Campeche, Campeche, código postal 24010  
EDICTO:

A: Andy Manuel Mis Montenegro, Víctor Manuel Muñoz Hernández y Gabriel Rivera Cambranis.

En la causa penal **100/2013** instruida al procesado **Marcos Zetina Moreno**, como probable responsable en la comisión del delito de **robo de energía eléctrica**, previsto y sancionado en los artículos 368 y 370, párrafo segundo, del Código Penal Federal, se ordenó notificar por edicto a los testigos Andy Manuel Mis Montenegro, Víctor Manuel Muñoz Hernández y Gabriel Rivera Cambranis, que el **catorce de abril de dos mil quince, a las diez horas con cuarenta minutos**, deberán comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en calle Diez, número ciento treinta y cinco, barrio de San Francisco, código postal 24010, entre Arista y Mariano Escobedo, en San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en funciones de Juez, en términos del artículo 43, párrafo segundo, y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil catorce, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

**César Isaí Dzul Chi**

Rúbrica.

(R.- 409326)

## AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
ROLEX S.A.

Vs

**JESÚS APOLO FUENTES SÁNCHEZ**

**M.1342427 CIRCO ROLEX**

**Exped. P.C. 1072/2014 (N-242) 10876**

**Folio 1536**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**JESÚS APOLO FUENTES SÁNCHEZ**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual el día 27 de mayo de 2014, con folio de entrada 010876, signado por ANTONIO BELAUNZARÁN MARTÍNEZ, apoderado de ROLEX, S.A., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario **1342427 CIRCO ROLEX**, propiedad de **JESÚS APOLO FUENTES SÁNCHEZ**, basando su acción en los supuestos derivados del artículo 151 fracciones I y III en relación con el artículo 90 fracción XV y 113 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **JESÚS APOLO FUENTES SÁNCHEZ**; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

22 de enero de 2015

El Coordinador Departamental de Inteligencia y Vínculo  
con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales.

**Mariano González Franco.**

Rúbrica.

(R.- 409472)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía,**  
**Área de Responsabilidades.**

**CITATORIO PARA NOTIFICAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES DIRIGIDO A MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ LÓPEZ.**

En fecha nueve de marzo del dos mil quince, fueron radicados los expedientes P.A. 72/2015 y su acumulado P.A.73/2015, con motivo de los presuntos hechos que pueden ser causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, atribuidos a usted durante su desempeño como Director de Contratos adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Economía, los cuales consisten en: A) omitió verificar la formalización en forma de los contratos números DGRMSG-19-12 y DGRMSG-80-12, así como de los pedidos números 97-2012 y 126-2012, toda vez que dichos instrumentos jurídicos fueron suscritos sin contar con la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de los proveedores expedido por el Servicio de Administración Tributaria, el cual se encuentra contenido en el numeral I.2.1.16. de la Resolución de la Miscelánea Fiscal dos mil doce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil once, y B) omitió coordinar con las áreas responsables de la administración de los pedidos 126-2012 y 135-2012, para generar en tiempo y forma los avisos de atraso de los proveedores por el incumplimiento en la presentación de las garantías de cumplimiento o de daños a terceros, en el término que señala el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que con dichas conductas presuntamente vulneró lo dispuesto en el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción en relación con el numeral 711.0.1 "Dirección de Contratos", numerales 2 y 6, del Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Economía; motivo por el cual con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se cita a MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ LÓPEZ, para que asista personalmente Ante la suscrita a rendir su comparecencia con relación a los hechos que se le imputan, a las **10:00 horas del décimo día hábil**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional, en las oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 3025, piso 7 colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10400, en México, Distrito Federal. Se pone a su disposición para consulta los autos que conforman el expediente administrativo **P.A.072/2015** y su acumulado **P.A.073/2015**, los cuales incluyen las constancias relativas al informe de presunta responsabilidad administrativa, relacionado con la observación 2, incisos a), b) y c) y observación 3, incisos b) y c) determinadas en la auditoría número 13/2013 practicada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Economía, por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles de las nueve a las dieciocho horas, asimismo, se le comunica que el horario de recepción en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, es en días hábiles de las nueve a las quince horas. En términos del artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previo o durante el desahogo de la audiencia de ley **deberá señalar domicilio para oír y notificaciones en el Distrito Federal**, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 316 del citado código.

México, Distrito Federal a 17 de marzo de 2015

La Titular del Área de Responsabilidades  
del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Economía.

**Lic. Bertha Alicia Ávila Sánchez**  
Rúbrica.

(R.- 409462)

**RPM SERVICES, S.A. DE C.V.**  
**(EN LIQUIDACIÓN)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**  
**4 DE MARZO DE 2015**

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| Activo:                  | \$0 |
| Pasivo:                  | \$0 |
| Capital Social:          | \$0 |
| Pérdidas acumuladas:     | \$0 |
| Resultado del Ejercicio: | \$0 |
| Total Pasivo y Capital:  | \$0 |

México, Distrito Federal  
Liquidador Único

**Genaro de la Cruz Granados**  
Rúbrica.

(R.- 408993)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

**Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00**

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

\*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Gobierno del Estado de Baja California Sur.**  
**Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología.**  
**“2014, Año de la del XL Aniversario de la Conversión**  
**de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”.**

**C. RODOLFO VALENZUELA AMAYA.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**GARZA URBANIZACIÓN E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.**  
**Presente.-**

En cumplimiento con el Resolutivo Cuarto de la Resolución del doce de agosto del dos mil catorce, emitida por el suscrito Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur, derivado del **procedimiento de rescisión administrativa instruido en contra de su representada la empresa GARZA URBANIZACIÓN E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.**, respecto al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número: SNS-UI-03-2012/01, para la ejecución de la obra denominada “Construcción de Centro de Operación Estratégica (COE)”, en la localidad de La Paz, municipio de La Paz, Baja California Sur; en el que se ordenó notificar a la empresa que usted representa, por edictos en virtud de ignorarse su domicilio y de las que se desprende los siguientes puntos resolutivos, que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se determina dar por rescindido el contrato del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número SNS-UI-03-2012/01 del 25 de septiembre del 2012, para la ejecución de la obra denominada “Construcción de Centro de Operación Estratégica (COE)”, en la localidad de La Paz, municipio de La Paz, Baja California Sur, por causas imputables a la empresa contratista **GARZA URBANIZACIÓN E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.** **SEGUNDO.-** Procédase a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. **CUARTO.-** Notifíquese un resumen del contenido de esta resolución, por edictos que se publicarán en tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, a la empresa contratista **GARZA URBANIZACIÓN E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.**, en términos del artículo 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según lo establece su artículo 13, por desconocerse el domicilio de dicha empresa. Así lo proveyó y firma el Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

El presente edicto deberá de publicarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

Atentamente  
“Sufragio Efectivo, No Reelección”  
La Paz, Baja California Sur, a 25 de agosto de 2014.  
Secretario.  
**Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez.**  
Rúbrica.

(R.- 409486)

---

**Gobierno del Estado de Baja California Sur.**  
**Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología.**  
**“2014, Año de la del XL Aniversario de la Conversión**  
**de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”.**

**C. RODOLFO VALENZUELA AMAYA.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**GARZA URBANIZACIÓN E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.**  
**Presente.-**

En cumplimiento con el Resolutivo Cuarto de la Resolución del doce de agosto del dos mil catorce, emitida por el suscrito Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur, derivado del **procedimiento de rescisión administrativa instruido en contra de su representada la empresa GARZA URBANIZACIÓN E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.**, respecto al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número: SNS-UI-04-2012/03 del 26 de septiembre del 2012,

para la ejecución de la obra denominada “Construcción de Centro de Operación Estratégica (COE)”, en la localidad de San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur; en el que se ordenó notificar a la empresa que usted representa, por edictos en virtud de ignorarse su domicilio y de las que se desprende los siguientes puntos resolutivos, que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se determina dar por rescindido el contrato del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número SNS-UI-04-2012/03 del 26 de septiembre del 2012, para la ejecución de la obra denominada “Construcción de Centro de Operación Estratégica (COE)”, en la localidad de San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por causas imputables a la empresa contratista GARZA URBANIZACIÓN E INSTALACIONES, S.A. DE C.V. **SEGUNDO.-** Procédase a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. **CUARTO.-** Notifíquese un resumen del contenido de esta resolución, por edictos que se publicarán en tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, a la empresa contratista GARZA URBANIZACIÓN E INSTALACIONES, S.A. DE C.V, en términos del artículo 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según lo establece su artículo 13, por desconocerse el domicilio de dicha empresa. Así lo proveyó y firma el Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

El presente edicto deberá de publicarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

La Paz, Baja California Sur, a 25 de agosto de 2014.

Secretario.

**Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 409491)**

---

**HITO, S.A.P.I. DE C.V.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS  
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los accionistas de la Sociedad a asistir a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 22 de abril de 2015, a las 12:30 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicado en Jaime Balmes No. 8, Mezzanine 11, Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510 México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Presentación y, en su caso, aprobación del Informe que rinde el Consejo de Administración, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que incluye los Estados Financieros por el ejercicio 2014, así como del informe que rinde el Director General en términos del Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del informe que rinde el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias en términos de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

III. Aplicación de Resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Capitalización de diversas partidas del Capital Contable y en consecuencia reducción del Capital Social en su parte variable. Resoluciones al respecto

V. Nombramiento o Ratificación de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio 2015.

VI. Resoluciones respecto de la remuneración a los Consejeros.

VII. Designación de Delegados Especiales.

VIII. Elaboración, lectura y aprobación del Acta de Asamblea.

De conformidad con el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad; dicha representación podrá conferirse por simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios los Administradores de la Sociedad.

México, Distrito Federal, a 31 de marzo de 2015.

Presidente del Consejo de Administración

**David L. Sánchez Tembleque Cayazzo**

Rúbrica.

(R.- 409545)

**HITO, S.A.P.I. DE C.V.**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los accionistas de la Sociedad a asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 22 de abril de 2015, a las 13:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicado en Jaime Balmes No. 8, Mezzanine 11, Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510 México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

II. Designación de Delegados Especiales.

III. Elaboración, lectura y aprobación del Acta de Asamblea.

De conformidad con el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad; dicha representación podrá conferirse por simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios los Administradores de la Sociedad.

México, Distrito Federal, a 31 de marzo de 2015.

Presidente del Consejo de Administración

**David L. Sánchez Tembleque Cayazzo**

Rúbrica.

(R.- 409546)

**GASODUCTO DEL RIO, S.A. DE C.V. (GDR)**  
**PUBLICACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

Gasoducto del Río, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural número G/130/TRA/02, da a conocer sus nuevas tarifas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como parte de sus obligaciones derivadas de dicho permiso y las disposiciones 9.63 y 9.65 de la Directiva de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural ("La Directiva"). La tarifa mostrada a continuación entrará en vigor cinco días después de su publicación, de conformidad con la disposición 9.65 de la Directiva.

| <b>Servicio en base firme</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
|-------------------------------|--------------------|---------------|
| Cargo por Capacidad           | Pesos/GJoule/día   | 0.7234        |
| Cargo por uso                 | Pesos/GJoule       | 0.0235        |
| <b>Servicio en base firme</b> | <b>Unidades</b>    | <b>Tarifa</b> |
| Cargo por Capacidad           | Dólares/GJoule/día | 0.0498        |
| Cargo por uso                 | Dólares/GJoule     | 0.0016        |

Tarifas ajustadas por inflación y tipo de cambio FIX Cotizaciones promedio del mes de diciembre de 2014.

México, Distrito Federal a 26 de marzo de 2015

Representante Legal

**Edgar Israel Moreno Gallegos**

Rúbrica.

(R.- 409550)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/C/11/2014/R/10/041.**

**JÓVENES EMPRENDEDORES DEL CAMPO, A.C.** En el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2014/R/10/041 se ordenó la notificación por edictos del oficio-citatorio para que comparezca a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respecto de las presuntas irregularidades que se le atribuyen, consistentes en que en su carácter de beneficiaria no comprobó la correcta aplicación de los recursos del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario (FORMAR), que en cantidad de \$1,000,000.00, se le transfirió para llevar a cabo el evento de fomento organizacional “La Transformación y Modernización de la Secretaría de la Reforma Agraria”, objeto del convenio de concertación de veintiuno de mayo de dos mil diez, que celebró con la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que en ese evento 116 de sus integrantes solamente hicieron valla afuera de la sede denominada Auditorio Nacional, para recibir a los Secretarios de Estado, por lo que no participaron en ese acto y asimismo, conforme a la cédula de supervisión de ocho de junio de dos mil diez, mediante la cual esa Secretaría verificó su realización, no proporcionó el servicio de papelería; y por tanto debió reintegrar los recursos no aplicados en cantidades de \$136,880.00 por conceptos de hospedaje y alimentación y \$50,000.00 por papelería, por lo que ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$186,880.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el perjuicio constituido por los intereses correspondientes, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y que corresponden al importe de la conducta irregular descrita con antelación. Conducta que provocó se infringieran las cláusulas Quinta, incisos A), C), F) y G) y Octava, del convenio de concertación que celebró como beneficiaria el veintiuno de mayo de dos mil diez con la Secretaría de la Reforma Agraria. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2°, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013; y apartado 62000, numeral 8 del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado órgano de difusión federal el siete de febrero de dos mil catorce, se le cita para que comparezca por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las **diez horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, debiendo presentar al momento de la audiencia, por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, de acuerdo con los artículos 305, 306, párrafo primero y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme lo dispone el numeral 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida de que en caso de omisión, se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil quince.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.**

Rúbrica.

**(R.- 409302)**

**Comisión Federal de Electricidad**  
**División de Distribución Golfo Norte**  
**LICITACION PUBLICA No. LPDGNT0115**  
**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de Comisión Federal de Electricidad y las Políticas y Lineamientos en Materia de Bienes No Útiles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día **17 de abril de 2015** en la Licitación Pública No.**LPDGNT0115** para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

| No. de lote | Descripción                | Cantidad y U.M.    | Valor mínimo para venta \$ | Depósito en garantía \$ |
|-------------|----------------------------|--------------------|----------------------------|-------------------------|
| 1           | Material eléctrico diverso | 1 Lote             | 1,738,129.92               | 173,812.99              |
| 2 al 13     | Postes de madera           | 287,527 Kg. Aprox. | 0.22                       | 6,325.59                |
| 14          | Art. porcelana con herraje | 81,000 Kg. Aprox.  | 0.48                       | 3,888.00                |
| 15          | Plástico                   | 6,824 Kg. Aprox.   | 1.10                       | 750.64                  |
| 16          | Madera creosotada          | 13,000 Kg. Aprox.  | 0.08                       | 104.00                  |
| 17 al 28    | Postes de concreto         | 701 Pz.            | 25.42                      | 1,781.94                |

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta División, cuyo domicilio se cita en el Anexo No. 1 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del **06 al 16 de abril de 2015**, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: [http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12\\_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2015a.aspx](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2015a.aspx) y el pago de \$2,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta de Comisión Federal de Electricidad No. 610194, referencia 42518504060, en el Banco BBVA Bancomer, y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al correo electrónico: [alejandrino.mata@cfe.gob.mx](mailto:alejandrino.mata@cfe.gob.mx), o [ana.lozoya@cfe.gob.mx](mailto:ana.lozoya@cfe.gob.mx), y confirmar al tel. (0181)8329-0266 de 8:00 a 16:00 hrs., o acudir a las oficinas del Almacén Divisional Golfo Norte de CFE, ubicadas en Antigua Carretera a Roma Km. 6.5, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con el Lic. Mario González Quintero, Jefe de Oficina de Almacenes Divisional, teléfono (0181) 8329-0266, presentando Identificación con Validez Oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes o podrá solicitar información en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al tel. (0155)52-29-44-00, ext. 84224 u 84239, de 9:00 a 14:00 hrs. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 06 al 16 de abril de 2015, de 9:00 a 11:00 hrs., en días hábiles. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación será el 17 de abril de 2015, de 8:30 a 9:00 hrs., en el aula de Capacitación del Almacén Divisional, en Antigua carretera a Roma km. 6.5, San Nicolás de los Garza, N.L. Los depósitos en garantía se constituirán mediante Cheques de Caja expedido por Institución de Banca y Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas será el 17 de abril de 2015, a las 10:30 hrs., en el lugar antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 17 de abril de 2015 a las 14:00 hrs., en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta ascendente en el mismo evento. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha del pago de los mismos.

Atentamente  
Monterrey, N. L. a 06 de abril de 2015  
Gerente Divisional  
**Ing. Víctor Fernández Sánchez**  
Rúbrica.

**(R.- 409181)**

**FIBRAHOTEL****ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES  
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FIHO12"**

De conformidad con el artículo 64 Bis 1 y 68, de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "FIHO12" (los "Certificados"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable No. F/1596 (el "Fideicomiso FibraHotel"), a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se llevará a cabo el día 22 de abril de 2015 a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Santa Fe 481, Piso 7, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, en la Ciudad de México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Instalación de la Asamblea.
- II. Nombramiento y ratificación de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso FibraHotel.
- III. Discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros auditados del Fideicomiso relativos al ejercicio fiscal de 2014, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Fibra Hotel.
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación de modificaciones al Fideicomiso FibraHotel, previo acuerdo entre los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común.
- V. Asuntos Generales.

La información y documentos relacionados con el anterior Orden del Día estarán disponibles de forma gratuita para los Tenedores en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la página de FibraHotel ([www.fibrahotel.com](http://www.fibrahotel.com)) en la sección de Inversionistas y Asamblea de tenedores **(i)** a partir de la presente fecha por lo que respecta al punto IV del Orden del Día anterior y **(ii)** durante los 10 días previos a la fecha de celebración de la Asamblea por lo que respecta a los puntos II y III, y, en ambos casos, hasta la fecha de celebración de la Asamblea aquí convocada.

Con fundamento en el artículo 221, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea, los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la misma deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus Certificados, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia, Delegada Fiduciaria de dicha institución y/o Lizbeth Moreno Martínez ([mjimenezlabora@cibanco.com](mailto:mjimenezlabora@cibanco.com) y/o [limoreno@cibanco.com](mailto:limoreno@cibanco.com) teléfonos 50-63-39-78 y/o 50633959), los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de Certificados que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea. Para estos efectos se requiere que los Tenedores presenten las mismas 30 (treinta) minutos previos al inicio de la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, Distrito Federal a 6 de abril de 2015.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
(antes the Bank of New York Mellon, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple)  
Representante Común

Cargo: Delegada Fiduciaria

**Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia**

Rúbrica.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes the  
Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca  
Múltiple)

Representante Común

Cargo: Delegado Fiduciario

**Nombre: Luis Felipe Mendoza Cárdenas**

Rúbrica.

**(R.- 409437)**

**BANCO FORJADORES, S.A.,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
INFORME DEL COMISARIO**

A la Asamblea de Accionistas de  
Banco Forjadores, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el Banco), rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014, que presentan a ustedes el Consejo de Administración.

Obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, incluyendo el informe, que con esta misma fecha, emitieron los auditores externos independientes, Mancera, S.C.

En mi opinión, los criterios contables y de información empleados por el Banco y considerados por los administradores para preparar los estados financieros que se presentan a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, también en mi opinión, los estados financieros antes mencionados de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco normativo contable aplicable a las instituciones de crédito, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., 26 de febrero de 2015

Comisario

**C.P.C. Gabriel Alejandro Baroccio Pompa**  
Rúbrica.

**BANCO FORJADORES, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
BALANCES GENERALES  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013  
(cifras en millones de pesos)  
(Notas 1 y 2)**

|                                                              | <u>2014</u>  | <u>2013</u>  |                                                         | <u>2014</u>  | <u>2013</u>  |
|--------------------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| <b>Activo</b>                                                |              |              | <b>Pasivo</b>                                           |              |              |
| Disponibilidades (Nota 3)                                    | <u>\$187</u> | <u>\$21</u>  | Depósitos a plazo (Nota 7)                              |              |              |
|                                                              |              |              | Público en general                                      | <u>\$246</u> | <u>\$-</u>   |
| Cartera de crédito vigente:                                  |              |              |                                                         |              |              |
| Créditos al consumo                                          | <u>352</u>   | <u>322</u>   | Préstamos interbancarios y de otros organismos (Nota 8) |              |              |
|                                                              |              |              | De corto plazo                                          | -            | 48           |
| Cartera de crédito vencida:                                  |              |              | De largo plazo                                          | -            | <u>58</u>    |
| Créditos al consumo                                          | <u>15</u>    | <u>33</u>    |                                                         | -            | <u>106</u>   |
| Total cartera de crédito (Nota 4)                            | <u>367</u>   | <u>355</u>   | Otras cuentas por pagar                                 |              |              |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 5)      | <u>(25)</u>  | <u>(43)</u>  |                                                         |              |              |
| Cartera de crédito, neta                                     | <u>342</u>   | <u>312</u>   | Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (Nota 9)  | <u>30</u>    | <u>27</u>    |
| Otras cuentas por cobrar, neto                               | <u>3</u>     | <u>3</u>     | Total pasivo                                            | <u>276</u>   | <u>133</u>   |
| Mobiliario y equipo, neto                                    | <u>5</u>     | <u>6</u>     |                                                         |              |              |
|                                                              |              |              | <b>Capital contable (Nota 12)</b>                       |              |              |
| Impuestos y PTU diferidos, neto (Nota 10)                    | <u>52</u>    | <u>52</u>    | Capital contribuido:                                    |              |              |
|                                                              |              |              | Capital social                                          | <u>459</u>   | <u>372</u>   |
| Otros activos, cargos diferidos e intangibles, neto (Nota 6) | <u>10</u>    | <u>9</u>     | Capital ganado:                                         |              |              |
|                                                              |              |              | Resultados de ejercicios anteriores                     | <u>(102)</u> | <u>(83)</u>  |
|                                                              |              |              | Resultado neto                                          | <u>(34)</u>  | <u>(19)</u>  |
|                                                              |              |              | Total capital ganado                                    | <u>(136)</u> | <u>(102)</u> |
|                                                              |              |              | Total capital contable                                  | <u>323</u>   | <u>270</u>   |
| Total activo                                                 | <u>\$599</u> | <u>\$403</u> | Total pasivo y capital contable                         | <u>\$599</u> | <u>\$403</u> |

**Cuentas de orden**

|                                                                             | <u>2014</u> | <u>2013</u> |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| Otras cuentas de registro                                                   | \$149       | \$94        |
| Intereses devengados no cobrados<br>derivados de cartera de crédito vencida | -           | -           |

El capital social histórico al 31 de diciembre de 2014 y 2013, asciende a \$459 y \$372, respectivamente.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

[www.bancoforjadores.com.mx](http://www.bancoforjadores.com.mx)

[www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

Presidente del Consejo de Administración  
**Héctor Marcelo Antonio Escobar Flores**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**José de Jesús Herrera Rosas**

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

**Diana Iveth Ramírez Martínez**

Rúbrica.

Director de Auditoría

**Héctor Orihuela Olvera**

Rúbrica.

**BANCO FORJADORES, S.A.**  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
ESTADOS DE RESULTADOS  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013  
(cifras en millones de pesos)  
(Notas 1 y 2)

|                                                           | <u>2014</u>   | <u>2013</u>   |
|-----------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Ingresos por intereses                                    | \$275         | \$292         |
| Gastos por intereses                                      | <u>18</u>     | <u>15</u>     |
| <b>Margen financiero (Nota 13)</b>                        | 257           | 277           |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 5)   | <u>(38)</u>   | <u>(60)</u>   |
| <b>Margen financiero ajustado por riesgos crediticios</b> | 219           | 217           |
| Comisiones y tarifas cobradas                             | 2             | 3             |
| Comisiones y tarifas pagadas                              | 8             | 9             |
| Otros ingresos de la operación                            | 1             | 4             |
| Gastos de administración y promoción                      | <u>251</u>    | <u>255</u>    |
| <b>Resultado antes de impuesto a la utilidad</b>          | (37)          | (40)          |
| Impuesto a la utilidad (Nota 10)                          | <u>3</u>      | <u>21</u>     |
| <b>Resultado neto</b>                                     | <u>\$(34)</u> | <u>\$(19)</u> |

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

[www.bancoforjadores.com.mx](http://www.bancoforjadores.com.mx)

[www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

Presidente del Consejo de Administración  
**Héctor Marcelo Antonio Escobar Flores**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**José de Jesús Herrera Rosas**

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

**Diana Iveth Ramírez Martínez**

Rúbrica.

Director de Auditoría

**Héctor Orihuela Olvera**

Rúbrica.

**BANCO FORJADORES, S.A.,**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013**  
**(cifras en millones de pesos)**  
**(Notas 1, 2 y 12)**

| Concepto                                                               | Capital<br>contribuido<br>Capital<br>social | Capital<br>ganado<br>Resultados<br>de ejercicios<br>anteriores | Resultado<br>neto | Total<br>capital<br>contable |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------|
| <b>Saldos al 31 de diciembre de 2012</b>                               | \$372                                       | \$(24)                                                         | \$(59)            | \$289                        |
| <b>Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas</b>      |                                             |                                                                |                   |                              |
| Aplicación del resultado del ejercicio de 2012                         |                                             | (59)                                                           | 59                | -                            |
| <b>Movimientos inherentes al reconocimiento de la pérdida integral</b> |                                             |                                                                |                   |                              |
| Resultado neto                                                         |                                             |                                                                | (19)              | (19)                         |
| <b>Saldos al 31 de diciembre de 2013</b>                               | 372                                         | (83)                                                           | (19)              | 270                          |
| <b>Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas</b>      |                                             |                                                                |                   |                              |
| Aumento de capital                                                     | 87                                          |                                                                |                   | 87                           |
| Aplicación del resultado del ejercicio de 2013                         |                                             | (19)                                                           | 19                | -                            |
| <b>Movimientos inherentes al reconocimiento de la pérdida integral</b> |                                             |                                                                |                   |                              |
| Resultado neto                                                         |                                             |                                                                | (34)              | (34)                         |
| <b>Saldos al 31 de diciembre de 2014</b>                               | <u>\$459</u>                                | <u>\$(102)</u>                                                 | <u>\$(34)</u>     | <u>\$323</u>                 |

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

[www.bancoforjadores.com.mx](http://www.bancoforjadores.com.mx)

[www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

Presidente del Consejo de Administración  
**Héctor Marcelo Antonio Escobar Flores**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**José de Jesús Herrera Rosas**  
 Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad  
**Diana Iveth Ramírez Martínez**  
 Rúbrica.

Director de Auditoría  
**Héctor Orihuela Olvera**  
 Rúbrica.

**BANCO FORJADORES, S.A.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO**  
**DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013**  
**(cifras en millones de pesos)**  
**(Notas 1 y 2)**

|                                                           | 2014      | 2013      |
|-----------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| <b>Resultado neto</b>                                     | \$(34)    | \$(19)    |
| Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:   |           |           |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios            | 38        | 60        |
| Costo por obligaciones laborales                          | 1         | 1         |
| Participación de los trabajadores en la utilidad diferida | 3         | (4)       |
| Depreciaciones y amortizaciones                           | 6         | 7         |
| Amortización de pagos anticipados                         | 2         | 1         |
| Impuesto a la utilidad diferido                           | (3)       | (21)      |
|                                                           | <u>13</u> | <u>25</u> |
| <b>Actividades de operación</b>                           |           |           |
| Cambio en cartera de crédito                              | (68)      | (65)      |
| Cambio en otros activos operativos                        | (1)       | 29        |
| Cambio en préstamos interbancarios y de otros organismos  | (106)     | (63)      |

|                                                                  |              |             |
|------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|
| Cambio en depósitos a plazo                                      | 246          | =           |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de operación</b>      | <u>84</u>    | <u>(74)</u> |
| <b>Actividades de inversión</b>                                  |              |             |
| Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo          | (2)          | (1)         |
| Pagos por adquisición de activos intangibles                     | (3)          | (1)         |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión</b>      | <u>(5)</u>   | <u>(2)</u>  |
| <b>Actividades de financiamiento</b>                             |              |             |
| Aumento de capital social                                        | 87           | =           |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento</b> | <u>87</u>    | <u>=</u>    |
| Incremento o disminución neta de efectivo                        | 166          | (76)        |
| Disponibilidades al inicio del periodo                           | 21           | 97          |
| <b>Disponibilidades al final del periodo</b>                     | <u>\$187</u> | <u>\$21</u> |

Los presentes estados de flujos de efectivo se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la Institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de flujos de efectivo fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

[www.bancoforjadores.com.mx](http://www.bancoforjadores.com.mx)

[www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

Presidente del Consejo de Administración

**Héctor Marcelo Antonio Escobar Flores**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**José de Jesús Herrera Rosas**

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

**Diana Iveth Ramírez Martínez**

Rúbrica.

Director de Auditoría

**Héctor Orihuela Olvera**

Rúbrica.

(R.- 409591)

**GALAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**GALAS WRAP, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSIÓN**

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Galas de México, S.A. de C.V. y de Galas Wrap, S.A. de C.V., celebradas el 31 de Diciembre de 2014, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas como Fusionante, y la segunda como fusionada, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de GALAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con GALAS WRAP, S.A. DE C.V., la primera de ellas con el carácter de Fusionante, y la segunda como Fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá GALAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y se extinguirá GALAS WRAP, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al día 31 de Diciembre de 2014, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda a los montos que efectivamente se arrojen al surtir efectos la fusión.

**TERCERO.-** La fusión tendrá efecto de inmediato entre las partes, y ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal. La Fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de la Fusionada a sus respectivos acreedores, que en su caso, no hubieren otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos a su favor.

**CUARTO.-** Al llevarse a cabo la fusión, la Fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la Fusionada y adquirirá, a título universal, todo el patrimonio y los derechos de esta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia Fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la Fusionada, subrogándose la Fusionante en todos los derechos y obligaciones de las mismas, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

**QUINTO.-** Las cifras que servirán de base para la fusión, son las que se reflejan en los balances generales de GALAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y de GALAS WRAP, S.A. DE C.V., al 31 de Diciembre de 2014, con las actualizaciones y ajustes que procedan al momento de surtir plenos efectos la fusión.

Con motivo de la fusión, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro pagado de GALAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se incrementará, con los ajustes que procedan al momento de surtir plenos efectos la fusión, en la cantidad de **\$50,000,00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para alcanzar la cantidad de **\$100,032,00 (CIEN MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** quedará representado por 8'000,051 acciones integrantes de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal totalmente suscritas y pagadas.

Como consecuencia de la fusión, los titulares de acciones de GALAS WRAP, S.A. DE C.V., recibirán, por cada acción de la que sean tenedores, una acción de la Serie "A", emitida por GALAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Se hace constar que toda vez que la mayor parte de los activos de la Fusionada se encuentran incorporados en los de la Fusionante, y por tener a los mismos accionistas, en ambas, la inversión reconocida por la Fusionante en el capital social de la Fusionada se eliminará por virtud de la fusión, cancelándose al momento de surtir efectos la fusión las acciones emitidas por GALAS WRAP, S.A. DE C.V., que serán canjeadas por acciones de GALAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**SEXTO.-** Los títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de GALAS WRAP, S.A. DE C.V., deberán canjearse y anularse. Dichos títulos de acciones serán canjeados, con motivo de la fusión, por los nuevos certificados provisionales o títulos de acciones que emitirá GALAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para representar las acciones que resultarán de la fusión.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se conservaran acción o derecho alguno en contra de la Fusionante.

**SÉPTIMO.-** Al surtir efectos la fusión, GALAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., continuará con su actual denominación, con su mismo régimen normativo y con sus estatutos sociales en vigor, con la única excepción consistente en que se reformará el inciso a), del Artículo Sexto de dichos estatutos, para asentar en su texto el importe en el que finalmente quedará establecido el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y la cantidad de acciones que lo representarán.

**OCTAVO.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en los órganos de administración y de vigilancia de GALAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., los cuáles continuarán en plenas funciones como hasta ahora. Se establece expresamente que todos los poderes que GALAS WRAP, S.A. DE C.V., haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad Fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

**NOVENO.-** Todos los gastos de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la Fusionante.

México, D.F., a 31 de Diciembre de 2014.

Delegado de la Asamblea de Galas de México, S.A. de C.V.

**C.P. Carlos Guerrero Abarca**

Rúbrica.

Delegado de la Asamblea de Galas Wrap, S.A. de C.V.

**Lic. Nicolás Saldaña Figueroa.**

Rúbrica.

**GALAS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**(Cifras en Pesos)**

| <b>Activo</b>                   | <b>Importes en Pesos</b> |
|---------------------------------|--------------------------|
| <b><u>Activo circulante</u></b> |                          |
| Disponible                      | \$21,182,402             |
| Cuentas por cobrar              | \$388,890,825            |
| Inventarios                     | \$262,062,814            |
| Otros activos circulantes       | \$56,510,923             |
| <b><u>Activo fijo</u></b>       |                          |
| Propiedades, planta y equipo    | \$488,454,146            |
| Inversiones en asociadas        | \$18,618,719             |
| <b><u>Activo diferidos</u></b>  |                          |
| Activo Laboral Y Otros Activos  | \$159,005,166            |
| <b>Suma Activo</b>              | <b>\$1,394,724,995</b>   |

**Pasivo****Corto plazo, con costo**

Creditos bancarios y otros pasivos \$60,000,000

**Corto plazo, sin costo**

Cuentas por pagar a proveedores \$467,009,623

Otras cuentas por pagar \$33,490,285

**Largo plazo, con costo**

Creditos bancarios y otros pasivos \$571,666,907

**Impuestos diferidos**

ISR y PTU diferida \$12,655,161

**Suma Pasivo****\$1,144,821,975****Capital contable**

Capital Social

Capital Fijo \$50,032

Capital Variable \$315,023,177

Actualización \$147,017,494

Actualización del capital social

Resultados acumulados y reservas de capital -\$76,527,969

Exceso (Insuf.) en la actualización del capital

Efecto acumulado inicial impuestos diferidos

Resultado neto del ejercicio. -\$135,659,714

**Suma Capital****\$249,903,020**

**GALAS WRAP, S. A. DE C. V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**  
**(Cifras en Pesos)**

**Activo****Importes en Pesos****Activo circulante**

Disponible \$385,296

Cuentas por cobrar \$7,542,212

Inventarios \$0

Otros activos circulantes \$8,751,603

**Activo fijo**

Propiedades, planta y equipo \$0

**Activo diferidos**

Activo Laboral Y Otros Activos \$0

**Suma Activo****\$16,679,111****Pasivo****Corto plazo, con costo**

Creditos bancarios y otros pasivos \$0

**Corto plazo, sin costo**

Cuentas por pagar a proveedores \$0

Otras cuentas por pagar \$1,260,995

**Largo plazo, con costo**

Creditos bancarios y otros pasivos \$0

**Impuestos diferidos**

ISR y PTU diferida \$0

**Suma Pasivo****\$1,260,995****Capital contable**

Capital social pagado \$18,100,000

Actualización del capital social

Resultados acumulados y reservas de capital -\$3,864,500

Exceso (Insuf.) en la actualización del capital

Efecto acumulado inicial impuestos diferidos

Resultado neto del ejercicio. \$1,182,616

**Suma Capital****\$15,418,116****(R.- 409346)**